

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0173-A Apruébese el cambio de denominación de la “Asociación de Autores Cinematográficos del Ecuador-ASOCINE” a “Asociación de Cineastas del Ecuador-ASOCINE”	2
--	---

RESOLUCIÓN:

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

SEIIMLCF-CD-2022-004 Apruébese el “Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense” y el “Manual de Procedimientos Investigativos - Fiscalía General del Estado - Policía Judicial”	5
---	---

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0173-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar

la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”;*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que la “Asociación de Autores Cinematográficos del Ecuador ASOCINE”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 7778 de 7 de septiembre de 1977;

Que mediante comunicación recibida el 7 de diciembre de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-3084-EXT), se solicitó a esta Cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la “Asociación de Autores Cinematográficos del Ecuador ASOCINE”;

Que mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2022-2308-M de 9 de diciembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Asociación de Autores Cinematográficos del Ecuador ASOCINE”;

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el cambio de denominación de la “Asociación de Autores Cinematográficos del Ecuador-ASOCINE” a “**Asociación de Cineastas del Ecuador- ASOCINE**”.

Art. 2.- Aprobar la reforma al estatuto de la **Asociación de Cineastas del Ecuador- ASOCINE**”, resuelta por la Asamblea General celebradas el 9 septiembre y 9 de noviembre de 2022. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO



RESOLUCIÓN No. SEIIMLCF-CD-2022-004

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN,
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

COMITÉ DIRECTIVO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 75 determina: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 75 dispone: *“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado...”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 195 preceptúa: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;* *h*

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 2 prescribe: *“Principios generales.- En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.*

En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en los numerales 2, 4, 10, 12 y 14 del artículo 444 prescribe: *“Atribuciones de la o el fiscal.- Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes: (...) 2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código. (...) 4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso. (...) 10. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido pero aseguren que la identificarían si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en este Código. (...) 12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias. (...) 14. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias.*

Siempre que se limiten los derechos de alguna persona se requerirá autorización de la o el juzgador”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el numeral 1 del artículo 459 señala: *“Actuaciones.- Las actuaciones de investigación se sujetarán a las siguientes reglas: 1. Para la obtención de muestras, exámenes médicos o corporales, se precisa el consentimiento expreso de la persona o la autorización de la o el juzgador, sin que la persona pueda ser físicamente constreñida. Excepcionalmente por las circunstancias del caso, cuando la persona no pueda dar su consentimiento, lo podrá otorgar un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad”;*

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 580 dispone: *“Finalidades.- En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.*

Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 584 prescribe: *“Reserva de la investigación. Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten.*

Cuando el personal de las instituciones mencionadas, los peritos, traductores, intérpretes, que han intervenido en estas actuaciones, divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan, atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme con lo previsto en este Código”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 136 señala: *“El Sistema es el conjunto articulado y coordinado de subsistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, creado para apoyar a la administración de justicia...”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 137, acerca de los Órganos del Sistema, determina: *“El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, se conformará de la siguiente manera: 1. Órgano de Gobierno; 2. Órgano de Dirección; 3. Órgano de Administración; y, 4. Entidades Operativas”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 138 dispone la integración del Órgano de Gobierno de la siguiente manera: *“Integración.- Como órgano de gobierno, rectoría, regulación, planificación, seguimiento y evaluación, el Sistema contará con un Comité Directivo con competencia nacional.*

Este Comité estará integrado por: 1. Fiscal General del Estado, quien lo presidirá; 2. Presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado; 3. Ministra o Ministro rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana, o su delegado; y, 4 Ministra o ministro rector en materia de justicia y derechos humanos, o su delegado...”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en los numerales 1 y 3 del artículo 139 prescribe: *“Son deberes y funciones del Comité Directivo, las siguientes: 1. Emitir las políticas del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses; (...) 3. Aprobar y expedir los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales, protocolos técnicos y científicos y demás normativa necesaria para la gestión de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses”*;

Que, la Comisión Delegatoria de Alto Nivel del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses (CODECO), mediante acta de validación única de fecha 14 de noviembre del 2022, dejó constancia del análisis, revisión y validación del *“PROTOCOLO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS DE INTERÉS FORENSE”*, Código: CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001, versión 1.0; por lo que señalan la procedencia de su aprobación, por parte del Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema;

Que, la Comisión Delegatoria de Alto Nivel del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses (CODECO), mediante acta de validación única de fecha 22 de noviembre del 2022, dejó constancia del análisis, revisión y validación del *“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS INVESTIGATIVOS – FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO – POLICÍA JUDICIAL”*, Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001, versión 1.0; por lo que señalan la procedencia de su aprobación, por parte del Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema;

Que, mediante oficio Nro. SNMLCF-SNMLCF-2022-0889-O de fecha 02 de diciembre de 2022, el Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitió a la Presidenta del Comité Directivo del Órgano de Gobierno, doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado; los Instrumentos de Normalización Forense validados por el Comité Delegatorio de alto nivel del Comité Directivo del Órgano de Gobierno (CODECO), para consideración y aprobación de los distinguidos miembros del Comité Directivo del Órgano de Gobierno;

Que, es necesario, en el ámbito de la investigación forense y de investigación operativa, constar con instrumentos técnicos que permita a las entidades operativas del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, llevar a cabo de investigaciones con herramientas actualizadas, en apoyo a los órganos de administración de justicia; y,

En uso de sus atribuciones y facultades legales, el Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los siguientes Instrumentos de Normalización Forense:

- a) "PROTOCOLO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS DE INTERÉS FORENSE", Código: CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001.
- b) "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS INVESTIGATIVOS – FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO – POLICÍA JUDICIAL", Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Artículo 2.- Disponer, a todas las entidades operativas y aquellas que conforman el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, incluidas las complementarias, la aplicación obligatoria de los Instrumentos de Normalización Forense aprobados por la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Se dispone a cada entidad operativa, responsable del proceso de la elaboración de los Instrumentos de Normalización Forense aprobados por la presente Resolución, que dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, coordinen y efectúen los respectivos procesos de socialización y capacitación de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

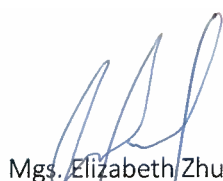
Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de diciembre de 2022.



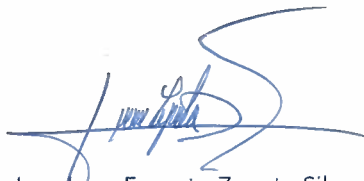
Dra. Diana Salazar Méndez
Fiscal General del Estado
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura
MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO



Mgs. Elizabeth Zhunio
Delegada del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
Ministro del Interior
MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede ha sido suscrita por los miembros del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.- Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de diciembre de 2022.



Msc. Christian Lombeida del Hierro
SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO

CERTIFICO: Que un ejemplar original de la resolución que antecede reposa en la Coordinación General Jurídica del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.- Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALFREDO
CANARTE RUIZ**

Ab. Luis Alfredo Cañarte Ruiz
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código: CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES			
			
Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense		Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001
		Versión:	1.0
		Página:	2 de 120

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Fase	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por:	Dra. María de los Ángeles Galarza MÉDICO LEGISTA SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	 Firmado electrónicamente por: MARIA DE LOS ANGELES GALARZA PAZMINO
	Ing. María Gabriela Gómez Arias RESPONSABLE DE LA GESTION INTERNA DE GENÉTICA FORENSE SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	 Firmado electrónicamente por: MARIA GABRIELA GOMEZ ARIAS
	Antrop. Roberto José Escudero Izquierdo PERITO EN ANTROPOLOGÍA FÍSICA FORENSE SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	 Firmado electrónicamente por: ROBERTO JOSE ESCUDEO IZQUIERDO
	Ing. Gabriela Fuentes Fuentes ANALISTA DE MÉTODOS Y PROTOCOLOS SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	 Firmado electrónicamente por: GABRIELA MONSERRATH FUENTES FUENTES
	Myr. Ab. Diego Vicente Guerra JEFE DE LA GESTIÓN OPERATIVA DE LA JCRIM –Z9 POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	 Firmado electrónicamente por: DIEGO VICENTE GUERRA SANTANA
	Myr. Diego Sánchez Gordon JEFA ZONAL DE MEDICINA LEGAL DMQ POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	 Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SANCHEZ GORDON

Myr. Diego Mauricio Lopez JEFE DE IOT DE LA JCRIM-Z9 POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	 Firmado electrónicamente por: DIEGO MAURICIO
Myr. Patricio Campaña Oña JEFE ZONAL DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL Z9 POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	 Firmado electrónicamente por: PATRICIO MIGUEL CAMPAÑA OÑA
Cptn. Andrés Espinosa Melo ANALISTA DE PLANIFICACIÓN DE LA DINITEC POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	 Firmado electrónicamente por: JAIME ANDRES ESPINOSA MELO
Sgop. Luis Quishpe Ascanta JEFE DE NECROIDENTIDAD POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	 Firmado electrónicamente por: LUIS ARMANDO QUISHPE ASCANTA
Sgos. Edgar Sarzosa Herrera ANALISTA DE PLANIFICACIÓN DE LA DINITEC POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	 Firmado electrónicamente por: EDGAR JACINTO SARZOSA HERRERA
Myr. Abg Isaac Manzo Veliz JEFE PROVINCIAL DE OIAT-LOS RIOS COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR	 Firmado electrónicamente por: ISAAC CLEMENTE MANZO VELIZ
Cptn. Marlon Enrique Mera Crespo JEFE DE RECONSTRUCCION VIRTUAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO OIAT –GYE COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR	 Firmado electrónicamente por: MARLON ENRIQUE MERA CRESPO
Myr. Edwin Rolando Diguay Luisa ANALISTA DE DAI- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	 Firmado electrónicamente por: EDWIN ROLANDO DIGUAY LUISA

	Cptn. Mario Andrés Padilla ANALISTA ESTRATEGICO DAI DINASED	 Firmado electrónicamente por: MARIO ANDRES PADILLA BALDEON
	Tnte. Nelson Paredes ANALISTA ESTRATEGICO DAI DINASED	 Firmado electrónicamente por: NELSON ORLANDO PAREDES MIRANDA

Fase	Nombre / Cargo	Firma
Revisado por:	Ab. Gabriela Díaz Peñafiel SUBDIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	 Firmado electrónicamente por: GABRIELA VALERIA DIAZ PENAFIEL
	Mgs. Alejandra Patricia Pérez Menéndez COORDINADORA TÉCNICA DE SERVICIOS DE MEDICINA LEGAL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	 Firmado electrónicamente por: ALEJANDRA PATRICIA PEREZ MENENDEZ
	Ing. Santiago Cobos Navarrete, MSc. COORDINADOR DE MÉTODOS Y PROTOCOLOS DE SERVICIO SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	 Firmado electrónicamente por: SANTIAGO ISRAEL COBOS NAVARRETE
	Prefecto Abg. Rene Joaquín García Andrade DIRECTOR NACIONAL INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO -OIAT COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR	 Firmado electrónicamente por: RENE JOAQUIN GARCIA ANDRADE

Tcnl. Xavier Chango Llerena JEFE DE UNIDAD NACIONAL DE CRIMINALISTICA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	 Firmado electrónicamente por: XAVIER ADOLFO CHANGO LLERENA
Tcnl. Dr. Fernando Ovidio Pacheco Davila JEFE DE LA UNIDAD NACIONAL DE MEDICINA LEGAL POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	 Firmado electrónicamente por: FERNANDO OVIDIO PACHECO DAVILA
Tcnl. Diego Ricaurte Novillo JEFE UNIDAD NACIONAL DE ACCIDENTOLOGÍA VIA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	 Firmado electrónicamente por: DIEGO PAUL RICAURTE NOVILLO
Tcnl. José Luis Caiza Coello JEFE DE PLANIFICACIÓN DE LA DINITEC POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	 Firmado electrónicamente por: JOSE LUIS CAIZA
Cptn. Andrés Medina Ruiz ANALISTA DE PLANIFICACIÓN DE LA DINITEC POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	 Firmado electrónicamente por: EDWIN ANDRES MEDINA RUIZ
Dr. Marlon Alexis Oviedo Ramírez DELEGADO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIVIL FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	 Firmado electrónicamente por: MARLON ALEXIS OVIEDO RAMIREZ
Ing. Marcelo Santiago López Carrera DELEGADO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIVIL FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	 Firmado electrónicamente por: MARCELO SANTIAGO LOPEZ CARRERA

	Dra. Elena Natalia Gellibert Gaete DELEGADO DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION CIVIL FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	 Firmado electrónicamente por: ELENA NATALIA GELLIBERT GAETE
--	--	---

***Nota:** La funcionaria Ab. Silvana Elizabeth Garzón Armas, Analista de la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, de la Fiscalía General del Estado, participó en calidad de revisora del presente instrumento, sin embargo no cuenta con firma electrónica para la suscripción del mismo.

Fase	Nombre / Cargo	Firma
Validado Internamente por:	GraD. Gilberto Giovanni Ponce Parra DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	 Firmado electrónicamente por: GILBERTO GIOVANNI PONCE PARRA
	GraD. Freddy Stalin Sarzosa Guerra DIRECTOR NACIONAL DE LA DINASED POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	 Firmado electrónicamente por: FREDDY STALIN SARZOSA GUERRA
	Crnl. Ricardo Nicolás Paz y Miño DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA POLICIA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	 Firmado electrónicamente por: RICARDO NICOLAS PAZ Y MINO NOVILLO
	Crnl. Dr. Henry Javier Coral Ramos SUBDIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA POLICIA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	 Firmado electrónicamente por: HENRY JAVIER CORAL RAMOS

VALIDACIÓN.- El presente instrumento fue validado por los miembros del CODECO, mediante acta de validación única de fecha 14 de noviembre de 2022.

APROBACIÓN.- La aprobación del presente instrumento se efectúa a través de Resolución emitida por el Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de creación y/o actualización
1.0	Primera Versión: "Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense"	

ÍNDICE DE CONTENIDO

1.	Información Básica	
2.	Marco Legal	
3.	Glosario de Términos y Abreviaturas	
4.	Alcance	
5.	Lineamientos Generales	
5.1.	Lineamientos Técnicos	
5.2.	Lineamientos Metodológicos	
6.	Contenido del Protocolo	
6.1	Primera fase: Medidas de acción ante la existencia de un cadáver	
6.1.1	Primer respondiente	
6.1.2	Intervención del personal competente en materia de investigación (DINASED).. Sus funciones son las siguientes:	
6.1.2.1	Intervención del personal competente en materia de neutralización, minimización de riesgos y recuperación.....	
6.1.3	Actuación del personal competente en materia de procesamiento de la escena ..	
6.1.4	Intervención del personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito.....	
6.1.5	Intervención de la Fiscalía General del Estado una vez confirmada la existencia de un cadáver o restos humanos de interés forense	
6.2	Segunda fase: Actuación al momento de Trasladar el Cadáver	
6.3	Tercera fase: Tratamiento de cadáveres	
6.4	Cuarta fase: Identificación Técnica de cadáveres	
6.4.1	Intervención del personal competente en materia de identificación humana dactilar 84	
6.5.	Quinta fase: Identificación no rutinaria - no convencional (antropología y genética forense)	

6.6.	Sexta fase: Procedimiento para la entrega del cadáver
6.7.	Séptima Fase: Proceso de Inhumación
8.	Anexos.....
8.1	Formulario Único de Cadena de Custodia.....
8.2	Formulario Único de transferencia del lugar de los hechos
8.3	Informe estadístico de defunción general (IEDG).....

ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1: Intervención general de especialidades y nivel de participación.....

Tabla 2: Detalle de muestras y estudios de acuerdo con las causas de muerte.....

Tabla 3. Procedimiento para la toma de impresiones dactilares al cadáver.

1. Información Básica

Nombre del Documento:	Protocolo integral para la gestión de cadáveres y restos humanos de interés forense.
Código del Documento:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001
Macroproceso al que pertenece:	Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses.
Responsables de la ejecución:	Entidades que componen el sistema especializado integral de investigación medicina legal y ciencias forenses.
Ejecutor:	Servidores y funcionarios de las áreas responsables de los procesos correspondientes a las entidades que componen el sistema especializado integral de investigación medicina legal y ciencias forenses.
Objetivo:	Definir los procedimientos y directrices de control administrativo y técnico-científico, para la gestión integral de cadáveres y restos humanos de interés forense, a fin de estandarizar la actuación de los diferentes actores intervinientes en la gestión investigativa conforme a la naturaleza institucional de cada entidad a nivel nacional.

2. Marco Legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
76	<i>En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</i> <i>1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.</i> <i>4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la</i>

	<i>ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.</i> <i>7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:</i> <i>b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.</i> <i>i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.</i>
82	<i>El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.</i>
158	<i>Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)"</i>
163	<i>La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.</i> <i>Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.</i>
195	<i>La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.</i> <i>De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.</i> <i>Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el</i>

	<i>sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.</i>
226	<i>Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución</i>

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
442	<i>Fiscalía. - La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.</i>
444	<i>Atribuciones de la o el fiscal. – Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes:</i> <i>2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código.</i> <i>4. Disponer al personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso.</i> <i>12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.</i>
	<i>Organización y dirección. - En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia. El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía</i>

448	<i>Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.</i>
449	<i>Atribuciones. - Son atribuciones del personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i> <i>3. Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video.</i> <i>6. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios.</i> <i>7. Proceder al levantamiento e identificación del cadáver.</i> <i>8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal.</i> <i>11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito.</i> <i>12. Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas.</i>
454	<i>Principios.- El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios: 1. Oportunidad.- Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada. 2. Inmediación.- Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba. 3. Contradicción.- Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada. 4. Libertad probatoria.- Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio</i>

	que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas. 5. Pertinencia.- Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada. 6. Exclusión.- Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal. Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones preacordadas. Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba. 7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.- Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal.
456	Cadena de custodia. - Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.

457	<i>Criterios de valoración. - La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.</i> <i>La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.</i>
458	<i>Preservación de la escena del hecho o indicios. - La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado.</i> <i>Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo.</i>
460	<i>Reconocimiento del lugar de los hechos.- La o el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones:</i> <i>1. La o el fiscal o el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, podrá impedir a cualquier persona, incluso haciendo uso de la fuerza pública, que ingrese o se retire del lugar donde se cometió la infracción, por un máximo de ocho horas, hasta que se practiquen las actuaciones de investigación necesarias.</i> <i>2. En las infracciones de tránsito, las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, investigaciones, inspección técnica ocular y peritajes serán realizados por el personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción.</i>
	<i>Actuaciones en caso de muerte.- Cuando se tenga noticia de la existencia de un cadáver o restos humanos, la o el fiscal dispondrá:</i> <i>1. La identificación y el levantamiento del cadáver.</i> <i>2. El reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones.</i> <i>3. En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del</i>

461	cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas. 4. En caso de muerte violenta, mientras se realizan las diligencias investigativas, la o el fiscal de considerarlo necesario, solicitará a la autoridad de salud competente que no otorgue el permiso previo para la cremación.
511	<i>Reglas generales. - Las y los peritos deberán:</i> 1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura. 2. Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo. 3. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo, el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada. 4. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales. 5. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma. 6. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOPE)	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
3	Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión,

	<i>investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.”</i>
59	<i>Naturaleza.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.</i> <i>El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia anti delincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.</i>
61	<i>Funciones.- La Policía Nacional tiene las siguientes funciones:</i> <i>8. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar, indicios o vestigios relacionados con el cometimiento de una infracción, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos y procedimientos establecidos por el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses;</i> <i>9. Prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que estas soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones legales.</i> <i>12. Garantizar la cadena de custodia, vestigios y los elementos materiales de la infracción en la escena del delito;</i>
68	<i>Subsistema de Investigación.- El Subsistema de Investigación cumple las actividades de investigación operativa de la infracción con el fin de reunir o asegurar los elementos de convicción, proteger a víctimas e inocentes, evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos y la consumación de una infracción penal”.</i>
70	<i>Investigación preprocesal y procesal penal.- Las actividades que desarrolle la Policía Nacional, a través de los subsistemas relacionadas con la investigación preprocesal y procesal penal, estarán bajo la dirección de Fiscalía General del Estado, en el marco del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i>

77	<i>Componente de Investigación de la Infracción.- El componente de la investigación de la infracción es la unidad que se encarga de coordinar las acciones para la implementación de la política pública y planificación estratégica institucional en el ámbito de la investigación operativa de la infracción. Realiza la investigación técnica y científica de la infracción, bajo los lineamientos y la coordinación del Servicio Nacional de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i> <i>Es responsable del registro, análisis y control de la información relacionada con la identificación biométrica y balística a nivel nacional.</i>
138	<i>Integración.- Como órgano de gobierno, rectoría, regulación, planificación, seguimiento y evaluación, el Sistema contará con un Comité Directivo con competencia nacional. Este Comité estará integrado por:</i> <i>1. Fiscal General del Estado, quien lo presidirá</i> <i>2. Presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado;</i> <i>3. Ministra o Ministro rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana, o su delegado; y,</i> <i>4. Ministra o ministro rector en materia de justicia y derechos humanos, o su delegado.</i>
139	<i>Funciones del Órgano de Gobierno.- Son deberes y funciones del Comité Directivo, las siguientes:</i> <i>1. Emitir las políticas del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses;</i> <i>3. Aprobar y expedir los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales, protocolos técnicos y científicos y demás normativa necesaria para la gestión de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses.</i>
142	<i>Entidades Operativas.- En calidad de entidades operativas, el Sistema contará con la participación del ente especializado en investigación operativa del ejercicio público de la acción penal de la Policía Nacional y con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i>
145	<i>Participación complementaria de otras entidades.- Participarán en el Sistema, dentro del ámbito de su competencia, el Cuerpo de Vigilancia Aduanera, Cuerpo de Bomberos, Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Transito del Ecuador y otras entidades de conformidad a la Ley, con</i>

	<i>sujeción a las directrices y resoluciones emitidas por el Comité Directivo y bajo la coordinación operativa de la Policía Nacional.</i>
149	<i>Funciones del Servicio.- El Servicio tiene las siguientes funciones:</i> <i>1. Gestionar la investigación técnica y científica preprocesal y procesal penal en materia de medicina legal y ciencias forenses bajo la instrucción de la Fiscalía General del Estado;</i> <i>2. Realizar las actividades técnico-periciales bajo los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales y protocolos técnicos y científicos nacionales e internacionales y demás normativa emitida por el Comité Directivo;</i> <i>3. Prestar servicios especializados y asesoramiento técnico científico a la administración de justicia, de conformidad con las normas legales de la actividad pericial y administrativa;</i> <i>4. Mantener actualizada la información de la gestión técnica y científica realizada por el Servicio.</i>
151	<i>Personal.- El Servicio está integrado por personal civil y servidoras o servidores policiales especializados en la investigación técnica y científica, en materia de medicina legal y ciencias forenses, que, habiendo aprobado los procesos de selección correspondientes, obtienen esta calidad, de conformidad con el plan de carrera.</i>
261	<i>Naturaleza.- El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador es el órgano de ejecución operativa de la autoridad nacional competente para la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que de conformidad al ámbito del presente Libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad.</i>
262	<i>Funciones y Responsabilidades. - El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador ejecutará operaciones relacionadas con la dirección y control de las actividades operativas de los servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la red vial estatal y sus troncales nacionales, con sujeción a las regulaciones emanadas por la autoridad nacional competente para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además, realizará la investigación de accidentes de tránsito por disposición de la Fiscalía General del Estado, en coordinación con el órgano</i>

	nacional competente en medicina legal y ciencias forenses; y, <i>la formación del Cuerpo de Vigilantes y de Agentes Civiles de Tránsito.</i>
--	--

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
166	<i>Práctica de diligencias periciales. - Las diligencias periciales de investigaciones in situ, reconocimiento y reconstrucción del lugar de los hechos, inspecciones técnico-oculares de los vehículos y demás pericias en torno al hecho de tránsito, serán realizadas por el personal especializado en accidentología vial de la Policía Nacional del Ecuador y la oficina de investigaciones de accidentes de tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador.</i> <i>El reconocimiento médico de lesiones, heridas, y reconocimiento exterior y autopsia se practicará de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.</i>

LEY ORGÁNICA DE SALUD	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
88	<i>Ningún cadáver podrá mantenerse insepulto o sin someterse a cremación por más de setenta y dos horas, excepto cuando medie orden judicial o no sean reconocidos o reclamados por sus familiares o derechohabientes, en cuyo caso debe garantizarse su mantenimiento en los sitios autorizados y en condiciones de conservación adecuadas que no comprometan la integridad del cadáver ni alteren las posibles evidencias.</i>
89	<i>Los cadáveres no identificados o que no fueren reclamados en el plazo de treinta días posteriores a su fallecimiento, se entregarán a título de donación a las facultades de Ciencias Médicas o de la Salud legalmente establecidas dando preferencia a las estatales, o se inhumarán de conformidad con las disposiciones pertinentes.</i> <i>De los cadáveres no identificados, previa a su donación o inhumación se</i>

	<i>extraerán muestras que permita la obtención del perfil genético de la persona. Esta información será registrada en un banco de datos de cadáveres no identificados.</i>
90	<i>No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso.</i>
91	<i>La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente.</i>
92	<i>El traslado de cadáveres, dentro del país, en los casos y condiciones establecidos en el reglamento de esta Ley, así como su ingreso al territorio nacional requiere autorización de la autoridad sanitaria nacional, quien establecerá las normas de conservación y seguridad.</i>
93	<i>Las necropsias deben ser realizadas bajo responsabilidad de médicos patólogos o forenses, excepto en las localidades donde estos profesionales no existan, en cuyo caso se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, sin costo para los familiares o deudos en las instituciones públicas.</i>
94	<i>Es obligatoria la necropsia cuando:</i> <i>a) No se conozca la causa del fallecimiento;</i> <i>b) Por muerte repentina;</i> <i>c) El Ministerio Público lo disponga;</i> <i>d) En casos de emergencia sanitaria;</i> <i>e) Por razones de salud pública; y,</i> <i>Por petición y consentimiento del representante legal o pariente más cercano hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.</i>

LEY ÓRGANICA DE GESTIÓN DE IDENTIDAD Y DATOS CIVILES	
ARTICULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
	<i>Documento base para la inscripción. El documento habilitante para la inscripción y registro de defunción será la constancia del fallecimiento contenida en el formulario físico o electrónico de defunción, el mismo que</i>

66	<i>será firmado de forma manuscrita o electrónica por el médico que certifique la defunción, por el médico legista, por cualquier otro médico que haya verificado el fallecimiento, según el caso. Donde no existan médicos o las circunstancias no lo permitan, el formulario de defunción se llenará con la declaración de dos testigos que conocieron el hecho.</i> <i>La identidad de la persona ecuatoriana o extranjera residente fallecida se verificará con los datos constantes en su cédula de identidad o mediante verificación de su información biométrica y la de los extranjeros en condición de no residentes, con los datos constantes en su pasaporte o algún documento de identificación.</i> <i>Si no es posible comprobar la identidad del fallecido, se inscribirá la defunción con los datos que hayan podido obtenerse y se señalará el lugar donde se encontró el cadáver, la edad aparente, las señales particulares que presente y el día probable de la muerte.</i>
----	--

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL N° 00001-MSP-SNMLCF-FGE-DIGERCIC-INEC REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES, MORTINATOS, PIEZAS ANATÓMICAS, OSAMENTAS HUMANAS; ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS FUNERARIOS / REGISTRO OFICIAL N° 626 DEL 26 DE ENERO DEL 2022

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
4	<i>Los cementerios realizarán la disposición final de los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas por inhumación o cremación, según corresponda. Las piezas anatómicas que no han sido reclamadas por la persona a la cual se le extrajo dichas piezas, o por sus familiares, según lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento, deberán ser gestionadas por el establecimiento de salud mediante incineración o cremación, según corresponda.</i>
	<i>Los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas deberán ser reclamados en los establecimientos de salud dentro del término de tres (3) días posteriores al deceso, o extracción, en el caso de pieza anatómica. Los cadáveres o mortinatos no podrán ser cremados cuando se</i>

5	<i>trate de muerte violenta, medie orden judicial o no sean identificados, reconocidos y/o reclamados por los deudos.</i> <i>Los cadáveres no sujetos de investigación o mortinatos identificados que no han sido reclamados dentro del término establecido, deberán ser gestionados conforme lo determinado en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Salud.</i>
6	<i>Los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas no identificados y no retirados en el plazo de un (1) mes de las Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, podrán ser donados a las facultades de ciencias médicas o de la salud legalmente establecidas. En el caso de que las facultades no requieran estas donaciones, se cumplirán con los procesos técnicos de necroidentificación, garantizándose su mantenimiento en condiciones de conservación adecuadas, que no comprometan la integridad del cadáver ni alteren las posibles evidencias.</i> <i>Respecto a los cadáveres de personas de nacionalidad extranjera identificados y no retirados, que se encuentren en las Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, o en establecimientos de salud públicos o privados, la máxima autoridad o su delegado de esa Unidad Forense o del establecimiento de salud, coordinará con la misión diplomática acreditada en el Ecuador a través del canal regular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dentro de un día posterior al fallecimiento el destino final del cadáver de la persona extranjera, lo cual se informará al Fiscal competente para los fines legales pertinentes.</i> <i>La misión diplomática acreditada en el Ecuador o su delegado en el país, tendrá la responsabilidad de coordinar y gestionar el destino final del cadáver, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.</i>
	<i>El manejo de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas se realizará en los establecimientos que cumplan con las</i>

7	<i>especificaciones y requisitos que para el efecto exija la autoridad competente en la materia.</i>
8	<i>Los cadáveres y mortinatos deberán ser retirados de los establecimientos de salud por sus deudos o a través de servicios funerarios contratados; garantizando el correcto manejo, trato digno y traslado del cadáver hasta su disposición final, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.</i> <i>Los deudos podrán retirar los cadáveres y mortinatos en el siguiente orden: cónyuge o conviviente legalmente reconocido, padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos; y, en caso de afinidad: suegros, yernos, nueras, hijastros, cuñados.</i>
9	<i>Autopsia o necropsia es el procedimiento técnico mediante el cual se observa y analiza un cadáver externa e internamente, para establecer las causas del fallecimiento de una persona. Con dicha observación y análisis se obtiene información para fines científicos, jurídicos o de vigilancia epidemiológica, teniendo en cuenta el examen de las evidencias o pruebas físicas relacionadas con el cadáver, así como las circunstancias conocidas como anteriores o posteriores a la muerte.</i>
10	<i>La autopsia o necropsia puede ser de dos tipos:</i> <i>a) Médico legal: procedimiento realizado por disposición fiscal, mismo que incluye el examen externo e interno del cadáver, la toma y análisis de las muestras recomendadas por la o el perito médico legista responsable de la autopsia médico legal.</i> <i>La autopsia comprende un examen externo e interno minucioso y sistemático del cadáver, encaminado a identificar, reconocer, preservar, procesar y documentar las evidencias físicas que causaron la lesión y la muerte. La o el perito médico legista frente al cadáver (al igual que en una situación clínica con un paciente) tiene la oportunidad de requerir una serie de análisis que permitan corroborar el diagnóstico de causa de muerte (evidenciado durante el examen macroscópico de órganos y tejidos) con la particularidad que es el</i>

	<i>medico perito quien toma las muestras. No existe la posibilidad de una segunda ocasión para obtenerlas bajo las mismas condiciones.</i> <i>b) Clínica : se realiza en los establecimientos de salud en donde falleció la persona; es el procedimiento con el cual se determina:</i> <i>1) Causa de la muerte por correlación clínico – patológica;</i> <i>2) Efectividad de un tratamiento;</i> <i>3) El curso y la extensión de un proceso y su posible modificación tras los tratamientos indicados.</i>
11	<i>Competencia para realizar la práctica de autopsias clínicas y médico legales:</i> <i>a) Son competentes para realizar la práctica de autopsias clínicas:</i> <i>• Médicos designados para tales fines por el respectivo establecimiento de salud público o privado, que de preferencia deberán ser patólogos.</i> <i>b) Son competentes para la práctica de autopsias medico legales:</i> <i>• Médicos dependientes del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, debidamente autorizados.</i> <i>• Médicos designados por una autoridad competente.</i> <i>Los profesionales a que se refiere este articulo deberán ser médicos con título legalmente por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT, o quien ejerza sus competencias y registrado ante la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancias competente, observando la normativa vigente sobre la materia.</i>
	<i>El médico del establecimiento de salud que atendió a la persona fallecida por causa natural, sin importar el tiempo el tiempo transcurrido desde su llegada, deberá registrar la defunción en el “Informe Estadístico de</i>

12	<i>Defunción General del Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales- REVIT- Modulo Defunciones”, u otorgar el formulario físico Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC), debidamente suscrito, a fin de evitar la realización de autopsias medico legales innecesarias.</i> <i>En casos de fallecimientos en el domicilio o fuera de un establecimiento de salud, donde la causa de muerte es presuntivamente natural, el formulario físico Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC) deberá ser otorgado por un médico en libre ejercicio profesional o por el establecimiento de salud público más cercano al lugar del deceso.</i> <i>Los establecimientos de salud públicos y privados que tengan implementado el Sistema Nacional de Registro Datos Vitales REVIT- Modulo Defunciones, verificaran en dicho Sistema que la defunción se encuentre registrada; consecuentemente, se abstendrán de solicitar como requisito el formulario físico Informe de defunción General (Formulario INEC).</i> <i>Para la entrega del cadáver se deberá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.</i>
14	<i>Cuando el fallecimiento se produjere en domicilio o fuera de un establecimiento de salud, donde la causa de muerte es sujeta de investigación, el formulario físico Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC) será otorgado por el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, posterior a la autopsia.</i>
15	<i>En casos de fallecimientos dentro de un establecimiento de salud o durante el traslado en un transporte sanitario (primario o secundario) donde la causa de muerte es violenta, el formulario físico Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC) será otorgado por médicos designados por parte de una autoridad competente, para la realización de la autopsia médico legal.</i>
	<i>Si el fallecimiento de una persona ocurre durante el traslado realizado por familiares o terceros en un transporte no sanitario, estos deberán dirigirse al establecimiento de salud de segundo o tercer nivel de atención, público o</i>

17	<i>privado más cercano, para que dicho establecimiento de salud proceda a informar del hecho a la Policía Nacional, y determinen si es sujeto de investigación o no; caso contrario, se proceda conforme lo establecido en los artículos 12,14 o 20 del presente Reglamento.</i> <i>El establecimiento de salud público o privado, está obligado a recibir el cuerpo en sus instalaciones.</i> <i>Para la entrega del cadáver se deberá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.</i>
18	<i>Para efectos de este Reglamento, los cadáveres humanos se clasifican en tres categorías basado en el modo de transmisión y el riesgo de infección de diferentes enfermedades, conforme se señala en el anexo 1 de este instrumento:</i> <i>Categoría 1: Se recomiendan precauciones estándar con enfermedades infecciosas no incluidas en las categorías 2 y 3.</i> <i>Categoría 2: Además de las precauciones estándar, son recomendadas las precauciones adicionales para cadáveres con infección conocida:</i> <i>a. infección por virus de inmunodeficiencia humana (VIH). b. Hepatitis C. c. Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS). d. Influenza aviar. e. Influenza porcina. f. Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS). g. COVID-19</i> <i>Categoría 3: Además de las precauciones estándar, se recomienda estrictas precauciones adicionales para cadáveres con infecciones conocidas:</i> <i>a. Ántrax. b. Peste. c. Rabia. d. Fiebres hemorrágicas virales. e. Ébola.</i>
19	<i>A fin de precautelar la salud pública, la Autoridad Sanitaria Nacional podrá disponer la inhumación o cremación inmediata de los cadáveres humanos, conforme a las precauciones que se encuentran contempladas en el Anexo 1 de este Reglamento, informando a un familiar la acción que se va a realizar.</i> <i>Por principio de precaución y siendo tema de interés de salud pública, se prohíbe la realización de autopsias médico legales, prácticas de</i>

	<i>embalsamamiento y tanatopraxia en los casos contemplados en el anexo 1 del presente Reglamento.</i>
20	<i>En casos de investigaciones legales, la persona a cargo de la morgue o del depósito de cadáveres del establecimiento de salud, entregará al personal responsable de la Dirección Nacional de Investigación de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión-DINASED, o a las Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o quien ejerza sus competencias, junto con el cadáver, el formulario No. 006 “epicrisis” y el formulario No. 008 “hoja de emergencia”.</i> <i>De ser el caso, se entregará también el formulario de ablación de órganos y/o tejidos, según corresponda (INDOT) y cualquier otro formulario de la historia clínica que sea solicitado como requisito indispensable para el retiro del cadáver del establecimiento de salud, conforme los lineamientos establecidos en la normativa vigente para el manejo de la información confidencial en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se tomen las precauciones correspondientes en el manejo del cadáver.</i> <i>Para los casos de fallecimientos fuera de establecimientos de salud, cuando implique investigaciones legales, el personal de atención pre-hospitalaria entregará al personal responsable de la Dirección Nacional de Investigación de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión -DINASED, o Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o quien ejerza sus competencias, junto con el cadáver, la hoja anexo 002 “atención pre-hospitalaria”, conforme los lineamientos establecidos en la normativa vigente para el manejo de la información confidencial en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se tomen las precauciones correspondientes en el manejo del cadáver.</i> <i>Para estos casos de fallecimientos fuera de establecimientos de salud, cuando implique investigaciones legales, la Dirección Nacional de Investigación de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión -DINASED, o Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o quien ejerza sus competencias,</i>

	<i>tomará procedimiento conforme los lineamientos establecidos en la normativa vigente.</i>
25	<i>Todos los vehículos destinados al transporte de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, cumplirán con las siguientes especificaciones:</i> <i>a. Ser de uso exclusivo para este tipo de transporte; b. Disponer de dos compartimentos separados, uno para el conductor y acompañantes, y otro para el féretro o ataúd, o funda para cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.</i>
26	<i>El transporte cumplirá con las siguientes especificaciones:</i> <i>a. El transporte de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, relacionados a los procesos operativos de las Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se realizará de acuerdo a las técnicas médico forenses que correspondan.</i> <i>b. El transporte de cadáveres, mortinatos piezas anatómicas u osamentas humanas dentro del territorio nacional, se realizará obligatoriamente en el interior de un féretro o ataúd, o funda para cadáveres debidamente identificada; garantizando el correcto manejo, trato digno y traslado del cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas humanas.</i>
29	<i>Si el cadáver no cuenta con deudos presentes en el país, el solicitante deberá presentar un poder especial conferido por los deudos, o a través del documento "Nota diplomática" emitida por el representante consular o diplomático, en el que conste expresamente su autorización, para la disposición final del cadáver, misma que será presentada ante la autoridad de las instancias descritas en los artículos precedentes, según corresponda.</i>
	<i>Para autorizar la inhumación, cremación y/o transporte dentro del territorio nacional de cadáveres, mortinatos o piezas anatómicas humanas, los establecimientos de salud públicos y privados utilizaran el formulario de autorización correspondiente emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional; y,</i>

30	<i>el deudo o solicitante deberá presentar ante dichos establecimientos los requisitos establecidos en la Sección “Verificación de Requisitos” constante en el referido formulario.</i> <i>La autorizaciones solo serán requeridas en casos de muerte no sujetas a investigación.</i>
42	<i>Si un cadáver por muerte violenta, al momento del levantamiento no cuenta con documentos de identidad o deudos que puedan proporcionar una posible identidad, luego de ser sometido a los procesos de necroidentificación, se lo categorizará como cadáver en condición de No Identificado N.N. y se procederá a inscribir la defunción ante la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, con el código asignado por la autoridad competente y no podrá ser entregado a ningún supuesto deudo o reclamante hasta su identificación técnica.</i>
43	<i>Si un cadáver por muerte violenta cuenta con deudos, pero no con documentos de identificación, bajo el antecedente que nunca ha sido inscrito el nacimiento, el cadáver no documentado inmediatamente se lo declarará en condición de No Identificado N.N. y se procederá a inscribir la defunción ante la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación con el código asignado, por lo que los deudos deberán gestionar ante la autoridad competente para su retiro.</i>
44	<i>Los cadáveres en condición de No Identificados N.N. ingresarán al proceso de inhumación colectiva a cargo del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.</i>
45	<i>Los profesionales médicos legistas, médicos peritos médicos en libre ejercicio profesional que certifican defunciones, deberán implementar y utilizar obligatoriamente el Registro Electrónico del Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC) en el Sistema Nacional de Registro Nacional de Registro de Datos Vitales -*REVIT-Módulo Defunciones, para el registro de defunciones.</i>

	<i>Se mantiene la disposición para que los referidos profesionales continúen emitiendo los certificados de defunción impresos, con sus respectivas copias, para los casos en los que no exista la posibilidad de acceso al Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales –REVIT-Módulo Defunciones.</i>
46	<i>Los profesionales médicos legistas, médicos peritos y médicos en libre ejercicio profesional que certifiquen defunciones, serán los únicos responsables del ingreso de la información de defunciones en el “Informe Estadístico de Defunción General del Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales- REVIT- Módulo Defunciones” y legalizarán el registro electrónico del Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC) con su firma electrónica (archivo o token), misma que certificará la veracidad de los datos ingresados.</i>
48	<i>En investigaciones por muerte violenta, muerte sospechosa o muerte en estudio, los profesionales médicos legistas y médicos peritos que certifican defunciones, de no contar con el Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales –REVIT-Módulo Defunciones, deberán realizar el registro de información en el formulario físico “Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC) luego de ocurrido el hecho.</i> <i>Una vez que se implemente dicho Sistema realizarán el registro de información en el “Informe Estadístico de Defunción General del Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales –REVIT-Módulo Defunciones”, dentro de los dos (2) días de ocurrido el hecho, así como su correspondiente firma electrónica”.</i>
50	<i>El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura y demás instituciones en el ámbito de sus competencias, serán responsables de la generación y administración del usuario de los profesionales médicos legistas y médicos peritos que certifican defunciones en el Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales-REVIT-Modulo Defunciones.</i> <i>La información registrada en el Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales- REVIT- Módulo Defunciones, se administrará bajo los principios de</i>

	<i>confidencialidad y buen uso de la información.</i>
55	<i>El incumplimiento de las disposiciones emitidas en el presente Reglamento por parte de los profesionales médicos legistas, médicos peritos y médicos institucionales y/o en libre ejercicio profesional que certifican defunciones será sancionado conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Gestion de la Identidad y Datos Civiles.</i>
63	<i>Los cementerios públicos y privados pondrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, sin costo alguno, el cuatro por ciento (4%) de su área total de los espacios destinados para la inhumación (tumbas o nichos individuales) debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas y no retiradas; del cual se distribuirá el 2% para cada institución.</i> <i>En caso de sobrepasar la capacidad de espacios asignados en los cementerios públicos y privados, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Distritos Metropolitanos y demás entidades competentes, destinarán nuevos espacios públicos con la finalidad de garantizar la disposición final de los cadáveres.</i>
64	<i>Los cementerios públicos y privados no podrán destinar este porcentaje del cuatro por ciento (4%) para otros fines. En caso de que los cementerios públicos y privados amplíen sus espacios deberán considerar la asignación del referido porcentaje para la Autoridad Sanitaria Nacional y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo que deberá notificarse a la Agencia de Regulación, Control y Vigencia Sanitaria-ARCSA "Doctor Leopoldo Izquieta Perez" o quien ejerza sus competencias.</i>
65	<i>La gestión operativa de las inhumaciones de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas deberá ser responsabilidad de los cementerios públicos y privados, entendiéndose a esta lo que respecta a apertura y cierre de espacios para inhumación (tumbas o nichos</i>

	<i>individuales):</i>
66	<i>Los cementerios públicos y privados deberán llevar registros actualizados de las inhumaciones, información que estará disponible en cualquier tiempo para el control del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la autoridad competente en materia de investigación legal.</i>
67	<i>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 de este Reglamento, la Autoridad Sanitaria Nacional y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscribirán un convenio con cada cementerio público y privado, por un plazo no menor a treinta (30) años prorrogables, en el que se determinará expresamente el lugar del cementerio que corresponda al cuatro por ciento (4%) de su área total de inhumación, destinada para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no retiradas y se indicará el cronograma de asignaciones progresivas de acuerdo a los requerimientos de la Autoridad Sanitaria Nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, hasta cumplir con el porcentaje establecido.</i>
68	<i>Todos los cementerios públicos y privados a nivel nacional para su funcionamiento cumplirán con lo dispuesto en el artículo 63 de este instrumento, para lo cual deberán contar con el plano del establecimiento con linderación incluida, en el que conste el cuatro por ciento (4%) del área total de inhumación destinada a los fines establecidos en dicho artículo.</i>
69	<i>La ARCSA o quien ejerza sus competencias, mantendrá una base de datos de estos cementerios y publicará semestralmente en su página web la actualización de dicha base.</i>
DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA	<i>Los establecimientos que prestan servicios funerarios no podrán publicitar u ofertar sus servicios dentro de los establecimientos de salud públicos y privados, como tampoco en las Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i>
DISPOSICIÓN	<i>El mal uso del formulario físico Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC) o del "Informe Estadístico de Defunción General del</i>

OCTAVA	<i>Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales – REVIT –Modulo Defunciones” en la certificación de una muerte, será objeto de sanción conforme a la normativa legal vigente.</i>
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	<i>Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Interinstitucional, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 0192-2018, publicado en el Registro Oficial No. 226 del 20 de abril de 2018, a través del cual el Ministerio de Salud Pública expidió el “Reglamento para la Gestión de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas y Regulación del Funcionamiento de los Establecimientos que Prestan Servicios Funerarios”.</i>
DISPOSICIÓN FINAL	<i>El presente acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro Oficial, y de su ejecución y seguimiento encárguese a:</i> Ministerio de Salud Pública: <i>La Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de las Direcciones Nacionales de Primer Nivel de Atención en Salud y de Hospitales; a la Subsecretaria Nacional de Vigilancia de la Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica; a las Coadunaciones Zonales de Salud o quien ejerza sus competencias y a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria –ARCSA o quien ejerza sus competencias.</i>

REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
12	<i>Designación. - Para la designación de peritos en los distintos procesos judiciales o pre procesales de la Función Judicial, se respetarán los principios de profesionalidad, especialidad, transparencia, alternabilidad, e igualdad.</i>
	<i>Designación de peritos funcionarios del sector público para procesos específicos. • Los peritos que pertenezcan a instituciones del sector público</i>

14	<i>cuando sean designadas o designados por la jueza o juez de la causa, actuarán únicamente en los procesos contencioso administrativos o tributarios inherentes a sus dependencias, excepto en el caso de los peritos pertenecientes a la Policía Nacional del Ecuador, a la Fiscalía General del Estado y los Institutos Públicos de Criminología y Ciencias Forenses, quienes podrán ser designadas o designados en cualquier otro proceso.</i>
18	<i>Obligaciones Generales. - Los peritos calificados desempeñarán su función de auxiliares de la justicia con objetividad, imparcialidad, responsabilidad, oportunidad, puntualidad, rectitud, corrección y honestidad. Su trabajo deberá enmarcarse en todo momento en la ética, con la presentación de su criterio técnico y especializado, exento de juicios de valor de ningún tipo.</i> <i>La obligación del perito es única e integral y comprende las siguientes actividades: cumplir con la designación dispuesta por la autoridad judicial competente, la presentación del informe verbal y/o escrito, la presentación de aclaraciones, ampliaciones u observaciones al informe, la defensa y/o exposición del informe en audiencias orales, de prueba o de juicio; así como cualquier otra actividad necesaria dispuesta por autoridad judicial competente.</i>
19	<i>Obligaciones Específicas. - Son obligaciones específicas de los peritos:</i> <i>1. Cumplir la orden de la autoridad judicial una vez que han sido designados. En caso de que la calificación pericial venza luego de la designación del perito, éste tendrá igualmente la obligación de presentar su informe y cumplir con todos los deberes inherentes a la orden judicial. El informe y las actuaciones periciales cumplidas en este supuesto, tendrán toda la validez legal y procesal que el caso lo amerite.</i> <i>2. Presentar el informe correspondiente oportunamente, en la forma, plazos y términos previstos por la normativa o por la autoridad judicial correspondiente. En caso de dificultad o complejidad en su trabajo, tendrá la posibilidad de solicitar motivadamente a la autoridad competente, un solo plazo adicional para presentar su informe, la ampliación o aclaración al mismo, salvo que la normativa legal disponga lo contrario. Se podrán solicitar plazos adicionales al antes establecido de forma excepcional y</i>

	tomando en consideración las dificultades para la presentación del informe. La jueza, el juez, o la o el fiscal, motivarán la aceptación o no de esta nueva solicitud de ampliación de plazo que presente la o el perito; 3. Presentar obligatoriamente y dentro del plazo otorgado, las aclaraciones, ampliaciones o complementos al informe presentado que ordene la autoridad judicial competente. Estas aclaraciones se presentarán de forma verbal y escrita según la normativa que lo establezca; 5. Explicar el informe y sus conclusiones, en las audiencias orales, de prueba, o de juicio para las cuales fuere notificado legalmente, si la ley así lo prevé.
--	---

LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONA DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
10	<i>Conformación. El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas estará conformado de la siguiente manera: (...)3. Entidades Operativas."</i>
15	<i>De las entidades operativas, capacitación y veeduría. El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas contará con la participación de la unidad especializada de la Policía Nacional, unidad especializada de la Fiscalía General; y, el Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en calidad de entidades operativas. (...)"</i>

ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DE LA POLICÍA NACIONAL	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
238	<i>Gestión Nacional de Investigación de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión.</i> <i>Misión.- Investigar los delitos y/o tentativas contra la vida, secuestro, extorsión y la desaparición de personas, conforme lo dispone la autoridad competente y la normativa legal vigente. (...)”</i>
241	<i>Gestión Nacional de Investigación de Personas Desaparecidas</i> <i>Misión.- Investigar los delitos relacionados a la desaparición de personas conforme lo dispone la autoridad competente mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”</i>
242	<i>Gestión Nacional de Investigación de Muertes Violentas.</i> <i>Misión.- Investigar los delitos sobre las muertes violentas conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia. (...)”</i>

ACUERDO MINISTERIAL N° 3338 A EMITIDO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR, REGISTRO OFICIAL 58 DE 14-AGO.-2013	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
1	<i>Crear la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros, que se integrará a la estructura orgánica de la Policía Nacional del Ecuador, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, con organización, administrativa y financiera propia; y cuya distribución operativa será la Unidad de Delitos contra la Vida y Muertes Violentas, Unidad de Desapariciones, y Unidad anti Extorsión y Secuestros.”</i>
2	<i>La Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros, se encargará de aportar las evidencias suficientes para ahondar en la investigación, dar base a la acusación en los procesos penales respectivos y operará a nivel nacional.”</i>

3. Glosario de Términos y Abreviaturas

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Antropología Forense	Ciencia que, basada en la antropología física, aplica los conocimientos antropométricos, osteológicos y somatológicos para la identificación humana. (Correa & Vázquez, 2018).
Autopsia médico legal	Conjunto de actos científicos y técnicos, que contribuyen a la investigación judicial, de los procedimientos a consecuencias de muertes violentas y/ o sospechosas de criminalidad (Calabuig, 2004).
Cadáver	Organismo biológico en el cual han cesado todas las funciones vitales (Calabuig, 2004).
Cadáver No Identificado (NN)	Aquel del cual se desconoce su nombre, apellido, origen y/o datos de filiación que permitan poseer una identidad genérica (Calabuig, 2004).
Causa de muerte	Es la enfermedad, traumatismo o anormalidad que sola o en combinación es la causante del inicio de la secuencia de trastornos funcionales, ya sea breve o prolongada, que eventualmente, culmina en la muerte (Diccionario Médico, 2011).
Dactiloscopia	Ciencia que se propone identificar a las personas físicamente consideradas por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares en las yemas de los dedos de las manos. (Menéndez, 2012)
Data de muerte	Es el tiempo transcurrido desde el momento en que se produjo la muerte verdadera de un individuo (Diccionario Médico, 2011).
Deudo	Familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o cónyuge o conviviente del fallecido en unión de hecho legalmente establecida (Reglamento Oficial N°626/26 de enero de 2022).
Dubitado	También conocido como elementos cuestionados, son aquellos en los que “existen dudas sobre su autenticidad” (Houck & Siegel,

	2014).
Escena	Espacio donde se halla elementos materiales probatorios y evidencia física y que estos tengan relación con el hecho en averiguación (Calabuig, 2004).
Estudio post mortem	Cuyo significado literal es después de muerto, se emplea para referirse a la exploración médica de los cadáveres con el fin de obtener información relevante sobre las causas y las circunstancias de la muerte de un individuo (Criminalística, 2021).
Ficha biométrica antemortem	“Información de una persona (...) muerta (...). La información de dicha ficha se obtiene de familiares, amigos o conocidos o de cualquier otra persona que pueda aportar datos que permitan la identificación de un cadáver” (Aguaviva, 2003).
Ficha Técnica postmortem	“información levantada a partir de un cadáver sin identificar, con toda aquella característica de la escena y de la práctica de la autopsia médico legal” (Aguaviva, 2003).
Fotografía Forense	“Constituye el proceso de documentación del cadáver o resto humano, sus características, accesorios y demás elementos constitutivos por medio del registro fotográfico (...)”. (Ponce & Puga, 2015).
Genética Forense	La filiación e identificación criminal se puede obtener a partir de residuos biológicos, con lo que se obtiene información biológica necesaria que conduce a los autores y partícipes en la comisión de los delitos, siempre y cuando se hallen dichos residuos en el lugar de los hechos como son sangre, semen, saliva, pelo, uñas, hueso, etc. La identificación por ADN es útil en los casos de violaciones, homicidios, robos o para la identificación de cadáveres que han sido parcialmente destruidos o mutilados (Menéndez, 2012).
Identificación Humana	Es un proceso complejo que puede centrarse en cualquier componente de la persona (especialmente los de carácter biológico), que al disponer de material biológico permiten a los especialistas, aplicar las técnicas analíticas disponibles para obtener la información que los conduzca a identificar al

	individuo. (Menéndez, 2012).
Indubitado	También conocido como elementos conocidos, “son aquellos sobre los que no existen dudas sobre su autenticidad” (Houck & Siegel, 2014).
Informe Estadístico de Defunción General (IEDG) Informe Estadístico de Defunción Fetal (IEDF)	Es el requisito indispensable para la inscripción de una muerte en las Oficinas del Registro Civil. Un registro administrativo que sirve para llevar de una manera sistemática y continúa la estadística de las defunciones que se producen en el país. Este documento podrá ser descargado por el responsable del establecimiento de salud o por el profesional de salud, llenado y firmado únicamente por los profesionales de la salud que atendieron el deceso y deberán detallar correctamente las causas de defunción (INEC, 2017).
Inhumación	Acción de enterrar los restos mortales de un individuo, término procedente del vocablo latino inhumare. La inhumación se concreta cuando el cadáver de una persona es enterrado. Se trata del método más usual para disponer el cuerpo tras la muerte: los restos se colocan en un ataúd, el cual se ubica en un nicho, en una cripta o se lo sepulta. (Pérez, 2018)
Inspección Ocular Técnica	Conjunto de técnicas y procedimiento de la criminalísticas efectuada en el lugar de los hechos o escena del crimen, que permite la verificación de rastros, indicios, evidencias, huellas, etc.; con el objeto de lograr una identificación de autores, víctimas y aportar las pruebas para demostrar la culpabilidad o circunstancias de lo ocurrido (Resolución N° 073-FGE, 2014).
Manera de muerte	Son las circunstancias en que se originó la causa de la muerte la establece el patólogo forense es una opinión basada en hechos conocidos acerca de las circunstancias que rodearon y llevaron a la muerte en conexión con los hallazgos de la autopsia y las pruebas de laboratorio (Diccionario Médico, 2011).
Muerte natural	La muerte natural es el resultado final de un proceso morboso de la patología humana en la que no media una fuerza extraña al organismo y no es posible inicialmente establecer responsabilidad de terceros. También se considera muerte

	natural la muerte repentina (la que sucede de forma inesperada pero existe un antecedente médico que la pueda justificar). (Guía de actuación en supuesto de muerte natural y no natural, 2020).
Muerte violenta	Se define, con criterios médico-legales, como la que se debe a un mecanismo accidental, suicida u homicida, es decir, que tiene un origen externo. Habitualmente obedece a mecanismos traumáticos o a fuerzas extrañas que irrumpen violentamente en el organismo. Concorre la existencia de un mecanismo exógeno que ha puesto en marcha el proceso de fallecimiento y, en consecuencia, puede derivar en responsabilidad de la persona o las personas que lo han originado (López 2015).
NN	Las iniciales “N.N.” son usadas comúnmente con el mismo propósito y provienen de la expresión latina nomen nescio (literalmente “desconozco el nombre”). En español suele interpretarse como Ningún Nombre y en inglés como No Name. Es una de las maneras para referirse a alguien indeterminado o sin una identidad específica, ya sea porque se desconoce el nombre real de la persona o para ser usado en un caso hipotético. Un cadáver no identificado, es decir catalogado como NN, debe ser cuidadosamente manejado bajo protocolos y normativas que habiliten la oportunidad de un posible reconocimiento a futuro (Dutrénit, 2019).
Necrodactilia	Toma de reseña dactilar post-mortem (Diccionario Médico, 2011).
Peritaje	El peritaje médico legal puede ser considerado como un medio que, revestido por la forma probatoria legal, da respuesta a la duda científica que con respecto o en relación al ser humano formula su requerimiento. En atención a la legislación vigente sobre estas materias, podríamos señalar que el peritaje en general consiste en el dictamen emitido por el perito referido a hechos o circunstancia importantes que versan sobre conocimientos especiales de una ciencia, arte o técnica. Cuando este se refiere a materias propias de la Medicina Legal, estamos ante un “peritaje médico-legal” (Pizarro, 2010).

Perito	Es la persona que posee determinados conocimientos técnicos, y por tanto, especializados. El perito es experto en determinada materia, que coincide normalmente con un campo de actividad profesional, ya sea en cuestiones estrictamente científicas, artísticas o prácticas. (Menéndez, 2012)
Persona alertante	Persona o institución que comunica un incidente al centro coordinador (Salvador, 2019).
Alertante directo	Es el alertante que está en contacto con el incidente y que tiene la posibilidad de responder a las preguntas que le realiza el centro coordinador (Salvador, 2019).
Alertante indirecto	Es el alertante que no está en contacto con el incidente y que no tiene la posibilidad de responder a las preguntas que le realiza el centro coordinador. Normalmente son alertantes que han recibido la información de terceros (Salvador, 2019).
Contaminación cruzada	Esta es definida por la teoría criminalística como aquella que ocurre cuando se procede a recoger en el mismo medio de embalaje prendas de vestir y otras evidencias que pueden servir de evidencia física, correspondiente a elementos biológicos o de otra índole. En este sentido, básicamente la Contaminación Cruzada ocurriría cuando por error dos muestras de distinta naturaleza terminan en el mismo embalaje, lo que produce una contaminación en la evidencia, que lo más seguro es que reste valor a la fiabilidad de la prueba que ésta constituya (Menéndez, 2012).
ABREVIATURA	DEFINICION
ADN	Ácido Desoxirribonucleico
COIP	Código Orgánico Integral Penal
CTE	Comisión de Tránsito del Ecuador.
DIGERCIC	Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
DINASED	Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros.

DINITEC	Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial
DINARDAP	Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
DNI	Documento Nacional de Identidad
DNPJ	Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones.
ECU 911	Servicio Integrado de Seguridad
FGE	Fiscalía General del Estado.
INEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
IOT	Inspección Ocular Técnica.
JSAV	Jefaturas Subzonales de Accidentología Vial.
JSC	Jefaturas Subzonales de Criminalística.
MSP	Ministerio de Salud Pública del Ecuador.
NN	"No name" por sus siglas en inglés, inherente a la persona no identificada.
N/A	No Aplica
PN	Policía Nacional del Ecuador.
RMVCE	Registro de Muertes Violentas por Causas Externas.
OIAT	Oficina de Investigación de Accidentes de Tránsito
PPNN	Policía Nacional del Ecuador
SNMLCF	Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
SDH	Secretaría de Derechos Humanos
SNAI	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.
UOF	Unidad Operativa Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

4. Alcance

El presente protocolo es de uso obligatorio y está dirigido a todos los Funcionarios, Servidores Públicos y Policiales pertenecientes al Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, que se desempeñan como personal técnico operativo e intervienen

en el manejo integral de la gestión de cadáveres y restos humanos de interés forense, con la finalidad de precautelar los procedimientos técnicos, así como garantizar la cadena de custodia de los mismos.

5. Lineamientos Generales

5.1. Lineamientos Técnicos

1. Se debe brindar estricto cumplimiento a los procedimientos escritos en este documento en afán de regulación del proceso interinstitucional del manejo de cadáveres y restos humanos de interés médico legal.
2. Se debe garantizar que los procedimientos en el manejo de cadáveres y/o restos óseos, sean realizados conforme a las normativas vigentes.
3. Se debe tener en cuenta en los procedimientos técnicos aplicados por cada actor vinculado al proceso que se debe garantizar el trato digno y respeto irrestricto de los derechos humanos tanto del cadáver como de los deudos o familiares sociales.
4. Para los procedimientos técnicos se debe tomar en cuenta la normativa técnica o legal relacionada a las normas de bioseguridad para la gestión, identificación, cumplimiento de peritajes forenses y entrega de cadáveres a deudos, usuarios o familiar social; en alusión a este último, considérese solamente si ha efectuado la declaración juramentada en calidad de documentación legal habilitante para los trámites que tuvieran lugar, en caso de no existir familiares o deudos. De lo contrario, considérese el orden de jerarquía en relación al grado de consanguineidad y afinidad establecido en el Art. 8, constante en Resolución Interinstitucional 001-2022, publicada mediante Registro Oficial 626.
5. Toda la información, documentación, fotografías, disposiciones fiscales, grabaciones de video, grabaciones de voz, y demás datos de fijación forense que se encuentren inherentes a la gestión de cadáveres y/ o restos óseos, deberán mantenerse con irrestricta confidencialidad para su uso en actuaciones debidamente autorizadas.
6. Las instituciones intervinientes en la gestión y tratamiento de cadáveres con interés forense actuarán con base en los lineamientos establecidos en este documento, de acuerdo a su naturaleza institucional y atribuciones expresas definidas en los cuerpos habilitantes correspondientes.
7. Para la efectiva implementación de este protocolo, las entidades involucradas en el alcance del mismo, deberán generar los instrumentos metodológicos institucionales que correspondan para tal fin.

8. Todo aquel elemento constitutivo que no sea de interés forense en el lugar de los hechos, podrá ser entregado a quien corresponda toda vez que se cuente para el efecto con la correspondiente disposición del fiscal a cargo, y en cumplimiento de los parámetros establecidos en el manual de cadena de custodia.
9. El formato de acta de levantamiento de cadáveres será utilizado de acuerdo a cada institución interviniente.
10. La filtración de fotografías y videos es penada conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal.

5.2 Lineamientos Metodológicos

- a) A efecto del presente protocolo el primer actor que llegue al lugar donde exista un cadáver y/o restos humanos de interés forense, se les denominará *“primer respondiente”*. Será responsable de preservar el lugar de los hechos, hasta contar con la presencia del personal especializado, además le compete informar y entregar el lugar de los hechos al personal competente en materia de procesamiento de la escena y siniestro, o al personal competente en materia de investigación según corresponda, además de brindar el apoyo que éstos requieran.
- b) Entiéndase como personal competente en materia de investigación a los funcionarios de: DINASED y en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a las competencias atribuidas en las leyes correspondientes. Los procedimientos específicos de cada entidad serán normados a través de los instrumentos institucionales correspondientes; sin embargo, la generalidad del procedimiento aplicado se detalla a continuación.
- c) El personal competente en materia de procesamiento de la escena y siniestro de tránsito, corresponde a los servidores policiales de IOT de la Unidad de Criminalística y de IOT de la UNI-AVIAL, pertenecientes a la DINITEC;
- d) funcionarios de OIAT de la CTE, respectivamente, son los encargados de dar tratamiento técnico al lugar de los hechos y a los indicios o elementos materiales probatorios, que incluye las etapas de protección, observación, fijación, recolección y embalaje de los mismos y en su caso, realizará la entrega de los indicios al personal competente en materia de investigación.

- e) El personal competente en materia de neutralización y minimización de riesgos y recuperación, corresponde a los funcionarios de: GIR, GOE, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, etc.
- f) Se entenderá por coordinador de la institución con capacidades para procesar al responsable de la planificación, organización, coordinación y formación de equipos de trabajo con su personal, asignando actividades específicas de entrevista con el Primer Respondiente, Agente de Tránsito y/o el personal competente en materia de investigación, quien será responsable de la escena y del tratamiento del lugar de los hechos en coordinación con las instituciones intervinientes. Adicionalmente, realiza el recorrido final en el lugar de los hechos, recaba actas e indicios procesados para su entrega.
- g) Al personal competente en materia de investigación le corresponde coordinar y verificar las actividades con las diferentes instituciones el lugar de los hechos, bajo la dirección de la Fiscalía. Entregará el lugar de intervención a la institución con capacidades para procesar, entregará indicios, o elementos materiales probatorios u objetos con su correspondiente registro de cadena de custodia, resguardará los objetos, instrumentos o productos del delito, recibirá el lugar de intervención para su liberación, además de las actas generadas por los intervinientes y trasladará los indicios u objetos a los lugares correspondientes.
- h) Entiéndase por Unidad Operativa Forense a los Centros Forenses Zonales, Oficinas Técnicas Forenses (SNMLCF), Jefaturas Zonales y Subzonales de Medicina Legal (DINITEC); y, morgues y anfiteatros públicas y privados a nivel nacional.

6. Contenido del Protocolo

6.1 Primera fase: Medidas de acción ante la existencia de un cadáver

Ante la notificación de la existencia de un cadáver, sea éste por muerte culposa o dolosa, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, procederá a notificar al personal investigativo competente para que acuda al lugar de los hechos, casa de salud o Institución Pública donde se deberá generar el correspondiente formulario único de Cadena de Custodia (Ver Anexo 8.1) para la transferencia del cadáver desde el primer interviniente que entre en contacto con el

mismo, hasta las Unidades Operativas, en donde se le brindará tratamiento especializado en cumplimiento con la normativa legal vigente.

6.1.1 Primer respondiente

El primer respondiente actuará bajo el siguiente procedimiento de actuación:

a) Denuncia del alertante

- **Reporte de la presencia de los cadáveres y/o restos humanos**

La actividad forense inicia a partir de la recepción de una llamada o notificación al ECU-911, entidad que recibe la alerta de emergencia; o en su defecto, por la notificación de cualquier institución pública o privada sobre la existencia de un cadáver y/o restos humanos, entregando datos específicos sobre la ubicación del mismo. Entre estos datos destacan:

- Ficha de incidente o emergencia derivada del evaluador de llamadas del ECU 911.
- Ficha de incidente o emergencia derivada del evaluador de operaciones de video vigilancia.
- Reporte recibido a través de radio frecuencia.

Por medio de la radio frecuencia se asigna a la unidad en territorio y a la vez en la ficha se asigna la unidad del eje preventivo competente (primer respondiente) disponible más cercana.

Nota técnica: Considérese los casos donde existiera más de un agente con capacidades para procesar la escena, la tipología del hecho delictivo, para determinar quién estuviera a cargo de la coordinación para la adecuada respuesta, conforme las actuaciones a continuación descritas.

- **Arribo al lugar**

Una vez que el primer respondiente en territorio recibe la disposición para que avance al lugar del incidente o emergencia donde existe la presencia de un cadáver y/o restos humanos, se movilizará desde el punto que se encuentre hasta el lugar donde va a atender la emergencia. La unidad competente en territorio observa, verifica y trata de ubicar la presencia del cadáver y/o restos humanos.

De ser el caso que la unidad en territorio no ubique el incidente o emergencia se solicita a la central se comunique vía telefónica con la persona alertante. Si esta no ubica la dirección o no

vive por el sector, se realiza la conexión con la llamada tripartita (llamada telefónica entre la unidad policial en territorio, persona alertante y operador de despacho). En caso que la persona alertante no conteste la devolución de la llamada se procede a escuchar el audio de grabación con el fin de obtener información y ubicar la emergencia.

Si no se logra contactar con el alertante a pesar de que la unidad policial realiza un patrullaje por el sector y de insistir el operador en varias llamadas telefónicas, se debe dejar un mensaje de voz indicando al alertante que se envió una unidad policial al lugar y se procede al retiro y cierre del incidente. El primer respondiente una vez agotado todas las opciones, deberá establecer si la denuncia realizada es positiva o no conforme al procedimiento determinado para el efecto.

- **Actividades en el lugar de la intervención**

Una vez que el primer respondiente haya corroborado la denuncia y se encuentre en el lugar de la intervención, se le pueden presentar dos situaciones y en cada caso actuará de conformidad a lo siguiente:

- a. Presencia la comisión de un hecho delictivo**

En el caso de que el primer respondiente, al arribar al lugar de la intervención, se percate de la comisión de un hecho delictivo en flagrancia, procederá a la detención del o los sospechosos, considerando el procedimiento respectivo y en observancia de la normativa legal vigente.

- b. Hechos delictivos consumados**

Las actividades generales del primer respondiente cuando arribe al lugar del hecho delictivo consumado, serán las siguientes:

- **Valoración del lugar de la intervención**

El primer respondiente protegerá la escena con los medios disponibles, considerando que la premisa fundamental es la preservación de la vida y la integridad de él y de las personas que se encuentren en el lugar, por lo que deberá tomar las precauciones para el uso del equipo de protección necesario, el cual será otorgado por la institución correspondiente a la que pertenezca el funcionario. Cuando tenga contacto con un lugar u objetos que considere que

representan un riesgo para su salud, deberá abstenerse de manipularlo u otra acción que ponga en riesgo su integridad.

▪ **Atención a víctimas y/o lesionados**

El primer respondiente identifica víctimas, testigos u otros que requieran protección, auxilio o atención, por lo que determinará la canalización con las instituciones correspondientes para su atención inmediata, según corresponda.

▪ **Protección del lugar de la intervención**

En caso de que el primer respondiente requiera apoyo para proteger, preservar y procesar el lugar de la intervención, deberá gestionar y coordinar la presencia de más unidades de apoyo y de la unidad investigativa competente para procesar el lugar de la intervención; mientras tanto, deberá proteger la misma con los medios y recursos que cuente al momento del procedimiento.

▪ **Evaluación inicial**

- a) **Documentar el lugar:** el primer respondiente documentará el lugar mediante fotografía, video, narración y/o croquis simple, con los medios que cuente al momento del procedimiento.
- b) **Identificar los riesgos iniciales:** determinar si se requiere apoyo para minimizar o neutralizar los riesgos detectados, como por ejemplo: presencia de artefactos explosivos, estructurales, naturales, entre otros.
- c) **Requerir apoyo:** en caso de requerir apoyo para la atención del riesgo, el primer respondiente deberá entregar el lugar al personal competente en materia neutralización y/o minimización del riesgo, tales como: el GIR, Cuerpo de Bomberos, paramédicos, entre otros. Una vez concluida la intervención del personal competente en materia de investigación, este último deberá informar al primer respondiente de las actividades realizadas; retomando en ese momento, el primer respondiente, el control del lugar para continuar con el procedimiento.
- d) **Recorrer perimetralmente el lugar de intervención:** el primer respondiente realizará un recorrido perimetral del lugar del hecho y/o hallazgo, con el propósito de determinar los límites e identificar lugares conexos e indicios.

▪ **Priorización**

En caso de condiciones meteorológicas y demográficas que representen la probabilidad de pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios, recolectará y embalará los indicios o elementos materiales probatorios para que estos no se pierdan o contaminen, por factores externos, informando de manera inmediata a la Fiscalía General de Estado.

La recolección en caso de priorización, se realizará con los recursos disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiando la seguridad personal. Una vez recolectados los indicios, el primer respondiente, los trasladará al lugar que la Fiscalía General de Estado le indique, bajo cadena de custodia y posteriormente se informará al personal competente en materia de investigación de lo actuado.

▪ **Protección del lugar de la intervención**

Para efecto de la protección del lugar de la intervención, el primer respondiente atenderá lo siguiente:

- a) Lugar abierto y/o descubierto: cuando se trate de un lugar abierto, se realizará el acordonamiento empleando principalmente cinta de aislamiento del lugar, patrulleros, funcionarios policiales, conos, postes o cualquier medio que delimite el lugar y restrinja el acceso al mismo.
- b) Lugar cerrado y/o cubierto: cuando se trate de un lugar cerrado, se realizará la protección de la escena y se bloquearán las entradas y salidas del mismo, utilizando principalmente cinta de protección del lugar, patrulleros, funcionarios policiales, conos, postes o cualquier medio que bloquee la entrada o salida del lugar.

Una vez delimitado el lugar abierto, cerrado, cubierto, descubierto y móvil; el primer respondiente trazará la ruta única de entrada y salida, además de registrar a toda persona que ingrese o haya ingresado al lugar de la intervención. Queda prohibido la difusión de fotografías, video grabaciones o información concerniente al lugar de los hechos y / o cadáver.

▪ **Documentación o registro**

De todas las diligencias realizadas en el lugar, el primer respondiente deberá elaborar un registro en el que se especifique lo ocurrido, las circunstancias de los hechos, las referencias de testigos, las medidas tomadas para la protección y aseguramiento del lugar de intervención y conforme a los formatos del informe policial homologado e iniciando la cadena de custodia.

▪ Entrega - recepción del lugar de la intervención

Una vez que el personal competente en materia de investigación arribe al lugar de intervención, el primer respondiente, deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Formalizar la entrega: se deberá realizar la entrega recepción formal del lugar de la intervención conforme al Formulario único de transferencia del lugar de los hechos, (anexo 8.2) la cual deberá contener como mínimo, el registro de la hora, fecha y circunstancias en las que se deja el lugar de intervención bajo la responsabilidad del personal competente en materia de investigación.
- b) Informar: una vez formalizada la entrega el primer respondiente, deberá entrevistarse con el personal competente en materia de investigación, a efecto de otorgar datos y pormenores de sus actividades.
- c) Apoyar en la preservación: en caso de que el personal competente en materia de investigación y personal competente en materia de procesamiento de la escena/ siniestro de tránsito, requiera el apoyo del primer respondiente en el lugar de la intervención para realizar cualquier acto de investigación, se lo hará saber, y este último deberá prestar el apoyo requerido, quedando bajo su coordinación.

• Traslado

El traslado de los indicios o elementos materiales probatorios de acuerdo a su naturaleza, sea a los Centros de Acopio Temporal o Definitivos o donde la autoridad competente disponga, lo realizarán respetando los principios de cadena de custodia. En caso de personal competente en materia de investigación y personal competente en materia de procesamiento de la escena/ siniestro de tránsito, requiera el apoyo del primer respondiente para el traslado de indicios o elementos materiales probatorios, éste deberá trasladarlos al lugar que le sea dispuesto por la Fiscalía General del Estado. Cuando no exista en el lugar de la intervención el personal competente en materia de investigación y personal competente en materia de procesamiento

de la escena/ siniestro de tránsito, el primer respondiente realizará el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios al lugar que le indique el Fiscal.

- **Comunicaciones**

El primer respondiente solicitará la presencia del personal competente en materia de investigación y el personal competente en materia de procesamiento de la escena/ siniestro de tránsito según corresponda, para que cumplan con las actividades en el ámbito de sus competencias, resaltando lo estipulado en el Registro Oficial N°626/26 de enero de 2022: Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios.

- **Información documental**

- Levantamiento de cadena de custodia, donde constará: registro en el que se especifique la descripción de lo ocurrido, las circunstancias de los hechos, las referencias de testigos, las medidas tomadas para la protección y aseguramiento del lugar de intervención y el inventario de los indicios o elementos materiales probatorios asegurados, conforme a los formatos del informe policial homologado e iniciando la cadena de custodia.
- Formulario de transferencia del lugar de los hechos.

6.1.2 Intervención del personal competente en materia de investigación (DINASED)

Sus funciones son las siguientes:

- Realizar las coordinaciones correspondientes con el Fiscal de turno y con el personal competente en materia de procesamiento de la escena/ siniestro de tránsito, según corresponda; así como, con el personal competente en materia de neutralización de riesgos y recuperación de ser necesarios.
- Realizar el análisis de la escena a fin de activar los equipos necesarios que intervengan en la investigación; realizará la toma de datos generales fecha y hora del levantamiento de cadáver y/o restos humanos, registro de dirección exacta del lugar donde se encuentra el mismo, recepción de entrevistas a testigos e identificar a los habitantes próximos a la escena del delito, efectuará la revisión exhaustiva de la zona y toma de datos del primer respondiente. Adicionalmente, en el sitio se encargará de realizar las demás diligencias investigativas tendientes a esclarecer el hecho.

Nota técnica: Cabe indicar que se solicitará la presencia de Médicos Legistas y/o Médicos peritos, personal competente en materia de identificación humana, o el profesional que se requiera (siempre y cuando haya disponibilidad), lo cual será ejecutado con base a la disposición fiscal para dicho efecto.

Nótese la responsabilidad normativa de los funcionarios de las instituciones inmersas en las primeras fases de procesamiento de la escena, siendo su responsabilidad salvaguardar la cadena de custodia de todo aquel indicio relacionado a la escena.

- En caso de investigaciones legales y muertes no violentas sujetas a investigación levantadas en establecimientos de la red pública y privada de salud, el personal competente en materia de investigación de salud cumplirá con lo dispuesto en el artículo 20 del registro oficial N°626/26 de Enero de 2022: Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios.
- Coordinará con los deudos o familiares sociales de la víctima su asistencia a la Fiscalía, con el fin de gestionar la disposición fiscal para la realización de la autopsia médico legal.
- Se trasladará a la Unidad Operativa Forense, con la finalidad de obtener información que permita identificar, de forma preliminar, a la persona fallecida, basándose en documentos de identidad y/o presencia de deudos o familiares sociales de la víctima.
- El personal competente en materia de investigación, en caso de cadáveres no identificados (NN) comparará la información obtenida por el personal competente materia de procesamiento de la escena / siniestro de tránsito con las denuncias de personas que hayan sido reportadas como desaparecidas.
- Una vez obtenida la información fundamental del cadáver y del sitio del hecho, se elabora el acta de levantamiento del cadáver misma que será remitida a la fiscalía de la jurisdicción.
- En las muertes violentas o sujetas a investigación, por ser disparador de investigación, el agente competente en materia de investigación debe ingresar toda la información en el Sistema de Registro de Muertes por Causas Externas respecto a las diligencias que se efectúen durante el proceso investigativo, hasta la conclusión de la investigación (resolución del caso).
- Una vez culminado el procedimiento el personal competente en materia de investigación registrará en el Sistema Informático para el efecto.

- **Reconocimiento**

- a) Reconocimiento con documentos de identidad**

- El personal competente en materia de investigación verificará de manera visual las características del cadáver como prendas de vestir, tatuajes, cicatrices y rasgos característicos, a fin de incluir esta información en el acta del levantamiento del cadáver, de esta manera, se obtendrá la presunta identificación del cadáver.
 - Con la finalidad de corroborar la identificación del cadáver con la documentación encontrada (cédula de identidad, licencia, pasaporte), se realizará la consulta de la información en los diferentes sistemas de información de la Policía Nacional y demás sistemas automatizados que correspondieren.

- b) Reconocimiento por deudo o familiar social**

- El reconocimiento por un deudo o familiar social se realiza en coordinación con el personal competente en materia de investigación; constituye el proceso mediante el cual un deudo o familiar social ejecuta la observación del cadáver y de ser el caso, su reconocimiento visual y el reconocimiento de prendas y pertenencias, el cual deberá ser debidamente sustentado con lo establecido en párrafos supra.
 - Este procedimiento será orientativo y de ninguna manera reemplazará la identificación por medio de métodos científicos. Se procurará inicialmente la identificación a través de fotografías o videos a fin de evitar el impacto innecesario sobre los deudos o familiares sociales, pudiendo hacerlo en forma directa sobre prendas o el cuerpo de ser necesario.
 - De tratarse de una persona reportada como desaparecida, el personal competente en materia de investigación, realizará una entrevista con los deudos, familiares sociales y personas vinculadas al entorno del cadáver (social, laboral y familiar), a fin de conocer su presunta identidad.
 - El personal competente en materia de investigación registrará los resultados de su gestión operativa en los instrumentos aprobados para el efecto; así como de ser el caso, registrará datos en sistemas automatizados que correspondieren, capaces de alimentar la Base de datos de cadáveres y Registro Nacional Forense determinado en el Ley Orgánica de Actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas.

- **Liberación del sitio.**

El personal competente en materia de investigación, en coordinación con el Fiscal o su delegado, libera el lugar de intervención cuando no sea necesario el resguardo de éste para posteriores diligencias de investigación. De lo anterior, dejará constancia documental. En caso de ser necesario concluir o agotar la investigación a través de diligencias, el personal competente en materia de investigación solicitará la colaboración del primer respondiente u otra institución con funciones de seguridad pública, para la vigilancia y custodia del lugar de la intervención.

El coordinador de la institución con capacidades para procesar puede solicitar al Fiscal el resguardo del lugar de intervención al personal competente en materia de investigación.

- **Traslado**

Los coordinadores de los intervinientes acuerdan el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, los cuales podrán ser canalizados a servicios periciales, instituciones especializadas con áreas para análisis forense a fin de conservar los indicios, o a cualquier otro lugar que se determine con condiciones de conservación o preservación y con el conocimiento del Fiscal. El personal competente en materia de investigación valora si realiza, o en su caso, solicita a cualquiera de las instituciones con funciones de seguridad pública, o cualquier otra que cuente con los medios, recursos e insumos adecuados, el traslado de indicios o elementos materiales probatorios de acuerdo a la naturaleza y/o interés pericial, características y condiciones específicas de éstos.

Para los efectos de este párrafo el personal responsable del traslado, deberá atender los lineamientos establecidos en la normativa legal vigente en materia de manejo y trazabilidad, de indicios y/o evidencias.

6.1.2.1 Intervención del personal competente en materia de neutralización, minimización de riesgos y recuperación

Su acción será solicitada por medio del personal competente en materia de investigación para lo cual su intervención será dirigida en el ámbito de sus competencias. (Unidades Tácticas de la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja).

6.1.3 Actuación del personal competente en materia de procesamiento de la escena

- El personal competente en materia de procesamiento de la escena, previa disposición o delegación fiscal, entregará la misma a los servidores policiales del eje preventivo, deudos, propietarios o personas jurídicas o naturales.
- En casos de que la escena requiera análisis posteriores los administradores de justicia dispondrán que la misma sea asegurada, actividad que será registrada en el Sistema de Registro de Muertes Violentas por Causas Externas, de igual manera, los servidores policiales del eje preventivo deberán registrar en el Parte Web.
- El personal competente en materia de procesamiento de la escena en caso de no poder tomar procedimiento en el lugar de los hechos, se trasladarán a las Unidades Operativas Forenses para actuar conjuntamente con el médico legista o medico perito designado por la autoridad competente para realizar el examen externo del cadáver y recolección de todos los indicios de interés criminalístico.
- Posterior al examen externo del cadáver y sitio del suceso realizado por el personal competente en materia de procesamiento de la escena, verificarán si existen prendas accesorias que no sean parte importante o necesarias en el proceso investigativo (llaves, bisutería metálica y bisutería plástica, prendas de vestir, documentos de identidad y otros objetos encontrados en el del sitio del suceso) quienes darán a conocer al Fiscal de Turno que se encuentre en el lugar de los hechos o su delegado, a fin de que sean entregados a los deudos de la víctima previa la autorización de la citada autoridad, con acta de entrega recepción.
- El personal competente en materia de procesamiento de la escena en sus procedimientos de muertes violentas o sujetas a investigación efectuaran la toma de necrodactilias a los cadáveres y coordinaran su identificación técnica dactilar con el personal competente en materia de identificación humana dactilar. Al finalizar el examen externo se entregará el cadáver al técnico disector o al personal designado para esta función, bajo la respectiva cadena de custodia.
- Los indicios recolectados de carácter balístico serán ingresados en el sistema integral de identificación balística de la Policía Nacional y posteriormente al Centro Temporal de Indicios o evidencias, en los casos de las provincias donde no exista este sistema, el personal competente en materia de procesamiento de la escena deberán coordinar con los Administradores de Justicia para el traslado de dichos indicios a las Jefaturas Zonales de Criminalística de Quito o Guayaquil.

- Los indicios recolectados de origen dactilar serán ingresados por el personal competente en materia de procesamiento de la escena al Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de Policía Nacional y posteriormente al Centro Temporal de Indicios o evidencias de la jurisdicción.

A continuación, se establece el procedimiento que debe seguir el personal competente en materia de procesamiento de la escena para procesar el lugar de intervención:

a) Actuaciones previas al procesamiento

Son las acciones que el personal competente en materia de procesamiento de la escena y/o su superior jerárquico, realizan a partir del momento que tienen conocimiento de la necesidad de procesar el lugar de la intervención; la planeación, la evaluación y el uso de los recursos que se tienen que emplear durante el procesamiento, los cuales de manera enunciativa más no limitativa se describen a continuación:

b) Conocimiento del hecho

El primer respondiente comunicará a la Fiscalía y a su superior jerárquico acerca de las circunstancias del evento y la necesidad de procesar el lugar de los hechos. La Fiscalía tomará conocimiento del hecho, y delegará a la institución en materia investigación para que coordine el procesamiento del lugar de los hechos, siempre y cuando se cuente con elementos técnicos necesarios para iniciar el procedimiento. El personal competente en materia de investigación toma conocimiento del hecho y realiza la logística y coordinación de los actos de investigación que se vayan a practicar.

c) Comunicación al personal competente en materia de procesamiento de la escena

El personal competente en materia de procesamiento de la escena, recibe la comunicación de intervención, ya sea a petición de la Fiscalía General del Estado directamente o del personal competente en materia de investigación y/o del Primer Respondiente, mediante comunicación por el ECU-911; el requerimiento de estos últimos siempre será bajo el conocimiento de la Fiscalía. Asimismo, su superior jerárquico le instruirá acerca de su participación para procesar el

lugar de intervención y le informará quién fungirá como el responsable del procesamiento con quien deberá coordinar sus actividades.

d) Coordinación para el procesamiento del lugar de la intervención

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, establece comunicación con el Primer Respondiente o con el personal competente en materia de investigación, para establecer las actividades a seguir en el lugar de la intervención. El primer respondiente y/o el personal competente en materia de investigación ponen en conocimiento al coordinador del personal especializado con capacidades para procesar, las generalidades y las circunstancias del lugar a efecto de mantener el registro de información que le permita planear su intervención en el lugar.

e) Planificación del procesamiento del lugar de intervención

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena toma conocimiento del hecho y determina el número de personal interviniente, los instrumentos y equipo de protección personal necesario para su actuación. Una vez ejecutado ello, el coordinador del personal con capacidades para procesar y el equipo bajo su mando, se trasladan al lugar de los hechos, para lo cual, deberá informar al ECU-911 de su arribo, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. El coordinador de la institución con capacidades para procesar, se presenta con el personal competente en materia de investigación para coordinar el inicio del procesamiento.

f) Transferencia del lugar de la intervención

El primer respondiente, entregará al personal competente en materia de investigación y este, hace entrega del lugar de los hechos al coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, todos estos intervinientes deberán registrar dicha actividad en el formato de entrega-recepción del lugar de intervención, para su formalización. El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, recibe el lugar de intervención e inicia con la actividad técnica a desarrollar, para lo cual, deberá considerar la posibilidad de solicitar apoyo al Primer Respondiente, para brindar seguridad perimetral.

Nota: el Formulario único de transferencia del lugar de los hechos constituyera el movimiento de transferencia del lugar de intervención, que será único para todos los intervinientes y transferido con el lugar de la intervención, terminando en el personal en materia de investigación que hará la entrega a los propietarios.

g) Evaluación inicial

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, realiza la evaluación inicial para detectar riesgos existentes. Cuando se detecte algún riesgo, solicita la intervención del personal de apoyo correspondiente, el cual puede ser servidores del GIR, Cuerpo de Bomberos, paramédicos, especialistas forenses, entre otros.

h) Evaluación de las acciones realizadas por el Primer Respondiente.

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, evalúa el acordonamiento del lugar de la intervención efectuado por el primer respondiente; analiza la ruta única de entrada y salida establecida por el Primer Respondiente y personal en materia de investigación, así como los accesos controlados al lugar de intervención, con el fin de mantenerla o modificarla.

- **Identificación de la zona crítica**

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, identifica la zona crítica con base en la presencia de indicios asociativos al hecho, a través de la aplicación del método lógico (deducción, inducción, análisis y síntesis, cualidad y cantidad) y experiencia.

- **Puesto de mando**

Los funcionarios inmersos en el procedimiento establecerán el puesto de mando, y de manera adicional con todos los intervinientes, un puesto de coordinación general, de ser necesario. La competencia de liderar el procesamiento no tiene relación con la jerarquía policial de los intervinientes, para ello el puesto de mando lo liderará el coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena.

- **Planeación y asignación de roles**

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, planea y coordina los métodos y técnicas a implementar, establece equipos de trabajo, asigna los roles de todos los intervinientes de acuerdo a su competencia, así como de quienes desarrollarán la observación, identificación, documentación, recolección, embalaje, sellado y etiquetado, así como, el registro de cadena de custodia, entre otras actividades, de conformidad con el hecho.

- **Equipo de protección personal**

El personal competente en materia de procesamiento de la escena, emplea el equipo de protección personal al interactuar con el lugar, a efecto de evitar la contaminación cruzada.

i) Metodología del Procesamiento de la escena

Durante su intervención, se aplicará la metodología investigativa de protección, observación, fijación, recolección, embalaje, etiquetado, envío y demás procedimientos que se requiriesen conforme a la naturaleza respetando la cadena de custodia de cada uno de los indicios recolectados en dicha investigación y explotación del sitio.

j) Evaluación final del lugar de la intervención

El coordinador de la institución con capacidades para procesar o el personal competente en materia de procesamiento de la escena, realiza la evaluación final del lugar de intervención mediante un último recorrido del lugar, desarrollando las actividades siguientes:

- Supervisar que se hayan procesado todos los indicios localizados.
- Recuperar los insumos, residuos o desechos remanentes de la intervención.
- Realizar una observación final (ordenada, minuciosa, exhaustiva y completa), mediante la aplicación de las técnicas de búsqueda referidas anteriormente, las cuales permitirán, en su caso, la detección de indicios no percibidos en inspecciones previas.

En caso de localizar algún indicio se procederá a las actividades de identificación, documentación, recolección, embalaje, etiquetado y registró en el formulario de cadena de custodia que corresponda.

k) Transferencia del cadáver

- Cadena de custodia

La institución con capacidades para procesar deberá entregar los cadáveres a los funcionarios encargados del traslado a las Unidades Operativas Forenses, Jefaturas de Medicina Legal o morgues de la jurisdicción o lugares creadas para el efecto; o a su vez, trasladar dichos cadáveres a las citadas Unidades de cada jurisdicción, respetando la respectiva cadena de custodia generada en el lugar de los hechos. La institución con capacidades para procesar y/o

agente investigador remitirán los indicios debidamente embalados y etiquetados a los Centros de Acopio Temporales o Bodegas de Evidencias, mediante la respectiva cadena de custodia que fue generada en el lugar de los hechos.

Entre el primer respondiente y quien recibe dichos indicios, dicha actuación a excepción de los casos de delitos flagrantes con aprehensión del posible victimario, en donde se entregará con cadena de custodia los indicios al primer respondiente y/o agente investigador.

I) Actividades posteriores al procesamiento

Corresponde a la entrega – recepción de los indicios, objetos o elementos materiales probatorios, derivados del procesamiento del lugar de la intervención; continúa con el resguardo de los mismos, y finaliza con su traslado a los centros de acopio temporal de indicios, a los servicios periciales, o en su caso, al lugar donde disponga la FGE, contemplando las actividades siguientes:

- Verificación de actividades del procesamiento.

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, verifica y valora las actuaciones del personal que participó en el procesamiento, a efecto de conocer los procedimientos, métodos y técnicas que utilizaron, así como, los resultados obtenidos y las observaciones correspondientes, los cuales servirán para la integración de su informe de actividades.

- Entrega-recepción del lugar de la intervención.

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, una vez concluido el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios, hace entrega del lugar y de los objetos procesados al personal competente en materia de investigación, o en su caso, a quien ordene el Fiscal.

- **Información Documental**

- Formulario único de transferencia del lugar de los hechos.

6.1.4 Intervención del personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito.

Si la categorización del presunto tipo de delito/muerte es violenta por siniestro de tránsito, el personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito, según sus competencias, realizará la inspección ocular técnica del siniestro, cuyo estudio minucioso y detallado del sitio constituye la búsqueda de indicios o evidencias que permitan identificar a cada uno de los participantes involucrados en el siniestro de tránsito, su grado de participación y las circunstancias que permitan establecer la evolución del siniestro con sus causas generadoras. Para esto el personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito realizarán según sea el caso las siguientes actividades: (Art. 460 núm. 2 COIP, indica Inspección Técnico Ocular).

La activación inicia al momento que se recibe la llamada del ECU 911 notificando que hay un siniestro de tránsito con víctimas mortales y/o heridos con alta probabilidad de fallecer. Los primeros agentes de tránsito / Policía Nacional que acuden al lugar de los hechos, serán los encargados de realizar los desvíos vehiculares correspondientes, como también del aseguramiento del área a ser investigada, con el fin de evitar la adulteración de los indicios, rastros, fluidos y huellas encontradas.

Registrar la hora de su llegada y observaciones iniciales en el formulario único de transferencia del lugar de los hechos, en lo referente a la protección del lugar y coordinación con el agente de tránsito en el sitio, así también, se realizará la transferencia de la escena del delito con el agente de tránsito que acudió en primera instancia al lugar de los hechos.

El personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito se acogerá a la metodología de investigación del lugar de los hechos de acuerdo a los instrumentos metodológicos establecidos para el efecto en cada entidad.

Durante su intervención, se aplicará la metodología investigativa de protección, observación, fijación, recolección, embalaje, etiquetado, envío y demás procedimientos que se requiriesen conforme a la naturaleza respetando la cadena de custodia de cada uno de los indicios recolectados en dicha investigación y explotación del sitio.

El personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito, realizará el levantamiento de cadáveres y el acta correspondiente (de acuerdo al formato de la institución) entregando el o los cadáveres al conductor del vehículo de transporte de cadáveres de las

Unidades Operativas Forenses, para el traslado hasta dicha dependencia con el fin de que se practique la autopsia correspondiente.

El personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito, previa disposición fiscal, entregará la escena al agente de tránsito para su habilitación, de igual manera el agente de tránsito / Policía Nacional deberá registrar mediante acta de entrega y recepción el traspaso de la escena del hecho.

El personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito, en caso de no poder tomar procedimiento en el lugar de los hechos, se trasladará a las Unidades Operativas Forenses para realizar el examen externo del cadáver y recolección de todos los indicios que contenga el mismo, debiendo levantar y fijar la vestimenta y accesorios que considere como indicios respetando la cadena de custodia.

En caso de tener conocimiento sobre una escena múltiple, el personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito, deberán realizar el reconocimiento del lugar por medio de la observación, fijación, recolección, embalaje, etiquetado y envío respetando la cadena de custodia; de cada uno de los indicios recolectados en dicha investigación y explotación de sitio.

La trazabilidad del cadáver, las osamentas, restos óseos y piezas anatómicas se la realizará a través del empleo de la cadena de custodia, desde el lugar de los hechos hasta el centro forense o morgue con el fin de que se practique la autopsia correspondiente.

- **Información Documental**

- Formulario único de transferencia del lugar de los hechos.

6.1.5 Intervención de la Fiscalía General del Estado una vez confirmada la existencia de un cadáver o restos humanos de interés forense

El procedimiento a seguir obedece a los siguientes literales:

- a) Una vez realizada las coordinaciones con el personal competente en materia de investigación, la o el fiscal de turno deberá trasladarse al lugar de los hechos y estar presente en el respectivo levantamiento del cadáver y/o restos humanos, conforme lo dispone la normativa legal.

- b) Se realizará la toma de datos generales, tales como: fecha, hora del levantamiento del cadáver, registro de dirección exacta del levantamiento del cadáver, entre otros.
- c) El Fiscal en todos los casos emitirá la disposición a las Unidades Operativas Forenses para la realización de la autopsia médico legal, la identificación técnica del cadáver y la toma de muestras para los exámenes complementarios, tal cual lo menciona el art 461 del COIP, sin perjuicio de que se trate de un cadáver identificado o no identificado (NN).
- d) Se dispondrá al personal competente en materia de investigación y el personal competente en materia de procesamiento de la escena / siniestro de tránsito, la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho.
- e) Se ordenará el peritaje acorde al catálogo de incumbencias periciales de las Unidades Operativas Forenses para todos los indicios que hayan sido levantados en el lugar de los hechos, según corresponda, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias. Así mismo, dispondrá el peritaje de las muestras tomadas producto de proceso de autopsia médico legal, de manera inmediata una vez que han sido notificadas por el médico correspondiente en el protocolo de autopsia, con su correspondiente sugerencia pericial. De los indicios (biológicos o no biológicos) el fiscal deberá disponer, una vez cumplidos los procesamientos del caso y conforme lo indica el manual de cadena de custodia en su apartado denominado “Disposición Final de los Indicios y/o Evidencias”, la disposición final de los citados indicios.
- f) Se dispondrá el registro y entrega de aquellas prendas accesorias, de vestir, documentos, entre otros que no constituyan intereses forenses levantados en el sitio del suceso bajo cadena de custodia. Se entregarán previa disposición fiscal a los deudos o familiares sociales, mediante acta de entrega y recepción.
- g) Una vez realizados los análisis de rigor dentro de la investigación, se comunicará al Fiscal de turno.

6.2 Segunda fase: Actuación al momento de Trasladar el Cadáver

a) Arribo del Vehículo de Transporte de Cadáveres

El conductor del vehículo de transporte de cadáveres de la institución que corresponda, al llegar al lugar de los hechos, deberá tomar contacto con la unidad policial, unidad de agentes de tránsito, casa de salud o institución pública que se encuentre adoptando el procedimiento respecto del fallecimiento, con la finalidad de recopilar la información que se

consignará en el documento de “Formulario Único de Cadena de Custodia”, Acta de levantamiento (de acuerdo al formato establecido en cada institución) referente a la transferencia del cadáver, iniciando de esta manera la custodia del indicio principal, así como de los accesorios, prendas de vestir y demás objetos constitutivos a los hechos que se investigan.

El conductor del vehículo de transporte de cadáveres, de la institución que corresponda deberá coordinar con el técnico disector o quien ejerza sus competencias la respectiva trazabilidad del registro para que la misma sea ingresada y registrada en la ficha de ingreso y salida de cadáveres y restos humanos (establecido para tal efecto).

b) Embalaje técnico del cadáver y su posterior ingreso al vehículo forense para ser trasladado

El cadáver debe ser manipulado aplicando las normas de bioseguridad, colocándolo de manera adecuada en la bolsa o funda de traslado de cadáver, para ello se deberá tomar en consideración los siguientes pasos (en caso de disponer de bolsa sanitaria de cadáveres se procederá):

1. Abrir totalmente la bolsa verificando que no exista perforaciones o desgarres.
2. Introducir el cadáver en posición decúbito dorsal (horizontal boca arriba), donde se procede a estirar los miembros superiores e inferiores y alinearlos al cuerpo.
3. Cerrar la cremallera de la bolsa, verificando no alterar el cuerpo.
4. Transportar o extraer el cadáver de forma segura, entre 2 personas como mínimo, evitando caída, procure solicitar colaboración.
5. Ingresar de forma cuidadosa al vehículo evitando golpear, o maltratar al cadáver.
6. Pasos para envolver un cadáver con materiales del entorno.- en el embalaje de cadáveres en el lugar de los hechos, si no se dispone de funda sanitaria de cadáver, se recomienda utilizar, cualquier material que no acelere el proceso de putrefacción.
7. Recuerde utilizar las medidas de bioseguridad durante todo el proceso de manejo y transporte del cadáver, para lo cual se actuará de la siguiente manera:
 - Colocar el cadáver en el centro del plástico, en posición decúbito dorsal (horizontal boca arriba), donde se procede a estirar los miembros superiores e inferiores y alinearlos al cuerpo.
 - Tomar un extremo del plástico y proceder a cubrir el cadáver, envolviéndolo completamente, de manera hermética.

- Tomar el extremo contrario del plástico, enrollando al cadáver, con la manipulación mínima del mismo, procurando sacar el aire del interior del plástico.
- Sujetar el extremo distal inferior del plástico, procurando sacar el aire del interior y asegurar con un cincho de seguridad.
- Sujetar el extremo distal superior del plástico, asegurando con un cincho.
- Sostener desde los extremos superior e inferior del mismo, para proceder con el traslado del cadáver.

c) Del traslado de Cadáveres y Restos Humanos a las Unidades Operativas Forenses

El cadáver será trasladado en vehículos de transporte de cadáveres o adaptados para este fin, desde el lugar del evento hasta las Unidades Operativas Forenses, en cumplimiento con la trazabilidad de la cadena de custodia.

El conductor del vehículo de transporte de cadáveres de la institución que corresponda, es el encargado de ingresar el cadáver a las Unidades Operativas Forenses, a fin de activar el procedimiento médico legal, donde cada interviniente registrará la transferencia del formulario único de cadena de custodia (anexo 8.1), al personal de las áreas de medicina legal (entiéndase por técnico disector y médico legista), área de necroidentidad, área de identidad humana de la jurisdicción, y finalmente, para la posterior entrega del cadáver a sus deudos o familiares sociales.

Luego de haber levantado la información necesaria los servidores policiales del grupo de IOT de Criminalística, deberán registrar la misma en el Sistema de Muertes Violentas por Causas Externas con base a los siguientes parámetros:

- Inspección Ocular Técnica.
- Detalle Escena.
- Descripción de Cadáveres.
- Personal Asistente y de Apoyo.
- Número de ficha técnica post mortem (En caso de cadáveres NN).

• Información documental

- Formulario Único de Cadena de Custodia.
- Formato de traslado de cadáver.
- Ficha de ingreso y salida de cadáveres y restos humanos (físico y/o digital).

d) Ingreso y Tránsito del Cadáver a las Unidades Operativas Forenses

- Ingreso y recepción del cadáver

Al arribo del vehículo de transporte de cadáveres a las Instalaciones de las Unidades Operativas Forenses, el técnico disector y/o conductor del vehículo, deberán transferir el cadáver desde dicho vehículo hasta el área destinada a la preservación de cadáveres, seguidamente con el técnico disector de turno, procederán a suscribir el movimiento de la cadena de custodia con lo cual el técnico disector, será el responsable de la custodia del cadáver, accesorios, prendas de vestir y demás elementos colectados en el lugar de los hechos, debiendo verificar que la funda de traslado de cadáveres se encuentre con su respectiva seguridad.

De la misma forma deberá constatar que la descripción plasmada en el formulario único de cadena de custodia (Anexo 8.1) coincida con la que visualmente observa en ese momento. Deberá además, mantener en custodia el cadáver hasta que el médico legista solicite el traslado del mismo con los correspondiente estándares de codificación hasta el área de Tanatología Forense para la práctica de la autopsia médico legal, previa disposición fiscal, para determinación de las causas de muerte y de las circunstancias relacionadas con la misma.

- **Verificación**

El técnico disector o quien ejerza sus competencias deberá verificar que el conductor del vehículo de traslado de cadáveres haya realizado el correspondiente registro en la ficha de ingreso y salida de cadáveres y restos humanos (físico y/o digital), constatando que se registren todos los datos solicitados antes de la práctica de autopsia médico legal, así como, también verificará que no existan tachones, enmendaduras, testados u otras acciones que alteren los datos plasmados en dicha ficha, y finalmente deberá asignar el número de ingreso y registrado de manera sucesiva.

- **Codificación del cadáver**

Una vez que el cadáver haya sido ingresado a las Unidades Operativas Forenses debe ser codificado, con un código alfanumérico único secuencial para cada cadáver o pieza anatómica aislada, el cual será utilizado para todas las diligencias que se le practiquen al interno de la entidad en pos de generar mecanismos de seguimiento administrativo y operativo.

Nota: el código alfanumérico único secuencial de registro del cadáver deberá incluir texto y número secuencial, para evitar duplicaciones de código, el cual debe estar conformado de 3 elementos: 1) las siglas de la Unidad Operativa Forense donde ingresa el cadáver; 2) el número secuencial que le corresponde al cadáver; y 3) el año en curso, detallado en número, de la siguiente manera: JMLZ9-159-2022/ SNMLCF-CFZ-T-001-2022 (Centro Forense Zonal 3-Ambato); SNMLCF-OTF-Q-001-2022 (Oficina Técnica Forense – Quevedo).

En caso de muertes masivas donde la asignación de código o numeración a cadáveres venga acompañando desde el lugar de los hechos en la etiqueta se adjuntará al código único asignado en las Unidades Operativas Forenses, de la siguiente manera: JMLZ9-159-2022- (A1), SNMLCF-OTF-Q-001-2022-A1.

- **Etiquetado del cadáver**

Los cadáveres identificados y no retirados (INR) y los cadáveres no identificados, se procederá a colocar la correspondiente tarjeta de individualización, misma que contendrá como mínimo: código único del cadáver, datos de filiación, lugar de levantamiento, sexo, género, segregación racial, responsable del levantamiento. La misma que deberá ser ubicada mediante la utilización de una correa o cincho plástico en la muñeca derecha del cadáver y la etiqueta plastificada para evitar su degradación, para los casos en los que exista la ausencia de esta región anatómica, dicha tarjeta deberá ser colocada en la articulación más delgada que posea el cadáver.

- **Recepción de la documentación habilitante para diligencias periciales correspondientes**

El servidor público encargado de la recepción de documentos deberá verificar en ventanilla el ingreso de lo siguiente:

- Documentos habilitantes para el accionar Médico Legal

Se deberá contar con la disposición Fiscal para realizar la autopsia médico legal, Acta de posesión de peritos en caso que la autoridad Fiscal lo emita; Acta de levantamiento del cadáver y Formulario único de cadena de custodia del cadáver (Anexo 8.1).

- Documentos complementarios para el accionar médico legal

En caso de disponerlos, se podrá considerar en este apartado la siguiente documentación: documentos identificativos del cadáver; documentos del deudo (hasta segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad), familiares sociales o usuario interesado legalmente autorizado. Con los preceptos detallados, es menester receptar y validar los documentos, a través de la ficha simplificada establecida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP).

Nota: en caso de recibir cadáveres por muerte violenta o sujeta a investigación, trasladada desde establecimientos de salud, se recibirá el formulario No. 006 “*epicrisis*” y el formulario No. 008 “*hoja de emergencia*” según corresponda, en caso de cadáveres fuera de establecimientos de salud, con atención pre hospitalaria, se receptará junto al cadáver la hoja anexo 002 “*atención pre-hospitalaria*”, conforme los lineamientos establecidos en la normativa vigente, específicamente en el Art. 20 del Reg. Oficial N° 626 “Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios”.

- **Información documental**

- Disposición de autoridad competente para realizar la autopsia médico legal.
- Acta de posesión de peritos en caso que la autoridad Fiscal lo emita.
- Acta de levantamiento del cadáver.
- Formulario único de cadena de custodia del cadáver.
- Registro de la información en el Sistema de Registro de Muertes Violentas.
- La documentación validada y toda vez asignado el número secuencial de cadáver el personal del área de Disectores entregará dicha documentación al médico legista de turno para que proceda a la práctica de autopsia.
- Formulario de Epicrisis.
- Formulario de emergencia.
- Formulario de atención pre hospitalaria.

▪ Registro de Información

Una vez verificada la documentación la o el servidor público encargado de recepción de documentos, procederá al registro de la información en el Sistema de Registro de Muertes Violentas y a la vez, adjuntará el formato de borrador de instructivo de autopsia médico legal y el formulario único de cadena de custodia (toma de muestras biológicas e indicios no biológicos). Con la documentación validada y toda vez asignado el número secuencial de cadáver el personal del área de disectores entregará dicha documentación al médico legista de turno para que proceda a la práctica de autopsia.

6.3 Tercera fase: Tratamiento de cadáveres

Los cadáveres que ingresan a las Unidades Operativas Forenses, requieren de procedimientos técnicos y científicos en relación a las actuaciones medico legales sobre el cadáver y/o restos óseos dispuestas por la autoridad competente. En este sentido en la tabla que se detalla a continuación, se muestra en visión general el proceso técnico al cual es sometido el cadáver, teniendo en cuenta la intervención multidisciplinaria de diferentes ramas forenses.

Tabla 1: Intervención general de especialidades y nivel de participación.

Fuente: Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Rama	Profesional	Participación
Tanatología/Patología Forense	Médico Legista	Ejecución de la autopsia médico legal, reconocimiento externo e interno del cadáver o resto humano, exámenes complementarios, identificación y aproximación al intervalo <i>post mortem</i> . En su informe deberá constar las muestras que hayan sido tomadas y el y en caso de ser necesario sugerir a que laboratorio forense del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, deben enviarse, iniciando la cadena de custodia. Respectivamente se debe indicar la disponibilidad de álbum fotográfico y el nombre del responsable de la disección del cadáver o resto humano bajo orientación específica del perito.

	Disector	Responsable de la disección del cadáver bajo orientación específica del médico legista y/o perito médico. Tiene la obligación de registrar el ingreso del cadáver. Culminado el procedimiento entregarlo a los familiares, familiar social o colocarlo en el acopio temporal hasta su disposición final.
Toxicología forense	Perito en toxicología	Ejecuta el procesamiento de muestras biológicas, para determinar la presencia de sustancias tóxicas.
Biología forense	Perito en biología	Ejecuta el análisis de distintos tipos de fluidos biológicos en indicios y evidencias, con el fin de identificar su procedencia como: proteína p30, sangre humana, saliva, orina, entre otros. Además del estudio comparativo de elementos pilosos.
Histopatología forense	Perito en Anatomía patológica forense y/o perito en Histopatología	Ejecuta el análisis macroscópico y microscópico de órganos y tejidos extraídos durante la práctica de la autopsia médico legal.
Radiología Forense	Técnico radiólogo	Toma de placas radiográficas a petición del perito.
Necroidentidad	Personal competente en materia de identidad humana	Aplica las técnicas rutinarias para la identificación del cadáver y restos humanos.
Antropología forense	Perito en antropología forense	Desarrolla estudios anátomo-antropológicos de identificación forense en cadáveres o restos humanos mediante técnicas no rutinarias de identificación, análisis de cadáveres o restos humanos <i>post mortem</i> Toma de muestras para estudios complementarios.
Genética forense	Perito en genética forense	Es la especialidad de la criminalística que se basa en el estudio de la transmisión de los caracteres hereditarios y el análisis del polimorfismo o variabilidad genética humana aplicada a los problemas judiciales.
Odontología Forense	Perito en Odontología Forense	Se refiere al peritaje que hace el odontólogo en base al sistema estomatognático, para la resolución de problemas jurídicos mediante la aplicación de conocimientos odontológicos, interviniendo en procesos de identificación a NN o huellas de mordeduras, en casos de desastres masivos y exhumaciones.

Entomología forense	Entomólogo forense	La entomología forense es la disciplina encargada del estudio de los artrópodos que se encuentran en los cadáveres con el propósito de proporcionar información útil en las investigaciones policiales y/o judiciales, siendo la aportación más importante la estimación del intervalo <i>post mortem</i> .
---------------------	--------------------	---

(Arango Restrepo, 2013)

Estas ramas forenses operan sus procesos de acuerdo con diversas etiologías y su decisión técnica varía según la causa y manera de muerte y el estado de descomposición del cadáver, para definir un estándar integral forense de actuación.

Nota técnica: La manera de muerte también debe ser tomada en consideración en este protocolo.

Además, se aplican métodos específicos tales como la fijación fotográfica de conjunto y filiación del cadáver, toma de muestras biológicas generando el correspondiente formulario único de cadena de custodia y entrega de las mismas en el Centro Temporal o Definitivo de Acopio de Indicios Biológicos. De ser necesario, la identificación dactilar, antropológica, biometrías faciales y/o determinación de ADN, garantizando que los deudos, familiares sociales o reclamantes legalmente autorizados, retiren de las Unidades Operativas Forenses el cadáver en apego irrestricto de la cadena de custodia y el trato digno tanto del cadáver como de sus deudos o familiares sociales.

Asimismo, cuando no existan deudos, familiares sociales o reclamantes legalmente autorizados, el técnico disector procederá al ingreso del cadáver en el área de conservación, procediendo a asignar el registro del número de cubículo en el cual ha sido ingresado el mismo, De cualquier cambio o generado durante el proceso de preservación o conservación del cadáver se deberá informar inmediatamente.

a) Estudio Post- Mortem Médico Legal

El médico legista de turno con la documentación, verificará y solicitará al técnico disector para que conforme a los números secuenciales que mantiene la documentación, proceda a ubicar el cadáver en la sala de autopsias para la práctica de la autopsia médico legal, cumpliendo con los fines de la misma y asegurando un trato digno a los cadáveres en cada

una de las fases. Una vez desarrollado lo descrito en el apartado precedente se procederá a ejecutar la autopsia médico legal de conformidad al artículo 461 del COIP.

b) Fijación

Se realiza durante y después el procedimiento de autopsia, así como al levantar, embalar, etiquetar y enviar al laboratorio los indicios recabados durante la pericia médico legal, a través de cualquier técnica de fijación requerida.

c) Examen externo del cadáver

Previo a la autopsia será responsabilidad del médico legista, verificar lo pertinente en cuanto a la fijación del cadáver, la descripción del examen externo, prendas de vestir y/o accesorios plasmados en el formulario de cadena de custodia. Este examen externo del cadáver es el segundo periodo de la autopsia médico legal, el cual el médico legista o medico perito garantiza el desempeño profesional durante la misma; por tal razón, debe ser completo, minucioso y exhaustivo, de acuerdo a lo estipulado en los acápites del Protocolo de Autopsia Médico Legal, en atención a la normativa legal vigente.

La responsabilidad sobre los indicios que se encuentren en el cadáver, toma de muestras de tejido o sangre, hisopados en cavidad vaginal, bucal y anal, muestras ungueales, y peinado genital, entre otras, será responsabilidad del médico legista y serán levantados, embalados, fijados, rotulados, trasladados, entregados y resguardados a las Unidades Operativas Forenses. Estas muestras serán tomadas a todos los cadáveres cuya valoración inicial oriente, confirme o descarte cualquier otro diagnóstico adicional a la causa básica de muerte.

Para el caso de los cadáveres por muerte violenta y/o cadáveres NN no es optativo la toma de muestras para análisis de ADN, ya que la misma debe realizarse con un fin establecido, que fortalezca los mecanismos para la identificación del cadáver, precautelando la información que permitirá a la autoridad competente valorar sus elementos de convicción siendo ineludibles para la investigación penal a cargo de Fiscalía.

d) Examen Interno

Le corresponde al médico legista guiar al técnico disector en lo concerniente a la apertura de cavidades conforme a la técnica establecida para el efecto, a fin de proceder al examen

interno del cadáver, describiendo los hallazgos macroscópicos de cada órgano humano de acuerdo al criterio médico legal. Es importante señalar que la autopsia médico legal no culmina sin la apertura de las tres cavidades: craneana, torácica y abdominal. La autopsia médico legal se caracteriza por sus objetivos y los procedimientos que se aplican para cumplirlos. Sus objetivos son los siguientes: determinar las causas de muerte, establecer la manera de muerte y las circunstancias relacionadas con las mismas (en caso de muertes violentas establecer la etiología médico legal); estimar la data de la muerte; y contribuir con la identificación del cadáver.

En caso de cadáveres no identificados (NN), o identificados y no retirados (INR), deberán solicitar el Acta de levantamiento del cadáver y la Disposición Fiscal para la práctica de la autopsia médico legal, documentos que serán debidamente organizados en el expediente individualizado del caso con el fin de mantener la información habilitante para la disposición final del mismo.

e) Toma de muestras biológicas o no biológicas

Durante la práctica de autopsia médico legal o una vez finalizada la misma, constituye responsabilidad del médico legista o médico perito, la generación de un nuevo formulario único de cadena de custodia (Anexo 8.1) en cuanto a la toma de muestras biológicas o no biológicas, debiendo entregarlas en el centro de resguardos temporales de las Unidades Operativas Forenses, debidamente rotuladas y embaladas.

La toma de muestras biológicas que resulten del procedimiento de autopsia médico legal serán identificadas con el código único asignado al cadáver o resto humano a su ingreso; así como el tipo de muestra tomada por ejemplo: sangre, humor vítreo, etc. El médico legista será el responsable de comunicarle al fiscal a través del protocolo de autopsia médico legal, las muestras tomadas y la recomendación de los posibles análisis a ejecutarse para procesar las mismas, con la finalidad de que la autoridad competente emita las disposiciones correspondientes para el traslado de las muestras a los diferentes laboratorios especializados para su análisis. La tabla que se muestra a continuación, evidencia y describe un modelo homologado de exámenes complementarios a ejecutar para cada caso.

Tabla 2: Detalle de muestras y estudios de acuerdo con las causas de muerte.**Fuente:** Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

MANERA DE MUERTE: VIOLENTA	ESTUDIO DE IMAGEN	ESTUDIO TOXICOLÓGICO	ESTUDIO HISTOPATOLÓGICO	ANÁLISIS ADICIONAL
Tránsito	A criterio técnico del perito.	Muestra: Sangre, humor vítreo y /u orina Pericia: <i>"Determinación de alcohol, drogas y/o fármacos"</i>	A criterio técnico del perito. Pericia: <i>"Análisis Histopatológico de órganos y tejidos"</i> Objetivo: <i>determinar vitalidad de lesiones</i>	Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo)
Caídas o Precipitación	Obligatorio a realizarse	Muestra: Sangre, humor vítreo y/u orina Pericia: <i>"Determinación de alcohol, drogas y/o fármacos"</i>	A criterio técnico del perito. Muestras cuñas de órganos (30 – 50 gramos) Pericia: <i>"Análisis Histopatológico de órganos y tejidos"</i> Objetivo: <i>determinar vitalidad de lesiones.</i>	Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo) Hisopados de cara interna de uñas (borde libre), para <i>"Determinación de perfil genético"</i>
Fulguración Electrocución	Región anatómica a criterio técnico del perito	Muestras: Humor vítreo, sangre y/u orina Pericia: <i>"Determinación de alcohol, drogas y/o fármacos"</i>	A criterio técnico del perito. Muestras cuñas de órganos (30 – 50 gramos) Se sugiere músculo esquelético y cardíaco. Pericia: <i>"Análisis Histopatológico de órganos y tejidos"</i>	Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo)

			Objetivo: <i>determinar vitalidad de lesiones.</i> Nota: <i>La característica microscópica es hipercontracción de bandas, desplazamiento excéntrico del núcleo.</i>	
Sumersión	A criterio técnico del perito.	Muestras: Humor vítreo, sangre, orina Pericia: <i>"Determinación de alcohol, drogas y/o fármacos"</i>	A criterio técnico del perito. Muestras cuñas de órganos (30 – 50 gramos) Pericia: <i>"Análisis Histopatológico de órganos y tejidos"</i>	Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo) Pericia: <i>"Determinación de diatomeas"</i>
Explosiones Quemaduras	A criterio técnico del perito.	Muestras: Humor vítreo, sangre y/u orina Pericia: <i>"Determinación de alcohol, drogas y/o fármacos"</i>	A criterio técnico del perito. Muestras cuñas de órganos (30 – 50 gramos) Pericia: <i>"Análisis Histopatológico de órganos y tejidos"</i>	Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo)
Arma de Fuego	A criterio técnico del perito para visualizar con imagen fracturas / cuerpos extraños	Muestras: Humor vítreo, sangre, orina. Pericia: <i>"Determinación de alcohol, drogas y/o fármacos"</i>	A criterio técnico del perito	Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo) Hisopados de cara interna de uñas (borde libre), para <i>"Determinación de perfil genético"</i> <i>Por parte de</i>

				<i>criminalística</i> Determinación de residuos de pólvora en orificios de entrada y salida prendas de vestir. Balística (análisis de bala /fragmento extraído del cuerpo)
Arma blanca	A criterio técnico del perito	Muestras: Humor vítreo, sangre, orina. Pericia: <i>"Determinación de alcohol, drogas y/o fármacos"</i>	Pericia: <i>"Análisis Histopatológico de órganos y tejidos"</i> Objetivo: <i>determinar vitalidad de lesiones</i>	Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo) Hisopados de cara interna de uñas (borde libre), para <i>"Determinación de perfil genético"</i> Criminalística: vestimentas para estudio comparativo con el arma.
Asfixias mecánicas (Ahorcadura – estrangulación)	Obligatorio RX de cuello en estrangulación (estructuras osteo - cartilaginosas)	Muestras: Humor vítreo, sangre, orina. Pericia: <i>"Determinación de alcohol, drogas y/o fármacos"</i>	Muestras a criterio técnico del perito. Estructuras del cuello previamente disecadas Cuñas de órganos (30 – 50 gramos) Pericia: <i>"Análisis Histopatológico de órganos y tejidos"</i> Objetivo: <i>determinar vitalidad de lesiones</i>	Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo) Hisopados de cara interna de uñas (borde libre), para <i>"Determinación de perfil genético en caso de pronunciarse en relación con una etiología homicida).</i>

Muertes en las que hay sospecha de agresión o delito sexual con/ sin lesiones de violencia asociadas.	A criterio técnico del perito para descartar fracturas y localizar proyectil de arma de fuego.	Muestras: Humor vítreo, sangre, orina *En caso de sospecha de intoxicación debe extraerse muestras de órganos DIANA. Pericia: <i>"Determinación de alcohol, drogas y/o fármacos"</i>	Muestras: En relación con los hallazgos traumáticos con énfasis en la región genital y paragenital. Cuñas de otros órganos y tejidos Pericia: <i>"Análisis Histopatológico de órganos y tejidos"</i> Objetivo: <i>determinar vitalidad de lesiones u otros cambios.</i>	Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo) Hisopados de cavidad vaginal, cérvix uterino, cavidad anal, perianal, bucal cepillado pubiano, uñas borde libre cara interna. Estudio odontológico evidencia de mordeduras Toma de muestra para determinación de naturaleza, búsqueda de perfiles genéticos o presencia de cromosoma Y.
Muerte por intoxicaciones agudas	A criterio técnico del perito.	Muestra: Humor vítreo, sangre, orina, órganos DIANA, contenido gástrico y segmento de mucosa gástrica. Pericia: De acuerdo con la sustancia que se sospecha, Ej. Monóxido de	Muestra a criterio técnico del perito	Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo)

		Carbono: <i>"Determinación de Carboxihemoglobina"</i>		
		Alcohol <i>"Determinación de Alcohol etílico–metílico"</i>		

Nota Técnica: A criterio técnico se determina que los análisis y la toma de muestra queda sujeta al estado del cadáver, causas de muerte y circunstancias del caso en cuestión.

f) Intervención de la Imagenología Forense

Los estudios radiológicos en el cadáver aportan durante la autopsia médico legal a la determinación de lesiones óseas traumáticas e instauración de estados patológicos. Además, es de gran ayuda en estudios antropológicos, odontológicos, de necroidentidad e identificación de cadáveres a través de los métodos de imagen diagnóstica, que se efectúan a partir de la comparación con estudios aportados por deudos y las radiografías ante mortem.

El técnico radiólogo será el encargado de facilitar imágenes radiográficas al médico legista para el análisis de las mismas y así este pueda obtener elementos de interés médico legal mediante la interpretación radiológica. El/la especialista de imagenología aplicará los procesos de RX en la autopsia médico legal, favoreciendo a la documentación del procedimiento, ubicando topográficamente o descartando la presencia de fracturas o cuerpos extraños y/o estados patológicos que puedan relacionarse directamente a las causas de muerte.

g) Trazabilidad del cadáver y el formulario único de cadena de custodia

Constituye responsabilidad del médico legista, mantener el cadáver bajo la debida cadena de custodia, debiendo una vez culminado el proceso de autopsia médico legal entregar al técnico disector el formulario único de cadena de custodia del mismo, con la finalidad de proceder a la entrega del cadáver a sus deudos o familiares sociales, siempre y cuando el mismo haya sido identificado técnicamente.

Para los casos de cadáveres no identificados el técnico disector de turno, el personal competente en materia de identificación humana dactilar o quien ejerza sus competencias, mantendrá un archivo físico y digital de los citados cadáveres conforme a los lineamientos de cada entidad, mismo que entre sus documentos mantiene por ejemplo: el formulario único de

cadena de custodia, Informe Estadístico de Defunción General Fetal (anexo 8.3), el registro del módulo de la cámara frigorífica en la cual ha sido ingresado el cadáver, así como la inscripción de lo pertinente en las bases de datos de control correspondientes. Y los demás que cada entidad requiera.

h) Llenado del Informe Estadístico de Defunción General - Fetal (IEDG - IEDF)

El médico legista deberá realizar un correcto llenado del Informe Estadístico de Defunción General - Fetal (IEDG - IEDF), con el propósito de aportar datos certeros a instituciones públicas como la DIGERCIC y el INEC, en relación a las causas de muerte y otros datos de importancia. Las causas de la muerte son únicamente una determinación médica y sus principales componentes son:

- **Causas de defunción:** Son todas aquellas enfermedades, estados morbosos o lesiones que produjeron la muerte o contribuyeron a ella y las circunstancias de las mismas. La definición no incluye, síntomas ni modos de morir.
- **Secuencia:** Se refiere a dos o más afecciones o acontecimientos anotados en líneas sucesivas de la parte I del certificado de defunción, en la cual cada afección o acontecimiento es una causa aceptable de la registrada en la línea superior. Para aclarar esto significa que la causa directa a) tiene que ser causada por b), está por c) y la que inició la secuencia fue d) pero no puede haber discordancia entre ellas.

i) Entrega del Informe Estadístico de Defunción General - Fetal (IEDG - IEDF)

Culminado el procedimiento de autopsia el médico legista se comunicará con máximo dos deudos directos de la persona fallecida, familiares sociales o reclamante legalmente autorizados, con quienes se entrevistará y consignará los datos requirentes en el Informe Estadístico de Defunción General – Fetal (IEDG – IEDF), y a la vez se informará a los deudos, familiares sociales o usuario legamente autorizado la causa, manera y tiempo probable de muerte de ser necesario desde el criterio médico legal, de lo cual seguidamente les indicará a los deudos, familiares sociales o usuarios legamente autorizados, que se dirijan a la sala de espera, hasta que el técnico disector solicite su presencia para la entrega del cadáver. Culminada la entrevista con los deudos o familiares sociales, el médico legista deberá entregar al técnico disector el Informe Estadístico de Defunción General – Fetal (IEDG – IEDF), para que

proceda a verificar la documentación para la entrega tanto administrativa como operativa del cadáver a sus deudos o familiares sociales.

Para los casos donde no existan deudos o familiares sociales de los cadáveres autopsiados, será responsabilidad del médico legista entregar el Informe Estadístico de Defunción General- Fetal (IEDG – IEDF), a Necroidentidad o personal de disección de las Unidades Operativas Forenses, a fin de continuar con la gestión de la identificación del cadáver y el correspondiente archivo documental.

j) Actuación en caso de necesitar prolongación de tiempo para determinar la causa de muerte (autopsia médico legal)

Dependiendo del criterio y tipo de caso será responsabilidad del profesional médico legal, informar de manera ágil y oportuna a la autoridad fiscal en caso de que se requiera un tiempo más prolongado para el estudio forense del cadáver; es decir, cuando el procedimiento técnico no arroja con claridad la determinación de causa de muerte o mecanismo y se requiera de un estudio más minucioso apoyado con tecnología y equipamiento adecuado. De esta forma, se realizará con prontitud la petición de prórroga correspondiente basándose en fundamentos técnicamente justificados para la aplicación de instructivos internacionales que sustenten la permanencia del cadáver en las instalaciones de Medicina Legal, lo cual implica prolongación de tiempo en la entrega del cadáver.

- **Información documental**

- Autopsia Médico Legal
- Formulario Único de Cadena de Custodia.
- Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo).
- Imágenes radiográficas.
- Informe Estadístico de Defunción General – Fetal (IEDG – IEDF).

6.4 Cuarta fase: Identificación Técnica de cadáveres

6.4.1 Intervención del personal competente en materia de identificación humana dactilar

Consiste en la identificación a través de la recolección sistemática de las características distintivas de un cadáver, aplicando técnicas, conocimientos y métodos científicos encaminados a la identificación física humana del o los cadáveres, por medio del sistema Papiloscópico.

Registrado el ingreso del cadáver en las Unidades Operativas Forenses, los técnicos disectores deberán notificar al personal competente en materia de identificación humana dactilar, con la finalidad de que dichos cadáveres pasen por el procedimiento correspondiente con el objeto de determinar la identidad fehaciente y categórica, previo a la entrega del cadáver a sus deudos o familiares sociales legalmente autorizados, debiendo ejecutar el siguiente procedimiento:

- **Toma de datos**

Deberán tomar contacto con el técnico en disección o quien ejerza sus competencias a fin de acceder al Formulario único de Cadena de Custodia del cadáver para registrar la información respecto de la ubicación, condiciones de ingreso, vestimentas, accesorios y demás elementos constitutivos al lugar de los hechos, que permitan obtener los primeros datos o identificación orientativa.

- **Verificación documental**

El personal competente en materia de identificación humana dactilar, deberá constatar que la información en la ficha de ingreso y salida de cadáveres y restos humanos o su símil en cada Unidad Operativa Forense, esté llena completamente, así como, la verificación del número único de individualización del registro del cadáver.

El personal competente en materia de identificación humana dactilar, verificará la disposición emitida por la autoridad competente referente a las actuaciones del cadáver, Art. 461 COIP, donde se disponga efectuar la identificación del cadáver.

a) Intervención

- **Procedimiento para la toma de impresiones dactilares al cadáver en:**

- Muerte violenta
- Muerte no violenta
- Muertes indeterminadas

En casos de muerte violenta el personal competente en materia de investigación, notificará al personal competente en materia de procesamiento de la escena, dicha intervención se ejecuta desde la toma de Necrodactilias (Impresiones dactilares del cadáver) y se complementa con el cotejo dactilar.

En casos de muerte no violenta, indeterminada y producto de un suceso de tránsito, el personal competente en materia de identificación humana dactilar efectuará la toma de Necrodactilias, para proceder a realizar la identificación técnica del cadáver, previa disposición de autoridad competente y en coordinación con el personal competente en materia de investigación y/o con el personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito.

Tabla 3. Procedimiento para la toma de impresiones dactilares al cadáver.

Actividad	Responsable	Descripción	Documento
Toma de impresiones dactilares al cadáver (Necrodactilias)	• Personal competente en materia de identificación humana dactilar. • Personal competente en materia de procesamiento de la escena. • Personal competente en materia de procesamiento del siniestro de	Recibida la notificación de la existencia del cadáver en el Centro Forense/Jefatura de Medicina Legal o Morgue, se traslada a dicha dependencia y efectúa el siguiente procedimiento: • Ubicar el cadáver de posición cubito dorsal, verificar las condiciones del tejido dérmico, y realizar la asepsia de los diez dígitos de las manos. • Aplicar tinta para impresiones dactilares, en las terceras falanges digitales de la mano derecha e izquierda. • Realizar la impresión dactilar en un soporte físico blanco insumo que será utilizado para	• Tarjeta Decadactilar (Necrodactilia) • Cadena de custodia

	tránsito.	cotejos dactilares. NOTA: en caso de que este procedimiento sea tomado por personal competente en materia de procesamiento de la escena o por el personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito se entregará las necrodactilias levantadas mediante cadena de custodia, al personal competente en materia de identificación humana dactilar.	
Aplicación de la metodología y cotejo papiloscópico	Personal competente en materia de identificación humana dactilar	Una vez recibidas o realizadas las tomas de las necrodactilias tomadas al cadáver cumplirán las siguientes tareas: • Verificar la información de la identidad genérica en los visualizadores de la DIGERCIC, donde se puede obtener datos biométricos de las personas ceduladas del país. • Efectuar un confronte papiloscópico con las necrodactilias (Elemento dubitado) y la tarjeta decadactilar (elemento indubitado) obtenida de los visualizadores de la DIGERCIC, para la identificación técnica. • Si en la búsqueda en los visualizadores de los visualizadores de la DIGERCIC, no se encuentra ninguna información con los nombres, apellidos y/o números de cédula ingresados, el personal competente en materia de identificación humana dactilar, proceden a efectuar la búsqueda en el sistema automatizado de la Policía Nacional con el ingreso de la Necrodactilia, a fin de encontrar posibles coincidencias para posterior validar con los visualizadores de la DIGERCIC.	• Cadena de Custodia.

		• En casos de cadáveres de nacionalidad extranjera, se deberá gestionar ante el organismo que corresponda (Embajada, consulado, consulado honorario, encargado de negocios consulares, INTERPOL y/o registraduría nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores) la emisión de la ficha decadactilar y/o huellas dactilares, con la finalidad de realizar el confronto dactiloscópico tendiente a la identificación del cadáver.	
Resultados de la identificación (Identidad fehaciente)	Personal competente en materia de identificación humana dactilar	• Notificación al Centro Forense/Jefatura de Medicina Legal o Morgue, de los resultados positivos de la identificación del cadáver, a fin se pueda gestionar de manera oportuna la entrega del fallecido a sus deudos o familiares sociales legalmente autorizados. • Realizar el Informe Técnico Pericial de Identificación dactilar del Cadáver, mismo que será remitido a la autoridad competente y una copia al Centro Forense/Jefatura de Medicina Legal o Morgue para su respaldo respectivo. NOTA: Es responsabilidad del personal competente en materia de identificación dactilar, posterior al ingreso de las Necrodactilias en el Sistema automatizado de la Policía Nacional, las mismas que deberán ser ingresadas en el Centro de Acopio de Evidencias Temporal o definitivo de la jurisdicción.	• Informe Técnico pericial de Identificación dactilar del Cadáver.

Resultados de la identificación (Identidad no establecida-NN)	Personal competente en materia de identificación humana dactilar	• Notificación al Centro Forense/Jefatura de Medicina Legal o Morgue, de los resultados negativos de la identificación del cadáver, a fin se proceda almacenar el cadáver, quedando en condición de No identificado N.N. • Al obtener resultados negativos de los visualizadores de la DIGERCIC, sistema automatizado de la Policía, y no poseer ningún registro biométrico de la persona fallecida, será considerado como cadáver en condición de “NO IDENTIFICADO N.N.”, para que se ejecuten los procedimientos de identificación técnica mediante Antropología, Genética Forense u otros. • De la misma forma en este caso se realiza el levantamiento y generación de la “Ficha Técnica Post Mortem” del cadáver en condición No Identificado N.N., en la cual deberá constar el álbum fotográfico y la descripción física y morfológica del cadáver. La misma que será remitida a INTERPOL para la respectiva difusión.	• Oficio de Respuesta Técnica • Ficha Técnica Post Mortem
--	--	---	--

• Cadáveres con identificación primaria orientativa

Los cadáveres que ingresan a las Unidades Operativas Forenses /Jefatura de Medicina Legal o morgue, que cuentan con una identificación primaria, es decir un reconocimiento morfológico fisonómico y/o documentos de identidad, presentados por sus familiares que portó el fallecido, lo que nos orienta a una posible identificación.

En este tipo de casos, el personal competente en materia de identificación humana dactilar, procede a verificar la información de la identificación genérica en los visualizadores de la DIGERCIC, donde se puede obtener registros biométricos de las personas ceduladas del país,

con datos existentes se procede a efectuar el confronte dactiloscópico entre las necrodactilias y la tarjeta dactilar obtenida de los visualizadores y se realiza la identificación del cadáver.

Si en la búsqueda en los visualizadores de la DIGERCIC, no se encuentra ninguna información con los nombres, apellidos y/o números de cédula ingresados, el personal competente en materia de identificación dactilar, proceden a efectuar la búsqueda en el sistema automatizado de la Policía Nacional con el ingreso de la Necrodactilia a fin de encontrar posibles coincidencias y verificar con los visualizadores de la DIGERCIC para la identificación del cadáver.

De obtener resultados negativos de la búsqueda, se gestionará ante el Registro Civil un certificado Biométrico del fallecido con la información proporcionada por el familiar, deudo, lo que servirá para la identificación técnica dactilar del cadáver.

Cuando no exista el certificado biométrico se solicitará a la sección de Antropología Forense, un estudio de identificación antropológica, el cual si resulta positiva, emitirá el certificado de identidad antropológico, para lo cual dicha sección tomará el procedimiento respectivo en atención a la normativa legal vigente.

En el caso que la sección de Antropología Forense no logre contar con elementos suficientes para determinar la identidad del cadáver y emitir el certificado de identidad antropológico, los deudos solicitaran ante la autoridad fiscal que se realicen las experticias de genética forense, a fin de determinar el vínculo de familiaridad entre el fallecido y el reclamante, y al tenor de procedimientos técnicos y normativa legal vigente entregar el cadáver a sus reclamantes.

- **Cadáveres que no cuentan con documentos de identidad**

Al ingresar cadáveres a las Unidades Operativas Forenses /Jefatura de Medicina Legal o morgue, sin identificación genérica, el personal competente en materia de identificación humana dactilar, procede a efectuar la búsqueda en el sistema automatizado de la Policía Nacional con el ingreso de la Necrodactilia a fin de encontrar posibles coincidencias, dicha información se verificará en los visualizadores de la DIGERCIC y se procede a la identificación del cadáver.

Caso contrario, de conformidad con el Artículo 43 del Acuerdo Interinstitucional N° 00001-MSP-SNMLCF-FGE-DIGERCIC-INEC Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamenta s humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios / REGISTRO OFICIAL N° 626 DEL 26 DE ENERO

DEL 2022, bajo el antecedente que nunca ha sido inscrito el nacimiento, el cadáver no documentado inmediatamente se lo declarará en condición de No Identificado N.N. y se procederá a inscribir la defunción ante la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación con el código asignado, por lo que los deudos o familiares sociales deberán gestionar ante la autoridad competente para su retiro

Para su retiro, se solicitará a la sección de Antropología Forense realizar el levantamiento de información de la ficha somatoscópica del cadáver que servirá para futuras identificaciones.

Además, se indicará a los deudos o familiares sociales, se solicite ante la autoridad fiscal correspondiente, la disposición del retiro del cadáver posterior a una Entrevista Técnica Antropológica en la que se determine que las características físicas del cadáver NN si corresponde con la persona fallecida. Para ello los deudos o familiares sociales afirmarán mediante un documento notarial que son familiares, derecho habientes o familiar social de la persona fallecida, la cual no ha sido registrada civilmente.

De haber dudas sobre la correspondencia física y morfológica, se solicitará una disposición fiscal para que se realicen las experticias de Genética Forense, a fin de determinar si pertenecen a la misma línea genética (si son parientes entre sí) el fallecido y el reclamante, y al tenor de procedimientos técnicos y normativa legal vigente, proceder a la entrega del mismo a sus reclamantes.

En el caso de recién nacidos se solicitará a los padres el documento de nacido vivo o inscripción de nacimiento, para con ello y debido a la falta de huellas dactilares indubitadas para su cotejamiento, se constatará los datos del padre o madre del fallecido para suscribir el acta de gestión del cadáver.

En el caso de fetos cuando procede de una casa de salud considerar una copia del formulario 008 (Emergencia), 006 (Epicrisis) o 051(Historia clínica materno –perinatal), posteriormente se enviará a los deudos a realizar la inscripción de defunción, para seguidamente con el documento de inscripción y la presencia del familiar directo realizar al acta de gestión del cadáver para su retiro.

- **Cadáveres de nacionalidad extranjera**

Cuando el familiar de la persona fallecida cuente con los documentos de identidad (pasaporte, DNI, cédula de identidad extranjera o cualquier documento del fallecido), se gestionará con la

misión diplomática acreditada en el Ecuador a través del canal regular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dentro de un día posterior al fallecimiento el destino final del cadáver de la persona extranjera, lo cual se informará al Fiscal competente para los fines legales pertinentes.

La misión diplomática acreditada en el Ecuador o su delegado en el país, tendrá la responsabilidad de coordinar y gestionar el destino final del cadáver, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

En caso de inexistencia de la ficha decadactilar o huellas dactilares del fallecido y cuando se disponga de documentos de identidad como insumo, además del reconocimiento morfológico fisonómico del cadáver por parte de familiares directos (orientativo), podrá solicitarse al fiscal del caso la intervención de Antropología Forense para la aplicación de los procedimientos técnicos de identidad, en caso de que el resultado sea positivo, se emitirá el certificado de identificación antropológico que certifique la identidad, caso contrario el deudo deberá gestionar ante Fiscalía la correspondiente disposición para análisis genético, a fin de determinar el parentesco y viabilizar la entrega del cuerpo.

Cuando se trate de cadáveres de presunta nacionalidad extranjera y se evidencie inexistencia de representantes del presunto país de origen del fallecido en el país tales como: embajada, consulado, consulado honorario, encargado de negocios consulares, entre otros, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se gestionará la respectiva autorización y apostillamiento de documentos concernientes a la validación de familiares, deudos, familiar social o reclamantes con documentación legalmente habilitante, a fin de viabilizar la entrega del cadáver para su disposición final.

- **Cadáveres en condición de NO IDENTIFICADOS (N.N.)**

Se debe denominar Cadáveres en condición de No Identificados, para hacer énfasis en que constituye una condición temporal, en razón que todos los cuerpos son identificables, considerando que es un derecho humano que no se pierde con la muerte.

Es responsabilidad del personal competente en materia de identificación humana dactilar, una vez que ha sido comunicado por parte del técnico disector del ingreso de un cadáver no identificado NN, realizar el siguiente procedimiento:

- El personal competente en materia de identificación humana dactilar, realizará el levantamiento de información post mortem, constante de la descripción externa básica, necrodactilias, fijación fotográfica (conjunto desnudo, filiación, perfil derecho e izquierdo, cavidad orbital, cavidad bucal, tórax, extremidades superiores e inferiores, manos y pies, todas del plano anterior y posterior), individualización de prendas de vestir (etiquetas marca/talla), accesorios o elementos constitutivos del lugar de los hechos, señales particulares congénitas o adquiridas (tatuajes, cicatrices, nevus, etc.) y demás características relevantes conforme a los procedimientos definidos para el efecto.
- Previo al ingreso del cadáver en las cámaras frigoríficas de preservación, será responsabilidad del técnico disector o quien ejerza sus competencias, la colocación de la correspondiente tarjeta de necro individualización, misma que contendrá como mínimo: código único del cadáver, lugar de levantamiento, sexo, género, segregación racial, responsable del levantamiento, traslado e ingreso a las Unidades Operativas Forenses, ubicación, etc. La tarjeta deberá ser ubicada mediante la utilización de una correa o cincho plástico en la muñeca derecha del cadáver, para los casos en los que exista la ausencia de esta región anatómica, dicha tarjeta deberá ser colocada en la articulación más delgada que posea el cadáver.
- Una vez levantada la ficha técnica post mortem, deberá almacenar el correspondiente archivo y custodia de la documentación física y digital de cada caso.
- Es responsabilidad del técnico disector o quien ejerza sus competencias, el correspondiente seguimiento en cuanto a la preservación y/o conservación del cadáver que permanecerá bajo custodia de las Unidades Operativas Forenses, hasta su disposición final (entrega a reclamante).

- **Cadáveres Infectocontagiosos**

Además de las precauciones estándar en los cadáveres con antecedente infectocontagiosos de interés médico legal que ingresen a las Unidades Operativas Forenses/Jefatura de Medicina Legal o morgue, se deberá tomar en consideración lo que se describe en el registro oficial N°626/26 de Enero de 2022: : Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, en el Capítulo VI de la clasificación sanitaria de cadáveres humanos, así como lo descrito en el Anexo 1 del reglamento antes mencionado.

6.5. Quinta fase: Identificación no rutinaria - no convencional (antropología y genética forense)

En el caso de que los procedimientos mencionados en la cuarta fase no arrojen resultados fehacientes de identidad, el Administrador, Jefe o Responsable de la Unidad Operativa Forense informará al Fiscal a fin de que se disponga los procesos de identificación no convencionales mediante la aplicación del estudio antropológico o genético forense, tendientes a la identificación de los cadáveres o restos humanos. A continuación, un extracto de los conceptos básicos de estas ciencias:

a) Intervención de Antropología Forense

Se define como una rama de Medicina Legal que toma como premisa elementos desarrollados por la Antropología Física y Biológica, con el propósito de determinar la identificación personal reconstruyendo perfiles antropológicos (sexo, edad, estatura, tipología o afinidad biológica, particularidades, entre otros), de los cadáveres en cualquier estado conservación. Así mismo, el especialista en antropología forense realiza evaluaciones en sujetos vivos y sus características físicas morfológicas, estudios antropométricos y edad biológica, con el propósito de relacionarlo con el presunto hecho delictivo. Por otro lado, se podría decir que la antropología forense es una especialidad de la antropología que apoya el proceso de investigación judicial de las muertes en sus diferentes etapas.

Los peritos en antropología forense deberán cumplir con las siguientes actividades, una vez recibida la custodia del cadáver por parte del disector o centro de acopio. El Antropólogo Forense deberá:

• Ingreso y verificación

- Tomar contacto con el técnico en disección o el personal competente en materia de identificación humana según sea el caso de las Unidades Operativas Forenses, a fin de levantar y registrar la información respecto de la ubicación y condiciones de ingreso del cadáver a las citadas instalaciones.
- Tomar contacto con el médico legista de las Unidades Operativas Forenses a fin de intercambiar información de los hallazgos macroscópicos encontrados, contribuyendo a la retroalimentación del antropólogo para una completa resolución del caso en cuestión.

- Deberá receptar el indicio bajo la respectiva cadena de custodia, disposición fiscal para la ejecución de la experticia y acta de posesión de perito (opcional), con el fin de continuar con las actividades subsiguientes.
- Se corroborará cuáles son los indicios en materia de análisis, así como, la veracidad de los datos obrados en la cadena de custodia, en referencia a la descripción de dicho indicio.

- **Verificación documental**

Deberán constatar el contenido de la evidencia realizando los siguientes pasos:

- Constar si la información plasmada en la disposición fiscal de la experticia antropológica emitida por la autoridad competente, es procedente.
- Apertura del receptáculo, contenedor o embalaje a fin de constatar el contenido.
- Ejecutar el cotejamiento de carácter cualitativo y cuantitativo de los datos obrados en la cadena de custodia con el indicio receptado. En caso de observarse incumplimiento de los apartados descritos anteriormente, en cumplimiento a la disposición antes detallada, se deberá emitir un oficio motivado de respuesta dirigido a la autoridad competente, en el cual se detalle la improcedencia de la disposición emitida.

- **Registro**

Se debe llevar el correspondiente registro de asignación en forma manual y automatizada, la cual es alimentada con la información obtenida en el transcurso del proceso.

- **Intervención**

El Antropólogo Forense, una vez observado la cadena de custodia y designado para la práctica científica, debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- Fijar fotográficamente el cadáver, segmento anatómico y/o resto óseo en forma general y detallada, en las condiciones entregadas por el funcionario, con el fin de crear una base de datos fotográfica con interés identificativo.
- Ordenar los cadáveres en la secuencia en que son recibidos en esta área, para la

posterior evaluación, de ser el caso.

- Realizar un estudio somatoscópico general y/o particular del indicio asignado. Posteriormente, deberá reconstruir los perfiles antropológicos generales en donde debe describirse las características somatológicas y somatométricas, (sexo, edad, estatura, afinidad, ancestría, señales particulares, entre otros elementos identificativos). Esta información será recabada en la ficha postmortem o ficha antropológica para evaluación somatoscópica, la cual es empleada posteriormente por la Sección de Antropología Forense, en todo el territorio nacional.
- Posteriormente se deberá cotejar la información pre- mortem o datos de la entrevista técnica antropológica elaborada antes, durante o después a los estudios realizados, con la información post mortem recabada en el cadáver en estudio, con el objeto de establecer la identificación antropológica positiva o negativa.
- De ser necesario, se realizará una nueva entrevista Antropológica Forense corroborativa para obtener datos pre-mortem aportados por el o los deudos del cadáver.
- En caso de lograr una identificación Antropológica positiva, se emitirá un certificado de identidad Antropológica, previa verificación de los documentos de identidad del cadáver, y su posterior entrega a sus deudos o familiares sociales.
- En caso de no lograr obtener una identificación Antropológica positiva, se deberá almacenar el cadáver, segmentos anatómicos y/o restos óseos en el área destinada al resguardo temporal de evidencias en espera de la disposición fiscal correspondiente, y se tomarán muestras para cotejamiento de Genética Forense, de no haberse tomado en procedimientos previos.

- **Información documental**

- Registrar la información respecto de la ubicación y condiciones de ingreso del cadáver a las citadas instalaciones.
- Respectiva cadena de custodia, disposición fiscal para la ejecución de la experticia y acta de posesión de perito (opcional).
- Registro de asignación en forma manual y automatizada.
- Perfiles antropológicos.

b) Intervención de Genética Forense

La genética forense estudia el material genético (ADN) aplicando conocimiento de biología molecular, bioquímica, y genética para determinar la identidad de un individuo; el parentesco biológico y, el sexo biológico.

De manera regular, la comparación concluyente del ADN, que proviene de muestras biológicas e indicios encontrados en el lugar de los hechos, con muestras de ADN indubitadas (muestras de referencia), es la clave para establecer la identificación de individuos, lo cual implica la inclusión o exclusión de sospechosos, así como el rastreo de personas desaparecidas.

- **Ingreso y Verificación Documental:**

Se verifica la información de la solicitud fiscal para el análisis genético, dicho oficio debe estar dirigido al Laboratorio de Genética Forense del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en este documento debe constar:

- Número de Investigación, Expediente Fiscal, Noticia de Persona Desaparecida, Acto Administrativo u otro número completo de expediente que se asigne según el sistema interno de FGE.
- La codificación completa de la muestra a analizar (código de NN, número de levantamiento de cadáver y/o número de Cadena de Custodia).
- En caso de ser un cotejo directo, es decir, entre un presumible familiar directo del cadáver o resto humano, se deberá colocar el nombre completo del familiar con el que se requiere realizar el cotejo genético, cédula de identidad, parentesco con la persona desaparecida y año de desaparición.
- En caso de no tener familiar directo con el cual realizar el cotejamiento genético, se debe colocar en el oficio de solicitud fiscal, que la muestra del cadáver y/o resto humano sea cotejado con la Base de Datos de Familiares de personas presuntamente desaparecidas.

- **Registro**

Cada solicitud fiscal verificada se registrará en la matriz interna del Laboratorio de Genética, asignándole un número de caso específico y perito encargado.

- **Intervención – Análisis Técnico**

El proceso que se realiza en el Laboratorio de Genética Forense consiste en lo siguiente:

- Descripción de indicios o evidencias: Se realiza un registro fotográfico de las evidencias recibidas, se detalla en el formato de descripción de indicios, la cadena de custodia con la que se recibe la muestra o evidencia, la forma en la que se encuentra el empaque primario, secundario (si hubiere), forma de etiquetado, tipo de muestra o evidencia, muestreo realizado para el análisis y observaciones (de ser el caso).
- Extracción de ADN: La obtención de material genético a partir de las muestras y/o evidencias recibidas se realiza mediante unión específica del ADN a partículas magnéticas y la posterior elución del mismo. Para esto se utiliza un sistema automatizado.
- Cuantificación y Cualificación del ADN: Una vez extraído el ADN es necesario saber la cantidad y la calidad del mismo para realizar el proceso de amplificación.
- Amplificación de los sistemas genéticos por medio de la PCR: Se utiliza la reacción en cadena de la Polimerasa (PCR) para obtener múltiples copias de las regiones STR de los marcadores genéticos a analizar, con el fin de crear un perfil genético de la muestra y/o evidencia recogida.
- Electroforesis capilar: El ADN replicado por la Polimerasa es sometido a electroforesis capilar. Este proceso crea un “mapa” de los marcadores del ADN generados en cada muestra. Este mapa se denomina el perfil genético de ADN. En caso de no obtenerse un perfil genético completo, se repite nuevamente todo el proceso de análisis, con el fin de obtener un perfil genético óptimo para cotejo.
- Análisis estadístico: Los perfiles genéticos de las muestras indubitadas (muestras de referencia) y muestras dubitadas son cotejadas entre sí, realizando

adicionalmente un análisis estadístico con LR (likelihood ratio o razón de verosimilitud); y cuando de ser el caso, también se coteja los perfiles obtenidos con la base de datos de perfiles genéticos de familiares de personas desaparecidas o con la base de datos de perfiles genéticos de cadáveres, restos óseos y osamentas

- Se emite el respectivo informe pericial con los resultados obtenidos, el cual se envía mediante correo electrónico al fiscal que realizó la solicitud fiscal.
- En el caso que no se obtenga una coincidencia de vínculo biológico entre la muestra del cadáver o resto humano analizado con los perfiles de la Base de Datos de Familiares de personas presuntamente desaparecidas, el perfil genético de la muestra quedará almacenado en la base de datos de perfiles genéticos de cadáveres N.N., restos óseos y osamentas del Laboratorio de Genética Forense.

- **Período de Análisis**

- Debido a que el análisis de genética forense incluye varias técnicas moleculares, el tiempo de análisis para un resto óseo es de mínimo 40 días laborables por la complejidad de la muestra; para cualquier otro tipo de muestra biológica y evidencias, el tiempo de análisis es de 21 días laborables, considerando este tiempo desde el momento en que se cuenta con todos los elementos, muestras biológicas, muestras de referencia y/o evidencias.

Nota técnica: Una vez agotados todos los procedimientos científicos de identificación técnica rutinaria y no rutinaria del cadáver, si un cadáver por muerte violenta cuenta con deudos, pero no con documentos de identificación, se le informará al Fiscal sobre el proceso de identificación efectuado (necroidentidad, genética y antropología Forense). Con base en el informe técnico efectuado la autoridad fiscal dictaminará el proceso idóneo a seguir y la búsqueda de posibles inscripciones en la base de datos de la DIGERCIC. Dentro del informe técnico constarán los resultados de la identificación, junto con los datos proporcionados por deudos. Esta información será motivo de correlación de no existir datos adicionales de identificación en la base de datos indicada. En caso de considerarse la identificación del cadáver, se procederá a inscribir la defunción ante la DIGERCIC, con los elementos técnicos a disposición y se procederá con la entrega al deudo, familiar social o reclamante con documentación legalmente habilitante. Cabe señalar que, en caso de no contar con la

información suficiente, se declarará al cadáver como No Identificado (N.N), como se señala en la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.

c) Preservación, conservación, custodia y traslado de indicios biológicos y no biológicos

Los servidores pertenecientes al Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la recepción o entrega de los indicios biológicos o no biológicos deberán verificar que se encuentren debidamente secos, embalados, etiquetados y rotulados con su respectivo formulario único de cadena de custodia, así también, deberán controlar el buen funcionamiento de los equipos periódicamente según la necesidad, maquinarias e insumos necesarios para la preservación y conservación de los indicios biológicos.

Los traslados efectuados ya sean a los laboratorios especializados, unidades policiales o dependencias públicas o privadas, deberán guardar correlación con las disposiciones emitidas por la autoridad competente (Fiscalía y/o Judicatura), por lo tanto, los servidores pertenecientes al Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses mantendrán en todo momento la respectiva trazabilidad del formulario único de cadena de custodia, garantizando la cadena de frío cuando se requiera, además de generar los archivos físicos y digitales en los que se refleje los movimientos con respecto a los indicios biológicos y no biológicos. Para efecto de ello, deberán presentar de acuerdo a las necesidades de cada unidad policial o dependencia pública o privada un pedido a la autoridad competente (Fiscal que lleve el caso) con respecto a los indicios biológicos y no biológicos que ingresan de manera temporal, con el fin de gestionar sus respectivos traslados y evitar los represamientos que generan riesgos de salubridad

6.6. Sexta fase: Procedimiento para la entrega del cadáver

a) Documentación habilitante para la entrega del cadáver

Cumplidos los procedimientos y procesos respecto a la gestión y tratamiento de cadáveres, le corresponde la responsabilidad al técnico disector o quien ejerza sus competencias verificar la documentación habilitante para la entrega de cadáveres a sus deudos o familiares sociales, tomando en consideración lo que se describe a continuación y lo que se menciona en el registro oficial N°626/26 de Enero de 2022: Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios.

- **Cadáveres con deudos**

En estos casos se deberá verificar la existencia de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Informe Estadístico de Defunción General – Fetal (IEDG - IEDF);
- Identificación técnica del cadáver: Certificado de los resultados arrojados por el cotejamiento de las huellas dactilares con o sin identificación orientativa, si no hay resultado se continúa con Antropología Física Forense y si no existe una coincidencia se continúa con la determinación de perfil genético y cotejamiento con familiar de primer grado de consanguinidad. La entrega del cuerpo se hará en base a positividad de uno de estos métodos;
- Fotocopia de la Inscripción de defunción ante el Registro Civil, Identificación y Cedulación (solo para fetos y recién nacidos);
- Acta de gestión de cadáver (solo para fetos y recién nacidos);
- Continuidad de la trazabilidad del formulario único de cadena de custodia por medio de la firma del derechohabiente que retira el cadáver; y,
- Registro en el libro de ingreso y salida de cadáveres (formato físico, con su respectivo respaldo digital), respecto de la entrega del cadáver, consignando todos los datos solicitados en el mismo.

- **Cadáveres no identificados (NN) que luego son identificados por diferentes medios técnicos**

En estos casos se deberá verificar la existencia de la siguiente documentación:

- Identificación técnica del cadáver: Certificado de los resultados arrojados por los estudios antropológico, genético o de necroidentidad para cadáveres Informe pericial de Necropapiloscopía
- Fotocopia de la disposición fiscal para la práctica de autopsia médico legal;
- Fotocopia del protocolo de autopsia médico legal;
- Fotocopia del Informe Estadístico de Defunción General (IEDF);
- Oficio de solicitud a la autoridad competente (Fiscalía) para que el médico que practicó la autopsia, realice el alcance al Protocolo, a fin de que en el mismo se haga constar el nombre del cadáver ya identificado;
- Oficio de petición a la DIGERCIC para que proceda a la inscripción del cadáver;

- Fotocopia de la inscripción de defunción ante la DIGERCIC;
- Continuidad de la trazabilidad del formulario único de cadena de custodia por medio de la firma del derechohabiente que retira el cadáver
- Acta de gestión de cadáver;
- Registro en el libro de ingreso y salida de cadáveres (formato físico, con su respectivo respaldo digital), respecto de la entrega del cadáver, consignando todos los datos solicitados en el mismo.

- **Cadáveres identificados y no retirados**

Los cadáveres identificados y no retirados en el plazo de un (1) mes de las Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, podrán ser donados a las facultades de ciencias médicas o de la salud legalmente establecidas. En el caso de que las facultades no requieran estas donaciones, se cumplirán con los procesos técnicos de necroidentificación, garantizándose su mantenimiento en condiciones de conservación adecuadas, que no comprometan la integridad del cadáver ni alteren las posibles evidencias.

Cumplido el plazo señalado en el inciso anterior, las Unidades del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, previa disposición emitida por el Fiscal responsable del caso y la notificación formal con los datos informativos de la inscripción de defunción realizada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 4 del registro oficial N°626/26 de Enero de 2022.

- **Cadáveres extranjeros**

Respecto a los cadáveres de personas de nacionalidad extranjera identificados y no retirados, que se encuentren en las Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, o en establecimientos de salud públicos o privados, la máxima autoridad o su delegado de esa Unidad Forense o del establecimiento de salud coordinará con la misión diplomática acreditada en el Ecuador a través del canal regular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana,

dentro de un día posterior al fallecimiento el destino final del cadáver de la persona extranjera, lo cual se informara al Fiscal competente para los fines legales pertinentes.

La misión diplomática acreditada en el Ecuador o su delegado en el país, tendrá la responsabilidad de coordinar y gestionar el destino final del cadáver, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

a) Retiro del cadáver

El personal de las Unidades Operativas Forenses deberá cumplir con el procedimiento que se describe a continuación para la entrega del cadáver:

- **Entrega del cadáver a deudos o familiares sociales**

Cumplidos los mecanismos de verificación de los documentos habilitantes para la entrega que han sido detallados ampliamente en el apartado anterior, el técnico disector procederá a verificar que en la sala de entrega de cadáveres se encuentren cada uno de los cuerpos autopsiados, debidamente rotulados con el código secuencial pertinente. Posteriormente, ingresará conjuntamente con la persona que firmó la entrega por medio de la cadena de custodia o el acta de entrega y recepción, a fin de entregarle el cadáver correspondiente. Cabe resaltar que, el reconocimiento físico por parte del deudo o familiar social será considerado de forma facultativa, según fuere el caso. Se efectuará la entrega conforme al siguiente detalle:

- **Entrega de prendas de vestir, pertenencias, accesorios o elementos constitutivos al cadáver**

Posterior a la entrega realizada del cadáver al deudo o familiar social y en los casos en que la cadena de custodia refiera que retirará las prendas de vestir, o que se haya registrado la existencia de pertenencias y/o accesorios, será responsabilidad del técnico disector entregar debidamente detallado y verificado lo concerniente a las prendas de vestir, pertenencias y accesorios.

- **Retiro del cadáver por parte de deudos o familiares sociales**

Cuando el deudo o familiar social haya referido que procederá al retiro del cadáver sin la contratación de servicios funerarios, será responsabilidad del técnico disector o quien ejerza sus competencias brindar las facilidades y verificar que ingresen un máximo de cuatro personas provistas de la bioseguridad pertinente (cofia, mascarilla, bata

descartable, guantes quirúrgicos y zapatones) para que puedan proceder al retiro. Bajo ningún concepto se realizará funciones de tanatopraxia o tanatoestética dentro de las Unidades Operativas Forenses.

La entrega de cadáveres se efectuará tal lo establece el Art. 8 del Reg. Oficial N° 626 “Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios”.

b) Retiro del cadáver con servicios funerarios

Cuando el deudo o familiar social haya contratado servicios funerarios el técnico disector o quien ejerza sus funciones deberá brindar las facilidades y verificar que ingrese un máximo de dos personas que porten en un lugar visible de sus prendas de vestir la tarjeta o credencial que los identifique como funcionarios de la Empresa de Servicios Funerarios, además de la correspondiente protección de bioseguridad, cuyo accionar deberá estar comprendido de la siguiente manera:

- La Empresa de Servicios Funerarios, deberá ingresar el cadáver desnudo en las fundas de polietileno, especial para el traslado y/o en un féretro alterno para que sean trasladados al Tanatorio de la Empresa de Servicios Funerarios, con el fin de que se realicen los procedimientos acordados con el deudo o familiar social de la persona fallecida.
- La Empresa de Servicios Funerarios, deberá contar con vehículos debidamente acoplados para el traslado de cadáveres (carrosas), por lo cual el técnico disector o quien ejerza sus funciones deberá verificar que por ningún motivo cuando este de por medio un servicio funerario el cadáver sea retirado en camionetas, camiones, o similares.
- La Empresa de Servicios Funerarios, deberá trasladar directamente el cadáver donde el deudo o familiar social o cuando el deudo o familiar social ha contratado una Empresa de Servicios Funerarios, el técnico disector verificará que la bioseguridad utilizada, sea retirada y desechada en los recipientes establecidos para el efecto, sin que los deudos, familiares sociales o los funcionarios de la Empresa Funeraria puedan salir de la sala de entrega de cadáveres vistiendo o portando en sus manos la bioseguridad utilizada, a fin de evitar la expansión de riesgos biológicos que generen insalubridad.

6.7. Séptima Fase: Proceso de Inhumación

Los cadáveres que permanecen bajo cadena de custodia en las diferentes Unidades Operativas Forenses en condición de no identificados (NN); así como, identificados y no retirados (INR), demandan de disposición final, la cual consiste en el proceso de inhumación o también denominado sepultura, bajo parámetros técnicos científicos y en respeto a la dignidad humana, conforme lo indica el artículo 44 del Registro Oficial N°626/26 de enero de 2022: Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios. Una vez ejecutados los acápites anteriores relacionados con el tratamiento científico de cadáver o resto humano, para cumplir con la inhumación de cadáveres se deberá tomar en cuenta los siguientes puntos:

a) Segmentación de cadáveres

Se tomará en cuenta la periodicidad de acuerdo a lo que dicta la Ley Orgánica de Salud y el artículo 6 del Registro Oficial N° 626/26 de enero de 2022 identificado o identificado y no retirado que serán parte del proceso de inhumación. Se toma como premisa el control que se deberá ejecutar para garantizar que estos cadáveres hayan atravesado por todos los procesos técnicos, en especial, por el de autopsia médico legal del cual se obtendrá el protocolo de autopsia; así como, el Informe Estadístico de Defunción General / Fetal (IEDG - IEDF), según corresponda.

b) Gestión Legal previa a la inhumación

- El personal competente en materia de investigación: cuando se trate de cadáveres Identificados y no retirados se deberá coordinar la búsqueda de los deudos o familiares sociales con el personal competente en materia de investigación (cuando exista una denuncia de persona desaparecida). Dicha entidad aplicará el protocolo de investigación destinado para el efecto en los casos de los que se mantenga disposición fiscal para tal fin.
- Fiscalía General del Estado: en concordancia con el artículo 6 del Registro Oficial N°626/26 de enero de 2022, se debe necesariamente contar con la autorización del fiscal encargado del caso para proceder a la inhumación del cadáver o resto humano, a efecto de identificar si aún se requiere la práctica de diligencias en el marco del proceso investigativo. En el

caso de ser así, el cadáver motivo de la causa administrada por el fiscal quedará exento de la inhumación de manera temporal; en su defecto, el Fiscal emitirá la citada autorización.

- Inscripción de Defunción: el ejecutor del proceso deberá elevar oficio de solicitud a la DIGERCIC de la zona correspondiente a fin de solicitar la inscripción de defunción de los cadáveres NN o INR a inhumar.

c) Gestión logística previa a la inhumación

- Aprovisionamiento logístico para inhumación: se debe tomar en cuenta la disponibilidad de los siguientes insumos:
 - Individualización: tarjeta de individualización, micas, plástico de polietileno, cinchos, cintas plásticas, etc.
 - Bioseguridad: trajes, botas, máscaras, guantes.
 - Inhumación: lápidas, féretros/ bolsas de corresponder.
- Coordinación con la administración del cementerio o camposanto: al tenor de lo indicado en los artículos 63, 64, 65, 66, 67 Y 68 del Registro Oficial N°626/26 de enero de 2022, se efectuarán coordinaciones con el cementerio pertinente para establecer el lugar de inhumación previa inspección técnica del mismo. Se ejecuta levantamiento planimétrico y en caso de inhumación en tierra, se coordina la apertura de espacios lo cual debe coincidir con la fecha programada de inhumación en observancia al procedimiento definido para el efecto.
- Lápidas: deberá contener como mínimo datos relacionados a: nombre de la unidad, fecha de ingreso, No. de ingreso del cadáver, estado (determinación del cadáver como NN o INR).

d) Gestión técnica previa a la inhumación

- Individualización: ejecutada por medio de la tarjeta técnica que se mantiene para tal fin. El procedimiento óptimo radica en la aplicación de una terna idéntica de las mencionadas tarjetas, la primera ubicada en el cadáver previo al embalaje, la segunda, pegada al exterior del embalaje y la tercera en féretro de inhumación.
- Embalaje: aplicación de metodología de embalaje correspondiente mediante la utilización de bolsas de cadáveres y/o fundas plásticas con cinchos para su posterior enferetrado dependiendo de la disponibilidad.

e) Gestión de inhumación

- Traslado del cadáver: cumplido en los vehículos diseñados para tal efecto.
- Sepultura digna: El proceso de inhumación se efectuará en estricto respeto de los lineamientos técnicos, legales establecidos y de dignidad humana. El ejecutor del proceso en coordinación con el administrador del cementerio, verificarán previamente la planimetría de los espacios de inhumación y asignarán a cada cadáver un espacio de entierro ya sea en nichos o en tierra. Los cadáveres serán ingresados a los espacios de inhumación asignados y se levanta de este proceso el croquis y georreferenciación del lugar, posterior, se suscriben las respectivas actas de entrega y recepción; así como también, la cadena de custodia.
- Informe de inhumación: El proceso de inhumación una vez culminado deberá documentarse por medio del correspondiente informe, a efecto de notificar a las instancias correspondientes del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la Fiscalía General del Estado, sobre el entierro técnico de los cadáveres NN o INR, detallando con precisión entre diversos temas de interés, la ubicación exacta de inhumación. Cabe indicar que con fines de registro de información, este informe deberá ser remitido también al personal competente en materia de investigación.

f) Gestión de la información

Este es un proceso transversal ejecutado durante la operación de los citados puntos, en el que se asegurará la adecuada verificación de los expedientes individualizados de cada caso de acuerdo a lo dispuesto en los lineamientos definidos para el efecto.

De cada uno de los cadáveres y restos humanos se deberá generar un expediente en medio físico en el cual reposarán las fotocopias simples de los siguientes documentos:

- Acta de levantamiento de cadáver;
- Documentos de identidad en el caso de que los hubiere (deudos/familiar social-solicitante),
- Inscripción de defunción o inscripción defunción fetal,
- Cadena de custodia con los movimientos correspondientes toda vez cumplida la inhumación,
- Permiso de traslado e inhumación emitida por el MSP (cuando corresponda),

- Disposición fiscal autorizando la liberación del cadáver o resto humano según corresponda.

Así mismo, reposarán los originales de:

- La disposición fiscal para el reconocimiento exterior y autopsia médico legal, Protocolo de Autopsia (Informe pericial) (copia certificada),
- Formulario(s) Único(s) de Cadena de Custodia de las muestras tomadas para exámenes complementarios,
- Acta de entrega y recepción del cadáver o resto humano (para su disposición final),
- Registro fotográfico (digital),
- Informe de inhumación con la fe de recepción emitida por la Fiscalía correspondiente.

Nota: En caso de muertes masivas productos de desastres naturales y antrópicos; se actuará de acuerdo al instrumento correspondiente. La información que se recabe va alimentar la base de datos del registro forense.

- **Información documental**

- Gestión Legal previa a la inhumación

- Petición de inhumación emitida por la Unidad Operativa.

- Autorización del fiscal encargado del caso para proceder a la inhumación.

- Inscripción de Defunción.

- Gestión logística previa a la inhumación

- Levantamiento planimétrico (de corresponder).

- Convenios suscritos

- Documentos de petición de proceso de inhumación y coordinación de espacios.

- Constancia de coordinaciones.

- Gestión de inhumación

- Informe de inhumación:

- Gestión de la información

- Acta de levantamiento de cadáver
- Documentos de identidad en el caso de que los hubiere (deudos/familiares sociales-solicitantes),
- Inscripción de defunción o inscripción defunción fetal,
- Cadena de custodia con los movimientos correspondientes toda vez cumplida la inhumación,
- Permiso de traslado e inhumación emitida por el MSP (cuando corresponda),
- Disposición fiscal autorizando la liberación del cadáver o resto humano según corresponda.

Así mismo, reposarán los originales de:

- La disposición fiscal para el reconocimiento exterior y autopsia médico legal, Protocolo de Autopsia (Informe pericial) (copia certificada),
- Formulario(s) Único(s) de Cadena de Custodia de las muestras tomadas para exámenes complementarios,
- Acta de entrega y recepción del cadáver o resto humano (para su disposición final),
- Registro fotográfico (digital).

Informe de inhumación con la fe de recepción emitida por la Fiscalía correspondiente.

7. Fuentes

- Aguaviva, J. (2003). *Soporte vital avanzado politraumático*. Zaragoza: Presas Universitarias de Zaragoza.
- Álvarez, V. (2008). *Estudio multidisciplinar de la variabilidad del ADN Mitocondrial en poblaciones humanas*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- Arango, J. (2013). *Odontología Forense en la identificación humana*. Medellín: Sello Editorial.
- Arbeláez, G., Peña, A., Piedrahíta, A., & Salazar, M. (2004). *Guía práctica para el dictámen odontológico forense*. Bogotá: Instituto Nacional de Medicina Legal.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *RO- 180 Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Asociación de Academias de Lengua Española. (2014). *Diccionario de la Real Academia Lengua Española*. Recuperado el 27 de julio de 2017, de <http://dle.rae.es/?id=bvPgbfu>
- Calabuig, G. (2004). *Medicina Legal y toxicología*. 6ta Edición. España.
- Correa, A. (2015). *Identificación Forense- Manual práctico de antropología forense*. México: Trillas. Criminalística. Mx (20219). *Sitio dedicado a promover la investigación forense*. Obtenido de: <https://www.criminalistica.mx/areas-forenses/antropologia-forense/1379-analisis-postmortem>
- Del Cura, J., Pedraza, S., & Gayete, A. (2009). *Radiología Esencial*. Madrid: Editorial Médica Paramericana S.A.
- Diccionario Médico. (2011). *Portal Médico*. Recuperado el 21 de Octubre de 2017, de https://www.portalesmedicos.com/diccionario_medico/index.php/Feto
- DINASED. (2013). *Policía Nacional del Ecuador*. Recuperado el 06 de Septiembre de 2017, de <http://www.policiaecuador.gob.ec/dinased/>
- Dutrénit, S., Nadal, O. Pasados recientes, Violencias actuales. *Antropología Forense, Cuerpos y Memorias*. (2019). Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Editorial contemporánea internacional. México.
- Fiscalía General del Estado. (25 de Agosto de 2014). *Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial N° 318.
- Fiscalía General del Estado. (2014). *Directriz de procedimientos de los Centros de Investigación de los Centros Forenses- 007-2014FGE-DGPP*. Quito.
- Fuertes, J., Cabrera, J., & Fuertes, C. (2007). *Manual de Ciencias Forenses*. España: ARÁN Ediciones.

- Gestión de Capacitación de la SDT. (2015). *Módulo-Inspección Ocular Técnica*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- González, F. (2006). *Ensayos Médicos sobre Genética-La genética molecular en la medicina ecuatoriana*. Quito: Imprenta Noción.
- Grandini, J. (2014). *Medicina Forense*. México: Manual Moderno.
- Guía de actuación en supuestos de muerte natural y no natural* (2020). Gobierno de la Rioja-España.
- Houck, M., & Siegel, J. (2014). *Fundamentos de Ciencias Forenses*. México: Trillas.
- INEN. (2017). Obtenido de: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/como-conseguir-el-formulario-estadistico-de-defuncion/>
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS. (2007). *INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS*. Recuperado el 21 de Septiembre de 2017, de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/como-conseguir-el-formulario-estadistico-de-defuncion/>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2005). *Guía de procedimientos para la realización de Necropsias Medicolegales*. Bogotá: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (s/a). *Manual de Funciones y Competencias Laborales-Nivel Asistencial-Asistente Forense*. Bogotá: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Maldonado, M. (1980). *Cuaderno de Medicina Forense: Lesiones Dentarias-Valoración del daño odontológico*. España: S/E.
- Martin, J. (2003). *Medicina Legal*. Caracas: Editorial Texto C.A.
- Lopez, H. (2015), Unidad VII. Medicina Legal. *Concepto de muerte natural, violenta y sospechosa de criminalidad*.
- Ojo de Calle-Revista científica digital. (2014). *Ojo de Calle*. Recuperado el 07 de Octubre de 2017, de <http://ojodelacalle.webnode.es/news/fotografia-de-filiacion/>
- Organización Mundial de la Salud. (2017). *Lactante, recién nacido*. Recuperado el 20 de Octubre de 2017, de http://www.who.int/topics/infant_newborn/es/
- Organización Panamericana de la Salud. (2009). *La gestión de cadáveres en situaciones de desastres, Guía práctica para equipos de Respuesta*. Washington: Biblioteca Sede OPS.
- Palafox, R. (2013). *Fundamentos en la práctica de la Autopsia Médico Legal*. México: Manual Moderno.
- Patitó, J. (2000). *Medicina Legal*. Buenos Aires: Ediciones Centro Norte.

- Pizarro, O. (2010). *Medicina Legal Elemento de Ciencias Forenses*. Editorial Jurídica de Chile.
- Perez, P., Campuzano, J. (2019). *Manual de técnicos de transporte sanitario*. Aran Ediciones, S.L. Madrid- España.
- Pinzón, R. (2010). *Trazabilidad*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander.
- Ponce, V., & Puga, F. (2015). *Criminalística II, Notas de Aula. Criminalística II, Notas de Aula*. Quito, Pichincha, Ecuador: Escuela de Estado Mayor.
- Reverte, J. (1999). *Antropología Forense*. Madrid: Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Cnetro de Publicaciones.
- Romo, O. (2000). *Medicina Legal: Elementos de las Ciencias Forenses*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Sanabria, C. (2008). *Antropología Forense y la Investigación Médico Legal de las muertes*. Bogotá: Asociación Colombiana de Antropología Forense.
- Serra, I., Serra, S., & Serra, A. (s/a). *Anatomía Bucodental*. Barcelona: Universitat de Barcelona Edicions.
- Simonín, C. (1980). *Medicina Legal Judicial*. Barcelona: Editorial JIMS.
- Simpson, C. (1999). *Medicina Forense*. Londres: Manual Moderno S.A.
- Téllez, N. (2002). *Medicina Forense, Manual Integrado*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Universidad de Navarra. (2017). *Diccionario Médico*.
Obtenido de <http://www.cun.es/diccionario-medico?letra=e&pagina=1>.
- Vargas, E. (1999). *Medicina Legal*. México: Trillas.
- Vargas, E. (2014). *Medicina Legal*. México: Trillas.

8. Anexos

8.1 Formulario Único de Cadena de Custodia

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE	
CODIGO:	FORMULARIO ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA
Edición N° 01	Pág. 1

INFORMACIÓN GENERAL

Institución, (o persona):	Caso N°
Servidor que interviene:	
Lugar del Hecho	
Dirección:	Coordenadas:
Fecha:	Hora:
Tipo de hecho:	Autoridad:

DATOS DEL INDICIO / EVIDENCIA / BIEN INCAUTADO

Tipo: Indicio () Evidencia () Bien ()	Número:	Embalaje utilizado:	
Marca:	Modelo:	Serie:	
Color:	Tamaño:	Volumen:	Peso:
Estado: Bueno () Regular () Malo ()	Orgánico () Inorgánico ()	Perecible: Si () No ()	
Localización del Indicio:	Detalle del Indicio:		

Sellado por:			N° cinta de seguridad:		
	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia ☐ Peritaje ☐ Traspaso ☐	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia ☐ Peritaje ☐ Traspaso ☐	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia ☐ Peritaje ☐ Traspaso ☐	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia ☐	

RECIBE				Peritaje Traspaso	☐ ☐	
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:			
OBSERVACIONES:.....						
	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD	
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	☐ ☐ ☐	
RECIBE						
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:			
OBSERVACIONES:.....						

8.2 Formulario Único de transferencia del lugar de los hechos

FORMULARIO ÚNICO DE TRANSFERENCIA DEL LUGAR DE LOS HECHOS

DATOS DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y PROCEDIMIENTO <i>(primer interviniente)</i>					
DATOS GENERALES	FECHA:	COORDENADAS:	HORA DEL HECHO:	HORA DE NOTIFICACIÓN:	HORA LLEGADA:
	ZONA:	SUB ZONA:	DISTRITO:	CIRCUITO:	SUB CIRCUITO:
	DIRECCIÓN EXACTA:				
					
					
TIPO DE EVENTO			SOLICITUD DE APOYO DE UNIDADES		
PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS		SI ☐	NO ☐	MEDIOS Y DETALLE DE LA PROTECCIÓN:	
.....					
.....					

DATOS DE LA AUTORIDAD QUE CONOCE DEL EVENTO					
FUNCIONARIO JUDICIAL		APELLIDOS Y NOMBRES		ACTIVIDAD / DILIGENCIA	
FISCAL				ASISTIO	NO ASISTIO
JUEZ		C.C.	F.	DISPUSO	
UNIDAD					
FORMA DE COMUNICACIÓN CON LA AUTORIDAD JUDICIAL					
TELÉFONO DE CONTACTO				CORREO ELECTRONICO	

TRANSFERENCIA DEL LUGAR DE LOS HECHOS						
	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS		C.C./C.I./PA	CARGO/FUNCIÓN	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA						
RECIBE						
FECHA		HORA		DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD	ENTREGA ☐	ASEGURAMIENTO ☐

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS		C.C./C.I./PA	CARGO/FUNCIÓN	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA						
RECIBE						
FECHA		HORA		DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD	ENTREGA ☐	ASEGURAMIENTO ☐

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS		C.C./C.I./PA	CARGO/FUNCIÓN	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA						
RECIBE						
FECHA		HORA		DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD	ENTREGA ☐	ASEGURAMIENTO ☐

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS		C.C./C.I./PA	CARGO/FUNCIÓN	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA						
RECIBE						
FECHA		HORA		DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD	ENTREGA ☐	ASEGURAMIENTO ☐

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS		C.C./C.I./PA	CARGO/FUNCIÓN	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
--	-------------	---------------------------	--	--------------	---------------	--------------------------

ENTREGA					
RECIBE					
FECHA		HORA		DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD	ENTREGA ☐ ASEGURAMIENTO ☐
OBSERVACIONES:					
.....					
.....					
.....					
	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS		C.C./C.I./PA	CARGO/FUNCIÓN
ENTREGA					
RECIBE					
FECHA		HORA		DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD	ENTREGA ☐ ASEGURAMIENTO ☐
OBSERVACIONES:					
.....					
.....					
.....					
	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS		C.C./C.I./PA	CARGO/FUNCIÓN
ENTREGA					
RECIBE					
FECHA		HORA		DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD	ENTREGA ☐ ASEGURAMIENTO ☐
OBSERVACIONES:					
.....					
.....					
.....					

130

INFORME ESTADÍSTICO DE DEFUNCIÓN GENERAL (IEDG)

El Informe Estadístico de Defunción General (IEDG) es el requisito indispensable para la inscripción del fallecimiento en las Oficinas del Registro Civil, razón por la cual debe ser entregado inmediatamente después de ocurrido el hecho.

¿QUIÉN DEBE LLENAR EL INFORME ESTADÍSTICO DE DEFUNCIÓN?

Según artículo 66 de la Ley Orgánica de Gestión de la Entidad y Datos civiles, el Informe Estadístico de Defunción físico o electrónico "será firmado de forma manuscrita o electrónica por el médico que certifique la defunción, por el médico legista, por cualquier otro médico que haya verificado el fallecimiento, según el caso. Donde no existan médicos o las circunstancias no lo permitan, el formulario de defunción se llenará con la declaración de dos testigos que conocieron el hecho".

"EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP Art. 276. - Omisión de denuncia por parte de un profesional de la salud. - Quien reciba a una persona con signos de haber sufrido graves violaciones a los derechos humanos, a la integridad sexual y reproductiva o muerte violenta y no denuncie al hecho, será sancionado con pena privativa de libertad de dos a seis meses."

Muertes por causas externas (accidentales y/o violentas). - Serán certificadas únicamente por el médico/a legista.

Consideraciones Generales

- ❖ Se requiere que la información que se consigne sea completa y veraz.
- ❖ El llenado del IEDG debe ser con marcas bien definidas, letra clara, legible, sin borrones ni enmiendas.
- ❖ Respetar los espacios designados para el uso del INEC (Códigos CIE-10, DPA y unicódigos - Inec), etc.
- ❖ Una vez firmado el IEDG por el médico/a o médico/a legista, el informe original deberá ser entregado al solicitante para que el Registro Civil proceda con la inscripción. El solicitante será un pariente hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- ❖ Al momento de la inscripción se respetará la información de las preguntas 16 y 17 registradas por el profesional que certificó la defunción.
- ❖ Una vez realizada la inscripción, el Registro Civil deberá enviar el IEDG original al INEC.
- ❖ Por ninguna razón el personal de estadística o funcionario/a de registro civil podrá solicitar al médico/a asigne códigos CIE-10 a los diagnósticos registrados en la pregunta 21, ya que la codificación es responsabilidad del INEC.
- ❖ Para la entrega de un nuevo IEDG por pérdida o deterioro, el solicitante deberá presentar el certificado de constancia de no inscripción emitido por el Registro Civil y la solicitud donde exprese el pedido de un nuevo IEDG a la institución (establecimiento de salud, Medicina legal) o médico/a particular que certificó el fallecimiento.

Consideraciones Específicas

- ❖ Cuando un funcionario/a del Registro Civil certifique un fallecimiento con la presencia de dos testigos llenará desde la pregunta 1 al 27, a excepción de la pregunta 21, 23 y 24.
- ❖ La pregunta 23 solo se llenará si el fallecimiento es por causas externas (accidentales y/o violentas). Uso exclusivo del médico/a legista.
- ❖ Las preguntas del 1 al 4 llenará el funcionario/a del Registro Civil en el momento que se efectúa la inscripción del fallecimiento.

Instrucciones para el llenado

- 1) Anotar el nombre de la Oficina de Registro Civil donde se inscribe el fallecimiento.
- 2) Anotar el nombre de la provincia, cantón y parroquia urbana o rural donde se realizó la inscripción del fallecimiento.
- 3) Anotar el año, mes y día en el que se realizó la inscripción del fallecimiento.
- 4) Anotar el código secuencial o acta de inscripción del fallecimiento.

A) DATOS DEL FALLECIDO/A

- 5) **Número de cédula de ciudadanía o identidad/pasaporte/otros.** - Anotar como consta en la cédula de ciudadanía o identidad / partida de nacimiento/ pasaporte/otros; en el caso que esta información haya sido omitida por el profesional que certificó la defunción, el funcionario/a del Registro Civil deberá completar esta información al momento de la inscripción.
- 6) **Apellidos y Nombres.** - Anotar los apellidos y nombres completos, como consta en la cédula de ciudadanía o identidad/ partida de nacimiento/ pasaporte/otros.
- 7) **Nacionalidad.** - Marcar con una "X" la casilla correspondiente. Si marcó la casilla 2 anotar el nombre del país.
- 8) **Sexo (hombre/mujer).** - Marcar con una "X" la casilla correspondiente, según las condiciones biológicas.
- 9) **Fecha de nacimiento.** - Anotar el año, mes y día del nacimiento.
- 10) **Fecha de fallecimiento.** - Anotar el año, mes y día del fallecimiento, para los casos de que el médico/a o médico/a legista registre erróneamente la fecha del fallecimiento, el Registro Civil deberá solicitar un nuevo IEDG con la respectiva corrección.
- 11) **Hora de nacimiento.** - Anotar la hora y minutos en que nació el fallecido/a, este campo solo aplica si la defunción ocurrió el mismo día del nacimiento o al siguiente día.
- 12) **Hora de fallecimiento.** - Anotar la hora y minutos en el que ocurrió el fallecimiento, este campo aplica si la defunción ocurrió el mismo día del nacimiento o al siguiente día. Para los casos en que el recién nacido vive menos de un minuto, se registrará como un minuto y en el campo observaciones se describirá que el tiempo de vida fue menos de un minuto.
- 13) **Edad al fallecer.** - Anotar la edad cumplida al momento de fallecer. Para los casos de personas no identificadas (medicina legal) anotará la edad aproximada.
- 14) **Residencia habitual.** - Anotar con claridad la provincia, cantón, parroquia urbana o rural y dirección domiciliaria, donde reside el fallecido/a. Esta información deberá ser declarada por el solicitante del IEDG.
- 15) **Información de quién solicita el IEDG.** - Anotar claramente los apellidos y nombres, número de teléfono convencional o celular y correo electrónico del solicitante.

Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES			
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS	FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ECUADOR	 Ministerio del Interior	 CONSEJO DE LA JUDICATURA
Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial	Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001	
	Versión:	1.0	
	Página:	Página 2 de 184	

FIRMAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

Fase	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por: DNPJ	Tcnl. Willan Fred Suasnavas Pérez JEFE DE LA UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL	 Firmado electrónicamente por: WILLAN FRED SUASNAVAS PEREZ
	Mayr. Paulina Espinosa Hinojosa JEFE DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA ZONA 9 - DMQ	 Firmado electrónicamente por: PAULINA DEL CARMEN ESPINOSA HINOJOSA
	Sgop. Edwin Arturo Suárez Tinoco ANALISTA DE PLANIFICACIÓN Y PROCESOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL	 Firmado electrónicamente por: EDWIN ARTURO SUAREZ TINOCO
	Sgos. Jaime Eduardo Núñez Apuntes ASESOR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL	 Firmado electrónicamente por: JAIME EDUARDO NÚÑEZ APUNTES
	Sgos. José Rodrigo Balla Valente ANALISTA DE PLANIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL	 Firmado electrónicamente por: JOSE RODRIGO BALLA VALENTE
Revisado por: DNPJ y FGE	MSC. Carlos Patricio Bedón Ortega DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CIVIL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	 Firmado electrónicamente por: CARLOS PATRICIO BEDON ORTEGA
	MSC. Víctor Manuel Romero Rea ESPECIALISTA - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIVIL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	 Firmado electrónicamente por: VICTOR MANUEL ROMERO REA
	Cnrl. Julio Vinicio Camacho Pilpe SUBDIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL (S)	 Firmado electrónicamente por: JULIO VINICIO CAMACHO PILPE

	Tcnl. Esteban Eduardo Valencia Valverde COORDINADOR OPERACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL	 Firmado electrónicamente por: ESTEBAN EDUARDO VALENCIA VALVERDE
	Mayr. Alex Xavier León Íñiguez JEFE DEL DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL	 Firmado electrónicamente por: ALEX XAVIER LEON
	Mayr. Juan Carlos González Puma JEFE DEL DPTO. DE PLANIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL	 Firmado electrónicamente por: JUAN CARLOS GONZALEZ PUMA
Aprobado por: DNPJ	GraD. Freddy Omar Goyes Silva DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL	 Firmado electrónicamente por: FREDDY OMAR GOYES SILVA

VALIDACIÓN.- El presente instrumento fue validado por los miembros del CODECO, mediante Acta de Validación Única de fecha 22 de noviembre de 2022.

APROBACIÓN.- La aprobación del presente instrumento se efectúa a través de Resolución emitida por el Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
1.0	<i>Versión original</i>	

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	
IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL	
CAPÍTULO II	
PROCEDIMIENTOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO III	
ALLANAMIENTOS Y REGISTROS.....	
CAPÍTULO IV	
PROCEDIMIENTOS POLICIALES CON DETENCIÓN DE PERSONAS	
CAPÍTULO V	
ENTREVISTAS Y VERSIONES	
CAPÍTULO VI	
PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE BOLETAS DE DETENCIÓN	
CAPÍTULO VII	
TIPOS DE AUDIENCIAS	
CAPÍTULO VIII	
PROCEDIMIENTOS DE DELITOS MISCELÁNEOS	
CAPÍTULO IX	
PROCEDIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DELICTUAL	
CAPÍTULO X	
PROCEDIMIENTOS DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTOS DE DELITOS DE AUTOMOTORES

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTOS DE DELITOS HIDROCARBURÍFEROS.....

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTOS DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y NATURALEZA.....

1. Información Básica

Nombre del Instrumento Técnico Normativo:	Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial
Código del Instrumento Técnico Normativo:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Macroproceso al que pertenece:	Gestión de Investigación Policial
Proceso al que pertenece:	Gestión de Investigación de Policía Judicial
Responsables del proceso:	Director Nacional de Investigación de Policía Judicial
Objetivo del Manual:	Definir y describir el desarrollo de los procedimientos policiales investigativos de forma clara y específica como apoyo a los Investigadores Policiales y/o Equipos Investigativos pertenecientes al servicio de Policía Judicial, así como también a los servidores pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, para establecer los suficientes elementos de convicción en apoyo a la administración de justicia.

2. Marco Legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008	
ARTÍCULO/ LITERAL	DETALLE DEL ARTÍCULO/LITERAL
3	<i>"Son deberes primordiales del Estado:</i> <i>1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.</i> <i>2. Garantizar y defender la soberanía nacional.</i> <i>3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.</i> <i>4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.</i> <i>5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.</i>

	6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”
82	“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”
158	“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.”
163	“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”
225	“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”
226	“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”
227	“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)	
ARTÍCULO/ LITERAL	DETALLE DEL ARTÍCULO/LITERAL
444	<i>“Atribuciones de la o el fiscal. - Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes:</i> <i>1. Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción.</i> <i>2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código.</i> <i>3. Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción.</i> <i>4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso.</i> <i>5. Supervisar las disposiciones impartidas al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o a la autoridad competente en materia de tránsito.</i> <i>6. Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.</i> <i>7. Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.</i> <i>8. Impedir, por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este Código.</i> <i>9. Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión.</i> <i>10. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido, pero aseguren que la identificarían si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en este Código.</i> <i>11. Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron.</i> <i>12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.</i>

	13. Aplicar el principio de oportunidad. 14. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias. Siempre que se limiten los derechos de alguna persona se requerirá autorización de la o el juzgador. La o el denunciante o cualquier persona que, a criterio de la o el fiscal, deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, tendrá que comparecer ante la Fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo. En caso de incumplimiento la o el fiscal podrá solicitar la comparecencia con el uso de la fuerza pública.”
448	...dispone: “En materia pre-procesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia. El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo”.
449	“Atribuciones.- Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses: 1. Dar aviso a la o al fiscal en forma inmediata, de cualquier noticia que tenga sobre el cometimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal. 2. Recibir denuncias en delitos de ejercicio público de la acción penal y remitirlas de forma inmediata a la Fiscalía para su tramitación. 3. Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video. 4. Aprender a las personas sorprendidas en delito flagrante, a quienes les comunicará sus derechos, elaborará el parte correspondiente y la persona aprehendida, quedará inmediatamente, a órdenes del órgano judicial competente. 5. Tomar las medidas adecuadas y oportunas para impedir el cometimiento o consumación de una infracción que llegue a su conocimiento. 6. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios. 7. Proceder al levantamiento e identificación del cadáver. 8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal. 9. Cumplir las órdenes que les imparta la o el fiscal o la o el juzgador. 10. Identificar a los sospechosos. 11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito. 12. Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas. Sobre las diligencias investigativas y sus resultados, se presentará un informe a la o al

	fiscal, dentro de los plazos señalados. En aquellos lugares donde no exista personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, en el ámbito de la justicia penal, los servidores o servidoras de la Policía Nacional tendrán las atribuciones señaladas en este artículo."
453	"Finalidad.- La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada."
458	"Preservación de la escena del hecho o indicios.- La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado. Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo."
459	"Actuaciones.- Las actuaciones de investigación se sujetarán a las siguientes reglas: 1. Para la obtención de muestras, exámenes médicos o corporales, se precisa el consentimiento expreso de la persona o la autorización de la o el juzgador, sin que la persona pueda ser físicamente constreñida. Excepcionalmente por las circunstancias del caso, cuando la persona no pueda dar su consentimiento, lo podrá otorgar un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad. 2. Las diligencias de reconocimiento constarán en actas e informes periciales. 3. Las diligencias de investigación deberán ser registradas en medios tecnológicos y documentales más adecuados para preservar la realización de la misma y formarán parte del expediente fiscal. 4. El registro que conste en el expediente fiscal deberá ser suficiente para determinar todos los elementos de convicción que puedan fundamentar la formulación de cargos o la acusación. 5. En caso de no existir una institución pública acreditada, las autopsias, exámenes médicos, de laboratorio o pruebas biológicas, podrán ser realizados en una institución de salud privada acreditada y los costos serán asumidos por el Consejo de la Judicatura. Los mismos tendrán valor pericial.
460	Reconocimiento del lugar de los hechos.- La o el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. La o el fiscal o el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, podrá impedir a cualquier persona, incluso haciendo uso de la fuerza pública, que ingrese o se retire del lugar donde se cometió la infracción, por un máximo de ocho horas, hasta que se practiquen las actuaciones de investigación necesarias. 2. En las infracciones de tránsito, las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, investigaciones, inspección técnica ocular y peritajes serán realizados por el personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su

	respectiva jurisdicción. 3. Los agentes de tránsito tomarán procedimiento y elaborarán el parte correspondiente. Se harán cargo de los presuntos infractores quienes serán puestos inmediatamente a órdenes de la autoridad competente y se requerirá la participación del personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción. 4. Se remitirá a la o al fiscal correspondiente, los partes policiales y demás documentos relativos a la infracción, en el plazo de veinticuatro horas. 5. La fijación y recolección de las evidencias, huellas, vestigios encontrados en el lugar ingresarán en cadena de custodia para la investigación a cargo de la o el fiscal, quien dispondrá las diligencias pertinentes. 6. Los vehículos aprehendidos por accidentes de tránsito, en los que resulten personas heridas o fallecidas, se trasladarán a los patios de retención vehicular respectivo hasta su reconocimiento pericial. 7. La diligencia de reconocimiento pericial de los vehículos ordenada por la o el fiscal será practicada dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas desde que la o el fiscal recibe el parte policial correspondiente. Posteriormente al reconocimiento pericial se entregará el automotor a su propietario, poseedor o a quien legalmente corresponda. 8. Se realizarán diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos en territorio digital, servicios digitales, medios o equipos tecnológicos.”
467	“Reconocimiento de objetos.- Los objetos que sirvan como elementos de convicción deberán ser reconocidos y descritos. Practicado el reconocimiento, previa suscripción del acta respectiva, se los entregará a sus propietarios, poseedores o a quien legalmente corresponda, a condición de que se los vuelva a presentar cuando la o el fiscal o la o el juzgador lo ordenen, bajo apercibimiento de apremio personal, en caso de no hacerlo. En los casos de objetos sustraídos o reclamados que son recuperados al momento de la detención en delitos flagrantes, se procederá a su reconocimiento y entrega a los propietarios, poseedores o a quien legalmente corresponda en la misma audiencia de formulación de cargos, previa suscripción del acta respectiva. No será necesario realizar un nuevo reconocimiento si los objetos han sido descritos en el informe pericial solicitado inicialmente por la o el fiscal, en el lugar de los hechos.”
273	Revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo o persona protegida.- La persona que indebidamente revele la real o nueva identidad, el domicilio o paradero actual u otro dato que permita o dé ocasión a que otro conozca información que permita identificar y ubicar a un agente encubierto, informante, testigo o persona protegida, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
478	“Registros.- Los registros se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Los registros de personas u objetos e incautación de los elementos relacionados con una infracción que se encuentren en viviendas u otros lugares, requerirán autorización de la persona afectada o de orden judicial. En este último caso deberá ser motivada y limitada únicamente a lo señalado de forma taxativa en la misma y realizado en el lugar autorizado. 2. El consentimiento libremente otorgado por la persona requerida para registrar un

	espacio determinado, permitirá realizar el registro e incautación de los elementos relacionados con una infracción. Únicamente podrán prestar el consentimiento personas capaces y mayores de edad. Se deberá informar a la persona investigada sobre su derecho a no permitir el registro sin autorización judicial. 3. Las y los servidores de la fuerza pública, sin que medie orden judicial, como una actividad de carácter preventivo o investigativo, podrán realizar el control de identidad y registro superficial de personas con estricta observancia en cuanto a género y respeto de las garantías constitucionales, cuando exista una razón fundamentada de que la persona oculta en sus vestimentas cualquier tipo de arma que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas o exista la presunción de que se cometió o intentó cometer una infracción penal o suministre indicios o evidencias útiles para la investigación de una infracción.”
480	“Allanamiento.- El domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral, podrá ser allanado en los siguientes casos: 1. Cuando se trate de detener a una persona contra la que se ha dictado orden de detención con fines de investigación, prisión preventiva o se ha pronunciado sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad. 2. Cuando la Policía Nacional esté en persecución ininterrumpida de una persona que ha cometido un delito flagrante. 3. Cuando se trate de impedir la consumación de una infracción que se está realizando o de socorrer a sus víctimas. 4. Cuando se trate de socorrer a las víctimas de un accidente del que pueda correr peligro la vida de las personas. 5. Cuando se trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyan elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga. En estos casos se procederá a la aprehensión de los bienes. 6. En los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando deba recuperarse a la agredida, agredido, o a sus familiares; cuando la agresora o el agresor se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o esté agrediendo a su pareja o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de cualquier miembro de la familia de la víctima. 7. Cuando se trate de situaciones de emergencia, tales como: incendio, explosión, inundación u otra clase de estragos que pongan en peligro la vida o la propiedad. En los casos de los numerales 1 y 5 se requerirá orden motivada de la o el juzgador y en los demás casos no requerirá formalidad alguna. Para evitar la fuga de personas o la extracción de armas, instrumentos, objetos o documentos probatorios y mientras se ordena el allanamiento, la o el fiscal podrá disponer la vigilancia del lugar, la retención de las cosas y solicitar a la o al juzgador la orden de detención con fines investigativos para las personas que se encuentren en él.”
481	“Orden de allanamiento.- La orden de allanamiento deberá constar por escrito y señalar los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar o lugares donde se ejecute el allanamiento y su fecha de expedición. En casos de urgencia, la o el fiscal podrá solicitar la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinen el

	<i>allanamiento.</i> <i>De no ser posible la descripción exacta del lugar o lugares por registrar, la o el fiscal indicará los argumentos para que, a pesar de ello, se deberá proceder al operativo. En ninguna circunstancia podrá emitirse órdenes de registro y allanamiento arbitrarios.</i> <i>La o el juzgador podrá autorizar el allanamiento por cualquier medio, dejando constancia de dicho acto.”</i>
482	“Procedimiento del allanamiento.- El allanamiento deberá realizarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. Con la presencia de la o el fiscal acompañado de la Policía Nacional, sin que puedan ingresar personas no autorizadas por la o el fiscal al lugar que deba allanarse. 2. Si presentada la orden de allanamiento, la o el propietario o habitante de la vivienda, lugar de trabajo o local, se resiste a la entrega de la persona o de las cosas o al ingreso o exhibición de lugares u objetos que se encuentren al interior de dichos lugares, el o la fiscal ordenará el quebrantamiento de las puertas o cerraduras. 3. Practicado el allanamiento, la o el fiscal reconocerá en presencia de los concurrentes las dependencias del local allanado, las armas, documentos u objetos concernientes a la infracción. El personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, recogerá los elementos de convicción pertinentes, previo inventario, descripción detallada y embalaje para cadena de custodia. 4. Para allanar una misión diplomática o consular o la residencia de los miembros de las respectivas misiones, la o el juzgador se dirigirá con copia del proceso a la entidad encargada de las políticas de relaciones exteriores, solicitando la práctica de la diligencia. En caso de negativa del agente diplomático o consular, el allanamiento no podrá realizarse. En todo caso, se acogerá lo dispuesto en las convenciones internacionales vigentes en la República del Ecuador sobre la materia. 5. Para detener a las personas prófugas que se han refugiado en una nave o en una aeronave extranjera que se halle en territorio ecuatoriano, la reclamación de entrega se hará, según las disposiciones del numeral anterior, inclusive en los casos de negativa o silencio del comandante de la nave o aeronave.”
495	“Informante.- Se considera informante a toda persona que provee a la o al fiscal o al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, antecedentes acerca de la preparación o comisión de una infracción o de quienes han participado en ella. Sobre la base de la información aportada, se podrán disponer medidas investigativas y procesales encaminadas a confirmarla, pero no tendrán valor probatorio alguno, ni podrán ser consideradas por sí misma fundamento suficiente para la detención de personas.”
526	“Aprehensión.- Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional. <i>Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional.</i> <i>Las o los servidores de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución</i>

	<i>ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante.”</i>
527	“Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.”
530	“Detención.- La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos.”
583	“Actuaciones fiscales urgentes.- En los casos de ejercicio público o privado de la acción en que se requiere obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito, la o el fiscal podrá realizar actos urgentes y cuando se requiera autorización judicial se solicitará y otorgará por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, de la cual se dejará constancia en el expediente fiscal.”
584	“Reserva de la investigación.- Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten. Cuando el personal de las instituciones mencionadas, los peritos, traductores, intérpretes, que han intervenido en estas actuaciones, divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan, atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme con lo previsto en este Código.”
595	“Formulación de cargos.- La formulación de cargos contendrá: 1. La individualización de la persona procesada, incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo. 2. La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen. 3. Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular los cargos. La solicitud de medidas cautelares y de protección, salidas alternativas al procedimiento o cualquier otro pedido que no afecte al debido proceso.”

CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESOP)	
ARTÍCULO/ LITERAL	DETALLE DEL ARTÍCULO/LITERAL
68	<i>"Subsistema de Investigación.- El Subsistema de Investigación cumple las actividades de investigación operativa de la infracción con el fin de reunir o asegurar los elementos de convicción, proteger a víctimas e inocentes, evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos y la consumación de una infracción penal."</i>
70	<i>"Investigación preprocesal y procesal penal.- Las actividades que desarrolle la Policía Nacional, a través de los subsistemas relacionadas con la investigación preprocesal y procesal penal, estarán bajo la dirección de Fiscalía General del Estado, en el marco del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses."</i>

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	
ARTÍCULO/ LITERAL	DETALLE DEL ARTÍCULO/LITERAL
30	Principio de Colaboración con la Función Judicial.- Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias. <i>"La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera..."</i>
282	En el numeral 2 señala: "Funciones de la Fiscalía General del Estado.- A la Fiscalía General del Estado le corresponde: 2.- Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal; ..."

ACUERDO MINISTERIAL 080	
ARTÍCULO/ LITERAL	DETALLE DEL ARTÍCULO/LITERAL
154	Jefatura de Investigación de Policía Judicial Misión.- "Investigar y coordinar interinstitucionalmente entre la fiscalía y el subsistema investigativo de la Policía Nacional, para el cumplimiento de las disposiciones legales impartidas en la investigación del delito a nivel zonal (tipo 1)."

187	Jefatura de Investigación de Policía Judicial Misión.- “Investigar y coordinar interinstitucionalmente entre la fiscalía y el subsistema investigativo de la Policía Nacional, para el cumplimiento de las disposiciones legales impartidas en la investigación del delito a nivel subzonal.”
220	Gestión Nacional de Investigación de Policía Judicial Misión.- “Investigar delitos de ejercicio de la acción penal pública conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas especializadas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción para evitar la impunidad, en apoyo a la administración de justicia.”
223	Gestión Nacional de Investigación con la Fiscalía General Misión.- “Investigar y coordinar interinstitucionalmente entre la Fiscalía General del Estado y el subsistema investigativo de la Policía Nacional, para el cumplimiento de las disposiciones legales impartidas en la investigación del delito.”
224	Gestión Nacional de Investigación de Delitos Contra el Abigeato Misión.- “Investigar delitos de abigeato conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”
225	Gestión Nacional de Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Naturaleza Misión.- “Investigar delitos contra el ambiente y la naturaleza conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”
226	Gestión Nacional de Investigaciones de Delitos Contra la Propiedad – BAC Misión.- “Investigar delitos contra la propiedad conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”
227	Gestión Nacional de Investigación de Delitos Hidrocarburíferos Misión.- “Investigar delitos hidrocarburíferos, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustible conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”
228	Gestión Nacional de investigación de Delitos Contra el Derecho a la Cultura Misión.- “Investigar delitos contra el derecho a la cultura conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”
229	Gestión Nacional de investigación de Delitos de Tenencia, Porte y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos Misión.- “Investigar delitos de tenencia, porte y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”

3. Alcance

La investigación de campo **inicia con** el conocimiento del hecho y **finaliza con** la elaboración y suscripción del parte policial y/o informe policial.

Para el cumplimiento de la gestión investigativa especializada, la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial cuenta con las siguientes Unidades Especializadas:

- Unidad Nacional de Investigación con la Fiscalía General;
- Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra el Abigeato;
- Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza;
- Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra la Propiedad – BAC;
- Unidad Nacional de Investigación de Delitos Hidrocarburíferos;
- Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra el Derecho a la Cultura; y,
- Unidad Nacional de Investigación de Delitos de Tenencia, Porte y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos.

Además, la investigación de campo a escala nacional será realizada por medio de las Unidades Desconcentradas zonales/subzonales de Policía Judicial:

- Dos (2) Zonas: DMG y DMQ; y,
- Veinte y cuatro (24) Subzonas de Policía Judicial.

4. Glosario de Términos y Abreviaturas

TÉRMINO / ABREVIATURA	DEFINICIÓN
Acta de Allanamiento	<i>“Documento escrito y elaborado por la Fiscalía, en el que se describirá una visión o estructura general de lo ocurrido en el allanamiento, quienes han sido los participantes o intervinientes, el detalle de lo actuado y los resultados obtenidos, una vez que ha concluido con el allanamiento. Esta acta será suscrita por el Agente Fiscal y el/la Secretario(a) del Fiscal.” (Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora y Art. 480 del COIP).</i>
Actividades de alto riesgo	<i>“Aquellas que por sus características particulares representan un mayor riesgo para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado de ser utilizadas en el cometimiento del delito de lavado de activos.” (Ref.</i>

	<i>Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Actividades de investigación	<i>“Los sujetos procesales gozarán de libertad para obtener los elementos que sustentan sus alegaciones con sujeción a los principios del debido proceso, para lo cual podrán ejercer todas las actividades investigativas y utilizar los medios de prueba, con las restricciones establecidas en este Código”. (COIP, Art. 597).</i>
Acto urgente	<i>“En los casos de ejercicio público o privado de la acción en que se requiere obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito, la o el fiscal podrá realizar actos urgentes y cuando se requiera autorización judicial se solicitará y otorgará por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, de la cual se dejará constancia en el expediente fiscal.” (COIP. Código Orgánico Integral Penal Art. 583).</i>
Actuaciones especiales de investigación	<i>Es la aplicación especial en investigación de: “la retención de correspondencia, Interceptación de las comunicaciones o datos informáticos y Reconocimiento de grabaciones, con la finalidad de esclarecer un hecho delictivo.” (Sección primera, del Capítulo Segundo Actuaciones y Técnicas Especiales de Investigación del COIP).</i>
Allanamiento	<i>“Penetrar, con poder escrito de la autoridad judicial, en un domicilio o en un local privado, para realizar en él ciertas diligencias, como detenciones, registros, etc.” (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (32)).</i>
Allanamiento con Orden de Autoridad	<i>“Es la diligencia judicial que consiste en ingresar en un domicilio con fines de investigación: el registro del lugar, en búsqueda de objetos o personas relacionadas con un delito, o con motivo de algún otro acto procesal; en cumplimiento a una disposición de la autoridad competente.” (Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora, Art. 480 y Art. 481 del COIP).</i>
Allanamiento en Delito Flagrante	<i>“Consiste en ingresar en un domicilio con fines de investigación: el registro del lugar, en búsqueda de objetos o personas relacionadas con el cometimiento de un delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.” (https://es.wikipedia.org/wiki/Allanamiento y Art. 527 del COIP).</i>
Aperturar	<i>“Acción y efecto de abrir. En derecho se habla de apertura de los testamentos cerrados, de los Tribunales, del Juicio Oral, del Juicio por Jurados, y de la causa a prueba.” (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (36)).</i>
Apreciación de caso	<i>“Estudio que se realiza sobre los varios factores relacionados con el infractor o posible infractor, la zona o área de operaciones policiales y las condiciones ambientales, con el fin de determinar su posibilidad más probable y sus</i>

	<i>vulnerabilidades.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Aprehensión de personas	<i>“Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional.” (COIP, Art. 526 primer inciso).</i>
Armas de fuego	<i>“Un arma de fuego se halla compuesta por un conjunto de elementos mecánicos que funcionando en forma normal y armónica entre sí, resulta capaz de lanzar un cuerpo llamado proyectil a distancias, con fuerza y precisión que varían conforme al tipo de arma, cartucho y proyectil de que se trate. Como elemento impulsante utiliza un compuesto químico denominado “pólvora”, que al combustionar libera gases que producen un estallido de gran potencia. En armas semiautomáticas y automáticas, parte de esa energía se utiliza en el proceso de recarga.” (Ref. Manual de armas y tiro; Almarío F. (2011), Colombia, Pág. 17).</i>
Asociación ilícita	<i>“Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años.” (Art. 370 COIP).</i>
Autoridad competente	<i>“Organismo o entidad que lleve a cabo la regulación, ordenación o control de las actividades de servicios, o cuya actuación afecte al acceso a una actividad de servicios o a su ejercicio. Son autoridades competentes, las autoridades administrativas estatales, autonómicas o locales.” (Cabanellas, 2003).</i>
Barrido físico	<i>“Consiste en el registro minucioso y detallado de un lugar, empleando métodos idóneos y técnicas especializadas de verificación del mismo, procurando la preservación del lugar de los hechos, de los indicios o elementos probatorios y el aseguramiento de la cadena de custodia, que conlleven a esclarecer el cometimiento de un hecho delictivo.” (Ref. Manual de Procedimientos Investigativos, FGE – PJ, módulo de Criminalística, Inspección Ocular Técnica (IOT)).</i>
Bien allanado	<i>“Se refiere al lugar físico, el mismo que ha sido registrado físicamente con el fin de encontrar objetos o personas relacionadas con un delito, o con motivo de algún otro acto procesal.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Bisexual	<i>La bisexualidad es una orientación sexual; se define como la atracción romántica, la atracción sexual o la conducta sexual dirigida tanto hacia el sexo opuesto como hacia el sexo propio,¹²³⁴⁵ o bien como la atracción romántica o sexual hacia personas de cualquier sexo o identidad de género. (Ref. https://es.wikipedia.org/wiki/Bisexualismo).</i>
Blanco	<i>“Es el área, persona(s) de interés policial, sobre los cuales se requiere conocer sus actividades, vulnerabilidades, para el cumplimiento de una determinada misión o evitar el cumplimiento de un hecho delictivo.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>

Búsqueda de información	<i>“Es la explotación de las fuentes de información, por parte de las agencias u órganos de búsqueda y la transmisión de la información recogida al escalón interesado.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Cadena de custodia	<i>“Es el procedimiento por el que se establece la conexión directa de la evidencia física con la escena del hecho, es decir, que la evidencia física fue identificada y está allí como producto de una conducta delictiva. Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.” (Art. 456 Código Orgánico Integral Penal).</i> <i>“Es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciales que se aplican en la protección y aseguramiento de los indicios y/o evidencias físicas y digitales, desde la localización en la escena del delito o lugar de los hechos, hasta su presentación ante el juzgador y/o disposición final”. (Manual de Cadena de Custodia del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses).</i>
Cartucho	<i>“El cartucho es la unidad de munición que corresponde a cada tiro y se halla integrado por todos los elementos necesarios para el disparo.” (Ref. Manual de armas y tiro; Almarío F. (2011), Colombia, Pág. 45).</i>
Debido proceso	<i>“Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo: en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas”. (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (111)).</i> <i>“El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales, con la finalidad de proteger a las personas y asegurar la justicia. Esta última, a su vez, es una fuente de la cual emana un conjunto de derechos”. (Panorámica del Derecho Procesal Constitucional y Convencional, Eduardo Ferrer Mac-Gregor).</i>
Delincuencia organizada	<i>“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material,</i>

	<i>será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” (Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal).</i>
Delito	<i>“Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico, doloso o castigado con una pena.” (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (115)).</i>
Denuncia	<i>“Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que esta proceda a averiguación y castigo.” (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (117)).</i>
Derechos	<i>“Se designan con este nombre las garantías que las constituciones conceden a favor de todos los habitantes del Estado.” (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (124)).</i>
Detención	<i>“Privación preventiva de la libertad impuesta a un individuo para dar cumplimiento a un mandato judicial. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Diligencias Investigativas	<i>Son actividades como: “entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video.” (Art. 449, Núm. 3, del COIP).</i>
Diligencias judiciales	<i>“Suelen ser notificaciones, requerimientos, citaciones, embargos, etc., para prestar declaración, información de derechos que se indican en la citación.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Disposición fiscal	<i>“Diligencia emitida por la autoridad competente (señor Fiscal) con la que ordena se realice una(s) actividad(es) investigativa(s).” (Ref. Guía de Actuación Fiscal).</i>
Disposición judicial	<i>“Diligencia emitida por la autoridad competente (señor Juez).” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Diversidad sexual	<i>“Es un término paraguas - amplio, que se utiliza para aludir a cualquier diferencia en el sexo biológico de las personas, en su identidad de género o en su orientación sexual.” (Ref. Manual de derechos humanos aplicados a la función policial, 2009, pág. 115 y 116).</i>
Entrevista	<i>“Realizar preguntas y conversaciones para obtener información de una persona, sin que se dé cuenta del propósito que se persigue, utilizando una cubierta a través del diálogo.” (Ref. DNPI - Módulo de Inteligencia Policial, 2022).</i>
Evidencia	<i>“Todo que ha sido usado, abandonado, dejado, quitado, cambiado o contaminado durante la comisión de un delito, sea por el sospechoso o la víctima.” (Resolución No. 073-FGE-2014, 2014).</i>

Explosivo	<i>“Es una sustancia o compuesto que al ser detonado es susceptible de desarrollar una descomposición química extremadamente rápida, generando como productos finales de la reacción gases a temperatura y presión muy elevadas, los cuales producen cuatro efectos básicos: 1. Fragmentación de la roca, 2. desplazamiento de la roca, 3. Vibración del suelo y 4. Golpe de aire.” (Ref. Definiciones generales de los explosivos).</i>
Equipo Investigativo	<i>“Concepto utilizado para referirse a un equipo de trabajo en las investigaciones realizadas en contextos organizacionales.” (Ref. Doctrina de Investigación; https://www.icesi.edu.co/estudios_gerenciales/article/1211).</i>
Equipo operativo	<i>“Conjunto de policías investigativos que realizan diligencias investigativas, actuaciones y técnicas especiales de investigación dentro del ámbito de sus competencias.” (Manual del Proceso de “Gestión de Investigación de Policía Judicial 2021).</i>
Familia social	<i>“Es una estructura social universal que se encuentra en todos los tipos de culturas y sociedades; en cada una de ellas varía su forma o estructura, pero se mantienen las características importantes. Generalmente surge por lazos sanguíneos, legales o emocionales.” (Ref. https://concepto.de/familia/).</i>
Flagrancia	<i>“Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.” (Ref. Código Orgánico Integral Penal, Art. 527).</i>
Fijación	<i>“Es el procedimiento que permite describir detalladamente el lugar de los hechos y/o del hallazgo y la localización de los indicios o evidencias, mediante distintas técnicas como la fotografía, la videograbación, entre otras; con el fin de conservar datos en su estado original para que posteriormente se puedan realizar reconstrucciones y sirva de sustento para fundamentar una acusación”. (Manual de Cadena de Custodia del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses).</i>
Fiscalía	<i>“Es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el fiscal general son su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.” (Art. 194 Código Orgánico Integral Penal).</i>
Fuente	<i>“Es el origen de la información, pueden ser instituciones, personas, hechos, lugares, documentos, objetivos, base de datos y medios de comunicación. Las fuentes de información según el nivel de reserva, se clasifican en dos grupos:</i>

	<i>abiertas y cerradas.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Fuentes abiertas de información	<i>“Son los medios de información accesibles que existen para obtener información de un hecho o acontecimiento.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Fuentes cerradas de información	<i>“Son los medios de información que no son accesibles para todas las personas sino para un grupo determinado que permiten obtener información de un hecho o acontecimiento.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Fuentes primarias	<i>(O directas): “Son los datos obtenidos “de primera mano”, por el propio investigador o, en el caso de búsqueda bibliográfica, por artículos científicos, monografías, tesis, libros o artículos de revistas especializadas originales, no interpretados. Una fuente primaria es aquella que provee un testimonio o evidencia directa sobre el tema de investigación. Las fuentes primarias son escritas durante el tiempo que se está estudiando o por la persona directamente envuelta en el evento. La naturaleza y valor de la fuente no puede ser determinado sin referencia al tema o pregunta que se está tratando de contestar. Las fuentes primarias ofrecen un punto de vista desde adentro del evento en particular o periodo de tiempo que se está estudiando.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Fuente validada	<i>“Es la fuente resultante de la cual se ha verificado la confiabilidad, credibilidad, integración, consistencia de la información con el fin de medir la exactitud de la misma. La evaluación objetiva de la fuente y la información demanda un juicio de valor acertado por parte del analista y la aplicación de técnicas que le permitan cuantificar su nivel de exactitud.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Gay	<i>“Es una manera de designar a las personas homosexuales masculinas, es decir, a aquellos hombres a los que los atraen sexual y emocionalmente otros hombres.” (Ref. https://es.wikipedia.org/wiki/Gay).</i>
Ilícito	<i>“Lo prohibido por la Ley, a causa de oponerse a la Justicia, a la equidad, a la razón o a las buenas costumbres.” (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (195)).</i>
Incautar	<i>“Tomar posesión legal una autoridad competente de algún o algún(os) objeto(s) encontrado(s) en el desarrollo de un allanamiento y dispuesto(s) por la autoridad competente.” (Ref. Diccionario de la Real Academia de la Lengua).</i>
Indicio	<i>“Todo objeto, instrumento, huella, marca, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho; puede ser cualquier cosa, desde objetos enormes hasta partículas microscópicas, que se originaron en la perpetración de un delito y se recogen en la escena del delito o en lugares conexos.” (Ref. Manual de Cadena de Custodia del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses).</i>
Información	<i>“Es el resultado de los análisis de datos estructurados y no estructurados que se generan producto de la prestación de un servicio y/o la ejecución de un proceso</i>

	<i>en una institución.” (Ref. Norma Técnica de Prestación de Servicios y Administración por Procesos, 2016).</i>
Informante	<i>“Se considera informante a toda persona que provee a la o al fiscal o al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, antecedentes acerca de la preparación o comisión de una infracción o de quienes han participado en ella. Sobre la base de la información aportada, se podrán disponer medidas investigativas y procesales encaminadas a confirmarla, pero no tendrán valor probatorio alguno, ni podrán ser consideradas por sí misma fundamento suficiente para la detención de personas”. (COIP, Art. 495).</i>
Informe de contacto (IC)	<i>“Es un documento interno de las unidades de inteligencia e investigativas en la cual se describe la información proporcionada por Fuentes Humanas en relación a un hecho o acontecimiento.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Informe policial investigativo	<i>“Es un documento en el que constan todas las diligencias investigativas, dispuestas por la autoridad competente, efectuadas por el servidor policial del subsistema investigativo sobre un determinado hecho.” (Ref. Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Informe policial ejecutivo	<i>“Es un documento que recoge las generalidades de la investigación, resultados, detalles operativos o aspectos investigativos importantes que pueda conocer el decisor de manera interna.” (Ref. Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Informe policial integrado	<i>“Es un documento que contiene las principales diligencias investigativas, relacionados con los presuntos sospechosos que sean objeto de la investigación y/o recoge información que vincula necesidades operativas para allanamientos, registros, retención, incautación, decomiso, detenciones u obtención de todo tipo de indicio que tenga relación con los hechos investigados.” (Ref. Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Informe policial de requerimiento	<i>“Es un documento de carácter operativo, tendientes a la obtención de información oficial que será parte legal y legítima de un expediente fiscal.” (Ref. Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Infracción penal	<i>“Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.” (Código Orgánico Integral Penal Art. 18).</i>
Instrucción fiscal	<i>“Fase preparatoria, preliminar y ordenadora del juicio, realizada por escrito y en forma limitadamente pública y limitadamente contradictoria que tiene por fin establecer la verdad acerca del presunto hecho delictivo para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento.” (Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Inteligencia	<i>“Conocimientos adquiridos a través del esfuerzo de Búsqueda, evaluación e interpretación de toda la información disponible que tiene que ver con un</i>

	<i>infractor, adversario o enemigo supuesto o real o con ciertas áreas de operaciones.” (Ref. Inteligencia Policial y Métodos de Investigación, DNE, 2017, pág. (8)).</i>
Inteligencia estratégica policial	<i>“Tiene que ver con todos los infractores o posibles infractores; comprende estudios completos sobre todas las organizaciones que actúan al margen de la ley o pretenden hacerlo y que pueden intervenir en un conflicto que altere el orden público y los probables escenarios de operaciones.” (Ref. Inteligencia Policial y Métodos de Investigación, DNE, 2017, pág. (10)).</i>
Intersex	<i>“son personas cuyo sexo biológico presenta variantes como cromosomas sexuales distintos a XX o XY (por ejemplo, personas con combinación cromosómica XXY), genitales no clasificables, o niveles hormonales distintos a los que posee el macho promedio o la hembra promedio.” (Manual de derechos humanos aplicados a la función policial, 2009, pág. 115).</i>
Investigación	<i>“Averiguamiento, indagación, búsqueda o inquisición de un hecho desconocido o de algo que se quiere inventar.” (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (212)).</i>
Investigación especializada	<i>“Investigación de un delito específico.” (Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Investigación operativa	<i>“Investigaciones que no se enmarcan dentro de las investigaciones especializadas, pero ayudan a la toma de decisiones, estrategias o controles posibles.” (Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Investigación Previa	<i>“Conjunto de actividades investigativas que se desarrollan en el tiempo anterior al inicio de la Instrucción Fiscal, tiene objetivos y características reguladas por el ordenamiento jurídico, y debe ser explotada al máximo por el funcionario investigador ya que de los resultados que se obtengan dependerá el inicio o no de un proceso por parte del Ministerio Público en contra del presunto infractor.” (Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Investigador	<i>“Es alguien que lleva a cabo, es decir, que lleva adelante un proyecto orientado a la búsqueda de conocimiento y al esclarecimiento de hechos y de relaciones.” (Ref. http://es.wikipedia.org/wiki/Investigador).</i>
Investigador Policial	<i>“Es un agente de la autoridad competente, que cumple funciones investigativas para el esclarecimiento del cometimiento de delitos.” (Ref. Doctrina Policial; https://es.wikipedia.org/wiki/Investigador_de_policia).</i>
Juicio	<i>“Es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal. Regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la</i>

	<i>persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución.” (Art. 609 y 610 del COIP).</i>
Lesbiana	<i>“El lesbianismo hace referencia a la homosexualidad femenina, es decir, a las mujeres que experimentan amor romántico o atracción sexual por otras mujeres.” (Ref. https://es.wikipedia.org/wiki/Lesbianismo).</i>
Legalidad	<i>“No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.” (Ref. Código Orgánico Integral Penal, capítulo segundo Garantías y principios rectores del Proceso penal, Art. 5, Página 6).</i>
Negligencia	<i>“Falta de aplicación. Falta de atención. Olvido de órdenes o precauciones.” (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (266)).</i>
Noticia del delito	<i>“Es el aviso que una o varias personas hacen ante la autoridad competente de que en el mundo fáctico se ha realizado un hecho o conducta, que según el informador se encuentra considerado como delito en la ley.” (Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Notificación	<i>“En delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y los que se comentan contra niños, niñas y adolescentes, previo a la notificación del agresor, el juzgador ordenará todas las medidas de protección necesarias solicitadas por la fiscalía, sin perjuicio de otras que considere apropiadas.” (Art. Art. 575 numeral 6, COIP).</i>
Oficial de Caso	<i>“Agente con experiencia en inteligencia y capacidad suficiente para responder por una misión asignada, un blanco definido y manejar fuentes humanas a su cargo.” (Ref. Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Operaciones investigativas	<i>“Es la intervención que se va a desarrollar como resultado de las acciones investigativas, para la detención de los investigados, recabar indicios que sirva al titular de la acción penal pública (Fiscal), determinar los elementos de convicción, que permitan formular cargos y dar paso a la etapa procesal.” (Ref. Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Orden de allanamiento	<i>“Es la disposición judicial en la que se señalan los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar o lugares donde se ejecute el allanamiento y su fecha de expedición. En casos de urgencia, la o el fiscal podrá solicitar la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinen el allanamiento. De no ser posible la descripción exacta del lugar o lugares por registrar, la o el fiscal indicará los argumentos para que, a pesar de ello, se deberá proceder al operativo. En ninguna circunstancia podrá emitirse órdenes de registro y allanamiento arbitrarios. La o el juzgador podrá autorizar el allanamiento por cualquier medio, dejando constancia de dicho acto.” (Art. 481 del Código</i>

	Orgánico Integral Penal).
Orden de detención	<i>“Mandato de la autoridad judicial que priva a una persona de su libertad y que deberá cumplirse de ser necesario con la fuerza pública en el acto.” (Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora y Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Ordenes judicial	<i>“Documento emitido por la autoridad competente (juzgador), con la finalidad de disponer la detención de personas, allanamiento de inmuebles, incautación de indicios y bienes, por la presunta participación en un hecho punible.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Parte judicial	<i>“Parte para reportar eventos de carácter judicial tales como detenciones, procedimientos policiales que presenten víctimas, sospechosos, objetos o bienes sustraídos de delitos y/o contravenciones.” (Manual de Usuario para el Sistema de Registro de Partes Policiales, Versión 2.0 - Perfil Policía Nacional).</i> <i>Es un documento generado por un servidor policial con el que generalmente la Fiscalía inicia las indagaciones previas de los delitos, por lo que, a criterio de autoridades judiciales, este debe describir la veracidad de los hechos.</i> <i>El parte policial de aprehensión se utilizará en casos de flagrancia, mientras que el parte policial de detención se utilizará cuando se dé cumplimiento a boleta de autoridad competente.</i>
Parte de inteligencia (PI)	<i>“Es un documento interno de las unidades de inteligencia e investigativas en la cual se describe la información suministrada o levantada de un hecho o acontecimiento.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Parte policial de detención	<i>“Documento policial en el cual se detalla las circunstancias de la detención de las personas relacionadas presuntamente con el hecho.” (Manual de Gestión de Investigación de la Infracción-Propiedad de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Parte policial informativo	<i>“Presentación por escrito de una relación de los hechos involucrados en un hecho específico o cualquier otra intervención del policía en el ejercicio de sus funciones. El parte informativo forma parte del inicio de una acción legal y es leído por personas que no estuvieron en el lugar de los hechos.” (Manual de Gestión de Investigación de la Infracción-Propiedad de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Parte policial	<i>“Parte para reportar actividades de eventos policiales que no deben ser judicializadas tales como operativos de control, actividades policiales en general.” (Manual de Usuario para el Sistema de Registro de Partes Policiales, Versión 2.0 - Perfil Policía Nacional).</i>
Policía investigativo	<i>“Responsable de ejecutar y supervisar las diligencias investigativas, mediante el uso de técnicas operativas de investigación, para el desarrollo de casos dirigidos por los operadores de justicia.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>

Policía Judicial	<i>“Es aquella que presta servicios al poder judicial y al ministerio público, para la investigación de delitos y ejecución de sentencias. Estos delitos suelen ser de naturaleza pública como: Delincuencia organizada, Narcotráfico, Delitos Fiscales, o Delitos contra la vida, Homicidio y Asesinato; por lo que acostumbra a haber unidades especializadas en investigar cada uno de ellos que colaboran estrechamente con la justicia.” (Ref. https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa_judicial).</i>
Portar	<i>“Tener algo consigo o sobre sí.” (Diccionario Real Academia Española).</i>
Presentación de inicio de caso	<i>“Es un documento de inteligencia en el cual se presentará la apreciación de un determinado caso, con el fin de determinar las proyecciones a ejecutarse.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Reconocimiento del lugar de los hechos	<i>“Hace referencia al traslado del Investigador Policial al lugar donde se cometió una infracción con el fin de obtener registros visuales, croquis, etc.” (Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Revictimización	<i>“Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.” (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Art. 4, numeral 9).</i>
Robo	<i>“La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”. (Código Orgánico Integral Penal Art. 189).</i>
Sospechoso	<i>“Presunto culpable o responsable. Persona de malos antecedentes y de la que se teme alguna acción perjudicial.” (Ref. Osorio, 2013).</i>
Transexual	<i>“Las personas transexuales tienen una identidad de género que no coincide con su sexo asignado al nacer y desean hacer una transición al sexo con el que se identifican, por lo que suelen buscar asistencia médica (incluidas las terapias de reasignación de sexo, como la terapia de sustitución hormonal y la cirugía de reasignación de sexo) para ayudarles a alinear su cuerpo con su sexo identificado.” (Ref. https://es.wikipedia.org/wiki/Transexualidad).</i>
Técnicas especiales de Investigación	<i>Es la aplicación especial en investigación de: “Operaciones encubiertas, Entregas vigiladas o controladas, Protección de la operación, Remisión de elementos probatorios, Principio de reserva judicial, Cooperación eficaz, Informante, Investigaciones conjuntas y Asistencia judicial recíproca, con la finalidad de</i>

	<i>esclarecer un hecho delictivo.” (Sección tercera, del Capítulo Segundo Actuaciones y Técnicas Especiales de Investigación del COIP).</i>
Testigo	<i>“Es una acepción más amplia, testigo es aquella persona capaz de dar fe de un acontecimiento por tener conocimiento del mismo.” (Diccionario Jurídico Lexis).</i>
Versión	<i>“Modo que tiene cada uno de referir un mismo suceso. Cada una de las formas que adopta la relación de un suceso, el texto de una obra o la interpretación de un tema.” (Ref. DNPJ - Módulo de Inteligencia Policial, 2022).</i>
Vigilancia	<i>“Cuidado, celo y diligencia que se pone o a deponerse en las cosas y asuntos de la propia incumbencia.” (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (408)).</i>
Víctima	<i>“Toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.” (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad).</i>
Victimario	<i>“Es aquel que lleva a cabo una agresión contra alguien, que se convierte en su víctima. Puede tratarse de un solo individuo o de un grupo, pudiendo la víctima ser individual o tratarse de un ataque hacia un conjunto de individuos.” (Ref. www.concepto-de-victimario-definición-en-deconceptos.com).</i>
ANT	Agencia Nacional de Tránsito.
AMT	Agencia Metropolitana de Tránsito.
CAIE	Centro de Acopio de Indicios y Evidencias.
COESCAP	Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
COIP	Código Orgánico Integral Penal.
CRE	Constitución de la República del Ecuador.
DAI	Departamento de Análisis de la Información.
DNPJ	Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial; Dirección perteneciente al Subsistema Investigativo de la Policía Nacional del Ecuador, en base al Acuerdo Ministerial No. 0080.
DIGIN	Dirección General de Investigación.

FEDOTI	Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional.
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado.
GEMA	Grupo Especializado Móvil Antidrogas.
GIR	Grupo de Intervención y Rescate.
GOE	Grupo de Operaciones Especiales.
IP	Investigación Previa.
MDI	Ministerio del Interior.
MDG	Ministerio de Gobierno.
PJ	Policía Judicial. Unidad perteneciente al Subsistema Investigativo de la Policía Nacional del Ecuador.
SIS ECU-911	Sistema Integrado de Seguridad ECU-911.
SIIPNE	“Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional del Ecuador”, es un procedimiento que sirve para realizar mejoras a la comunidad y para optimizar en muchos aspectos a la Policía Nacional del país de Ecuador. (Ref. https://documentaciondia.com/c-ecuador/siipne-3w/)
BAC	Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra la Propiedad.
UICA	Unidad Nacional de Investigación del Delito contra el Abigeato.
UIDH	Unidad Nacional de Investigación de Delitos Hidrocarburíferos.
UNIC	Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra el Derecho a la Cultura.
UNIDAE	Unidad Nacional de Investigación de Delitos de Tenencia, Porte y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos.
UNIF	Unidad Nacional de Investigación con la Fiscalía General.

UPMA-INV	Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra el Ambiente y Naturaleza.
UDF	Unidad de Flagrancia

5. Lineamientos

- Los Servidores Policiales pertenecientes al Subsistema Investigativo de la Policía Nacional desarrollarán las actividades investigativas dispuestas por la autoridad competente.
- Los Investigadores Policiales y la autoridad que conoce el caso, deberán mantener la confidencialidad y reserva del caso de manera permanente, desde el inicio hasta la culminación del caso que se investiga.
- Los Investigadores Policiales que intervengan en un allanamiento deberán actuar con calma, seriedad, respeto y profesionalismo, observando de manera completa, metódica y prolija el lugar, considerando el tipo de escena (abierta, cerrada, etc.), con el fin de encontrar todos los indicios posibles para establecer su relación con la práctica investigada y asegurar su existencia. No existe nada tan insignificante que no se considere importante.
- Los Investigadores Policiales y funcionarios de la Fiscalía advertirán de forma clara al personal que se encuentren en el bien allanado, y a cualquier persona que se encuentre en el lugar de la diligencia, de su prohibición de tocar, mover, ocultar o alterar los objetos o información que sean considerados como elementos de convicción de un hecho delictivo o a criterio de la Fiscalía que dirige la investigación, pueda constituirse como prueba dentro del caso, para evitar la pérdida o alteración de indicios.
- Los servidores policiales deberán impedir el acceso o presencia de personas extrañas o ajenas al bien inmueble allanado, mientras dure el operativo.
- Luego de culminado el allanamiento, el responsable del operativo conjuntamente con los Investigadores Policiales que intervinieron deberán elaborar el parte policial en el que se detallarán las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en el operativo, así como las personas que participaron, para que este parte policial sea puesto en conocimiento del Jefe de la Unidad o del inmediato superior, y luego remitido al Fiscal asignado para el cumplimiento de dicha disposición.

- En caso de existir personas detenidas, los Investigadores Policiales deberán dar a conocer a los detenidos de forma clara sus derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y respetando los derechos humanos.
- Los Investigadores Policiales deberán aplicar irrestrictamente la cadena de custodia cuando existan indicios que aporten a la resolución del caso designado.
- Para el desarrollo del allanamiento se designará un servidor policial que realizará las filmaciones de todo el procedimiento desde el inicio hasta la culminación del mismo, con la finalidad de respaldar todo el procedimiento conforme a la ley por parte de la Policía Nacional, así como de existir agresiones en contra de las autoridades y/o servidores policiales, por parte del propietario, sospechoso, moradores, parientes o personas allegadas al domicilio a ser allanado, mismas que servirán como sustento para su judicialización o respaldo del funcionario Policial.
- El personal policial participante del operativo de allanamiento del bien inmueble deberá considerar todas las normas de seguridad, antes, durante y después de realizar el operativo, precautelando la integridad física de todos los participantes.
- El Jefe responsable del allanamiento coordinará y planificará con los Operadores de Justicia, Fiscalía y funcionarios policiales, las actividades específicas a realizarse y roles designados, así como dirigirá el operativo policial asignándoles tareas específicas y señalándoles los límites de su accionar, sin descuidar en todo momento la seguridad de las autoridades, servidores policiales participantes en el operativo de allanamiento y terceros circundantes, sin involucrar más personal que el necesario (salvo que el caso lo amerite), proveer el armamento, medios logísticos, tecnológicos y asegurar a los medios de comunicación en caso que acudan al evento.
- En caso que la Fiscalía disponga la recepción de las versiones de una o varias personas (testigos), los Investigadores Policiales deberán tomar en consideración los derechos estipulados en la constitución de la República del Ecuador.
- En todo procedimiento

6. Contenido del Manual

A continuación, se describen los procedimientos investigativos del servicio de Policía Judicial, reseñando la importancia de la investigación criminal o delictual:

CAPÍTULO I

IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Es imprescindible cambiar la forma como se desarrolla la investigación delictual para ser consecuentes con el Sistema Penal Oral Acusatorio, el mismo que parte de un modelo de audiencias públicas orales sustentadas en las argumentaciones, los elementos materiales probatorios, la evidencia física y la información legalmente obtenida, sistematizando todo lo que ha sido aportado por los sujetos intervinientes, para llegar a la verdad jurídica de los hechos, razón de ser de la actuación penal.

El proceso investigativo debe ser concordante con los preceptos del Código Orgánico Integral Penal, manuales técnicos de investigación e instructivos, para un eficaz manejo, análisis y conservación técnico-científica de los indicios e información, en cada una de las áreas y procesos de la investigación penal.

La Fiscalía General del Estado a través de la Dirección de Investigación Civil en coordinación con la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial, en un trabajo mancomunado y complementario, ponen a consideración de Fiscales, Investigadores de Policía Judicial, Legistas y Abogados, la quinta edición del “Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial 2022”, como instrumento e insumo de consulta para mejorar permanentemente los procesos investigativos a nivel nacional.

Este texto técnico-jurídico recoge el conocimiento y la experiencia de todos los grupos de investigación delictual que conforman la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial, convirtiéndose en una herramienta para fortalecer la investigación delictual.

De conformidad con la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal COIP vigentes, la Fiscalía dirigirá la investigación preprocesal y procesal penal; para cumplir con sus funciones, organizará y liderará un sistema especializado integral de investigación civil y policial.

La investigación técnica-jurídica que realice la Fiscalía en la fase preprocesal y procesal penal, será acorde a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

Para el cumplimiento de su misión, la gestión de la Policía Nacional se estructura y organiza a través de los Subsistemas de: Prevención, Investigación e Inteligencia Antidelincuencial, en base al Acuerdo Ministerial No. 080, de fecha 08 de marzo de 2019.

El proceso penal es un instrumento para alcanzar la paz social y es el espejo en el cual la sociedad puede reconocer sus opciones acerca del modelo político bajo el cual ha escogido vivir; a través

de él puede observarse si el Autoritarismo o el Estado de Derecho es el que prima en determinado grupo humano.

En países como el nuestro, en el que el Estado de Derecho es una realidad, se hacía imperioso introducir el principio acusatorio con el objeto de garantizar la plena vigencia del debido proceso; la mayoría de analistas coinciden en indicar que la modificación más importante introducida en nuestro ordenamiento procesal penal es la de haber puesto en manos de la Fiscalía General del Estado la etapa de instrucción del proceso penal, ya que existe la necesidad de separar las funciones de investigación y las de juzgamiento, pues de lo contrario es incompatible con el sistema acusatorio garantista por el cual ha optado el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.

El Sistema Penal Acusatorio, en la fase pre procesal, pretende conseguir elementos de convicción fehacientes, obtenidos científicamente, facilitando en la etapa de juicio, sancionar, reprimir y restituir los bienes jurídicos afectados por los hechos criminales. Precisamente esta fase investigativa requiere de procesos coordinados entre quienes dirigen y quienes ejecutan los procesos.

La investigación criminal viene a ser el rango o nivel más alto de la respuesta policial para el esclarecimiento de los hechos delictivos, ya que los Investigadores Policiales tienen conocimientos amplios sobre el desarrollo de las acciones de este tipo, conocen la aplicación y el uso apropiado de los recursos técnicos y herramientas para plantear una hipótesis del caso, esas técnicas pueden ser la Criminalística, la Inteligencia Policial, Criminología, entre otras, así como los pasos que se deben seguir según el tipo de conducta punible que se investiga, siendo importante la planificación y coordinación con el Fiscal a cargo del caso, en procura de obtener resultados que aporten a la resolución de lo investigado.

La investigación criminal requiere de un sistema estadístico interinstitucional fiable, como una técnica más, ya que las estadísticas cumplen un papel importante para la formulación de políticas de gestión; es necesario unificar el sistema estadístico de las entidades que cumplen actividades de investigación, para que se estandaricen los procesos, se concentre la data y se logre producir información confiable y oportuna para orientar, evaluar y corregir el trabajo de los servicios de investigación criminal y realizar la prevención en el cometimiento de los delitos a nivel nacional.

La investigación del delito es el proceso metodológico, continuo, organizado y preciso, de análisis y síntesis, que el Investigador Policial desarrolla en torno a los diversos aspectos que explican cómo se consumó un delito, a fin de lograr su total esclarecimiento. Además, la investigación criminal se define como la fase del proceso penal en la que se liga a una persona, a partir de una actividad investigativa y los hallazgos que de ella se derivan, en un proceso judicial... *(Fundamentos Teóricos de la Investigación Criminal-PNUD- Guatemala. Proyectos de*

Seguridad Ciudadana, Prevención de la Violencia y Conflictividad del programa ONU para el Desarrollo. En: www.polsec.org . Agosto de 2008).

La Investigación Criminal presenta características que deben ser anotadas:

1. Continua.- La investigación criminal es un proceso concatenado de actividades, que están en interrelación con los diversos aspectos que han incidido en el delito investigado y que le permiten al Investigador lograr el esclarecimiento de los hechos, los motivos originarios de la conducta punible, la captura del autor o autores y el descubrimiento de la verdad, presentado las pruebas necesarias y suficientes contra el responsable o los responsables del mismo.

2. Organizada.- La investigación criminal sigue una secuencia de pasos sistematizados, que a partir de un orden lógico y metodológico, le permiten a la autoridad judicial, al Investigador y al criminalista conseguir los fines que se han propuesto.

3. Especializada.- Es un trabajo metodológico de rigor técnico - científico que requiere, por un lado, el concurso de profesionales calificados en el campo de la criminalística y, por otro, la experiencia y acuosidad del investigador criminal.

4. Preventiva.- Ninguna actividad, fase o proceso de la investigación criminal puede realizarse sin previsión o planeación, para obtener en forma certera los resultados deseados en el proceso investigativo.

5. Analítica - Sintética.- La investigación criminal es una actividad que requiere análisis y síntesis continuos, es decir, reducir el problema a los elementos que la integran, efectuar el análisis de esos elementos y por inducción e inferencia interrelacionarlos para formular conclusiones y, a partir de ellas, y por el mismo proceso de inferencia, extraer conclusiones lógicas que tengan como fundamento la realidad.

6. Explicativa - Causal.- La investigación criminal permitirá determinar dónde, cuándo, cómo, por qué y para qué se cometió el delito, así como los medios empleados, cuanto más completa sea la investigación, más cerca se estará de la veracidad de los hechos.

7. Metódica.- Se respalda en el método científico al seguir un proceso que se encuentra bajo una rigurosa planeación y reproducción de lo ocurrido, lo que permitirá al equipo de investigadores reducir el margen de error al mínimo.

8. Legal.- La investigación criminal por mandato constitucional será dirigida por la Fiscalía General del Estado, para lo cual deberá coordinar su ejecución con un equipo especializado de investigadores que pueden ser civiles o pertenecer a la Dirección General de Investigaciones de la Policía Nacional del Ecuador.

En la actualidad, los procesos de investigación dirigidos por la Fiscalía y ejecutados por la Policía Judicial buscan establecer la verdad por todos los medios de prueba; en las distintas épocas la administración de la prueba fue el principal rector de las legislaciones, y será a partir de la prueba científica, como la justicia definirá la culpabilidad o inocencia de un sospechoso; en consecuencia, la convicción que lleve a la decisión debe ser el desarrollo crítico de un examen total de los hechos. La imprecisión, la fragilidad y la relatividad del testimonio humano, ampliamente demostrado en la jurisprudencia, condujeron progresivamente a la justicia a adoptar testimonios más objetivos, tales como las pruebas iniciales. Locard, al referirse a los indicios decía: *“Si bien no dicen toda la verdad, eso es todo lo que dicen”*.

La identificación de los indicios materiales de un hecho es el objeto de la Criminalística, definida como el arte y la ciencia de descubrir, analizar e identificar tales indicios, además demuestra y establece la verdad de una cosa o de un hecho, debiendo ser entre otras cosas convincente, evidente y formal; la justicia procederá entonces a la identificación del autor de un delito precisamente a través de esa demostración.

Para un espíritu moderno, la búsqueda de la prueba no puede abstraerse de la ciencia y la tecnología, en tal sentido, la Criminalística hace uso de técnicas y métodos de las ciencias experimentales y aplicadas; esta búsqueda multidisciplinaria en esencia, impone una gran especialización que permita circunscribir problemas cada vez más complejos, que se describen en un marco definido y específico, como por ejemplo: la antropometría, la dactiloscopia, la informática, la balística, la toxicología, la identificación de manchas, rastros y huellas diversas, etc. Así cada experto, sea de la Policía Judicial o profesionales inscritos en el banco de peritos del Consejo de la Judicatura, están en la obligación de poseer un arsenal de procedimientos técnicos y científicos, además de los materiales suficientes para realizar un trabajo eficiente, cosa similar sucede con los laboratorios científicos, donde es necesario contar también con un personal altamente calificado, especializado y acreditado por la Judicatura.

El método de trabajo se apoya en dos principios generales, la búsqueda de la similitud, que apunta a establecer la identidad y el estudio probabilístico que procura la certeza; con el rigor fáctico y los progresos de la policía científica, la confesión hoy día resulta poco útil.

Como el error es la obsesión del experto, éste procederá a realizar verificaciones con varias técnicas destinadas a evitarlo, cada vez que esto sea posible. La fuerza de la prueba en Criminalística reside en el hecho de que ella sea demostrativa e intrínseca, porque su base es la índole del hecho, el lugar, el tiempo, el testigo, los indicios, etc. Comenzando por ser empírica, la prueba se vuelve racional, ya que la verdad científica exige la certidumbre, cuando con mucha frecuencia la verdad jurídica sólo pretende la verosimilitud.

Así, una hipótesis cuyas consecuencias son confirmadas por la experiencia, es admisible, y una hipótesis cuyas consecuencias son invalidadas por la experiencia, es inadmisibile; por tanto, la

prueba experimental es un factor de progreso en la medida en que opera una selección entre las hipótesis.

El Perito interviene en la investigación penal como auxiliar de fiscales y jueces; les brinda una ayuda intelectual para esclarecer problemas técnicos, cuya solución es indispensable para la manifestación de la verdad, independientemente de cuales fueren las contingencias.

Los Investigadores deben conducirse como un testigo que posee los conocimientos requeridos con honestidad e imparcialidad, a través de una sumisión constante a los hechos que le permitan orientar de manera útil al magistrado sobre quién lo cometió, y que conserve la libertad de apreciar el alcance de las conclusiones del informe y forjarse una convicción íntima. El paso de la prueba inicial a la demostración de la culpabilidad sólo puede ser garantizado por la suma de conclusiones tomadas de las pruebas testimoniales y circunstanciales recogidas por los Investigadores de Policía Judicial o los peritos civiles.

Se resalta la importancia y prevalencia del Investigador Policial, así como su experticia y conocimiento en el uso de las técnicas de investigación, como el ente motor que dinamiza toda la investigación criminal, incluyendo a los peritos de Criminalística y asesoramiento a la Fiscalía General del Estado.

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

MISIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 158.- La Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

La Policía Nacional tiene como responsabilidad, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado.

Las servidoras y servidores de la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la

seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”.

DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 442.- Fiscalía.- Dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso...

Art. 443.- Atribuciones de la Fiscalía.- Ejerce las siguientes atribuciones:

1. Organizar y dirigir el sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.
2. Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso.
3. Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas.
4. Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

Art. 444.- Son atribuciones de la o el Fiscal, las siguientes:

1. Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción.
2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código.
3. Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción.
4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso. *“La Policía Nacional tiene como función prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional”.* (Art. 61 COESCOPE)
5. Supervisar las disposiciones impartidas al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o a la autoridad competente en materia de tránsito.
6. Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.
7. Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
8. Impedir, por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este Código.
9. Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión.
10. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido, pero aseguren que la identificaría si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en este Código.
11. Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron.

12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.
13. Aplicar el principio de oportunidad.
14. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias.

Siempre que se limiten los derechos de alguna persona se requerirá autorización de la o el juzgador.

La o el denunciante o cualquier persona que, a criterio de la o el fiscal, deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, tendrá que comparecer ante la Fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo. En caso de incumplimiento la o el fiscal podrá solicitar la comparecencia con el uso de la fuerza pública.

Art. 448.- Organización y dirección.- En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia... **“El sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo”.**

Art. 449.- Atribuciones.- Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses:

1. Dar aviso a la o al fiscal en forma inmediata, de cualquier noticia que tenga sobre el cometimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal.
2. Recibir denuncias en delitos de ejercicio público de la acción penal y remitirlas de forma inmediata a la Fiscalía para su tramitación.
3. Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video.
4. Aprender a las personas sorprendidas en delito flagrante, a quienes les comunicará sus derechos, elaborará el parte policial correspondiente y la persona aprehendida, quedará inmediatamente, a órdenes del órgano judicial competente.
5. Tomar las medidas adecuadas y oportunas para impedir el cometimiento o consumación de una infracción que llegue a su conocimiento.
6. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios.
7. Proceder al levantamiento e identificación del cadáver.
8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal.

9. Cumplir las órdenes que les imparta la o el fiscal o la o el juzgador.
10. Identificar a los sospechosos.
11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito.
12. Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas.

Sobre las diligencias investigativas y sus resultados, se presentará un informe a la o al fiscal, dentro de los plazos señalados.

En aquellos lugares donde no exista personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, en el ámbito de la justicia penal, los servidores de la Policía Nacional tendrán las atribuciones señaladas en este artículo.

DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 30.- Principio de Colaboración con la Función Judicial.- Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias.

“La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera...”

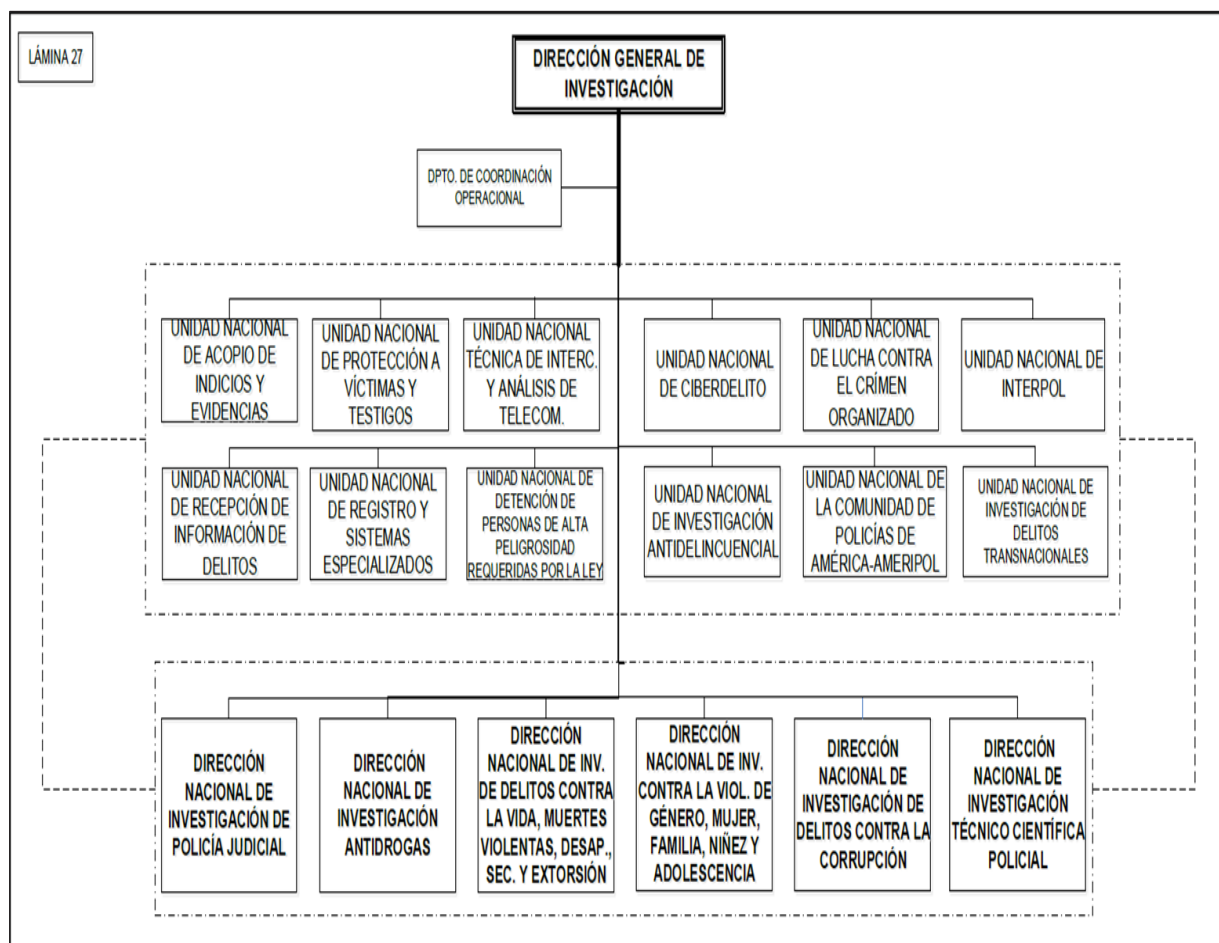
Art. 282.

En el numeral 2 señala: **“Funciones de la Fiscalía General del Estado.-** A la Fiscalía General del Estado le corresponde:

2.- Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal; ...”

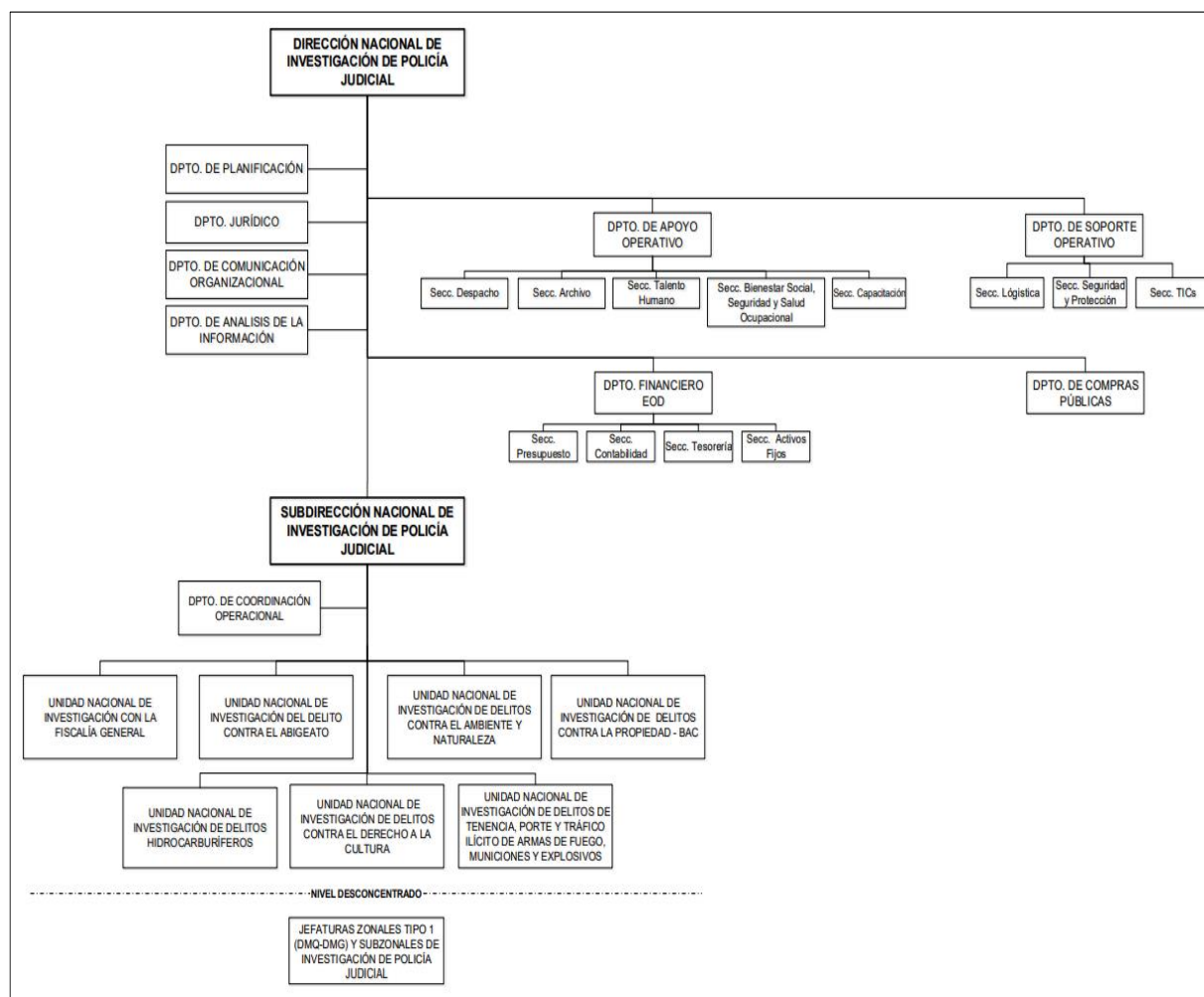
ORGANIGRAMA DEL SUBSISTEMA INVESTIGATIVO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR (DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN)

Conforme lo estipulado en el Acuerdo Ministerial Nro. 080 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador, la estructura organizacional del Subsistema Investigativo de la Policía Nacional del Ecuador es la siguiente:



Fuente: Acuerdo Ministerial No. 0080, de fecha 08 de marzo de 2019.

De igual manera, a continuación se hace constar la estructura organizacional de la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial, perteneciente a la Dirección General de Investigación de la Policía Nacional del Ecuador:



Fuente: Acuerdo Ministerial No. 0080, de fecha 08 de marzo de 2019.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN

I. DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTO

Procedimiento.- Es la ejecución metódica, ordenada y secuencial de varias acciones o tareas perfectamente definidas, que permiten la realización correcta y exitosa de un trabajo.

Procedimiento Judicial.- Es la aplicación y coordinación de diversas acciones jurídicas, que cuentan con autonomía procesal, cuyo objetivo final será el efecto jurídico propio del proceso.

Procedimiento Policial.- Es un conjunto de actuaciones que realiza la Policía Nacional del Ecuador, a través de sus diferentes subsistemas (preventivo, investigativo e inteligencia antidelincuencial), con estricto apego a las normas vigentes de la Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás leyes, para llevar adelante las investigaciones preprocesal y procesal penal, tendientes a la aprehensión y detención de personas y acopio de elementos de convicción, que permitan a las autoridades competentes, la identificación, localización y procesamiento de los presuntos autores y cómplices de un hecho delictivo.

La gestión por procesos de las unidades investigativas del servicio de Policía Judicial generará la desarticulación de grupos y organizaciones delictivas, normando sus actividades mediante la utilización de herramientas metodológicas modernas e idóneas que permitan unificar todos los procesos bajo un solo criterio corporativo, para de esta manera, lograr una mejora sustancial en el desempeño de las acciones investigaciones.

II. PROCEDIMIENTO OPERATIVO GENERAL EN INVESTIGACIONES

1.- Introducción

DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

El Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 30 en su inciso 2do., manifiesta textualmente: *“... La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera.”*

En base al articulado anterior, en el numeral 2 del Art. 282 del mismo Código, señala: *“Funciones de la Fiscalía General del Estado.- A la Fiscalía General del Estado le corresponde:*

2.- Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;

La Constitución del Ecuador en el Art. 76 en su numeral 2 manifiesta: *“Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”*, ante esta normativa, la institución policial está obligada a evolucionar a la misma o mayor velocidad que lo hace la sociedad, es así que el modelo de gestión adecuado al proceso de investigación operativa - policial, permitirá lograr la desarticulación de redes delincuenciales, que han hecho del delito su modo de vida y que mediante sus acciones ponen en zozobra la tranquilidad y paz ciudadana.

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 449, en el numeral 1 manifiesta: *“Dar aviso a la o al fiscal en forma inmediata, de cualquier noticia que tenga sobre el cometimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal”*.

Las actividades diseñadas, buscan estandarizar una doctrina técnica – operativa, haciendo tangible todos los conocimientos adquiridos por los policías investigadores de la DNPI, siendo parte del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, dedicados a las actividades investigativas, para desarticular grupos delictivos organizados.

2.- Procedimiento para la Recepción de Denuncias en las oficinas de la Policía Judicial:

- a. Cuando una persona se acerque a las oficinas de la Policía Judicial a presentar una denuncia, será atendido en primera instancia por un servidor policial, quien dirigirá a la persona acuda a la Oficina de Recepción de Denuncias. La o el servidor policial encargado, procederá a receptor la denuncia, escuchará el relato de los hechos y los plasmará en el documento respectivo, el cual contendrá un detalle claro, preciso y cronológico de los hechos.

Si los hechos denunciados no constituyen un delito de ejercicio público de la acción penal, la o el servidor policial orientará al usuario para que realice el respectivo trámite ante la autoridad competente.

- b. La o el Policía receptor de la denuncia, escuchará el relato de los hechos por parte del denunciante e ingresará la información y datos correspondientes al Sistema Informático de la Fiscalía General del Estado.
- c. La o el Policía receptor de la denuncia, leerá al denunciante el contenido de la misma, con la finalidad de revisar y realizar los cambios que fueren necesarios. Una vez revisada será generada en el sistema informático de la fiscalía general del Estado, posteriormente será impresa y firmada por el denunciante y el receptor de la misma.

- d. La o el Policía receptor de denuncias, imprimirá tres ejemplares de la denuncia; de las cuales, una será entregada al denunciante, otra será dirigida a la Fiscalía General de Estado y la tercera será enviada al archivo del área de denuncias de la Unidad de Policía Judicial.
- e. La o el Policía receptor de denuncias obtendrá tres copias de la denuncia; una se entregará al denunciante, otra será dirigida a la Fiscalía y la tercera para el archivo del área de denuncias de la Unidad de Policía Judicial.
- f. La o el Policía receptor de denuncias indicará a la o el denunciante que se traslade a la Fiscalía asignada en su caso, para que realice el reconocimiento de la denuncia presentada. A su vez, se deberá explicar, que la Unidad Fiscal correspondiente emitirá la respectiva delegación fiscal, posterior a ello, se delegará a la o el investigador policial para el cumplimiento de las diligencias investigativas dispuestas por la autoridad competente.
- g. Finalmente, explicará al denunciante que luego del trámite en la Fiscalía acuda a la sección o unidad para contactarse con el Investigador Policial designado para que realice la investigación del caso y las diligencias respectivas.
- h. En el caso de que, en las Unidades de Policía Judicial o Unidades Nacionales Investigativas, no exista una dependencia u oficina encargada específicamente de la recepción de denuncias, cualquier servidor o servidora policial, dentro de sus funciones, receptorá los hechos denunciados por una víctima y los plasmará en el documento respectivo, el cual contendrá un detalle claro, preciso y cronológico de los hechos. La denuncia recibida deberá ser firmada por la persona denunciante y/o el receptor de la misma, posterior será puesta en conocimiento de la Fiscalía General del Estado para el trámite correspondiente.

3.- Procedimiento para iniciar la investigación de un hecho delictual:

En caso de aprehensiones en Flagrancia

Los Investigadores Policiales deberán aprehender a quienes hayan sido sorprendidos en el cometimiento de un delito flagrante; posterior a ello, se le informará los motivos de su aprehensión y deberán ser puestos inmediatamente dentro de las veinte y cuatro horas a órdenes de la autoridad competente. En todo momento se debe respetar el debido proceso.

Los Investigadores Policiales podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante.

Los Investigadores Policiales serán los entes encargados de recibir al ciudadano aprehendido y que haya sido sorprendido en delito flagrante por cualquier persona. Posterior a ello deberá ponerlo a órdenes de la autoridad competente.

En caso de Disposición por Fiscalía

A más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y normas conexas, la Fiscalía una vez conocido un hecho delictivo **en caso de oficio**, dispondrá al Subsistema Investigativo de la Policía Nacional del Ecuador, sin necesidad de un parte policial o informe policial, realice las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video.

Así mismo la Fiscalía **en caso de petición de la parte**, dispondrá la investigación preprocesal y procesal penal, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en la norma procesal penal.

El Subsistema Investigativo de la Policía Nacional en coordinación y previa autorización de la Fiscalía, tomará las medidas adecuadas y oportunas para que, en un tiempo no mayor de ocho horas, las personas cuya información sea necesaria, no se ausenten del lugar, en la forma establecida en el COIP, con el fin de impedir el cometimiento o consumación de una infracción.

Los Investigadores Policiales pertenecientes al componente del Subsistema Investigativo de la Policía Nacional, que reciban una delegación fiscal, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad competente, para lo cual deberán verificar los artículos que requiere el señor Agente Fiscal sean cumplidos por la o el servidor policial.

En todo momento se deberá considerar que, la Fiscalía General del Estado, es la autoridad que dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. Además, es quien organiza y dirige el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

Los Investigadores Policiales que se encuentren debidamente delegados dentro de una investigación, desarrollaran todas las diligencias investigativas dispuestas en la normativa legal vigente.

Los Investigadores Policiales deberán cumplir con los tiempos y plazos que otorga fiscalía para la presentación de los informes investigativos. En caso que se requiera un tiempo superior de lo establecido por la autoridad, se solicitará un tiempo perentorio adicional de manera justificada para el cumplimiento de la delegación.

Los Investigadores Policiales deberán cumplir con las atribuciones establecidas en el Artículo 449 del Código Orgánico Integral Penal y del Artículo 154 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional y demás normas conexas.

4.- Desarrollo de las Operaciones Investigativas:

Para operativizar y hacer tangibles todas las actividades que permitan la neutralización y desarticulación de grupos u organizaciones delictivas, es necesario que todo el proceso general de investigación policial se divida en tres ciclos, como son: **a)** Investigación del delito; **b)** Investigación Operativa; y, **c)** Acciones Operativas Policiales.



Elaborado por: Dpto. de Planificación de la DNPJ.

III. FUENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

El personal del Subsistema Investigativo de la Policía Nacional del Ecuador llega a avocar conocimiento de hechos delictivos o de presuntas actividades ilegales, por medio de las siguientes fuentes:

- ✓ Fuentes humanas de información;
- ✓ Informantes;
- ✓ Víctimas y testigos de un hecho delictual (por medio de denuncias);
- ✓ Unidades de Policía Comunitaria; servicios policiales; comunidad en general;
- ✓ Medios de Comunicación Social (nacional e internacional);
- ✓ Redes Sociales; y/o,
- ✓ Llamadas telefónicas al ECU-911 o líneas de denuncias (1800-DELITO, etc.).

Fuentes humanas de información.- Son el medio que utiliza la inteligencia y los investigadores judiciales para alcanzar su fin, por medio de una clase de entrevista que facilita la recuperación de datos e información. Son personas registradas que entregan datos o información útil para el esclarecimiento de un hecho delictivo o la ubicación e identificación de un grupo u organización delictiva, a cambio de una remuneración generalmente económica.

Informantes.- Se considera informante a toda persona que provee a la o al fiscal o al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, antecedentes acerca de la preparación o comisión de una infracción o de quienes han participado en ella. Sobre la base de la información aportada, se podrán disponer medidas investigativas y procesales encaminadas a confirmarla, pero no tendrán valor probatorio alguno, ni podrán ser consideradas por sí misma fundamento suficiente para la detención de personas. (Art. 495 del Código Integral Penal).

Facilitan al Investigador la información que necesita para su análisis de manera consciente o inconsciente (sonsacamiento), por ejemplo, por medio de una entrevista o a través de un cuestionario o encuesta, en donde este responde a diversas preguntas: qué, quién?, cómo?, cuándo?, dónde?, por qué?, y para qué?. El informante proporciona información útil a cambio de ninguna remuneración.

Revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo o persona protegida.- La persona que indebidamente revele la real o nueva identidad, el domicilio o paradero actual u otro dato que permita o dé ocasión a que otro conozca información que permita identificar y ubicar a un agente encubierto, informante, testigo o persona protegida, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Art. 273 del Código Orgánico Integral Penal - COIP).

Por tal virtud, no es procedente revelar información que permita conocer la identidad o datos de Informantes que han proporcionado información útil y oportuna dentro de un proceso investigativo, por tanto, su integridad y la de sus familiares se vería vulnerable.

Administración de Fuentes Humanas.- Es la actividad investigativa mediante la cual se orienta, dirige y controla una persona o grupo de personas que suministran información voluntariamente. Las fuentes humanas constituyen uno de los principales canales de obtención de información, por lo cual el policía investigativo deberá contar con la suficiente experiencia y capacitación para la correcta administración y control de las mismas, frente a la necesidad de obtener información privilegiada; así mismo, permite la acertada toma de decisiones de orden estratégico, operacional y para el servicio policial.

Víctima.- Se considera a la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos producto de un hecho delictivo, tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales.

Testigo.- En Derecho, el testigo es una figura procesal. Es la persona que declara ante un tribunal sobre hechos que conoce y que son considerados relevantes por alguno de los litigantes para la resolución del asunto objeto de controversia. Dicha declaración recibe el nombre de testimonio, el mismo que se considera como prueba que se puede proponer en un juicio.

Testimonio de terceros.- El testimonio de terceros se regirá por las siguientes reglas:

1. Los terceros que no sean sujetos ni partes del proceso, que conozcan de una infracción, serán obligados a comparecer personalmente a rendir su testimonio. Se podrá hacer uso de la fuerza pública para la comparecencia del testigo que no cumpla esta obligación.
2. No se recibirán las declaraciones de las personas depositarias de un secreto en razón de su profesión, oficio o función, si estas versan sobre la materia del secreto. En caso de haber sido convocadas, deberán comparecer para explicar el motivo del cual surge la obligación y abstenerse de declarar, pero únicamente en lo que se refiere al secreto o reserva de fuente.
3. Las y los testigos o peritos volverán a declarar cuantas veces lo ordene la o el juzgador en la audiencia de juicio.
4. Cuando existan más de veinte testigos y peritos, la o el juzgador con testigos y peritos, la o el juzgador con los sujetos procesales determinarán cuántos y quiénes comparecerán por día.
5. Cuando existan varios testimonios o peritos en la misma causa, los testimonios se recibirán por separado, evitándose que se comuniquen entre sí, para lo cual permanecerán en un lugar aislado. (Art. 503 del Código Integral Penal)

Perito.- Es una persona experta y reconocida por el Consejo de la Judicatura como una fuente confiable en un determinado tema, técnica o habilidad, cuya capacidad para juzgar o decidir en forma correcta, equilibrada e inteligente, le confiere autoridad y estatus por sus pares o por el público en una materia específica.

Unidades de Policía Comunitaria.- lugar estatal donde la ciudadanía se acerca a transmitir información relacionada a hechos delictivos ocurridos en su sector, para ser atendidos, siendo como víctima o como colaboración ciudadana.

Servicios policiales.- Servidor público encargado de receptar una noticia criminal o denuncia, en el caso de no poder dar solución al hecho delictivo, transmiten a escalón superior la información para que sea tratada por la Policía Judicial o a través de las Unidades Especializadas.

Comunidad en general.- Grupo de personas que tienen ciertos elementos en común tales como idiomas, situación geográfica, creencias, costumbres, otros; en el caso de ser vulnerados sus derechos buscan el apoyo de las entidades de seguridad, proporcionando información.

Medios de Comunicación Social (nacional e internacional).- Medios por el cual transmiten información sobre hechos delictivos que suceden a nivel nacional e internacional.

Redes Sociales.- Transmisores de información de hechos delictivos donde cierta cantidad de la población tiene acceso a internet.

Llamadas telefónicas al ECU-911 o líneas de denuncias (1800-DELITO, etc.).- Servicio telefónico a disposición de la ciudadanía, para realizar denuncias en las que se recaba información de robos, tráfico de drogas, usura, sicariato, muertes violentas o desapariciones, otros.

Procedimiento para la recolección de información

El Investigador Policial se basará en la utilización de herramientas propias de la investigación policial, para lo cual es necesario recordar y definir los pasos para la producción de la misma:

- Dirección;
- Obtención;
- Elaboración; y,
- Difusión.

Dirección.- Se refiere al direccionamiento u orientación de la investigación basada en la planificación para coordinar los medios disponibles y las actividades a realizar.

Obtención.- Es la explotación de las fuentes de información por los órganos de investigación y que será entregada a los equipos de campo para su verificación.

Elaboración.- Se refiere al trabajo coordinado de valoración, análisis, integración e interpretación de la información para ser procesadas.

Difusión.- Es la distribución oportuna de la información receptada hacia quienes la necesitan para ser o no judicializada en procesos penales.

El Departamento de Análisis de Información (DAI) registra y desarrolla un análisis de la información que llegue a la unidad investigativa y elaborará un análisis estadístico de la base de datos, con información proveniente de:

- Sistema de Gestión de Fiscalías (denuncias);
- Procesos de la Función Judicial;
- Partes policiales;
- Información proveniente del ECU-911 o similares;
- Partes de aprehensión y de detención de infractores;
- Denuncias del sistema 1800-DELITO; y,
- Noticias técnicas del delito (hits positivos del sistema AFIS e IBIS).

Esto con la finalidad de identificar a potenciales integrantes de grupos delictivos organizados y vinculaciones entre ellos.

El producto del análisis será representado en un informe que bajo el criterio de reserva y seguridad de la información será puesto en conocimiento del Jefe de la Unidad Investigativa, quien dispondrá la conformación de un equipo operativo para la verificación y de ser procedente la judicialización de la información obtenida y recolectada.

El equipo investigativo designado para la verificación de la información deberá estar conformado por: Oficial de Caso, investigadores Policiales Directivos y Técnicos operativos.

- Oficial de Caso,
- Equipo de Análisis Operativo e Integración de la Información,
- Equipo de Campo:
 - ✓ Equipo de obtención de información en puntos fijos;
 - ✓ Equipo de obtención de información móvil; y/o,
 - ✓ Equipo de identificación – uniformado.

Con la confirmación o verificación de la información realizada por el equipo investigativo designado, se tomará la decisión dependiendo del resultado, de ser negativa se enviará al archivo o de ser positiva se harán las diligencias correspondientes para la apertura de una Investigación Previa.

El Oficial de caso con su equipo de trabajo estructurará un plan de investigación, documento que será remitido al Jefe de la Unidad para su conocimiento y autorización para el inicio de actividades judiciales, mismo que deberá contener lo siguiente:

- Datos generales;
- Circunstancias del Hecho;
- Hipótesis;
- Presentación del plan investigativo; y,
- Desarrollo del caso.

Con la autorización del plan investigativo, el Oficial del caso elaborará un parte policial solicitando la apertura de una Investigación Previa, el mismo que será remitido con oficio del señor Jefe de la Unidad a la Fiscalía Provincial.

En este documento se requerirá a la Fiscalía, la coordinación con la autoridad competente para la autorización judicial de realizar:

- Vigilancias;
- Seguimientos;
- Tomas fotografías;

- Grabaciones de audio;
- Grabaciones de video;
- Interceptación de terminales móviles;
- Reserva de la Investigación como lo estipula el Art. 584 del Código Orgánico Integral Penal; y/o,
- Entre otras.

El primer ciclo, finaliza con la recepción de la delegación fiscal, dando inicio a la Investigación Previa.

“Toda actividad investigativa que no se realice al amparo de una Investigación Previa o Instrucción Fiscal, carecerá de validez”. (Pancho, 2018, Test Antinarcótico Pancho)

IV. PROCEDIMIENTO DURANTE LA INVESTIGACIÓN CON INFORMACIÓN INTEGRAL PROCESADA

Una vez que se recibe la disposición fiscal para el inicio de la investigación, se deberá contar con las autorizaciones judiciales correspondientes, para el desarrollo de las diligencias investigativas, tales como: vigilancias, manejo de fuentes y otros, interceptación de terminales móviles, reserva judicial, entre otras actividades investigativas requeridas; el Oficial de caso con su equipo de trabajo iniciará con la recolección de elementos de convicción e información útil.

Funciones y responsabilidades:

Jefe de la unidad.-

- Contribuir en la gestión de los procedimientos investigativos.
- Diagnosticar, evaluar y priorizar los procedimientos investigativos.
- Coordinar investigaciones con los diferentes subsistemas y la Fiscalía General del Estado.
- Generar reuniones de trabajo con la o el Fiscal de caso.
- Disponer al Oficial de caso y al equipo de análisis la elaboración de parte policial y/o informe policial.

Oficial de caso.- Será el servidor policial directivo o técnico operativo con conocimientos en investigación operativa y análisis de información delictual; sus funciones serán:

- Diseñar el plan de investigación.
- Realizar y suscribir conjuntamente con el analista designado el parte de apertura de Investigación Previa.

- Coordinar con los diferentes operadores del sistema penal, las actividades judiciales que se requieran realizar.
- Liderar y administrar a su equipo de trabajo, en todas las actividades operativas y de análisis.
- Coordinar con él o la analista del caso, requerimientos necesarios en relación a la investigación.
- Coordinar la provisión de recursos: humanos, técnicos y logísticos, para el cumplimiento de la investigación.
- Suscribir el informe integrado y de requerimientos (detenciones, allanamientos, registros, incautaciones, entre otros).
- Administrar y dirigir las técnicas y actuaciones especializadas de investigación.

Equipo de análisis operativo e integración de la información.- Serán servidores policiales del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses con conocimientos en análisis criminológico; sus funciones serán:

- Asesorar al Oficial de caso y al fiscal, en temas de análisis del delito que se realizará en la investigación.
- Coordinar con los equipos de campo, los requerimientos operativos y de Fiscalía.
- Elaborar los documentos operativos que se judicializarán, de acuerdo al siguiente detalle:
 - ✓ Plan de investigación;
 - ✓ Parte de apertura de Investigación Previa, conjuntamente con el Oficial de caso;
 - ✓ Recolección y análisis de información;
 - ✓ Elaboración de los partes policiales y/o informes policiales;
 - ✓ Elaboración de fichas de identificación individual, de las personas inmersas dentro de la investigación;
 - ✓ Elaboración del informe integrado y de requerimientos;
 - ✓ Verificación de documentos judiciales; y,
 - ✓ Elaboración de las presentaciones estratégicas del caso.

Equipos de Campo:

- **Equipo de obtención de información en puntos fijos.-** Serán servidores policiales del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses con conocimientos y experiencia en investigación criminal; sus funciones serán:

- Obtener de las vigilancias: videos, fotografías y hechos relevantes desde un punto fijo hacia objetivos (personas, inmuebles, automotores, entre otros), dispuestos por el oficial de caso y el equipo de análisis; entregarán la información mediante Parte de Investigación (P.I.) con adjuntos digitales.
- Coordinar con el equipo móvil la ubicación de los objetivos.
- Durante el proceso investigativo, de obtener información que refiera a la existencia de otros delitos, comunicarán inmediatamente al Oficial de caso para el trámite correspondiente.
- Coordinar con el equipo de identificación los datos de los objetivos.
- **Equipo de obtención de información móvil.-** Serán servidores policiales del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses con conocimientos y experiencia en investigación criminal; sus funciones serán:
 - Obtener de las vigilancias y seguimientos: documentos, videos, fotografías, grabaciones de audio y más hechos relevantes de los objetivos dispuestos por el Oficial de caso y equipo de análisis, entregará la información mediante Parte de Investigación (P.I.) y/o Informe de Contacto (I.C.), con adjuntos digitales.
 - Durante el proceso investigativo de obtener información que se relacione a la existencia de otros delitos, se deberá comunicar inmediatamente al Oficial de caso para el trámite correspondiente.
 - Coordinar con el equipo de identificación los datos de los objetivos.
- **Equipo de identificación – uniformado.-** Serán servidores policiales del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses con conocimientos y experiencia en investigación criminal; sus funciones las realizarán con uniforme policial y serán responsables de:
 - Identificar los datos de los objetivos solicitados por el Oficial de caso, equipo de análisis y equipos de campo.
 - Obtener información que refiera a la existencia de otros delitos, durante el proceso investigativo, para lo cual se deberán comunicar inmediatamente con el Oficial de caso para el trámite correspondiente.

Con la información obtenida en el período de la Investigación Previa, el Jefe de la Unidad generará una reunión de trabajo con el Fiscal de caso, para establecer si los elementos de convicción reunidos, son suficientes o necesitan ser ampliados, mediante el cumplimiento de más diligencias investigativas, actuaciones o técnicas especiales de investigación con el propósito de no tener vacíos legales e investigativos; de lograrse un consenso, el Jefe de la Unidad dispondrá al Oficial de caso y al equipo de análisis la elaboración del parte policial y/o informe policial, en el que se solicitará dependiendo del objetivo y planificación de la investigación, se alcance ante los señores jueces penales las órdenes de detención, allanamientos, registros, incautaciones entre otras, que permitan fortalecer y fundamentar la investigación en futuras diligencias y audiencias.

Una vez autorizadas por el Juez/a de Garantías Penales, los requerimientos solicitados por intermedio de Fiscalía, se iniciará la planificación de las actividades operativas policiales que permitan cumplir con la(s) orden(es) judicial(es).

Este segundo ciclo finaliza, con la recepción de las órdenes de detención, allanamientos, registros e incautaciones, emitidas por el Juez/a de Garantías Penales.

V. PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN OPERATIVO POLICIAL

1. Antes del operativo:

- a) El Jefe de la Unidad dispondrá al Oficial de caso, la elaboración de la orden de servicio (con 48 horas de anticipación); con la finalidad de establecer las autoridades, unidades policiales y recursos necesarios para la intervención operativa policial y prever la planificación que corresponda.
- b) Se realizará una reunión estratégica, en la cual se hará una presentación del caso; con la participación y presencia del:
 - Jefe de la Unidad Investigativa que generó el caso;
 - Jefe de la Policía Preventiva de la jurisdicción donde se va a ejecutar la operación;
 - Fiscal de caso;
 - Oficial de caso y/o Analista de la información; y,
 - Jefe o delegado de las unidades policiales especializadas requeridas en la operación.
- c) Se deberá mantener el control de los objetivos del operativo (personas, inmuebles, automotores, entre otros), que forman parte del caso investigativo.

- d) Se establecerá un medio de comunicación para el desarrollo del operativo; con la finalidad que el equipo investigativo y las unidades intervinientes se mantengan informados de las actuaciones que se generen antes, durante y después del operativo policial.

2. Durante el operativo:

- a) Informar al ECU-911 para que se registre la intervención operativa y coordinar con personal uniformado, para su colaboración y evitar confusiones o enfrentamientos entre el personal policial.
- b) Mantener el control de los objetivos del operativo (personas, inmuebles, automotores, entre otros), que forman parte del caso investigativo.
- c) Acordonar la zona donde se desarrollará la operación policial (cerco interno y externo), con la colaboración del personal del Subsistema Preventivo de la Policía Nacional.
- d) En caso de existir detenciones y allanamientos, el grupo táctico designado será el primero en ingresar y se encargará de neutralizar a las personas y asegurar el lugar, previo a la intervención del equipo investigativo.
- e) Se deberá mantener la comunicación para que exista simultaneidad en allanamientos de varios inmuebles, de ser el caso.
- f) Se realizará la identificación y detención de las personas que constan con boleta de detención, dándoles a conocer la causa de su detención y sus derechos constitucionales; si es una persona extranjera, se informará inmediatamente al consulado de su país o en su defecto se seguirán las reglas de los instrumentos internacionales pertinentes. Inmediatamente luego de la neutralización de las personas, se procederá a realizar su respectivo registro respetando en todo momento la seguridad física personal y grupal.
- g) El personal policial que participó en la investigación, identificará los elementos de convicción que tengan relación al hecho que se investiga.
- h) Los indicios encontrados en la operación policial serán fijados, etiquetados y levantados por personal de Criminalística, iniciando la Cadena de Custodia; de no contar con la presencia de este personal especializado, el personal del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses realizará el procedimiento correspondiente verificando en todo momento los manuales o instructivos para el levantamiento de indicios y evidencias, para dar inicio a la cadena de custodia, con la finalidad precautelar los indicios.

- i) En caso de existir indicios que justifiquen un delito diferente al que se investiga, el personal del Sistema especializado integral, de investigación de medicina legal y ciencias forenses actuará en delito flagrante, poniendo en conocimiento de la autoridad competente, sin afectar la orden judicial emitida en la Investigación Previa.
- j) Se deberá:
 - Precautelar la toma fotográfica o de video durante el operativo policial;
 - Evitar ruedas de prensa en la que se muestren los indicios que puedan vulnerar los derechos y libertades de las partes;
 - Cuando se trate el procedimiento ante la presencia de dispositivos móviles aprehendidos o incautados en un procedimiento policial con contenido digital, será el siguiente:
 1. Se procurará la incautación del dispositivo digital a fin de precautelar cualquier acceso remoto que pueda generar el borrado de dicha evidencia.
 2. Se solicitará a la Fiscalía la disposición para la preservación de la evidencia digital y su traslado en cadena de custodia en concordancia con los Art 456 y 500 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).
 - En caso de existir procedimientos policiales con la incautación de grandes cantidades de dinero, se deberá coordinar con personal de Criminalística para que provea de una máquina contadora de dinero.
- k) La Fiscalía General del Estado en procedimientos con la incautación de dinero, dispondrá la pericia inmediata al servicio de Criminalística, una vez evacuada la misma, dispondrá a la Unidad de Acopio de Indicios y Evidencias del Subsistema Investigativo su depósito inmediato en la cuenta del estado que corresponda
- l) De existir menores de edad involucrados en el operativo policial, se aplicará el procedimiento pertinente establecido para menores de edad infractores, con la finalidad de precautelar la integridad física y psíquica de los menores.
- m) Se deberá trasladar e ingresar los detenidos y/o aprehendidos a la zona de aseguramiento temporal que corresponda.
- n) Trasladar los indicios al Centro de Acopio de Indicios y Evidencias de la Policía Judicial con su respectiva cadena de custodia.

3. Después del operativo:

- a) El personal especializado del Sistema Especializado Integral, de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realizará los partes policiales de: aprehensión, detención, allanamiento, registro, incautación entre otras, para poner en conocimiento de la autoridad competente inmediatamente luego de culminada la operación policial.
- b) Los partes policiales deberán ser entregados a: Fiscalía, Unidad Judicial de Garantías Penales, Defensoría Pública y Unidad investigativa, acorde a los procedimientos de la Unidad de Flagrancia o conforme al proceso habitual.
- c) El Oficial de caso y Analista estarán presentes en la audiencia de formulación de cargos, como apoyo a la Fiscalía.
- d) Concluida la audiencia se obtendrá el Acta de Resolución Judicial, donde se conocerá si se da o no inicio a la Instrucción Fiscal.
- e) El Oficial de caso y Analista elaborarán un informe ejecutivo de la operación ejecutada con los resultados obtenidos y la resolución del Juez, poniendo a conocimiento del escalón superior.

Este tercer ciclo finaliza, con la audiencia de Formulación de Cargos.

VI. PROCEDIMIENTOS DURANTE LA INSTRUCCIÓN FISCAL

El Oficial de Caso conjuntamente con el Analista, una vez iniciada la Instrucción Fiscal y recibida la Disposición Fiscal, coordinarán con el/la Fiscal, los requerimientos (pericias, tomas de versiones, reconocimiento del lugar, entre otros), con la finalidad de reunir los suficientes elementos de convicción que justifiquen la relación existente entre el delito que se investiga, evidencias y procesados, de acuerdo a lo establecido en la ley.

VII. PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN CON DISPOSICIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE

- a) La Sección de Despacho de la Unidad receptorá la documentación emitida por la autoridad competente, verificando que se encuentre dirigida a la Unidad, con datos correctos, en buen estado, integra, completa, con todos sus anexos; posterior se procederá a su registro en una base de datos, donde se especificará la información

esencial del documento, control de gestión documental, anexos y datos del remitente; lo que permitirá su despacho y posterior seguimiento del mismo. En caso de información catalogada como confidencial y reservada se observará lo establecido en la normativa legal vigente.

- b)** El Jefe de la Unidad avocará conocimiento del contenido del documento, sumillará y mediante Memorando elaborado por la Gestión Documental, dispondrá al Departamento de Gestión Operativa para su designación en base a la naturaleza y contenido de la disposición (IP – Investigación Previa, IF - Instrucción Fiscal o Pericia).
- c)** Una vez registrada en la base de datos y de acuerdo al control de la planificación de designaciones, el Jefe de la Gestión Operativa de la Unidad procederá a disponer a un Equipo Investigativo y coordinará con un Perito para que se dé el estricto cumplimiento a la disposición de autoridad competente.
- d)** Recibida la disposición, el Policía Investigativo procederá a tomar contacto con la autoridad competente, para conocer más detalles del contenido de la disposición, planificar conjuntamente los objetivos a desarrollarse dentro de la misma y conforme al detalle de la Disposición Fiscal (Traslado de indicios, Toma de versiones, Reconocimiento del lugar de los hechos, Diligencias Investigativas, etc.), realizar las mismas.
- e)** El Policía Investigativo designado al caso, utilizará técnicas de investigación e información de fuentes abiertas y cerradas, como: SIIPNE, SRI, CNT, etc., para realizar las actividades investigativas que exclusivamente indica la Disposición Fiscal o la Autoridad Competente. Posteriormente elaborará un Informe Policial Investigativo en el cual se deberá detallar las diligencias investigativas dispuestas por Fiscalía: Traslado de indicios, Toma de versiones, Reconocimiento del lugar de los hechos, Diligencias Investigativas, etc.
- f)** En el caso de NO necesitar más requerimientos investigativos por parte de la Fiscalía, el Investigador Policial designado al caso, deberá presentar el parte policial y/o informe policial para que sea revisado previo al envío a los operadores de justicia que correspondan.
- g)** En el caso que, SI se necesiten más requerimientos por parte de la Fiscalía, el Policía Investigativo designado al caso, procederá a elaborar un documento solicitando los requerimientos necesarios y que previamente se hayan coordinado con Fiscalía para su posterior cumplimiento en territorio.
- h)** Se enviará el documento relacionado al cumplimiento de la disposición de autoridad competente a los operadores justicia, con el cual se adjuntará el informe de

requerimientos haciendo constar en el mismo, todas las diligencias investigativas dispuestas y realizadas por el Policía Investigativo, con el fin que la Fiscalía cuente con elementos de convicción en apoyo a los operadores de justicia.

- i) El Policía Investigativo deberá realizar las diligencias legales respectivas a través del Fiscal del caso, para obtener de la autoridad competente (Juez) las autorizaciones que correspondan y proceder a desarrollar las diligencias investigativas y las técnicas especiales de investigación, tales como: entrevistas, vigilancias, seguimientos, verificaciones físicas, manejo de fuentes, reconocimiento del lugar de los hechos, entrevistas, toma de versiones, notificaciones, tomas fotográficas y de audio, interceptación de llamadas telefónicas, vigilancia electrónica o de otra índole.

La información recolectada será calificada y registrada en informes policiales, los mismos que serán remitidos a la autoridad competente dando a conocer los avances de la investigación.

- j) En el caso que, Sí se haya cumplido el requerimiento de la autoridad en el tiempo determinado, el Policía Investigativo designado deberá elaborar el informe de cumplimiento.
- k) En el caso que NO se haya cumplido el requerimiento de la autoridad en el tiempo determinado, el Policía Investigativo designado coordinará el cumplimiento de las acciones investigativas necesarias para esclarecimiento del hecho delictivo.
- l) Finalmente, se deberá remitir el informe investigativo de cumplimiento a la autoridad competente, en el cual harán constar todas las actividades investigativas autorizadas y realizadas por el Policía Investigativo, con el fin que la Fiscalía cuente con elementos de convicción en apoyo a los operadores de justicia.

Consideración final: La Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, en materia pre-procesal y procesal penal.

Cuando la Fiscalía delegue al personal de la Policía Nacional el cumplimiento de diligencias, actuaciones y/o procedimientos de investigación, verificará que dicho accionar policial respete el derecho al debido proceso, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y otras normas jurídicas.

Finalmente, las diligencias dispuestas por la Fiscalía dentro de una Investigación Previa o Instrucción Fiscal, relacionadas con notificaciones, versiones, audiencias privadas y otras diligencias, serán cumplidas con el apoyo de la o el Secretaria/o de la Unidad Fiscal

correspondiente, quién a su vez, notificará a las partes procesales a través de los medios y en los plazos establecidos en la normativa penal vigente.

Esto en base y considerando lo que estipula el Artículo No. 575 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

CAPÍTULO III

ALLANAMIENTOS Y REGISTROS

ALLANAMIENTOS

Allanamiento.- Es una Diligencia Judicial que implica el ingreso a un domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral dentro del marco de una investigación previa o auto urgente, consistente en el registro del mismo. Este acto se realiza en compañía del Fiscal y Policía Nacional, resguardando la integridad física de la totalidad de los actores y procurando la preservación de los medios de prueba buscados.

Orden de Allanamiento.- Es un Auto Resolutivo plasmada el documento emitido por el juez de Garantías Penales competente en el cual se autoriza a la Fiscalía General del Estado y acompañado de la Policía Nacional a realizar el registro de un lugar determinado cuando existan sospechas fundadas de que en esa vivienda o lugar puedan encontrarse elementos u objetos que constituyen elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga o la comisión de un delito.

Artículo 480.- Allanamiento.- El domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral, podrá ser allanado en los siguientes casos:

El allanamiento debe ser realizado con orden judicial en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de detener a una persona contra la que se ha dictado orden de detención con fines de investigación, prisión preventiva o se ha pronunciado sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad.
2. Cuando se trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyan elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga. En estos casos se procederá a la aprehensión de los bienes.

Para evitar la fuga de personas o la extracción de armas, instrumentos, objetos o documentos probatorios y mientras se ordena el allanamiento, la o el fiscal podrá disponer la vigilancia del lugar, la retención de las cosas y solicitar a la o al juzgador la orden de detención con fines investigativos para las personas que se encuentren en él.

Excepciones al requisito de orden judicial en los siguientes casos:

1. Cuando la Policía Nacional esté en persecución ininterrumpida de una persona que ha cometido un delito flagrante.
2. Cuando se trate de impedir la consumación de una infracción que se está realizando o de socorrer a sus víctimas.
3. Cuando se trate de socorrer a las víctimas de un accidente del que pueda correr peligro la vida de las personas.
4. En los casos de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar o familia social, cuando deba recuperarse a la agredida, agredido, o a sus familiares; cuando la agresora o el agresor se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o esté agrediendo a su pareja o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de cualquier miembro de la familia de la víctima.
5. Se deberá considerar de manera obligatoria, trasladar de manera separada a la víctima y al victimario, de acuerdo al caso. Si la víctima es menor de edad, se deberá ubicar y comunicar a su tutor/tutora para el acompañamiento respectivo del menor.
6. Cuando se trate de situaciones de emergencia, tales como: incendio, explosión, inundación u otra clase de estragos que pongan en peligro la vida o la propiedad.

Artículo 481.- Orden de Allanamiento. - La orden de allanamiento deberá constar por escrito y señalar los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar o lugares donde se ejecute el allanamiento y su fecha de expedición. En casos de urgencia, la o el fiscal podrá solicitar la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinen el allanamiento.

De no ser posible la descripción exacta del lugar o lugares por registrar, la o el fiscal indicará los argumentos para que, a pesar de ello, se deberá proceder al operativo. En ninguna circunstancia podrá emitirse órdenes de registro y allanamiento arbitrarios.

La o el juzgador podrá autorizar el allanamiento por cualquier medio, dejando constancia de dicho acto.

Artículo 482.- Procedimiento del Allanamiento. - El allanamiento deberá realizarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Con la presencia de la o el fiscal acompañado de la Policía Nacional, sin que puedan ingresar personas no autorizadas por la o el fiscal al lugar que deba allanarse.
2. Si presentada la orden de allanamiento, la o el propietario o habitante de la vivienda, lugar de trabajo o local, se resiste a la entrega de la persona o de las cosas o al ingreso o exhibición de lugares u objetos que se encuentren al interior de dichos lugares, el o la fiscal ordenará el quebrantamiento de las puertas o cerraduras.
3. Practicado el allanamiento, la o el fiscal reconocerá en presencia de los concurrentes las dependencias del local allanado, las armas, documentos u objetos concernientes a la infracción. El personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, recogerá los elementos de convicción pertinentes, previo inventario, descripción detallada y embalaje para cadena de custodia.
4. Para allanar una misión diplomática o consular o la residencia de los miembros de las respectivas misiones, la o el juzgador se dirigirá con copia del proceso a la entidad encargada de las políticas de relaciones exteriores, solicitando la práctica de la diligencia. En caso de negativa del agente diplomático o consular, el allanamiento no podrá realizarse. En todo caso, se acogerá lo dispuesto en las convenciones internacionales vigentes en la República del Ecuador sobre la materia.
5. Para detener a las personas prófugas que se han refugiado en una nave o en una aeronave extranjera que se halle en territorio ecuatoriano, la reclamación de entrega se hará, según las disposiciones del numeral anterior, inclusive en los casos de negativa o silencio del comandante de la nave o aeronave.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR UN ALLANAMIENTO CON ORDEN JUDICIAL

PASO 1: SOLICITUD PARA EL ALLANAMIENTO

La Policía Nacional debe elaborar un parte policial donde solicite el allanamiento y, de ser el caso, de descerraje, registro domiciliario e incautación, señalando el lugar o lugares a intervenir, el cual será remitido al Fiscal, adjuntando la documentación y/o medios probatorios correspondientes, entre los que se considerará:

- a) Ubicación e identificación del lugar a allanar, procurando tener la dirección domiciliaria exacta o las coordenadas geográficas de su ubicación.

- b) Obtener las características físicas del lugar a través de filmaciones, fotografías u otros medios visuales, o por intermedio de la descripción de color de fachada, tipo de material de construcción, cantidad de puertas y ventanas u otras señas que permitan su correcta identificación.

PASO 2: SOLICITUD FISCAL

En caso que el Fiscal considere procedente la solicitud de descerraje, allanamiento, registro domiciliario e incautación solicitada por la Policía Nacional, presentará una solicitud al Juez de Garantías Penales, en la que exponga las razones que sustentan la medida, teniendo como base la información presentada por la Policía Nacional.

Conjuntamente con el allanamiento, el Fiscal podrá solicitar la detención preliminar de personas o la incautación de bienes. Para estos efectos, se deberá sustentar los procedimientos establecidos para la detención con fines investigativos y la aprehensión e incautación de ser el caso.

PASO 3: FORMALIDAD DE LA SOLICITUD DE ALLANAMIENTO

El Fiscal a cargo de la investigación deberá precisar en la solicitud de allanamiento, lo siguiente:

- a) La ubicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser allanados y registrados
- b) La finalidad específica del allanamiento
- c) El o los delitos materia de investigación
- d) Las diligencia a practicar

PASO 4: RESOLUCIÓN JUDICIAL DE ALLANAMIENTO

Recibida la solicitud del Fiscal y, según las circunstancias de cada caso en particular, el **Juez de Garantías Penales** analizará en derecho si es procedente la solicitud presentada por la Fiscalía. La resolución judicial autoritativa se emitirá de modo escrito y contendrá:

- a) El nombre del Fiscal autorizado;
- b) La finalidad específica del allanamiento; y,
- c) La designación precisa del lugar que será allanado y registrado.

En ningún caso el Juez solicitará precisar la fecha y hora en que se realizará la diligencia.

La resolución judicial que autoriza o deniega el pedido de allanamiento deberá notificarse directamente al Fiscal y guardando la más estricta reserva, debiendo utilizarse para ello, de ser el caso, los medios tecnológicos necesarios para asegurar la inmediatez de la diligencia.

PASO 5: EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL ALLANAMIENTO

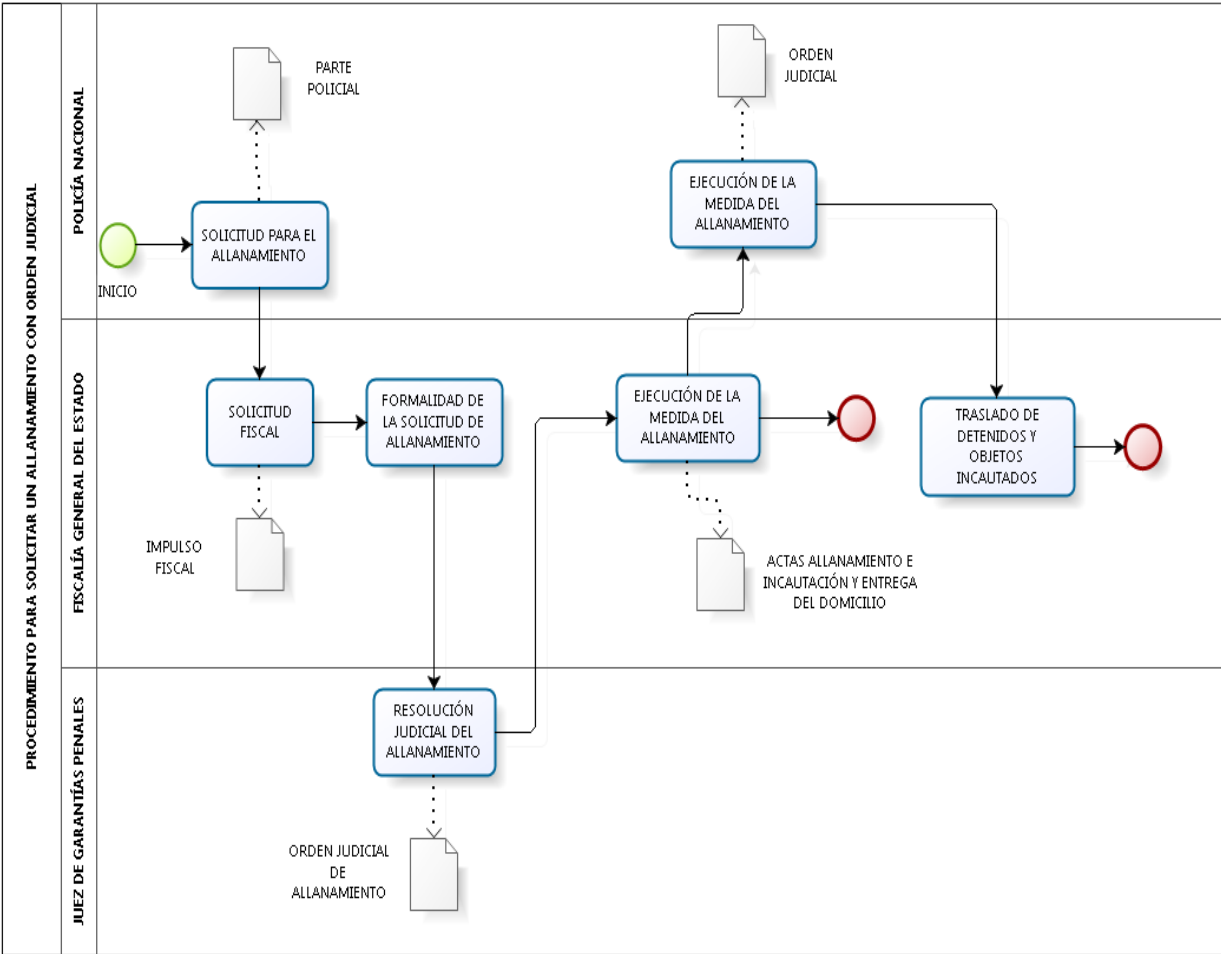
Obtenida la autorización judicial, se procederá a la ejecución de la medida, debiéndose tener en cuenta las siguientes pautas:

- a) La ejecución de la medida tendrá lugar en cualquier momento dentro del plazo fijado por el Juez.
- b) Al iniciarse la diligencia el Fiscal y la Policía Nacional entregará una copia de la resolución judicial al dueño de la vivienda a ser allanada, si fuere el caso, o a quien tenga la disponibilidad actual del lugar.
- c) El Fiscal comunicará a las personas presentes la facultad que tienen de hacerse representar o asistir por una persona de su confianza.
- e) Acto seguido se procederá a realizar el allanamiento, descerraje y las diligencias de registro, detención, incautación u otras que se hubieren autorizado, requiriendo para ello el apoyo de la Policía Nacional a fin de que se garantice la seguridad y el desarrollo de esta diligencia. Los indicios serán recolectados por personal de las Unidades Especializadas de la Policía Nacional.
- f) La diligencia se restringirá a lo autorizado y se dejará constancia de lo acontecido en las “Actas Allanamiento e Incautación y Entrega del Domicilio” que correspondan, respetando las formalidades pertinentes, con participación de los efectivos policiales intervinientes, la autoridad fiscal, el propietario y/u ocupante del predio, de ser el caso.
- g) La autoridad interviniente podrá durante el allanamiento utilizar los medios técnicos que consideren pertinentes para perennizar el hecho, tales como: levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en vídeo y demás operaciones técnicas o científicas.
- h) Asimismo, durante su desarrollo se adoptarán las precauciones necesarias para preservar la reputación y el pudor de las personas que se encuentren en el inmueble o lugar allanado.

En todos los casos que involucre la privación de la libertad de las personas, la Policía Nacional o el Fiscal deberán previamente expresar al intervenido las razones de su ejecución, indicando sus derechos, de todo lo acontecido se levantará un acta que será firmada por todos los intervinientes. Si alguno no lo hiciere se expondrá la razón.

PASO 6: TRASLADO DE DETENIDOS Y OBJETOS INCAUTADOS

Finalizada la diligencia se procederá a trasladar a las personas detenidas a los Centros legalmente autorizados, así como los objetos, medios y/o elementos incautados producto del allanamiento se deberán ingresar a los Centros de Acopio de Indicios y Evidencias (CAIE) de la jurisdicción.



Fuente: Dpto. de Planificación de la DNPJ.

PROCEDIMIENTOS PARA REGISTROS

Artículo 478.- Registros. - Los registros se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Los registros de personas u objetos e incautación de los elementos relacionados con una infracción que se encuentren en viviendas u otros lugares, requerirán autorización de la persona afectada o de orden judicial. En este último caso deberá ser motivada y limitada únicamente a lo señalado de forma taxativa en la misma y realizado en el lugar autorizado.
2. El consentimiento libremente otorgado por la persona requerida para registrar un espacio determinado, permitirá realizar el registro e incautación de los elementos relacionados con una infracción. Únicamente podrán prestar el consentimiento personas capaces y mayores de edad. Se deberá informar a la persona investigada sobre su derecho a no permitir el registro sin autorización judicial.
3. Las y los servidores de la fuerza pública, sin que medie orden judicial, como una actividad de carácter preventivo o investigativo, podrán realizar el control de identidad y registro superficial de personas con estricta observancia en cuanto a género y respeto de las garantías constitucionales, cuando exista una razón fundamentada de que la persona oculta en sus vestimentas cualquier tipo de arma que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas o exista la presunción de que se cometió o intentó cometer una infracción penal o suministre indicios o evidencias útiles para la investigación de una infracción.

Artículo 479.- Registro de vehículos. - Se podrá registrar un vehículo sin autorización judicial, en los siguientes casos:

1. En zonas de frontera o donde la aduana ejerza control. En ningún caso el registro deberá interferir en la intimidad de los pasajeros.
2. En controles de rutina policial y militar. En ningún caso el registro deberá interferir en la intimidad de los pasajeros.
3. En caso de existir razones fundamentadas o presunciones sobre la existencia de armas o de la existencia de elementos de convicción en infracciones penales.
4. Si el conductor no justifica documentada y legalmente los permisos de circulación, matriculación o de procedencia de la mercadería.
5. Por el hecho de haberse cometido una infracción flagrante. El funcionario que ha falseado la comisión de un delito flagrante para registrar un vehículo será destituido de su cargo, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que dé lugar.

Solo en los supuestos del segundo, tercero y cuarto numerales de este artículo se podrá realizar un registro superficial sobre las personas, con estricta observancia en cuanto a género, edad o grupos de atención prioritaria y respeto de las garantías constitucionales.

Artículo 460.- Reconocimiento del lugar de los hechos. - La o el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones: (...)

7. La diligencia de reconocimiento pericial de los vehículos ordenada por la o el fiscal será practicada dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas desde que la o el fiscal recibe el parte policial correspondiente. Posteriormente al reconocimiento pericial se entregará el automotor a su propietario, poseedor o a quien legalmente corresponda.

Nota final: Una vez culminadas las diligencias de allanamientos y registros, las Actas de Entrega de Inmuebles y de Incautación serán elaboradas y presentadas por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, las cuales serán anexadas en el respectivo expediente fiscal.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS POLICIALES CON DETENCIÓN DE PERSONAS

PROCEDIMIENTOS GENERALES CON ORDEN DE DETENCIÓN

Una vez conocida por cualquier medio la existencia de una orden de detención sea por apremio personal, fines investigativos, prisión preventiva o localización y captura, el o la servidor/a policial realizará el siguiente procedimiento:

- a) Conocerá de la orden de detención de la autoridad competente, mediante el sistema SIIPNE en sus diferentes versiones (3W / MÓVIL) ó a petición de persona interesada portando la boleta de detención original.
- b) Una vez que se cuente con la boleta original, para el ingreso de órdenes de autoridad competente, el servidor policial encargado del registro en el Sistema Informático Policial, se deberá considerar los siguientes aspectos:
 - ✓ Nombres y apellidos completos de la persona a ser detenida;
 - ✓ Número de identificación de la persona a ser detenida;
 - ✓ Lugar y fecha en que se emite la boleta;
 - ✓ Nombre y apellido de la autoridad que emite la boleta;
 - ✓ Número de causa o proceso; y,
 - ✓ Firma de la autoridad competente.
- c) Dará a conocer al detenido o detenida los motivos de su detención.
- d) Informará sobre los derechos constitucionales que le asisten al detenido o detenida, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77, numerales 3 y 4; en caso de personas extranjeras considerar el numeral 5.
- e) Procederá al registro minucioso de la persona detenida y de las prendas que ésta lleva, antes de hacer uso de las esposas o candados de mano; si el detenido o detenida opone resistencia primero se colocará las esposas o candados de mano para luego proceder con el registro, en ambos casos el registro lo realizará una persona del mismo sexo de la persona detenida o aprehendida, respetando su integridad física, psicológica, identidad de género y diversidad sexual.
- f) Trasladará al detenido o detenida en automotores policiales que presten las condiciones adecuadas adoptando las respectivas medidas de seguridad. En caso de que exista un

evento que amenace la integridad física de los o las servidores/as policiales o de la persona detenida, se la trasladará de manera inmediata con los medios disponibles al momento.

- g) Obtendrá el certificado médico de la condición de salud del detenido o detenida, por parte de un profesional en el área, de los Centros de Atención de Salud de la Red pública. En el caso de que el presunto infractor o infractora requiera asistencia médica urgente, se lo trasladará a un centro de salud más cercano al lugar de la detención o aprehensión con la debida custodia policial.
- h) Se elaborará el parte policial, donde se detallarán las circunstancias de la detención, se elabora el respectivo oficio dirigido a la autoridad competente dando a conocer la detención de la o los ciudadanos requeridos por la autoridad competente, ingresar fotocopias de los originales como: oficio de la detención dirigido a la autoridad competente, parte de detención con sus firmas originales, hoja de lectura derechos constitucionales, certificado médico y copia de la boleta de captura.
- i) Se obtendrá por parte de la autoridad competente la boleta de encarcelamiento.
- j) Se trasladará al detenido con todas las medidas de seguridad, al respectivo fichaje por parte de Criminalística el cual registrará en su base y estampará su sello correspondiente
- k) Finalmente, se trasladará al detenido según sea el caso, hasta el Centro de Rehabilitación Social o Centro de Detención Provisional establecidos por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o por el órgano rector competente.

De ser el caso si la autoridad competente indica que la causa se encuentra prescrita, se debe solicitar la respectiva documentación legal que respalde lo indicado y así poder dejar sin efecto la orden de captura y consecuentemente la desactivación del sistema SIIPNE.

DETENCIÓN DE MUJERES EMBARAZADAS O PERSONAS GESTANTES

Una vez conocida por el/la servidor/a policial la orden de privación de libertad emitida por la autoridad competente o la observancia de una infracción flagrante cometida por una mujer embarazada, persona gestante o presuntamente embarazada, se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Adoptará las medidas de seguridad previa a la intervención policial, valorando el nivel de riesgo del suceso y del entorno donde se llevará a efecto el procedimiento policial, de ser necesario se solicitarán refuerzos.
- b) Ubicará e identificará a la infractora o posible infractora.

- c) Reportará al SIS ECU 911 o a la Central de Gestión Operativa Policial CEGOP sobre la ejecución de la boleta de detención o la actuación en flagrancia.
- d) Verbalizará con la infractora o presunta infractora para evitar resistencia para su detención, caso contrario se hará uso progresivo y diferenciado de la fuerza, en proporción al nivel de resistencia que se oponga.
- e) Dará a conocer a la infractora o posible infractora sobre los motivos de su detención o aprehensión.
- f) Informará sobre los derechos constitucionales que le asisten a la infractora.
- g) Procederá al registro minucioso de la persona detenida o aprehendida y de las prendas que ésta lleva, antes de hacer uso de las esposas o candados de manos; si la infractora o presunta infractora pone resistencia primero se colocará las esposas o candados de mano para luego proceder con el registro, en ambos casos el registro lo realizará una persona del mismo sexo de la detenida o aprehendida, respetando su integridad física y psicológica.
- h) Protegerá el lugar de los hechos, acordonando el mismo y evitando que personas ajenas al procedimiento ingresen a la escena.
- i) Manejará adecuadamente los indicios o evidencias de existir, respetando la debida cadena de custodia hasta los Centros de Acopio Temporales o Permanentes.
- j) Trasladará a la infractora o presunta infractora en automotores policiales que presten las condiciones adecuadas adoptando las respectivas medidas de seguridad; hasta la Unidad de Flagrancia o ante la Autoridad Competente respectiva. En caso de que exista un evento que amenace la integridad física de los/as servidores/as policiales o de la infractora o presunta infractora, se la trasladará de manera inmediata con los medios disponibles.
- k) Obtendrá el certificado médico de la condición de salud de la infractora o presunta infractora, como de su estado de gestación emitido por un profesional de la salud pública. En el caso que la infractora o presunta infractora requiera asistencia médica urgente, se la trasladará a un centro de salud más cercano con la debida custodia policial. En el caso de que la detenida o aprehendida se niegue a realizarse una prueba de embarazo ante el profesional de la salud pública, ésta será trasladada ante el/la fiscal de turno, quien proporcionará la orden para que la presunta infractora sea valorada por un médico legista, a fin de obtener el certificado médico legal y la HCG cuantitativa y cualitativa.
- l) Pondrá en conocimiento de la autoridad competente a través del parte policial de todo lo actuado durante la detención o aprehensión, incluyendo la descripción del estado de gestación de la detenida o aprehendida, para que resuelva su situación jurídica.

- m) Trasladará a la infractora o presunta infractora donde disponga la autoridad judicial competente previo conocimiento del particular del estado de gestación de la misma, reportando al SIS ECU 911. De existir problemas para cumplir con esta directriz deberá ser solucionado en coordinación con la autoridad competente que emitió la orden de captura y de ser procedente con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Consideraciones:

- Todos los servidores policiales que realicen la detención o aprehensión de una persona cuyo idioma oficial no sea el español, serán responsables de comunicar sus derechos a estas personas en un idioma que comprenda, por cualquier medio disponible y las razones de su detención o aprehensión; así también, en el caso de ser una persona extranjera se hará conocer al consulado o embajada correspondiente dentro del territorio nacional, en caso de no existir, a la más cercana dentro de la región dando a conocer de lo actuado a la autoridad que ordenó su detención.
- En el momento de la aprehensión, si la infractora o presunta infractora manifiesta ser menor de edad, se presumirá como verdadero hasta que se confirme la edad de la presunta infractora.
- En caso de que la infractora o presunta infractora sea adolescente será puesta a órdenes de la Fiscalía de Adolescentes Infractores, quién emitirá la orden para que sea evaluada por un médico legista, a fin de obtener el examen médico legal pertinente, para lo cual deberá estar presente un familiar, en caso de no contar con este, se solicitará la presencia del Defensor Público. De ser considerado como contravención, será puesto a órdenes de las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores o Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (*Protocolo Policial para detener o aprehender a personas de grupos de atención prioritaria*).
- En caso de tratarse de mujeres que tengan en sus brazos menores lactantes, el Investigador Policial deberá obtener el certificado médico de la detenida como también del menor lactante por parte de un médico Pediatra y este particular deberá estar detallado en el parte policial de detención.
- En lo referente a los menores de edad y/o adolescente, que se encuentre con la o el detenido se deberá coordinar con personal de la DINAPEN o un familiar cercano para la entrega del menor o adolescente.

DETENCIÓN DE MENORES DE EDAD

Una vez conocida por el/la servidor/a policial la orden de privación de libertad emitida por la autoridad competente o la observancia de una infracción flagrante cometida por un menor de edad, se realizará el siguiente procedimiento:

- Adoptará las medidas de seguridad previa a la intervención policial, valorando el nivel de riesgo del suceso y del entorno donde se llevará a efecto el procedimiento policial, de ser necesario se solicitará refuerzos.
- Ubicará e identificará al/la adolescente infractor/a o posible infractor/a.
- Reportará al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (SIS ECU 911) sobre la ejecución de la boleta de detención o la actuación en flagrancia.
- Verbalizará con el/la adolescente infractor/a o presunto infractor/a para evitar resistencia en su detención, caso contrario se hará uso progresivo y diferenciado de la fuerza, en proporción al nivel de resistencia que se oponga.
- Dará a conocer al/la adolescente infractor/a o posible infractor/a sobre los motivos de su detención o aprehensión.
- Informará sobre los derechos constitucionales que le asisten al adolescente infractor.
- Procederá al registro minucioso del/la adolescente detenido/a o aprehendido/a y de las prendas que éste lleve, antes de hacer uso de las esposas o candados de manos; si el/la adolescente infractor/a o presunto infractor/a opone resistencia primero se colocará las esposas o candados de mano para luego proceder con el registro, en ambos casos el registro lo realizará una persona del mismo sexo del/la adolescente detenido/a o aprehendido/a, respetando su integridad física y psicológica.
- Protegerá el lugar de los hechos, acordonando el mismo y evitando que personas ajenas al procedimiento ingresen a la escena.
- Manejará adecuadamente los indicios o evidencias de existir, respetando la debida cadena de custodia hasta los Centros de Acopio Temporales o Permanentes.
- Trasladará al/la adolescente infractor/a o presunto/a infractor/a en automotores policiales que presten las condiciones adecuadas adoptando las respectivas medidas de seguridad; hasta la Unidad de Flagrancia o ante la Autoridad Competente respectiva. En caso de que exista un evento que amenace la integridad física de los/as servidores/as policiales o del/la adolescente infractor/a o presunto/a infractor/a, se la trasladará de manera inmediata con los medios disponibles.

- Obtendrá el certificado médico de la condición de salud del/la adolescente infractor/a o presunto/a infractor/a extendido por un profesional de la salud perteneciente a una casa de salud pública y en casos de no existir de un profesional de la salud privado. En el caso que el/la infractor/a o presunto/a infractor/a requiera asistencia médica urgente, se trasladará a un centro de salud más cercano con la debida custodia policial; si la adolescente detenida o aprehendida estuviere o manifestare estar en estado de gestación y se niegue a realizarse una prueba de embarazo ante el profesional de la salud, ésta será trasladada ante el/la Fiscal de turno, quien proporcionará la orden para que la presunta adolescente infractora sea evaluada por un médico legista, a fin de obtener el certificado médico legal y la HCG cuantitativa y cualitativa.
- Pondrá en conocimiento de la autoridad competente a través del parte policial de todo lo actuado durante la detención o aprehensión, incluyendo la descripción del estado salud de la detenida o aprehendida; de gestación y tipo de discapacidad si lo tuviere, para que resuelva su situación jurídica.
- Trasladará al/la adolescente infractor/a o presunto infractor/a al lugar que disponga la autoridad judicial competente, previo conocimiento del particular del estado de gestación de la misma si estuviere, reportando al SIS ECU 911. De existir problemas para cumplir con esta directriz deberá ser solucionado en coordinación con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Consideraciones:

- Todos los servidores policiales que realicen la detención o aprehensión de una adolescente cuyo idioma oficial no sea el español, serán responsables de comunicar sus derechos a estas personas en un idioma que comprenda, por cualquier medio disponible y las razones de su detención o aprehensión; así también, en el caso de ser un/a adolescente extranjero/a se hará conocer al consulado o embajada correspondiente dentro del territorio nacional, en caso de no existir, a la más cercana dentro de la región dando a conocer de lo actuado a la autoridad que ordenó su detención.
- El/la adolescente infractor/a o presunta infractor/a será puesta a órdenes de la Fiscalía de Adolescentes Infractores, quién emitirá la orden para que sea evaluada por un médico legista, a fin de obtener el examen médico legal pertinente, para lo cual deberá estar presente un familiar, en caso de no contar con este, se solicitará la presencia del Defensor Público; de ser considerado como contravención será puesto a órdenes de las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores o Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
- Si un ciudadano civil procediera a la detención o aprehensión de un/a adolescente infractor/a o presunto/a infractor/a, lo entregará de inmediato a la Unidad Policial más

próxima o a cualquier servidor policial, quien mediante el parte policial tendrá la obligación de poner de forma inmediata en conocimiento del Fiscal de Adolescentes Infractores o Juez de Contravenciones según corresponda.

- Si un/a adolescente aprehendido/a o detenido/a presenta lesiones físicas o psicológicas, o se encuentra bajo la influencia de sustancias sujetas a fiscalización, será trasladado inmediatamente a un establecimiento de salud para su valoración, desintoxicación y la ayuda necesaria; con la custodia policial correspondiente.
- Los servidores policiales no podrán proporcionar información alguna a los medios de comunicación de los/las adolescentes detenidos/as o aprehendidos/as, ni podrán fotografiar o filmar por cualquier medio sobre el procedimiento efectuado, esto, de conformidad al principio de reserva y confidencialidad, así como al derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales, en favor de la niñez y adolescencia. Fuente (Protocolo Policial para detener o aprehender a personas de grupos de atención prioritaria).

DETENCIÓN DE PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

Una vez conocida por el/la servidor/a policial la orden de privación de libertad emitida por la autoridad competente o la observancia de una infracción flagrante cometida por un/a adulto/a mayor, realizará el siguiente procedimiento:

- a) Adoptará las medidas de seguridad previa a la intervención policial, valorando el nivel de riesgo del suceso y del entorno donde se llevará a efecto el procedimiento policial, de ser necesario se solicitarán refuerzos.
- b) Ubicará e identificará al/la infractor/a o posible infractor/a.
- c) Reportará al SIS ECU 911 sobre la ejecución de la boleta de detención o la actuación en flagrancia.
- d) Verbalizará con el/la infractor/a o presunto/a infractor/a adulto/a mayor para evitar resistencia para su detención o aprehensión, caso contrario se hará uso progresivo y diferenciado de la fuerza, en proporción al nivel de resistencia que se oponga.
- e) Dará a conocer al/la infractor/a o presunto/a infractor/a adulto/a mayor sobre los motivos de su detención o aprehensión.
- f) Informará sobre los derechos constitucionales que le asisten al/la infractor/a o presunto/a infractor/a adulto/a mayor.

- g) Procederá al registro minucioso del adulto mayor aprehendido o detenido, de las prendas y objetos que éste lleve por su condición, antes de hacer uso de las esposas o candados de manos; si el infractor o presunto infractor opone resistencia primero se colocará las esposas o candados de mano para luego proceder con el registro, en ambos casos el registro lo realizará una persona del mismo sexo del detenido/a o aprehendido/a, respetando su integridad física y psicológica. Se considerará que si son personas que utilizan bastón o andador. Se colocarán las esposas o candados de mano, una vez que se encuentre al interior del vehículo policial.
- h) Protegerá el lugar de los hechos, acordonando el mismo y evitando que personas ajenas al procedimiento ingresen a la escena.
- i) Manejará adecuadamente los indicios o evidencias de existir, respetando la debida cadena de custodia hasta los Centros de Acopio Temporales o Permanentes.
- j) Trasladará al/a infractor/a o presunto/a infractor/a adulto/a mayor en automotores policiales que presten las condiciones adecuadas adoptando las respectivas medidas de seguridad; hasta la Unidad de Flagrancia o ante la autoridad competente respectiva. En caso de que exista un evento que amenace la integridad física de los/as servidores/as policiales o infractores, se la trasladará de manera inmediata con los medios disponibles.
- k) Obtendrá el certificado médico de la condición de salud del/a infractor/a o presunto/a infractor/a extendido por un profesional de la salud público y en casos de no existir, de un profesional de la salud privado. En el caso de que el/la infractor/a o presunto/a infractor/a adulto/a mayor requiera asistencia médica urgente, se trasladará a un centro de salud más cercano con la debida custodia policial.
- l) Pondrá en conocimiento de la autoridad judicial competente a través del parte policial de todo lo actuado durante la detención o aprehensión, incluyendo la descripción del estado de salud, tipo de discapacidad y género que posee el/la detenido/a o aprehendido/a, para que resuelva su situación jurídica.
- m) Trasladará al infractor o presunto infractor al lugar que disponga la autoridad judicial competente, reportando al SIS ECU 911. De existir problemas para cumplir con esta directriz se coordinará con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Consideraciones:

- Cuando la persona adulta mayor detenida o aprehendida mientras permanezca bajo la custodia de los servidores policiales y requiera de atención médica urgente o medicina; informará y coordinará con el SIS ECU 911 la presencia de una ambulancia y de no existir lo trasladará a una casa de salud cercana, informando de lo actuado a la autoridad

competente. Fuente (Protocolo Policial para detener o aprehender a personas de grupos de atención prioritaria).

- En caso de tratarse de esta clase de personas de atención prioritaria se deberá precautelar en todo momento su estado de salud.
- La Fiscalía General del Estado tomará especial atención en los procedimientos adoptados con personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.
- Además, deberá existir por parte de las autoridades competentes un procedimiento expedito con la emisión de las respectivas boletas relacionadas con los grupos de atención prioritaria.

PROCEDIMIENTO PARA AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE CARGOS O FLAGRANCIA

En las Audiencias de Formulación de Cargo o Audiencias de Flagrancia intervienen: el Fiscal, la Víctima, el Defensor Técnico y el Juez, siendo procedimientos propios de los operadores de justicia, el Fiscal puede requerir o no la presencia del servidor policial y podrá ser llamado para que intervenga en la audiencia caso contrario únicamente el Fiscal sustanciará el proceso, en tal virtud no se prevé procedimiento alguno en este caso como actuación policial directa.

CAPÍTULO V

ENTREVISTAS Y VERSIONES

PROCEDIMIENTOS PARA ENTREVISTAS Y TOMA DE VERSIONES

La entrevista es la conversación llevada a cabo por el servidor policial para obtener información de la persona entrevistada con respecto a que hizo, vió, sintió, olió, escuchó, probó y/o supo.

Es atribución de la Fiscalía la toma de versiones sin perjuicio de que pueda disponer al personal del Sistema Especializado de Investigación Integral de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la toma de versiones, entrevistas y demás diligencias que considere necesario, exceptuando la versión del sospechoso que es atribución única del Fiscal.

La Policía Judicial realizará entrevistas para recabar información sobre el cometimiento de un delito de acción pública o con la delegación fiscal dentro de una Investigación Previa.

Es importante considerar lo que indica el Código Orgánico Integral Penal – COIP:

Versión o testimonio de niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.- Las niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, tendrán derecho a que su comparecencia ante la o el juzgador o fiscal, sea de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo. Para el cumplimiento de este derecho se utilizarán elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares, por una sola vez. Se incorporará como prueba la grabación de la declaración en la audiencia de juicio.¹

ENTREVISTAS REALIZADAS A PERSONAS QUE CONOCEN DE UN HECHO

- a) El servidor policial al realizar una entrevista levantará toda la información relacionada con un hecho delictivo, detallando toda actividad, evento o hecho desarrollado que sea de utilidad para determinar las características, referencias, identidad de los autores, medios y métodos utilizados para el cometimiento del delito.
- b) Se registrarán los datos personales en caso que esta se identifique, domicilio y teléfono de contacto del entrevistado y se hará constar esta información obtenida de la entrevista en un parte policial, el mismo que será remitido al Fiscal de turno; de ser el caso si el

¹ Art. 504 COIP.

entrevistado no quiere identificarse se deberá salvaguardar su identidad, pero la información deberá ser registrada en el parte policial.

- c) El servidor policial de considerar indispensable solicitará al Fiscal la toma de versiones que sean necesarias para el esclarecimiento del caso.
- d) Recuerde que si la entrevista es a la víctima se deberá en todo momento evitar la revictimización; es decir el número de veces que la persona es entrevistada y examinada, evitar las preguntas sugestivas y tener una visión clara de los hechos verdaderamente ocurridos.

ENTREVISTAS REALIZADAS EN DETENCIONES, POR DELITO FLAGRANTE O POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE

- a) Ninguna persona puede ser incomunicada, bajo ninguna circunstancia o pretexto.
- b) No se amenazará, ejercerá presión, tortura física o psicológica a una persona detenida, con el fin de obtener respuestas a preguntas de ninguna clase, ni con ningún otro objetivo.
- c) Durante los procesos de traslados, verificación médica, registro, lectura de derechos, etc., el personal policial puede recibir información que proporcione el detenido ayuden a la investigación. La información proporcionada debe ser voluntaria y no se debe afectar la integridad física y psicológica del detenido, para esto se utilizarán adecuadamente las diferentes técnicas de entrevista.
- d) Esta información voluntaria obtenida se los transmitirá al fiscal en forma inmediata y se la hará constar en un parte policial o de ser el caso en el parte de detención.
- e) Cuando el detenido no hable el idioma castellano, se coordinará la obtención de un intérprete para comunicarle sus derechos en idioma materno y para que permanezca junto al detenido en toda actuación, es decir traduciendo lo que sucede antes, durante y después de la audiencia; se solicitarán estos servicios a través de embajadas y consulados.

VERSIONES TOMADAS A PERSONAS QUE CONOCEN DE UN HECHO

Recuerde que dentro de las diligencias de toma de versiones se debe garantizar el debido proceso, y los derechos de la víctima y del sospechoso, por lo que es importante que se cuente con la presencia de los abogados defensores.

Es importante considerar lo que consta en el Código Orgánico Integral Penal – COIP, como Derecho de la Víctima:

Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

(...)

5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.²

Atribuciones de la o el fiscal.- Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes:

(...)

4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso.

(...)

6. Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.³

Versión de la persona investigada o procesada.- La persona investigada o procesada deberá rendir su versión de los hechos, previa comunicación de su derecho a guardar silencio, de conformidad con las siguientes reglas:

1. En ningún caso se le obligará, mediante coacción o amenaza física, moral o de cualquier otra índole, a que declare sobre asuntos que puedan ocasionar responsabilidad penal o inducir a rendir versión contra su voluntad ni se le hacen ofertas o promesas para obtener su confesión.

² Art. 11 COIP.

³ Art. 444 COIP.

2. La persona investigada o procesada tendrá derecho a contar con una o un defensor público o privado y a ser asesorada antes y durante su versión.

3. La o el fiscal podrá disponer que la versión se amplíe, siempre que lo considere necesario.⁴

Versión ante la o el fiscal.- Durante la investigación, la o el fiscal receptará versiones de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La o el fiscal identificará a las personas que puedan esclarecer los hechos y escuchará su versión sin juramento.

2. En caso de determinar su domicilio o lugar de trabajo, se notificará por cualquier medio y ante el incumplimiento de la segunda notificación, se ordenará su comparecencia con el auxilio de la fuerza pública.

3. Al concluir la versión, se le advertirá de su obligación de comparecer y testificar en la audiencia de juicio, así como de comunicar cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo.

4. Si al prevenir, la persona que rinde la versión manifiesta la imposibilidad de concurrir a la audiencia de juicio, por tener que ausentarse del país o por cualquier motivo que hace imposible su concurrencia, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador que se reciba su testimonio anticipado.

5. La o el fiscal registrará el contenido de la versión.⁵

⁴ Art. 508 COIP.

⁵ Art. 582 COIP.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE BOLETAS DE DETENCIÓN

SECCIÓN ESPECIALIZADA EN UBICACIÓN Y DETENCIÓN DE INFRACTORES (CAPTURADORES):

Esta sección tiene como misión primordial, identificar, localizar y detener a los ciudadanos requeridos por la autoridad competente, con el fin de dar cumplimiento a las órdenes emitidas.

1. LAS BOLETAS, CLASES Y PROCEDIMIENTO

Son órdenes o decretos escritos emanados por las diferentes autoridades judiciales y contravencionales, a efectos de llevar a cabo una diligencia dentro del proceso.

2. CLASES DE BOLETAS

- 1) De Detención o Localización y Captura.
- 2) De Auxilio.
- 3) De Citación o Notificación.
- 4) De Apremio Personal, total o parcial.
- 5) De Comparecencia por medio de la Fuerza Pública.
- 6) De Encarcelamiento.
- 7) De Excarcelación.

Boleta de Detención o Localización y Captura

Esta boleta es emitida por jueza o juez competente, por pedido de la Fiscalía, para fines investigativos o por dictarse prisión preventiva, la misma que contendrá:

- a) Motivación de la detención.
- b) El lugar y fecha en que se la expide.
- c) La firma de la jueza o juez competente.

Para el cumplimiento de esta orden deberán entregar dicha boleta a la Policía Nacional.

Procedimiento:

- a) Una vez emitida y recibida la orden mediante oficio de la autoridad competente, se deberá verificar su autenticidad y originalidad, la cual deberá ser registrada e ingresada al SIIPNE 3w, y la original deberá permanecer en el archivo de esta sección.
- b) Realizar las técnicas de recolección de información respectivas, con el fin de ubicar al ciudadano requerido por la autoridad competente.
- c) La detención se podrá efectuar en cualquier día y hora, siempre y cuando el ciudadano contra quien se ha emitido la orden de localización y captura, no se encuentre en un espacio privado. No se podrá allanar un inmueble, con el fin de detener a una persona, sin la orden judicial respectiva.
- d) Si se obtiene información de que la persona requerida se encuentra en el interior de un espacio privado, se deberá solicitar la respectiva orden de allanamiento, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 480, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, y dar cumplimiento a la orden, en coordinación con la Fiscalía.
- e) Verificar que los datos de filiación de la persona intervenida, coincidan con los que contiene la boleta u orden de localización y captura.
- f) Una vez detenida la persona, se deberá informar y respetar sus derechos constitucionales.
- g) Realizar la respectiva valoración médica de la persona detenida, en un centro de salud autorizado (Centros de Salud Pública) para este efecto.
- h) Elaborar y suscribir de manera inmediata el parte policial y dar a conocer sobre la detención de la persona requerida, a la autoridad correspondiente.
- i) Se debe verificar si la orden de localización y captura fue emitida en relación al artículo 530 del COIP, poniendo especial atención, ya que la detención no podrá superar el lapso de veinte y cuatro horas, para lo cual se deberá coordinar con la Fiscalía o autoridad correspondiente que solicitó la boleta de localización y captura, a fin que se realice la toma de versiones y posteriormente se traslade al detenido a la audiencia de formulación de cargos.
- j) En caso de boletas u orden de localización y captura de prisión preventiva, se deberá remitir el parte policial a la autoridad competente que emitió dicha orden, a fin de que proceda a emitir el oficio dirigido al Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la Ley y la boleta de encarcelamiento, para su ingreso.

- k) La persona detenida deberá ser trasladada hasta la unidad de Criminalística, con la finalidad de que se realice su registro en el SIIPNE 3w.
- l) La persona detenida será trasladada con los documentos obtenidos (parte policial, oficio de ingreso, boleta de encarcelamiento, originales), hasta el centro de privación de libertad en mención, a órdenes de la autoridad que conoce la causa o proceso.

Boleta de Auxilio

Es extendida en favor de la persona que ha sido víctima de violencia, o ha recibido amenazas, con la finalidad de proteger la integridad física, psicológica y sexual.

Procedimiento:

- a) Una vez emitida la orden mediante oficio de la autoridad competente, y al ser presentada por el afectado, se deberá dar cumplimiento de forma inmediata.
- b) Dar protección a la víctima y a terceras personas.
- c) Se deberá considerar de manera obligatoria, trasladar de manera separada a la víctima y al victimario, de acuerdo al caso. Si la víctima es menor de edad, se deberá ubicar y comunicar a su tutor/tutora para el acompañamiento respectivo del menor.
- d) Verificar que los datos de filiación de la persona intervenida, coincidan con los que contiene la boleta de auxilio, y que la orden de auxilio, se encuentre vigente y sea original.
- e) Una vez detenida la persona agresora, se deberá informar y respetar sus derechos constitucionales.
- f) El detenido será trasladado de forma inmediata, ante la autoridad competente que emite la boleta.
- g) Realizar la respectiva valoración médica de la persona detenida, en un centro de salud autorizado (Centros de Salud Pública) para este efecto.
- h) Elaborar y suscribir de manera inmediata el parte policial y dar a conocer sobre la detención de la persona requerida, a la autoridad competente que emite la boleta.
- i) Trasladar al Centro de Detención Provisional de su jurisdicción, a la persona detenida, con la documentación respectiva (parte policial y boleta de auxilio, originales).

Boleta de citación y notificación

Esta orden es emitida por la autoridad competente, a favor de la persona que debe acudir a la convocatoria, con la finalidad de comunicarles el inicio de una acción o investigación en su contra o causas pendientes existentes.

Procedimiento:

- a) Realizar las técnicas de recolección de información respectivas, con el fin de ubicar al ciudadano requerido por la autoridad competente.
- b) La notificación o citación se podrá efectuar sólo en día y hora hábiles.
- c) Se debe verificar que los datos de filiación de la persona notificada, coincidan con los que constan en el documento (Boleta de citación y notificación).
- d) La boleta original debe ser entregada a la persona requerida personalmente, y en una copia de la misma, registrar el número de cédula de ciudadanía o de identificación, los nombres, apellidos y la firma, para constancia de la notificación.
- e) Realizar el respectivo parte policial, comunicando el cumplimiento de la notificación, a la autoridad correspondiente.

Boleta de Apremio Personal, total o parcial

Es emitida por la autoridad competente, para aquellas personas que han incumplido su compromiso de pensiones alimenticias de sus derechos habientes.

Procedimiento:

- a) Una vez emitida la orden mediante oficio de la autoridad competente, esta será ingresada/registrada por personal del DEVIF en el SIIPNE 3w y la original, deberá permanecer en el archivo de la unidad policial en mención.
- b) Realizar las técnicas de recolección de información respectivas, con el fin de ubicar al ciudadano requerido por la autoridad competente.
- c) La detención se podrá efectuar en cualquier día y hora, siempre y cuando el ciudadano contra quien se ha emitido la orden de apremio, no se encuentre en un espacio privado. No se podrá allanar un inmueble con el fin de detener a una persona, sin la orden judicial respectiva.
- d) Verificar que los datos de filiación de la persona intervenida, coincidan con los que contiene la boleta u orden de localización y captura, y que la orden de apremio personal, se encuentre vigente.

- j) Una vez detenida la persona, se deberá informar y respetar sus derechos constitucionales.
- e) Realizar la respectiva valoración médica de la persona detenida, en un centro de salud autorizado (Centros de Salud Pública) para este efecto.
- f) Elaborar y suscribir de manera inmediata el parte policial y dar a conocer sobre la detención de la persona requerida, a la autoridad correspondiente.
- g) Trasladar al Centro de Detención Provisional de su jurisdicción, a la persona detenida, con la documentación respectiva (parte policial y boleta de apremio, originales).

Boleta de Comparecencia por medio de la Fuerza Pública

Esta orden es emitida por la autoridad competente, mediante la cual dispone la comparecencia y traslado inmediato del ciudadano que consta en la orden, por medio de la Fuerza Pública.

Procedimiento:

- a) Realizar las técnicas de recolección de información respectivas, con el fin de ubicar al ciudadano requerido por la autoridad competente.
- b) El traslado de la persona requerida se podrá efectuar en día y hora hábil o cuando se fije una fecha y hora establecida. Se podrá detener a la persona requerida, hasta veinte y cuatro horas antes de la fecha de la comparecencia establecida.
- c) Verificar que los datos de filiación de la persona intervenida, coincidan con los que contiene la orden de traslado, por medio de la Fuerza Pública.
- d) Elaborar y suscribir el parte policial del traslado realizado, para poner en conocimiento de la autoridad, el cumplimiento de su disposición.

Boleta de Encarcelamiento

Esta boleta es emitida por jueza o juez competente que conoce la causa o proceso, por lo que el personal policial a cargo del procedimiento deberá inmediatamente, realizar el registro biométrico en la unidad Criminalística, obtener los antecedentes personales y trasladar/ingresar al detenido en el Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la Ley.

Boleta de Excarcelación

Esta boleta es emitida por jueza o juez competente, luego de conocer y resolver la situación jurídica del procesado y ordenar la libertad inmediata de la persona detenida, la misma que será remitida al Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la Ley, donde se encuentre ingresado, no sin antes verificar y confirmar, que no tenga otra causa pendiente.

CAPÍTULO VII

TIPOS DE AUDIENCIAS

El Código Orgánico Integral Penal - COIP publicado en el Registro Oficial Nro. 180 del 10 de febrero del 2014, y que entró en vigencia en 180 días contados a partir de su publicación, determina los siguientes tipos de audiencias: **a)** Medias cautelares y de protección; **b)** De etapas procesales; **c)** De Recursos; y, **d)** De solución de conflictos o reparación.

A. AUDIENCIAS DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN:

Medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada

La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:⁶

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

Aprehensión.- Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional.

Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional.

Las o los servidores de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida,

⁶ Art. 522 COIP.

para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante.⁷

Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.⁸

Audiencia de calificación de flagrancia.- En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente.⁹

Actuación policial en el momento de la aprehensión en delito flagrante

1. El servidor policial procederá con la detención del sospechoso en delito flagrante y le informará sobre los derechos y garantías que los amparan.
2. Informará al aprehendido que se encuentra detenido por la presunta infracción flagrante.
3. Informará al aprehendido que tiene derecho a solicitar la presencia de un abogado, si no lo tiene, el estado ecuatoriano le otorgará un defensor público.
4. Informará al aprehendido que tiene derecho a permanecer en silencio.
5. Informará al aprehendido que tiene derecho a comunicarse con un familiar o cualquier persona que indique.
6. Se respetará su integridad física, psíquica y moral.

⁷ Art. 526 COIP.

⁸ Art. 527 COIP.

⁹ Art. 529 COIP.

Actuación policial en la unidad de flagrancia**Ingreso a la Unidad de Flagrancia (UDF)**

1. Traslado de la víctima a la fiscalía, para realizar: denuncia, obtención de orden para exámenes médicos.
2. Gestión con el coordinador operativo de la judicatura a fin que se realice la entrega de número de trámite, registro de datos y hoja de ingreso.
3. Se verificará la identidad del detenido, los antecedentes y causas pendientes en el (SIIPNE Policía Judicial).
4. Se obtendrá la hoja de lectura de los derechos constitucionales.
5. Se ingresa al detenido a la zona de aseguramiento transitorio y se le realizará el examen médico.
6. En caso de retención de vehículos se procederá a ingresarlos en los patios de retención de la PJ.
7. Se procederá a la elaboración del parte policial.
8. En caso de detenidos extranjeros se comunicará mediante correo electrónico a la embajada o consulado del país al que pertenezca.
9. Se entregarán los indicios en la bodega de la Policía Judicial con la respectiva cadena de custodia.
10. Se realizarán pruebas de campo, pesaje y bodegaje en caso de drogas.
11. Se realizará la impresión y fotocopiado del parte policial y los anexos.
12. El fiscal de turno procederá a tomar la versión de los hechos.
13. Entrega del parte policial con anexos y firmas originales al fiscal/secretario de turno.
14. Entrega del parte policial con anexos al coordinador operativo del Consejo de la Judicatura.
15. Se comunica la culminación del procedimiento al oficial coordinador de policía judicial.
16. Finalizada su función esperara la llamada para la respectiva audiencia.

La Detención

La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos.¹⁰

¹⁰ Art. 530 COIP.

Actuación policial en el momento de la detención

El servidor policial deberá cerciorarse que la boleta de detención cumpla con los siguientes requisitos:

- Motivación de la detención;
 - El lugar y la fecha en que se la expide; y,
 - La firma de la o el juzgador competente.¹¹
1. En ningún caso la detención podrá durar más de veinticuatro horas. La versión que tome la o el fiscal será receptada en presencia de su defensor público o privado.¹²
 2. Conocer en forma clara las razones de su detención.
 3. La identidad de la autoridad que la ordena, los Investigadores Policiales que la llevan a cabo y los responsables de la respectiva entrevista.
 4. Su derecho a permanecer en silencio.
 5. A solicitar la presencia de una o un defensor público o privado.
 6. Comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.
 7. La misma comunicación se deberá realizar a una persona de confianza que indique la persona detenida y a su defensor público o privado.
 8. Si la persona detenida es extranjera, quien lleve a cabo la detención deberá informar inmediatamente al representante consular de su país o en su defecto se seguirán las reglas de los instrumentos internacionales pertinentes.¹³

El servidor policial que dio cumplimiento a la orden de detención deberá seguir los protocolos en la unidad de flagrancia arriba señalados, sin embargo, el parte de detención será remitido a la autoridad competente que ordenó para posterior esperar la audiencia de formulación de cargos.

Prisión preventiva

Finalidad y requisitos.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:¹⁴

¹¹ Art 531 COIP.

¹² Art 532 COIP.

¹³ Art 533 COIP.

¹⁴ Art 534 COIP.

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

Acción policial para cumplir orden de prisión preventiva

Respecto a la orden de prisión preventiva, el juzgador remite un oficio al Comando General de Policía Nacional y a la Dirección Nacional de la Policía Judicial, en donde expresa que al considerar los elementos de convicción presentados por el órgano persecutor del estado son suficientes, claros y precisos, dicta la medida cautelar personal, esto es **prisión preventiva** en contra de los procesados, disponiendo su inmediata localización y captura para ser puestos a órdenes de la autoridad competente.

El servidor policial, delegado al cumplimiento de la orden de prisión preventiva, procede a la localización y captura del ciudadano requerido; una vez detenido procede a la obtención de la boleta de encarcelamiento y con este documento dará cumplimiento a los protocolos establecidos en la unidad de flagrancia, para posterior trasladarlo hasta el centro carcelario que disponga la autoridad competente.

El arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica

Sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.¹⁵

Medidas cautelares sobre bienes

La o el juzgador podrá ordenar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes de la persona natural o jurídica procesada:¹⁶

1. El secuestro;

¹⁵ Art. 537 COIP.

¹⁶ Art. 549 COIP.

2. Incautación;
3. La retención; o,
4. La prohibición de enajenar.

(El servidor policial cumplirá las disposiciones que en este tipo de medidas cautelares disponga el juzgador).

Medidas de protección

Los servidores de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar o familia social y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.¹⁷

Las audiencias se regirán por las siguientes reglas:¹⁸

1. Se celebrarán en los casos previstos en este Código (COIP). En caso de que no pueda llevarse a cabo la audiencia, se dejará constancia procesal. Podrán suspenderse previa justificación y por decisión de la o el juzgador.
2. Son públicas, con las excepciones establecidas en este Código (COIP). La deliberación es reservada. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por los medios de comunicación social.
3. Se rigen por el principio de contradicción.
4. Instalada la audiencia, la o el juzgador concederá la palabra a quien lo solicite y abrirá la discusión sobre los temas que son admisibles. En caso de existir un pedido de revisar la legalidad de la detención, este punto será siempre el primero en abordarse.
5. Como regla general, las o los fiscales y las o los defensores públicos o privados tendrán derecho a presentar de forma libre sus propuestas, intervenciones y sustentos.
6. Se resolverá de manera motivada en la misma audiencia. Las personas serán notificadas con el solo pronunciamiento oral de la decisión. Las sentencias se reducirán a escrito y se notificará dentro del plazo de diez días. Los plazos para las impugnaciones de las sentencias y autos definitivos no dictados en audiencia correrán a partir de la notificación por escrito.

¹⁷ Art. 558 COIP.

¹⁸ Art. 563 COIP.

7. El idioma oficial es el castellano, de no poder entender o expresarlo con facilidad, la persona procesada, la víctima u otros intervinientes, serán asistidos por una o un traductor designado por la o el juzgador.
8. La persona procesada, la víctima u otros intervinientes, en caso de no poder escuchar o entender oralmente, serán asistidos por un intérprete designado por la o el juzgador, quien podrá usar todos los mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan su inclusión en el proceso penal. Lo anterior no obsta para estar acompañados por un intérprete de su confianza.
9. Al inicio de cada audiencia la o el juzgador dispondrá que se verifique la presencia de los sujetos procesales indispensables para su realización y, de ser el caso, resolverá cuestiones de tipo formal.
10. La o el juzgador controlará la disciplina en la audiencia, incluso podrá limitar el ingreso del público por la capacidad o seguridad de la sala, establecerá el tiempo de intervención de los sujetos procesales, de acuerdo con la naturaleza del caso y respeto al derecho de igualdad de las partes.
11. Se contará con la presencia de la o el juzgador, las o los defensores públicos o privados y la o el fiscal. Los sujetos procesales tienen derecho a intervenir por sí mismos o a través de sus defensores públicos o privados. En el caso de las personas jurídicas de derecho público, a las audiencias podrá acudir el representante legal, delegados o el procurador judicial o sus defensores.
12. No se podrá realizar la audiencia de juicio sin la presencia de la persona procesada, salvo los casos previstos en la Constitución de la República.
13. Si no se realiza la audiencia de juicio por inasistencia de la persona procesada o de sus defensores, es decir, por causas no imputables a la administración de justicia, dicha inasistencia suspenderá de pleno derecho el decurso de los plazos de la caducidad de la prisión preventiva hasta la fecha en que efectivamente se realice la audiencia de juicio. Lo anterior, sin perjuicio de la necesaria constancia procesal respecto de la suspensión en cada expediente.
14. Las actuaciones y peticiones de los sujetos procesales que se presenten ante las o los juzgadores, serán despachadas de forma concentrada.
15. Si la persona procesada está prófuga, después de resuelta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, la o el juzgador suspenderá la iniciación de la etapa de juicio hasta que la persona procesada sea detenida o se presente físicamente de manera voluntaria.

16. Si son varias las personas procesadas y están prófugas y otras presentes, se suspenderá el inicio del juicio para las primeras y continuará respecto de las segundas.

Audiencias telemáticas u otros medios similares.- Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes.¹⁹

Actuación policial en audiencias telemáticas.- El Investigador Policial, cuando ha sido convocado a una audiencia y no se encuentra físicamente presente en la jurisdicción, debe realizar los trámites pertinentes para participar en la audiencia telemática, con el fin de dar cumplimiento al llamado del juez. Para el efecto el Investigador Policial deberá realizar las coordinaciones correspondientes ante la fiscalía que sustancia la causa y ante la judicatura de la jurisdicción que corresponda para obtener el número de sala donde se desarrollará la audiencia y el código del PIN, a fin de conectarse con los equipos de comunicación instalados en la sala de audiencia.

B. AUDIENCIAS DE ETAPAS PROCESALES

El procedimiento ordinario se desarrolla en las siguientes etapas: ²⁰

1. Instrucción;
2. Evaluación y preparatoria de juicio; y,
3. Juicio.

1. Instrucción

Instrucción.- Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación.²¹

Duración.- En la audiencia de formulación de cargos la o el fiscal determinará el tiempo de duración de la instrucción, misma que no podrá exceder del plazo máximo de

¹⁹ Art. 565 COIP.

²⁰ Art. 589 COIP.

²¹ Art. 591 COIP.

noventa días. De existir los méritos suficientes, la o el fiscal podrá declarar concluida la instrucción antes del vencimiento del plazo fijado en la audiencia.²²

Actuación Policial en la etapa de instrucción fiscal.- Dentro de esta etapa, el investigador policial, aporta con elementos de convicción claros, precisos, inequívocos y conducentes, con la ayuda de las diferentes técnicas especiales de investigación amparadas en el Código Orgánico Integral Penal, para que él o la fiscal establezca la materialidad del delito y la participación de las personas; elementos que posteriormente serán puestos en conocimiento de la autoridad competente.

Cabe indicar que en esta etapa se incorpora al proceso investigativo elementos de cargo y descargo que servirán como evidencia en la causa.

La etapa de Instrucción se sustanciará conforme con las siguientes reglas:²³

- a) Cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes, solicitará a la o al juzgador, convoque a la audiencia de formulación de cargos.
- b) La o el juzgador, dentro de veinticuatro horas, señalará día y hora para la audiencia, que deberá realizarse dentro de los cinco días posteriores a la solicitud, salvo los casos de flagrancia y notificará a los sujetos procesales.
- c) La o el fiscal deberá agotar todos los medios necesarios que permitan identificar el domicilio del investigado.
- d) La o el fiscal, en audiencia, formulará cargos cuando existan elementos sobre la existencia de la infracción y la participación de la persona en el hecho investigado.
- e) A la audiencia de formulación de cargos deberá comparecer la o el fiscal, la persona procesada o su defensora o defensor público o privado.
- f) En esta audiencia, si la persona procesada considera pertinente podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, así como cualquiera de los derechos y garantías en la forma y términos previstos en la Constitución y en este Código.
- g) Los sujetos procesales quedarán notificados en la misma audiencia con el inicio de la instrucción y las decisiones que en ella se tomen.

El contenido íntegro de la audiencia quedará registrado en el expediente y por cualquier medio tecnológico.

La formulación de cargos contendrá:²⁴

²² Art. 592 COIP.

²³ Art. 594 COIP.

²⁴ Art. 595 COIP.

- a) La individualización de la persona procesada, incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo.
- b) La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen.
- c) Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular los cargos.

La solicitud de medidas cautelares y de protección, salidas alternativas al procedimiento o cualquier otro pedido que no afecte al debido proceso.

Vinculación a la instrucción.- Si hasta antes del vencimiento del plazo de la instrucción fiscal, aparecen datos de los que se presume la autoría o la participación de una o varias personas en el hecho objeto de la instrucción, la o el fiscal solicitará su vinculación a la instrucción. La audiencia que se realizará de acuerdo con las reglas generales. El plazo de la instrucción se ampliará en treinta días improrrogables.²⁵

Actuación policial en la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal.- El Investigador Policial, estará presente en la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, con la finalidad de que, al vincularse a una determinada persona a la causa que se está investigando, y; en el caso de que el juzgador dicte la medida cautelar de prisión preventiva, el servidor policial actuará de inmediato en coordinación con su equipo de trabajo a fin de que la disposición del juzgador, sea cumplida de inmediato.

Dictamen y abstención fiscal.- Concluida la instrucción, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la que será convocada en un plazo no mayor a cinco días y se efectuará en un plazo no mayor a quince días.²⁶

2. Evaluación y preparatoria de juicio

Audiencia preparatoria de juicio.- Para la sustanciación de la audiencia preparatoria del juicio, se seguirán además de las reglas comunes a las audiencias establecidas en este Código, las siguientes:²⁷

- a) Instalada la audiencia, la o el juzgador solicitará a los sujetos procesales se pronuncien sobre los vicios formales respecto de lo actuado hasta ese momento procesal; de ser pertinente, serán subsanados en la misma audiencia.

²⁵ Art. 593 COIP.

²⁶ Art. 600 COIP.

²⁷ Art. 604 COIP.

- b) La o el juzgador resolverá sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso. La nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provoque indefensión. Toda omisión hace responsable a las o los juzgadores que en ella han incurrido, quienes serán condenados en las costas respectivas.
- c) La o el juzgador ofrecerá la palabra a la o al fiscal que expondrá los fundamentos de su acusación. Luego intervendrá la o el acusador particular, si lo hay y la o el defensor público o privado de la persona procesada.
- d) Concluida la intervención de los sujetos procesales, si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, continuará la audiencia.

Actuación policial en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio.- El Investigador Policial, estará presente en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio con la finalidad de que, al emitirse un dictamen acusatorio por fiscalía y de ser aceptado por el juzgador, deberá estar pendiente para dar cumplimiento a la orden emitida por autoridad competente.

3. Etapa de juicio

La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma.²⁸

Práctica de prueba en la etapa de juicio.- El presidente del tribunal procederá, entre otras, con las siguientes reglas:²⁹

- a) Las versiones e informes del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, de los peritos y otras declaraciones previas se utilizarán en el interrogatorio y contrainterrogatorios con el fin de recordar sus actuaciones.

²⁸ Art. 611 COIP.

²⁹ Art. 615 COIP.

- b) Los peritos deberán exponer el contenido y las conclusiones de su informe y a continuación se autorizará a interrogarlos. Los interrogatorios serán realizados primero por la parte que ha ofrecido esa prueba y luego por las restantes.
- c) El tribunal podrá formular preguntas al testigo o perito con el único fin de aclarar sus testimonios.
- d) Antes de declarar, las y los peritos y testigos no podrán comunicarse entre sí ni ver ni oír ni ser informados de lo que ocurre en la audiencia

Actuación policial.- En la práctica de pruebas, en la etapa del juicio, dispuestas por el Tribunal, los Investigadores Policiales y Peritos la realizarán de conformidad con las disposiciones arriba mencionadas.

Instalación y suspensión.- La o el juzgador declarará instalada la audiencia de juicio en el día y hora señalados, con la presencia de la o el fiscal, la o el defensor público o privado y la persona procesada, salvo el caso previsto en este Código referente a las audiencias telemáticas y a los casos previstos en la Constitución.³⁰

Audiencias en Procedimientos Especiales

Los procedimientos especiales son:³¹

a) Procedimiento abreviado

Requisitos.- La persona procesada acepta expresamente los hechos y el procedimiento abreviado; Se presenta desde la audiencia de formulación de cargos hasta la de evaluación y preparatoria de juicio; En delitos sancionados de hasta máximo 10 años.

Convocatoria a audiencia.- Presentada la propuesta, la audiencia se realizará en 24 horas. En flagrancia, formulación de cargos o preparatoria de juicio se realizará en la misma audiencia.

³⁰ Art. 612 COIP.

³¹ Art. 634 COIP

b) Procedimiento directo

Requisitos.- Delitos flagrantes con pena máxima de 5 años; Delitos flagrantes contra la propiedad que no exceda de 30 salarios básicos. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia.³²

Procedimiento.- Conocimiento por parte del juez de garantías penales. Calificada la flagrancia se convoca en el plazo de 10 días. Anunciación de pruebas hasta tres días antes de la audiencia.

Audiencia.- Oral, pública y contradictoria. Operan todas las reglas para audiencias (Art. 563). El procesado deberá estar presente, caso contrario será detenido.

c) Procedimiento expedito

Requisitos.- Contravenciones penales. Contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Contravenciones de tránsito. En flagrancia se realizan aprehensión y audiencia de juzgamiento.

Audiencia.- Oral, pública y contradictoria. Operan todas las reglas para audiencias. En el caso de violencia intrafamiliar, si la víctima no comparece, no se suspende la audiencia.

d) Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal

Requisitos.- Delitos de acción privada (Art. 415). Querella escrita con requisitos legales (Art. 647 No. 2). Conocimiento directo del juez de garantías penales.

Procedimiento.- Citación: Boleta o publicación en prensa. Contestación: 10 días. Anunciación de pruebas: Prueba documental, peritajes y enunciación de testigos. Audiencia Oral, Pública y contradictoria. Admite conciliación. La querella admite abandono, desistimiento, remisión, renuncia.

C. IMPUGNACIÓN Y RECURSOS

Audiencias de Recursos

- 1. Recurso de Apelación³³.**- Es el mecanismo procesal que busca la modificación o revocatoria de una sentencia.

³² Art. 640 COIP

³³ Art. 653 COIP.

2. **Recurso de casación**³⁴. - Es un recurso extraordinario que busca anular una sentencia por incorrecta interpretación o aplicación de la ley.
3. **Recurso de revisión**³⁵. - Es un mecanismo procesal que invalida una sentencia ejecutoriada.
4. **Recurso de Hecho**³⁶. - Es un mecanismo procesal que impugna los recursos que han sido negados y presentados oportunamente.

D. AUDIENCIAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O REPARACIÓN

La conciliación se sustanciará entre otras, con la siguiente regla:³⁷

Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador **la convocatoria a una audiencia**, en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron.

³⁴ Art. 656 COIP.

³⁵ Art. 658 COIP.

³⁶ Art. 661 COIP.

³⁷ Art. 665 COIP.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTOS DE DELITOS MISCELÁNEOS

DELITOS MISCELÁNEOS

Estos procedimientos policiales se refieren a la investigación, identificación, localización y captura del o los autores y cómplices, infractores habituales u organizaciones que cometan delitos, como apropiación fraudulenta por medios electrónicos, estafa, receptación, suplantación de identidad, casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar, abuso de confianza reprogramación o modificación de información de equipos terminales móviles, intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles, reemplazo de identificación de terminales móviles, comercialización ilícita de terminales móviles, infraestructura ilícita y falsificación de marcas, y piratería lesiva contra el derecho de autor.

1. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS FLAGRANTES (Artículos: 444, 449, 527, 528 Y 529 del COIP)

- a) Enterado de la noticia del delito, el equipo investigativo se trasladará hasta el lugar del suceso.
- b) En caso de existir víctimas o personas heridas y que necesiten atención urgente, se dará prioridad a su traslado a una casa de salud, coordinando lo pertinente con el SIS ECU 911.
- c) Se deberá acordonar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde se cometió la infracción penal, evitando la contaminación o alteración, permitiendo con ello un correcto procesamiento de los indicios asociativos, los cuales aportarán a la Fiscalía, elementos de convicción que permitan formular cargos contra el o los presuntos responsables.
- d) Solicitar el apoyo técnico científico de personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), para fijar, levantar y etiquetar los indicios asociativos en el lugar de los hechos.
- e) Realizar las primeras diligencias investigativas a través de la utilización de técnicas especializadas de investigación tales como: entrevistas, manejo de fuentes, levantamiento de celdas, explotación de cámaras de video vigilancia y otros, para

- establecer el nexo causal entre la materialidad de la infracción y la participación de los presuntos responsables.
- f) Proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delito flagrante, sobre quienes se ha podido establecer el cometimiento para delinquir, a quienes se les informará y respetará sus derechos constitucionales.
 - g) Se deberá considerar de manera obligatoria, trasladar de manera separada a la víctima y al victimario, de acuerdo al caso. Si la víctima es menor de edad, se deberá ubicar y comunicar a su tutor/tutora para el acompañamiento respectivo del menor.
 - h) Se deberá realizar la valoración médica del ciudadano aprehendido, en un centro de salud autorizado (Centros de Salud Pública) para este efecto, cuyo certificado deberá ser adjuntado al parte policial.
 - i) Ingresar los indicios asociativos al hecho, con la respectiva cadena de custodia, en el centro de Acopio de Indicios y Evidencias según su jurisdicción.
 - j) De existir vehículos u objetos aprehendidos, previo el registro respectivo (explotación de sitio), serán trasladados e ingresados en el Patio de Retención Vehicular y Centro de Acopio de Indicios y Evidencias según su jurisdicción, donde se realizará la hoja de ingreso (cadena de custodia), que se anexará al parte policial y se remitirá a la autoridad competente.
 - a) Elaborar y suscribir el parte policial correspondiente, mismo que será estructurado de manera detallada sobre la infracción cometida, documento que será puesto en conocimiento de la Fiscalía de manera inmediata, para el trámite legal de calificación de flagrancia y formulación de cargos.

2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Tomando en consideración los Artículos No. 442, 443, 444 y 449 del COIP, se debe realizar el referido procedimiento:

- a) Disposición fiscal remitida de manera legal, a través del oficio respectivo (Art. 444, numerales 4 y 14).
- b) Conocimiento del investigador policial, a través de la designación correspondiente, para realizar las diligencias investigativas dispuestas por la Fiscalía, con el fin de investigar y detener a los autores y cómplices del hecho ilícito cometido (Art. 449, numeral 8).

- c) Requerir a la Fiscalía, la práctica de pericias, así como la autorización de la autoridad competente (Juez), para realizar acciones y diligencias investigativas, tales como: vigilancias, seguimientos, interceptación de comunicaciones entre otros, para establecer el grado de participación de los presuntos responsables del hecho delictivo.
- d) Judicialización de toda información obtenida en procesos realizados mediante la presentación del informe investigativo, a través del cual, se solicitará órdenes de detención y de allanamiento, incautación de indicios asociativos con apoyo del personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), con la finalidad de recabar elementos de convicción, que permitan determinar el nexo causal entre la materialidad de la infracción y la participación de los presuntos responsables.
- e) Cumplir con las disposiciones legales en los plazos establecidos, previo a la ejecución del operativo policial pertinente, en coordinación con la autoridad competente y demás unidades de apoyo.
- f) Inicio de la etapa de instrucción fiscal e investigación consecuente, que permita el esclarecimiento del hecho antijurídico, por parte de la autoridad competente.
- g) Cumplir con las diligencias investigativas y coordinar las pericias pertinentes, así como con los análisis de los elementos materiales de convicción, necesarios para el juzgamiento de la infracción penal cometida por los presuntos responsables.

3. PROCEDIMIENTO EN DELITO DE RECEPCIÓN

- a) El equipo investigativo se trasladará al lugar o inmueble a ser intervenido.
- b) Si la intervención se realiza con una orden de allanamiento, se deberá dar cumplimiento bajo la dirección de la Fiscalía, presentando la orden (documento) al propietario, familiar, arrendatario o administrador del inmueble a ser intervenido.
- c) Se procederá al registro del inmueble (explotación de sitio), orientando el esfuerzo de búsqueda, a la recolección de indicios que se tuvo conocimiento que estaban siendo ocultados, custodiados, comercializados o que no cuenten con los documentos que justifiquen su titularidad o tenencia.
- d) Una vez ubicados y encontrados los indicios, se realizará la verificación de forma pormenorizada de cada uno, verificando si sus números de serie, coinciden con los bienes u objetos denunciados o reportados como hurtados o robados. Cuando se trate de indicios como terminales móviles, se deberá verificar la numeración de su IMEI, en la base de datos de la Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones ARCOTEL u otras

plataformas creadas para el efecto, para confirmar si existe un reporte o denuncia de robo, hurto o pérdida. Y si fueran equipos tecnológicos o electrodomésticos, se deberá verificar sus números de serie, con las denuncias presentadas.

- e) Se solicitará al propietario del inmueble o unidad económica, la documentación que justifique la titularidad o tenencia de los objetos que se encuentren al interior, con el fin de determinar su procedencia legal.
- f) De confirmar que los objetos, se encuentran denunciados o reportados como robados o hurtos, se procederá a la aprehensión del o las personas que se encuentren custodiando, comercializando u ocultando los indicios.
- g) Solicitar el apoyo técnico científico de personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), para fijar, levantar y etiquetar los indicios asociativos, en el lugar de los hechos.
- h) Previo a salir del lugar intervenido, se elaborará el acta de aprehensión de los indicios, donde se hará constar el numérico y detalle los objetos que serán ingresados con la debida cadena de custodia; así como las firmas del Fiscal que ejecuta la diligencia, Secretario/a de la Fiscalía que da fe de lo actuado, servidor policial al mando del operativo y propietario, arrendatario, administrador o custodio del inmueble.
- i) Si el aprehendido es el dueño o administrador del inmueble o unidad económica, se elaborará el acta de entrega, en la cual constará el estado del inmueble y las novedades de ser el caso, previo a ser entregado a un familiar o persona que indique el aprehendido, circunstancia que se registrará en el respectivo parte policial.
- j) Se deberá realizar la valoración médica del ciudadano aprehendido, en un centro de salud autorizado (Centros de Salud Pública) para este efecto, cuyo certificado deberá ser adjuntado al parte policial.
- k) Ingresar los indicios asociativos al hecho, con la debida cadena de custodia, en el Centro de Acopio de Indicios y Evidencias según su jurisdicción.
- l) Elaborar y suscribir el parte policial correspondiente, documento que será puesto en conocimiento de la Fiscalía de manera inmediata, para el trámite legal de calificación de flagrancia y formulación de cargos.

4. PROCEDIMIENTO DE DELITOS DE REPROGRAMACIÓN O MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES / INTERCAMBIO COMERCIALIZACIÓN O COMPRA DE INFORMACIÓN DE EQUIPOS MÓVILES / INFRAESTRUCTURA ILÍCITA / REEMPLAZO DE IDENTIFICACIÓN DE TERMINALES MÓVILES / COMERCIALIZACIÓN ILÍCITA DE TERMINALES MÓVILES

- a) El equipo investigativo se trasladará al lugar o inmueble a ser intervenido.
- b) Si la intervención se realiza con una orden de allanamiento, se deberá dar cumplimiento bajo la dirección de la Fiscalía, presentando la orden (documento) al propietario, arrendatario o administrador del inmueble a ser intervenido.
- c) Se procederá al registro del inmueble (explotación de sitio), orientando el esfuerzo de búsqueda, a la recolección de indicios que se tuvo conocimiento que estaban siendo ocultados, custodiados, comercializados o que no cuenten con los documentos que justifiquen su titularidad o tenencia, sobre todo terminales móviles, equipos informáticos, dongle de reprogramación y demás equipos utilizados para la modificación, intercambio, compra o reemplazo de información.
- d) Una vez ubicados y encontrados los indicios, se realizará la verificación de forma pormenorizada de cada uno, constatando que sus números de IMEI físicos (etiquetas, grabados, bandejas de tarjeta SIM), coincidan con los que se aprecia en el software (programa o sistema operativo) del teléfono, al pulsar el código *#06#, para confirmar si el código ha sido o no, reemplazado. En los equipos informáticos, se deberá verificar e inspeccionar si se encuentra instalado software para reprogramación de terminales móviles, así como buscar bases de datos o generadores de IMEI. Además, se verificará la existencia de accesorios de equipos informáticos, como dongles de reprogramación. Finalmente se verificarán los números de IMEI en la base de datos de la ARCOTEL u otras plataformas creadas para el efecto, si los terminales móviles se encuentran homologados en el país.
- e) Se canalizará la presencia de personal especializado en delitos informáticos y/o tecnológicos, a fin que aporten con su experticia y experiencia en este tipo de procedimientos policiales.
- f) De confirmar que los terminales móviles tienen números de IMEI reemplazados, modificados o reprogramados, o existen equipos de reprogramación de terminales móviles, se procederá a la aprehensión del o las personas que se encuentren en el lugar.

- g) Los terminales móviles que no se encuentren homologados, deberán ser aprehendidos, ya que su comercialización y funcionamiento, no está autorizada por la ARCOTEL.
- h) Solicitar el apoyo técnico científico de personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), para fijar, levantar y etiquetar los indicios asociativos, en el lugar de los hechos.
- i) Previo a salir del lugar intervenido, se elaborará el acta de aprehensión de los indicios, donde se hará constar el numérico y detalle los objetos que serán ingresados con la debida cadena de custodia; así como las firmas del Fiscal que ejecuta la diligencia, Secretario/a de la Fiscalía que da fe de lo actuado, servidor policial al mando del operativo y propietario, administrador o custodio del inmueble.
- j) Si el aprehendido es el dueño o administrador del inmueble o unidad económica, se elaborará el acta de entrega, en la cual constará el estado del inmueble y las novedades de ser el caso, previo a ser entregado a un familiar o persona que indique el aprehendido, circunstancia que se registrará en el respectivo parte policial.
- k) Se deberá realizar la valoración médica del ciudadano aprehendido, en un centro de salud autorizado (Centros de Salud Pública) para este efecto, cuyo certificado deberá ser adjuntado al parte policial.
- l) Ingresar los indicios asociativos al hecho, con la debida cadena de custodia, en el centro de acopio de indicios y evidencias de la Policía Judicial.
- m) Elaborar y suscribir el parte policial correspondiente, documento que será puesto en conocimiento de la Fiscalía de manera inmediata, para el trámite legal de calificación de flagrancia y formulación de cargos.

5. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL MANEJO DE INDICIOS INFORMÁTICOS Y/O ELECTRÓNICOS QUE ALMACENE EVIDENCIA DIGITAL

El objetivo e importancia del correcto manejo de los elementos informáticos donde hayan sido procesados, transmitidos, compartidos los datos y contengan evidencia digital potencial, es aplicar las medidas y procedimientos menos intrusivos, de tal manera que toda esa información digital pueda ser utilizada como prueba ante los tribunales, considerando los siguientes aspectos:

- Evitar la contaminación y manipulación de los elementos informáticos; y,
- Actuar metódicamente para la búsqueda de indicios informáticos (hardware).

1. Protección de la Escena

Para evitar la contaminación del lugar y poder documentar la condición original del escenario, todo el personal que interviene debe hacer el máximo esfuerzo para poder mantener asegurada y protegida dicha escena.

El aseguramiento requiere conservar en forma original el espacio físico (escenario informático) donde aconteció el hecho investigado con la finalidad de evitar cualquier alteración, manipulación, contaminación, destrucción, pérdida o sustracción de los elementos, rastros o indicios que en el lugar se localicen.

2. Evaluación de la Escena

Se deberá considerar qué tipos de elementos informáticos y/o electrónicos (computadoras, celulares, equipos de comunicación) puedan existir, esto a fin de encaminar correctamente el tipo de investigación, la obtención de indicios y posteriormente los elementos probatorios necesarios. De esta misma manera, diseñar y ejecutar los procedimientos adecuados para tratar cada tipo de evidencia, ya sea convencional o digital, de acuerdo al caso en el que se esté tomando el procedimiento.

Búsqueda:

Con el objetivo de obtener indicios que guarden relación con la investigación, se deberá realizar a través del método punto a punto: consiste en movilizarse de un objeto a otro sin ningún orden establecido, desplazándose como lo considere el fiscal o el investigador.

Fijación:

Se deberá ubicar los indicios en la escena, para que el personal de criminalística realice el tratamiento necesario a los elementos considerados indicios, esto es fijación y asignación de un número respectivo que será el que los distinga entre sí y que sirva para identificarlos durante toda la investigación incluso en audiencias de juzgamiento ante los tribunales penales, siempre y cuando siguiendo un orden lógico de fijación de los indicios con relación al método de búsqueda establecido.

Manipulación:

El manejo inadecuado de los indicios conduce a su contaminación, deterioro o destrucción total o parcial, siendo ésta la causa más frecuente que impide su posterior análisis en el laboratorio de Criminalística. Por esta razón, cuando se llegue al momento de proceder a

su manipulación se realizará con la debida técnica a fin de evitar inconvenientes, a continuación, se recomienda tomar en cuenta y seguir los siguientes aspectos:

- Manipular lo menos posible, para evitar la contaminación o destrucción.
- Evitar prender los equipos informáticos en caso de encontrarse apagados, a fin de proteger la integridad de los datos almacenados en este medio electrónico.
- Evitar desprender la batería de los teléfonos celulares para la obtención de los datos como IME, números de serie entre otros; esto impedirá la pérdida de la información almacenada en estos equipos.
- Indicar al personal de Criminalística que los elementos electrónicos (teléfonos celulares) equipos informáticos (Laptop, Pc de escritorio, dispositivos externos) sea embalado conforme a su naturaleza, procurando se mantenga la integridad de la información.
- En caso de que la investigación derive en un escenario que se encuentre con infraestructuras tecnológicas, (equipos de red y comunicación, servidores) se deberá contar con el apoyo de un profesional o perito informático para el levantamiento de evidencia digital a través de las técnicas e instrumental forense.

6. PROCEDIMIENTO EN DELITO DE FALSIFICACIÓN DE MARCAS Y PIRATERÍA LESIVA CONTRA EL DERECHO AL AUTOR Y ENGAÑO AL CONSUMIDOR

- a) El equipo investigativo se trasladará al lugar o inmueble a ser intervenido.
- b) La orden de allanamiento deberá cumplirse bajo la dirección de la Fiscalía, presentando la orden (documento) al propietario, arrendatario o administrador del inmueble a ser intervenido.
- c) Se procederá al registro del inmueble o unidad económica (explotación de sitio), orientando el esfuerzo de búsqueda, a la recolección de indicios que se tuvo conocimiento que estaban siendo ocultados, almacenados, custodiados, comercializados o que no cuenten con los documentos que justifiquen su titularidad o tenencia, sobre todo prendas de vestir, accesorios, emblemas, estampados, etcétera, las cuales tengan marcas legalmente registradas.
- d) Se solicitará al propietario o administrador del inmueble o unidad económica, los documentos de autorización para la distribución de las marcas identificadas o las facturas que demuestren haber sido compradas a un distribuidor autorizado. De no

contar con lo indicado, se procederá a la aprehensión de la mercadería identificada como réplica o imitación.

- e) Se canalizará la presencia de personal especializado en Propiedad Intelectual correspondiente a Fiscalía y Policía Judicial, a fin que aporten con su experticia y experiencia en este tipo de procedimientos policiales.
- f) Previo a salir del lugar intervenido, se elaborará el acta de aprehensión de los indicios, donde se hará constar el numérico y detalle los objetos que serán ingresados con la debida cadena de custodia; así como las firmas del Fiscal que ejecuta la diligencia, Secretario/a de la Fiscalía que da fe de lo actuado, servidor policial al mando del operativo y propietario, administrador o custodio del inmueble o unidad económica.
- g) Ingresar los indicios asociativos al hecho, con la debida cadena de custodia, en el Centro de Acopio de Indicios y Evidencias según su jurisdicción.
- h) Elaborar y suscribir el parte policial correspondiente, documento que será puesto en conocimiento de la Fiscalía de manera inmediata, para el trámite legal de calificación de flagrancia y formulación de cargos.

7. PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE AMENAZA CON MATERIAL EXPLOSIVO

UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TENENCIA, PORTE Y TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS (UNIDAE)

Misión.- “Investigar delitos de tenencia, porte y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”

Lineamientos Generales:

Es importante conocer las actividades a ser adoptadas para prevenir y reducir el riesgo en el caso de amenazas con artefactos explosivos:

- En el sitio de los acontecimientos, por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia los servidores policiales del Subsistema Preventivo, Investigativo, Inteligencia y de otras entidades podrán acercarse al paquete sospechoso o artefacto explosivo, sin la previa autorización del Equipo Especializado en Explosivos;

- Mantener un pensamiento táctico, en base a los conocimientos policiales, recursos necesarios y actitud proactiva-profesional (comportamiento anticipatorio), orientado al cambio en posibles situaciones, lo que implica actuar antes de una situación futura adversa, considerando la experiencia y el conocimiento;
- Estar siempre atento a la seguridad del entorno del lugar de los hechos de manera integral, es decir los 360° del sitio donde se encuentre tomando el procedimiento el Investigador, Equipo Investigativo y/o Equipo Especializado en Explosivos;
- Evitar el exceso de confianza y distraerse en actividades ajenas al servicio; utilizar las habilidades, competencias, conocimientos y destrezas que fundamentan la seguridad personal y física, sin caer en la exageración;
- Identificar, verificar, decidir y actuar con el apoyo de medios tecnológicos, tales como son: radios de comunicación portátil, teléfonos convencionales y/o celulares, sistemas informáticos (SIIPNE 3w, Fuentes Abiertas y Cerradas de Información, entre otros);
- Estar informados de la actualidad de los acontecimientos ocurridos dentro del país y en los países vecinos, los mismos que de una u otra manera influyen en los acontecimientos políticos, económicos o financieros;
- Capacitarse por medio de lecturas, videos, cursos, seminarios, etc., sobre temas de procedimientos policiales con artefactos explosivos;
- Cuando se observe algún objeto sospechoso en el lugar de los hechos o cerca del mismo:
 - Reportar inmediatamente de la novedad al SIS ECU-911, con el fin de optimizar el tiempo de respuesta para atender este tipo de emergencias;
 - No tocarlo, no moverlo, no abrirlo;
 - No permitir el acceso de personas sospechosas al entorno del lugar de los hechos por ningún motivo, con paquetes (objetos, fundas, cajas, sacos, contenedores, entre otros);
 - No acercarse con fuentes de energía (radios, teléfonos celulares u otros);
 - Realizar una inspección visual siempre a una distancia prudencial;
 - Asegurar el área (de ser posible con cintas de advertencia) y evacuar la zona;
 - Verificar que en el entorno no se encuentren personas sospechas;
 - Alejarse del paquete sospechoso a una distancia prudencial que el entorno lo permita; y,

- Esperar al equipo especialista en explosivos en un lugar visible y seguro con el fin de entregarle toda la información sobre la amenaza (características, hora aproximada y otras) para que tomen el procedimiento adecuado.
- Para evitar atentados y emboscadas se deberá tomar en consideración lo siguiente:
 - Realizar barridos visuales permanentes en los pasos obligados, tratando de identificar objetos sospechosos (fundas, cajas, sacos de yute, contenedores, etc.);
 - Trasladarse a una velocidad moderada en los vehículos policiales;
 - En el recorrido estar pendiente de objetos sospechosos (tanques, cajas, sacos de yute, bultos) en los costados de la vía;
 - Al movilizarse en un patrullero, hacerlo mínimo entre dos funcionarios policiales y tratar de ir en caravana de dos a tres unidades móviles;
 - Reportarse al SIS ECU-911 para su monitoreo de manera constante;
 - Evitar las rutinas diarias de patrullaje (ejemplo: al cargar combustible, ruta); y,
 - En caso de actividades investigativas policiales, precautelar la integridad física del servidor policial y su equipo investigativo, como por ejemplo utilizando una fachada de agente encubierto.
- Cuando el Investigador se encuentre haciendo uso del franco, se sugiere:
 - Evitar utilizar prendas policiales o de estado, ni distintivos policiales en el vehículo;
 - Viajar con traje civil y de ser posible acompañado, evitando llevar consigo prendas institucionales y realizando varias paradas de seguridad;
 - Al tomar un bus, realizar un análisis prospectivo del entorno y mantenerse alerta;
 - Procurar no entregar mayor información acerca del entorno laboral, familiar y económico; y,
 - Al culminar la jornada laboral, tomar rutas alternas para movilizarte.

Procedimientos generales con explosivos:

Se identificaron tres (3) tipos de casos cuando existan alertas con artefactos u objetos explosivos, los mismos que se describen a continuación:

En el Caso de Amenaza Falsa

- a) El investigador policial y/o equipo investigativo tendrá conocimiento de la noticia del delito por diferentes fuentes (disparador), entre las cuales podemos citar: disposición del SIS ECU-911, llamadas telefónicas, denuncias, fuentes humanas, indicios, entre otros.
- b) El investigador policial y/o equipo investigativo deberá trasladarse al lugar de los hechos para constatar la amenaza, movilizándose de manera ágil, segura y tomando las precauciones que se amerite, tales como: alerta al conducir (conducción a la defensiva), utilización de luces, bocina, balizas, sirenas, altavoces, entre otros y de ser posible solicitar la colaboración y asistencia de personal del servicio tránsito del territorio.
- c) En el caso que la alerta haya sido mediante llamada telefónica, el investigador policial y/o equipo investigativo deberá coordinar con el SIS ECU-911, la información del abonado del número telefónico y la posible ubicación de la llamada con la cual se alertó sobre la amenaza.
- d) Una vez situados en el lugar de los hechos, luego de constatar que el mismo se encuentra acordonado y evacuado; el investigador policial y/o equipo investigativo deberá coordinar con los equipos técnicos de reacción y especialistas en explosivos (GIR, Criminalística, etc.), para constatar si se trata de una amenaza verdadera o falsa.

Si se trata de una **amenaza falsa**, el investigador policial y/o equipo investigativo procederá a:

- e) Verificar la información obtenida hasta ese momento, la misma que ha sido proporcionada por el SIS ECU-911 y por los equipos técnicos de reacción y especialistas en explosivos.
- f) Realizar las tareas investigativas de manera aleatoria, sin ningún orden específico y de acuerdo a la realidad, naturaleza y necesidad que el caso amerite para obtener los suficientes elementos de convicción, tales como:
 - Entrevistar a los testigos de la amenaza, receptando la mayor cantidad de información sobre las circunstancias de los hechos, recopilando información referente a medios móviles como vehículos (marca, color, placa, entre otros), rasgos físicos e identidades de personas sospechosas (raza, vestimenta, estatura, contextura, acento, entre otros), en caso de existir.

- Verificar la existencia de cámaras de video-vigilancia tanto públicas, como privadas, así como otros indicios que nos proporcionen información sobre los hechos suscitados.
 - Verificar la información utilizando las diferentes fuentes abiertas (ANT, ARCOTEL, Bono de Desarrollo Humano, CNE, CNT, Función Judicial, Fiscalía, redes sociales, SRI, Registro Social, SENESCYT, SUPERCOM, etc.) y fuentes cerradas (SIIPNE 3W, Registro Civil, INTERPOL, IESS, bases de datos policiales, etc.)
- g)** Una vez que los especialistas en explosivos determinen, confirmen y comuniquen que se trata de una amenaza falsa; el investigador policial y/o equipo investigativo deberá elaborar el parte policial correspondiente, consolidando la información recabada y obtenida anteriormente.
- h)** Remitir el parte policial al jefe inmediato, con el que se deberá poner en conocimiento a los operadores de justicia sobre la novedad suscitada, los trabajos realizados y las actividades pendientes.

En el caso de Amenaza Verdadera, Con y/o Sin Detonación

- a)** El investigador policial y/o equipo investigativo tendrá conocimiento de la noticia criminal por diferentes fuentes (disparador), entre las cuales podemos citar: disposición del SIS ECU-911, llamadas telefónicas, denuncias, fuentes humanas, indicios, entre otros.
- b)** El investigador policial y/o equipo investigativo deberá trasladarse al lugar de los hechos para constatar la amenaza, movilizándose de manera ágil, segura y tomando las precauciones que se amerite, tales como: alerta al conducir (conducción a la defensiva), utilización de luces, bocina, balizas, sirenas, altavoces, entre otros y de ser posible solicitar la colaboración y asistencia de personal del servicio tránsito del territorio.
- c)** En el caso que la alerta haya sido mediante llamada telefónica, el investigador policial y/o equipo investigativo deberá coordinar con el SIS ECU-911, la información del abonado del número telefónico y la posible ubicación de la llamada con la cual se alertó sobre la amenaza.
- d)** Una vez situados en el lugar de los hechos, luego de constatar que el mismo se encuentra acordonado y evacuado; el investigador policial y/o equipo investigativo

deberá coordinar con los equipos técnicos de reacción y especialistas en explosivos (GIR, Criminalística, etc.), para constatar si se trata de una amenaza verdadera o falsa.

Si el evento ha sido controlado o si el artefacto explosivo ha detonado, es decir si se trata de una **alerta verdadera**, se deberá continuar con la fase de Investigación Post Detonación o Post Control (detonación controlada); orientando todos los esfuerzos y recursos para determinar el tipo de artefacto explosivo utilizado, método de activación, forma del objeto, posibles autores del hecho y causas del atentado, recolectando la mayor cantidad de información útil para el caso.

Además, el investigador policial y/o equipo investigativo procederá a:

- e) Verificar de manera ágil, breve y exhaustiva la información obtenida hasta ese momento, la misma que ha sido proporcionada por el SIS ECU-911 y por los equipos técnicos de reacción y especialistas en explosivos, utilizando las diferentes fuentes abiertas (ANT, ARCOTEL, Bono de Desarrollo Humano, CNE, CNT, Función Judicial, Fiscalía, redes sociales, SRI, Registro Social, SENESCYT, SUPERCOM, etc.) y fuentes cerradas (SIIPNE 3W, Registro Civil, INTERPOL, IESS, bases de datos policiales, etc.)
- f) Realizar las tareas investigativas de manera aleatoria, sin ningún orden específico y de acuerdo a la realidad, naturaleza y necesidad que el caso amerite para obtener los suficientes elementos de convicción, tales como:
 - Entrevistar a los testigos de la amenaza, receptando la mayor cantidad de información sobre las circunstancias de los hechos, recopilando información referente a medios móviles como vehículos (marca, color, placa, entre otros), rasgos físicos e identidades de personas sospechosas (raza, vestimenta, estatura, contextura, acento, entre otros), en caso de existir.
 - Verificar la existencia de cámaras de video-vigilancia tanto públicas, como privadas, así como otros indicios que nos proporcionen información sobre los hechos suscitados.
 - Verificar la información utilizando las diferentes fuentes abiertas (ANT, ARCOTEL, Bono de Desarrollo Humano, CNE, CNT, Función Judicial, Fiscalía, redes sociales, SRI, Registro Social, SENESCYT, SUPERCOM, etc.) y fuentes cerradas (SIIPNE 3W, Registro Civil, INTERPOL, IESS, bases de datos policiales, etc.)
- g) Una vez que los especialistas en explosivos determinen, confirmen y comuniquen que se trata de una amenaza verdadera, se deberá transmitir (retroalimentar) la información obtenida en las actividades realizadas anteriormente entre los especialistas en explosivos y el/los investigador(es).

- h)** Elaborar el parte policial correspondiente, consolidando la información recabada y obtenida anteriormente, con el fin de poner en conocimiento a la autoridad competente sobre las circunstancias del hecho delictivo.
- i)** Remitir el parte policial a la Fiscalía, poniendo en conocimiento previo del mismo al señor Jefe de la Policía Judicial, respetando el respectivo órgano regular.
- j)** Gestionar con Fiscalía la apertura de la Investigación Previa, solicitando las primeras diligencias investigativas y además, se deberá coordinar los requerimientos que el caso amerite; como por ejemplo: disponer a Criminalística remita un informe pericial, disponer a los equipos especialistas en explosivos remitan un informe técnico, entre otros que se consideren pertinentes.
- k)** Gestionar y coordinar las actividades necesarias ante la Fiscalía para obtener la Disposición Fiscal para realizar las diligencias investigativas que permitan esclarecer el caso, tales como: toma de versiones, reconocimiento del lugar de los hechos y otras dispuestas por la Fiscalía.
- l)** Una vez obtenida la Disposición Fiscal por parte de Fiscalía, activar las fuentes humanas, que nos permitan obtener mayor cantidad de información concerniente al caso investigativo.
- m)** Verificar y analizar la información obtenida de los resultados de los informes periciales y técnicos realizados por los entes técnicos especializados (Criminalística, GIR, etc.); como por ejemplo: el lote de los explosivos utilizados, tipo de fabricación, tipo de material explosivo, registro de los explosivos, etc., es decir identificar la trazabilidad del material explosivo utilizado.
- n)** Realizar el informe investigativo correspondiente, consolidando la información recabada y obtenida anteriormente, adjuntando también los informes de los técnicos especializados (Criminalística, GIR, etc.) y demás documentos concernientes al caso investigativo.
- o)** Remitir el Informe Investigativo al jefe inmediato, con el que se deberá poner en conocimiento a los operadores de justicia sobre los trabajos realizados.
- p)** Realizar el seguimiento del caso investigado ante la Fiscalía, a fin de retroalimentar, cotejar y/u obtener más información relevante que aporte a la resolución del caso investigado relacionado con material explosivo detonado o sin detonar.

En el Caso de Detonación de Explosivos Sin Alerta Previa

- a)** El investigador policial y/o equipo investigativo tendrá conocimiento de la noticia criminal por diferentes fuentes (disparador), entre las cuales podemos citar: disposición del SIS ECU-911, llamadas telefónicas, denuncias, fuentes humanas, indicios, entre otros.
- b)** El investigador policial y/o equipo investigativo deberá trasladarse al lugar de los hechos para constatar la amenaza, movilizándose de manera ágil, segura y tomando las precauciones que se amerite, tales como: alerta al conducir (conducción a la defensiva), utilización de luces, bocina, balizas, sirenas, altavoces, entre otros y de ser posible solicitar la colaboración y asistencia de personal del servicio tránsito del territorio.
- c)** Una vez situados en el lugar de los hechos, luego de constatar que el mismo se encuentra acordonado y evacuado; el investigador policial y/o equipo investigativo deberá coordinar con los equipos técnicos de reacción y especialistas en explosivos (GIR, Criminalística, etc.), para determinar el tipo de artefacto explosivo utilizado, método de activación, forma del objeto, posibles autores del hecho, causas del atentado, así como otros aspectos recomendados por los equipos expertos (GIR, DGI, DINASED, Criminalística, etc.).
- d)** Además, el investigador policial y/o equipo investigativo deberá coordinar con las unidades de reacción (Criminalística, DINASED, etc.) y especialistas en explosivos (GIR), a fin que tomen el procedimiento adecuado de manera conjunta.
- e)** De igual forma, el investigador policial y/o equipo investigativo deberá coordinar con el SIS ECU-911 si existieron llamadas telefónicas post-evento que proporcione información relevante del hecho suscitado.

Si el evento ha sido controlado, el grupo técnico especialista en explosivos deberá continuar con la fase de investigación post explosión, en la que se determinarán innovaciones en los artefactos explosivos utilizados, sus mecanismos, fines de los sospechosos, identificación y ubicación de posibles autores del hecho, sus causas y demás información relevante para el caso.

- f)** Luego que los especialistas en explosivos tomen procedimiento, se deberá realizar, coordinar y/o gestionar el parte policial comunicando las circunstancias de los hechos con la información recolectada hasta el momento.

Además, el investigador policial y/o equipo investigativo procederá a:

- g)** Verificar de manera ágil, breve y exhaustiva la información obtenida hasta ese momento, la misma que ha sido proporcionada por el SIS ECU-911 y por los equipos técnicos de reacción y especialistas en explosivos, utilizando las diferentes fuentes abiertas (ANT, ARCOTEL, Bono de Desarrollo Humano, CNE, CNT, Función Judicial, Fiscalía, redes sociales, SRI, Registro Social, SENESCYT, SUPERCOM, etc.) y fuentes cerradas (SIIPNE 3W, Registro Civil, INTERPOL, IESS, bases de datos policiales, etc.)
- h)** Realizar las tareas investigativas de manera aleatoria, sin ningún orden específico y de acuerdo a la realidad, naturaleza y necesidad que el caso amerite para obtener los suficientes elementos de convicción, tales como:

 - Entrevistar a los testigos de la amenaza, receptando la mayor cantidad de información sobre las circunstancias de los hechos, recopilando información referente a medios móviles como vehículos (marca, color, placa, entre otros), rasgos físicos e identidades de personas sospechosas (raza, vestimenta, estatura, contextura, acento, entre otros), en caso de existir.
 - Verificar la existencia de cámaras de video-vigilancia tanto públicas, como privadas, así como otros indicios que nos proporcionen información sobre los hechos suscitados.
 - Verificar la información utilizando las diferentes fuentes abiertas (ANT, ARCOTEL, Bono de Desarrollo Humano, CNE, CNT, Función Judicial, Fiscalía, redes sociales, SRI, Registro Social, SENESCYT, SUPERCOM, etc.) y fuentes cerradas (SIIPNE 3W, Registro Civil, INTERPOL, IESS, bases de datos policiales, etc.)
- i)** Una vez que los especialistas en explosivos determinen, constaten y comuniquen que se trató de una amenaza verdadera, se deberá transmitir (retroalimentar) la información obtenida en las actividades realizadas anteriormente entre los especialistas en explosivos y el/los investigador(es).
- j)** Elaborar el parte policial correspondiente, consolidando la información recabada y obtenida anteriormente, con el fin de poner en conocimiento a la autoridad competente sobre las circunstancias del hecho delictivo.
- k)** Remitir el parte policial a la Fiscalía, poniendo en conocimiento previo del mismo al señor Jefe de la Policía Judicial, respetando el respectivo órgano regular.
- l)** Gestionar y coordinar las actividades necesarias ante la Fiscalía para obtener la apertura de una Investigación Previa, disponiendo las primeras diligencias investigativas y coordinar los requerimientos que el caso amerite; como por ejemplo: disponer a Criminalística remita un informe pericial, disponer a los equipos

especialistas en explosivos remitan un informe técnico, entre otros que se consideren pertinentes.

- m) Gestionar y coordinar las actividades necesarias ante la Fiscalía para obtener la Disposición Fiscal para realizar las diligencias investigativas que permitan esclarecer el caso, tales como: toma de versiones, reconocimiento del lugar de los hechos y otras dispuestas por la Fiscalía.
- n) Una vez obtenida la Disposición Fiscal por parte de Fiscalía, activar las fuentes humanas, que nos permitan obtener mayor cantidad de información concerniente al caso investigativo.
- o) Verificar y analizar la información obtenida de los resultados de los informes periciales y técnicos realizados por los entes técnicos especializados (Criminalística, GIR, etc.); como por ejemplo: el lote de los explosivos utilizados, tipo de fabricación, tipo de material explosivo, registro de los explosivos, etc.
- p) Realizar el informe investigativo correspondiente, consolidando la información recabada y obtenida anteriormente, adjuntando también los informes de los técnicos especializados (Criminalística, GIR, etc.) y demás documentos concernientes al caso investigativo.
- q) Remitir el Informe Investigativo al jefe inmediato, con el que se deberá poner en conocimiento a los operadores de justicia sobre los trabajos realizados.
- r) Realizar el seguimiento del caso investigado ante la Fiscalía, a fin de retroalimentar, cotejar y/u obtener más información relevante que aporte a la resolución del caso investigado relacionado con material explosivo detonado o sin detonar.

Procedimientos con explosivos en flagrancia y/o allanamientos:

Los procedimientos policiales investigativos en caso que se encuentre material explosivo, se deberá coordinar con el SIS ECU-911, a fin que apoye en el operativo el equipo de especialistas en explosivos. **Cuyo tratamiento de estos indicios (explosivos) es diferente a cualquier otro, en razón que por la peligrosidad de mencionado material, la integridad física de las personas intervinientes estaría en riesgo constante y latente; por lo que luego de presentar estos indicios ante la autoridad competente, se deberá solicitar y motivar la respectiva orden de pericia y su destino final (inmediata destrucción) por parte del equipo especializado.**

Las instituciones públicas deberán dar de baja y destruir todo material explosivo, especialmente sensible, inmediatamente se produzca la caducidad de los mismos; y si el caso amerita que provenga de un hecho delictivo y que ponga en riesgo a las personas, estos deberán ser destruidos de manera inmediata por personal especializado de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas.

Los diferentes tipos de explosivos incautados o decomisados, no deberán ser ingresados en los Centros de Acopios de Evidencias e Indicios de las diferentes Policías Judiciales, en vista que son inflamables y altamente peligrosos que pueden ser activados con energía o electricidad estática (fenómeno de las superficies que se genera cuando dos o más cuerpos entran en contacto), ocasionando graves daños materiales e inclusive pérdidas humanas, este tipo de indicios solamente deben ser manipulados y transportados por personal especializado en explosivos.

Procedimientos con armas de similares características a un arma de fuego:

Los procedimientos policiales investigativos en caso que una o varias personas se encuentren cometiendo un acto ilícito que atente contra la integridad de las personas o a bienes utilizando armas con similares características a un arma de fuego, es decir con armas no letales: armas neumáticas, armas de fogeo y/o armas traumáticas; el servidor policial de manera inmediata y sin diferenciación alguna de presunción que se trate de un arma de fuego letal o un arma de fuego no letal, deberán ser puestas a órdenes de la autoridad competente para su pronunciamiento correspondiente.

8. PROCEDIMIENTOS INVESTIGATIVOS DE DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA CULTURA

UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA CULTURA (UNIC)

La misión.- “Investigar delitos contra el derecho a la cultura conforme lo dispone la autoridad competente mediante técnicas de investigación, a fin de establecer elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia”.

Delitos que investiga la Unidad:

- Art. 237 COIP.- Destrucción de bienes del patrimonio cultural.

- Art. 238 COIP.- Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural.
- Art. 239 COIP.- Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural.
- Art. 240 COIP.- Sustracción de bienes del patrimonio cultural.

Modalidad delictual:

- Robos en Museos, Monumentos históricos, sitios religiosos y otros lugares de conservación cultural públicos o privados.
- Excavaciones ilícitas de zonas, sitios, yacimientos y/o lugares con la finalidad de obtener, transportar o el expolio de objetos arqueológicos, paleontológicos, culturales incluyendo excavaciones subacuáticas.
- Sustracción de bienes culturales con registros de inventario en el Sistema de Información Patrimonial Cultural Ecuatoriano (SIPCE) a nivel nacional.
- Transferencia ilegal de propiedad de bienes culturales (lavado de activos, venta, compra, deuda hipotecaria, intercambio, donación o legado).
- Tráfico Internacional de bienes culturales en acciones de cooperación delictiva internacional.

Tipos de investigación que realiza:

- Gestión de Investigación de Delitos Flagrantes.
- Gestión de Investigación con Disposición de Autoridad Competente.
- Gestión de Investigación con Información Integral Procesada.

Procedimientos investigativos en delitos flagrantes

- a) El equipo operativo y/o investigadores policiales al verificar la información o al observar el cometimiento de un hecho delictivo, adoptarán el procedimiento correspondiente para preservar los bienes culturales mediante la metodología recomendada.
- b) El equipo operativo y/o investigadores policiales, al identificar a los presuntos infractores de la ley, procederán a la aprehensión de los mismos, respetando sus derechos, integridad física, psíquica y psicológica.

- c) El equipo operativo y/o investigador policial, realizará un registro físico a los posibles infractores de la ley con el propósito de encontrar indicios que lo relacionen con el hecho delictivo y para identificar elementos que puedan ocasionar daño a la víctima, al servidor policial o al mismo infractor; para esto se adoptará lo determinado en el Reglamento de Uso Legal Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional.
- d) El equipo operativo y/o investigador policial, realizará un registro físico a los posibles infractores de la ley y de no existir evidencia alguna realizarán el parte policial donde dará a conocer al inmediato escalafón superior de las novedades suscitadas.
- e) En caso de existir evidencia alguna se procederá a aplicar el Manual de Cadena de Custodia a las evidencias y se trasladará a la Unidad de Flagrancia-UDF; se continuará con el procedimiento correspondiente, de ser necesario se solicitará la presencia del personal de criminalística.
- f) El equipo operativo y/o investigador policial trasladará a los detenidos y las evidencias a la Unidad de Flagrancia, dando a conocer sus derechos al o los presuntos infractores de la ley.
- g) El equipo operativo y/o investigador policial, de identificar que el presunto infractor es menor de edad, coordinará con el personal especializado de la DINAPEN, con la finalidad de seguir con los protocolos establecidos, ya que por su condición de ser menor de edad son vulnerables.
- h) El equipo operativo y/o investigador policial, de identificar que el presunto infractor no es ecuatoriano, inmediatamente se hará conocer a la embajada de su país de origen.
- i) El equipo operativo y/o investigadores policiales procederán a la obtención de la valoración médica del doctor de la Unidad de Flagrancia UDF, de no existir médico en la UDF se acudirá a una unidad de salud pública más cercana con el fin de realizarle un examen de salud, de igual manera se coordinará con personal de la Policía Judicial la verificación de sus antecedentes personales.
- j) Al momento de su aprehensión los presuntos infractores de la ley serán trasladados hasta la Unidad de Flagrancia-UDF, para ser puesto a órdenes del fiscal de turno dándole a conocer los motivos de su aprehensión con el fin de calificar o no su flagrancia, de no existir una Unidad de Flagrancia UDF, se informará inmediatamente vía telefónica al fiscal de turno.
- k) De manera paralela se coordinará con Fiscalía, la emisión de oficios dirigidos a Instituciones relacionadas a la cultura, disponiendo la elaboración y entrega del informe preliminar de caracterización y filiación cultural de los bienes incautados dentro de los tiempos y plazos establecidos.

- l) De ser necesario el equipo operativo y/o investigadores policiales acudirá a la audiencia de calificación de flagrancia.

Procedimiento investigativo con disposición de autoridad competente

- a) El Jefe de la unidad recibirá de parte de la Fiscalía una disposición de algún caso para que se investigue o la apertura de un hecho delictivo, el jefe de operativo designará al equipo operativo para que realice la investigación.
- b) El Oficial de Caso, Analista y/o equipo operativo serán los encargados de realizar las diferentes investigaciones según la disposición fiscal.
- c) El Oficial de Caso, Analista y/o equipo operativo serán los encargados de solicitar las diferentes diligencias investigativas a la fiscalía estipuladas en el COIP artículo 444.
- d) El señor fiscal de caso dará a conocer a la autoridad competente las diligencias investigativas realizadas por el oficial de caso, estipuladas en el COIP artículo 444.
- e) La autoridad competente revisará las diligencias investigativas enviadas por la fiscalía con la finalidad de autorizar o no el avance del caso.
- f) De ser autorizado por la autoridad competente el seguimiento de la investigación, la fiscalía solicitará al oficial de caso más elementos de convicción.
- g) El Oficial de Caso, Analista y/o equipo operativo aplicarán técnicas y diligencias investigativas con el propósito de obtener elementos de convicción con la finalidad de establecer el delito fin.
- h) El Oficial de Caso coordinará con el señor jefe del Departamento de Coordinación Operacional de la unidad los requerimientos para contar con equipos tácticos y unidades especializadas para realizar el operativo y solicitará la respectiva autorización al escalón superior.
- i) El Oficial de Caso, Analista y/o equipo operativo solicitarán al fiscal de caso las diferentes órdenes a la detención de los sospechosos y órdenes de allanamientos de los inmuebles.
- j) La Fiscalía solicitará a la autoridad competente las diferentes órdenes a la detención de los sospechosos y órdenes de allanamientos de los inmuebles, tendientes a la incautación de bienes culturales.
- k) El Equipo Operativo y/o Investigadores Policiales procederán a la aprehensión del o los presuntos infractores de la ley, se les dará a conocer sus derechos estipulados en la constitución, se verificará su identidad, antecedentes y causas pendientes de igual manera

se trasladarán las evidencias con la respectiva cadena de custodia y sacará el certificado médico correspondiente, realizará el parte policial respectivo, en el cual constarán nombres de los detenidos, la causa emitida por la autoridad competente y el acta de cadena de custodia para la respectiva audiencia de formulación de cargos.

- l) El Equipo Operativo y/o Investigadores Policiales de ser necesario el personal acudirá a la audiencia de formulación de cargos.
- m) La autoridad competente calificará la legalidad de la detención iniciando la instrucción fiscal por el delito que se investiga.
- n) Se coordinará con fiscalía los requerimientos post operativos a las diferentes entidades públicas y privadas.

Procedimiento investigativo con información integral y procesada

- a) El Oficial de Caso, Analista y/o Equipo Operativo serán los encargados de obtener y procesar la información a través de fuentes abiertas o cerradas, herramientas tecnológicas y análisis de base de datos de información, intercambio de información con agencias nacionales o internacionales concerniente a infracciones contra el derecho a la cultura a nivel nacional.
- b) El Jefe de la unidad avocará conocimiento de la información obtenida y dispondrá la ejecución de acciones investigativas a nivel nacional.
- c) El Oficial de Caso, Analista y/o Equipo Operativo serán los encargados de realizar las diferentes investigaciones según la disposición fiscal.
- d) El Fiscal de Caso dará a conocer a la autoridad competente las diligencias investigativas realizadas por el Oficial de Caso, basadas en el artículo 444 y 449 del COIP.
- e) La autoridad competente revisará las diligencias investigativas enviadas por la fiscalía con la finalidad de autorizar o no el avance del caso.
- f) De ser autorizado por la autoridad competente el seguimiento de la investigación, la fiscalía solicitará al oficial de caso más elementos de convicción.
- g) El Oficial de Caso, Analista y/o Equipo Operativo aplicarán técnicas y diligencias investigativas con el propósito de obtener elementos de convicción con la finalidad de establecer el delito fin.
- h) El Oficial de Caso coordinará con el Jefe del Departamento de Coordinación Operacional de la unidad los requerimientos para contar con equipos tácticos y unidades especializadas para realizar el operativo y solicitará la respectiva autorización al escalón superior.

- i) El Oficial de Caso, Analista y/o Equipo Operativo solicitarán al Fiscal de Caso las diferentes órdenes a la detención de los sospechosos y órdenes de allanamientos de los inmuebles.
- j) La Fiscalía solicitará a la autoridad competente las diferentes órdenes a la detención de los sospechosos y órdenes de allanamientos de los inmuebles, tendientes a la incautación de bienes culturales.
- k) El Equipo Operativo y/o Investigadores Policiales procederán a la aprehensión del o los presuntos infractores de la ley, se les dará a conocer sus derechos estipulados en la constitución, se verificará su identidad, antecedentes y causas pendientes de igual manera se trasladarán las evidencias con la respectiva cadena de custodia y sacará el certificado médico correspondiente, realizará el parte policial respectivo, en el cual constarán nombres de los detenidos, la causa emitida por la autoridad competente y el acta de cadena de custodia para la respectiva audiencia de formulación de cargos.
- l) El Equipo Operativo y/o Investigadores Policiales de ser necesario el personal acudirá a la audiencia de formulación de cargos.
- m) La autoridad competente calificará la legalidad de la detención iniciando la instrucción fiscal por el delito que se investiga.
- n) Se coordinará con Fiscalía los requerimientos post operativos a las diferentes entidades públicas y privadas.

Destino Final de Bienes Culturales en Procesos Legales

Solicitar al Fiscal del caso se DISPONGA al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para que en base al artículo 378 de la Constitución del Ecuador, en concordancia con los artículos; 7 literales c) y d), 24, 25, 44 literal d), 54, 85 literal b, 90, 91, 94 y Disposición Tercera de la Ley de Orgánica de Cultura, RECIBAN TODOS los bienes bajo la Cadena de Custodia respectiva a fin de que sean ingresados a la RESERVA TÉCNICA RESTRINGIDA del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, debiendo informar la fecha y el nombre del funcionario designado para recibir estos bienes arqueológicos.

Solicitar a la Autoridad Competente la DESTRUCCIÓN objetos, indicios o evidencias que luego del análisis pericial o técnico se que son BIENES FALSIFICADOS / RÉPLICAS / ARTESANÍAS que No Pertenecen al Patrimonio Cultural del Ecuador, por contravenir lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Cultura, en concordancia con el artículo 75, literal b) del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura en vigencia, para evitar que estos bienes falsificados puedan ingresar nuevamente en el ciclo delictivo del tráfico ilícito de bienes culturales y/o lo que corresponda conforme a la normativa legal.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DELICTUAL

PROCESO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DELICTUAL

El análisis delictual es el estudio de los elementos involucrados en la ocurrencia de un delito.

“Buscando, organizando y analizando datos delictuales, los Analistas pueden encontrar información significativa, que permitirá a Policías y Fiscales esclarecer delitos, detener a los delincuentes y prevenir la ocurrencia de hechos futuros”. (*Martha Sepúlveda Scarpa, 2009, p.2*).

DEFINICIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Es el “estudio sistemático de delitos, problemas y otros temas relativos a la policía incluyendo factores sociodemográficos, espaciales y temporales para ayudar en la aprehensión de los infractores, reducción de la delincuencia, prevención de los delitos y evaluación del trabajo policial” (Boba, 2005, p. 6).

También se conoce como análisis de la información al proceso de decodificar los datos que contienen un documento o base de información específicos, a través de operaciones de procesamiento, que permitan el acceso y recuperación de datos, que posteriormente serán traducidos a un lenguaje entendible.

De forma general, dichas operaciones de procesamiento y análisis de datos consisten en la recolección de datos en bruto para transformarlos en información entendible como gráficas, tablas, documentos, etc. Entonces, dicha información pasa de la computadora a manos de quienes la usarán según sus necesidades.

El análisis de información para actividades investigativas, el cual es definido con la secuencia por la que se planifica la obtención de la información, en la cual luego de un proceso de análisis, se pone a disposición de los usuarios los productos diseñados. El análisis se basa fundamentalmente en estudiar la información ya valorada para extraer los datos de interés, excluyendo aquellos que no lo tienen.

INTERPOL, considera al análisis de información policial como un ingrediente fundamental para la labor eficaz de la policía, tanto en el ámbito operativo como estratégico. Los analistas deben estudiar los datos para detectar posibles tendencias y conexiones o relaciones entre varios delitos perpetrados en distintos lugares, y elaboran los análisis para prestar apoyo a las actividades de las fuerzas del orden. Este es un valor añadido que permite entender la

delincuencia a escala local, nacional e internacional. Además, de ayudar a las administraciones de los sistemas policiales a maximizar la asignación de recursos humanos y financieros.

OBJETIVOS DEL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN:

Con el objeto de ayudar a los servicios policiales para el desarrollo de normativas y toma de decisiones, en el marco de reducción de la incertidumbre y afrontar nuevos retos, permitiendo la identificación de potenciales amenazas, para el apoyo en actividades operativas e investigaciones complejas, se definen como objetivos del análisis de información policial a (Chamberlayne, 2001):

- Identificar patrones delictuales;
- Desarrollar y mantener un sistema de almacenamiento de datos;
- Analizar llamadas de los componentes de atención de auxilios;
- Generar reportes estadísticos;
- Elaborar mapas de correlación y vinculación histórica de infractores; y,
- Generar análisis temporales y espaciales delictuales.

PERFIL DEL ANALISTA DE INFORMACIÓN

Esta actividad debe ser ejercida por un profesional con amplia capacidad y habilidad intelectual, que posea conocimiento en metodología y procesamiento de información cuantitativa y cualitativa, a fin que pueda identificar información sustancial que deba ser rescatada para proporcionar al usuario información verídica, precisa y útil.

El analista delictual es un profesional con conocimiento multidisciplinario en la observación del delito. Este tipo de experto demanda un amplio repertorio de habilidades y conocimientos en programas computacionales, estadísticas, conocimientos de sistemas de información geográfica (SIG), técnicas de análisis espacial, argumentación, dedicación, soluciones creativas a los problemas, lógica, historia, criminología, sociología, psicología y leyes, entre otros, de allí que las cualidades deseables en un analista delictual (Osborne y Wernicke, 2003) son:

- Curiosidad;
- Deseo de aprender;
- Objetividad;
- Determinación;
- Iniciativa;
- Habilidad para trabajar de forma independiente;

- Motivación;
- Autoconfianza;
- Diplomacia;
- Creatividad;
- Mente abierta; y,
- Habilidad para admitir y corregir errores.

El rol del analista como apoyo de la investigación, nace del conocimiento de los procesos investigativos utilizados y del medio en el que estos se desarrollan, es por ello que los conocimientos y habilidades que un analista delictual necesita tener o aprender son:

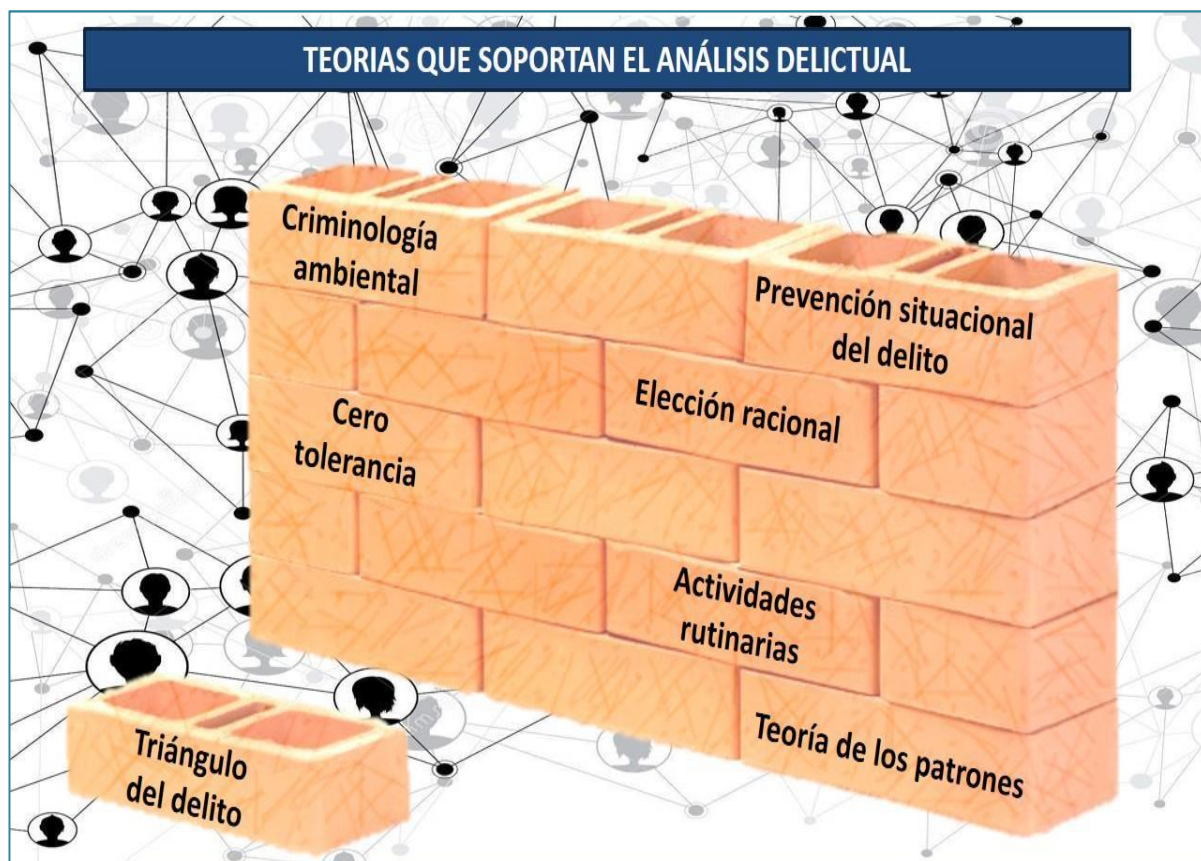
- Metodología de investigación de operaciones;
- Escritura y redacción;
- Reconocimiento de patrones;
- Trabajo en equipo;
- Manejo de bases de datos;
- Pensamiento crítico;
- Conocimiento de leyes;
- Comunicación interpersonal;
- Computación;
- Oratoria y elocuencia;
- Técnicas estadísticas;
- Organización de horarios;
- Economía de la información; y,
- Estadística.

En resumen, el análisis de información, es una actividad que requiere de altos cánones de conocimiento, la formación de los profesionales debe garantizar las habilidades necesarias para manejar y procesar documentos, información, datos, así como su interpretación y sistematización.

En resumen, el análisis de información, es una actividad que requiere de altos estándares de conocimiento, la formación de los servidores policiales, analista de información o policía investigativo debe garantizar las habilidades necesarias para manejar y procesar documentos, información, datos, así como su interpretación y sistematización.

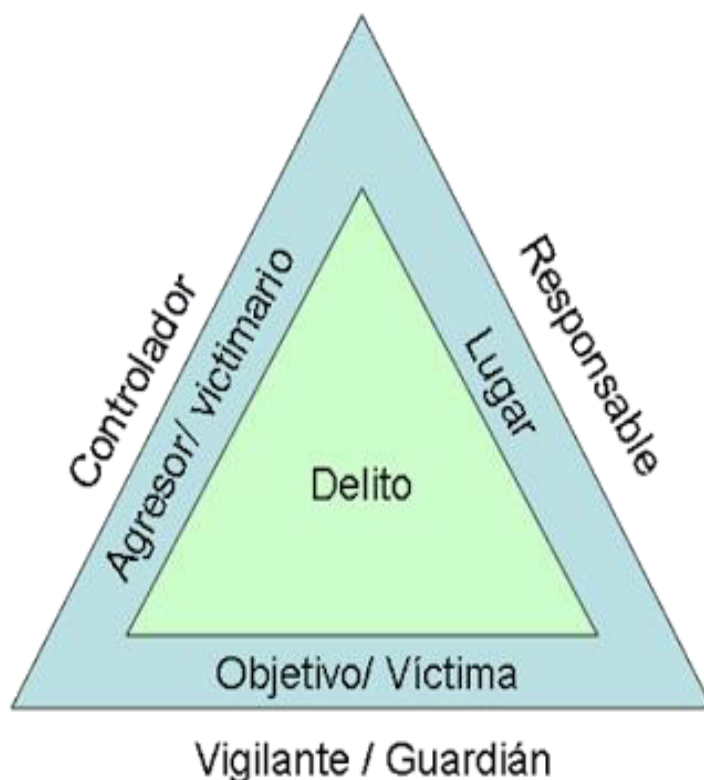
TEORÍAS BASES DEL ANÁLISIS DELICTUAL

Las teorías básicas que soportan el análisis delictual son:



Fuente: Dpto. de Análisis de Información - DNPJ

- **Criminología ambiental:** Se basa en la relación de los elementos constitutivos del delito con el “medio ambiente o factores del entorno, y cómo estos influyen en la actividad delictiva, siendo estos el espacio (territorio), tiempo, ausencia de vigilancia, delincuente y la víctima u objetivo, estos cinco componentes son una condición necesaria y suficiente, ya que, sin uno de ellos, los otros cuatro, incluso juntos, no constituyen un incidente delictual” (Martha Sepúlveda Scarpa, 2009, p. 8).
- **Triángulo del delito:** “Representa la idea de que un delito ocurre cuando un delincuente y una víctima u objetivo se reúnen al mismo tiempo y en el mismo lugar, en la ausencia de un guardián” (Martha Sepúlveda Scarpa, 2009, p. 8) a este se agregan tres elementos como son delincuente, víctima y lugar, todos ellos generan la oportunidad para la comisión del delito. Su importancia se encuentra en el análisis de estos factores para mitigar la ocurrencia futura de una infracción.

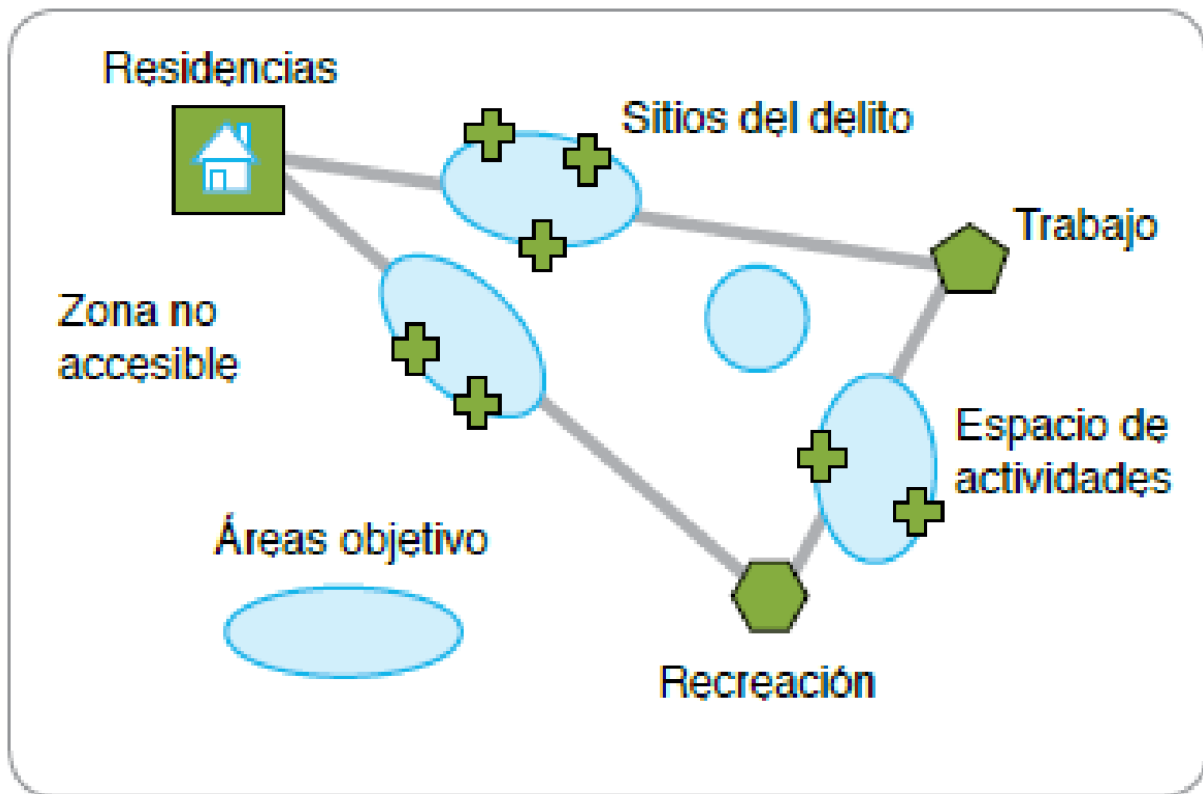


Fuente: (Martha Sepúlveda Scarpa, 2009, p. 8)

Proporcionado por: Dpto. de Análisis de Información - DNPJ

- **Teoría de la elección racional:** Las personas toman bajo su libre albedrío decisiones previas a cometer una infracción, conscientes de la percepción de oportunidad y recompensa anticipada (Felson y Clarke, 1998). Sugiere que cualquier persona puede delinquir cuando se presenta la oportunidad y desistir de hacerlo cuando percibe alto riesgo o la recompensa no sea la esperada (Clarke y Comish, 2003). Su comprensión se encuentra en la posibilidad de modificar un escenario o factor específico para minimizar la oportunidad del delito y disuadir al infractor.
- **Teoría de patrones:** Las personas se trasladan regularmente por rutas entre lugares conocidos o nodos, la teoría sugiere que un delito ocurre cuando se cruzan infractores y víctimas dentro de algunas de estas zonas de actividad (Brantingham y Brantingham, 1990; Felson y Clarke, 1998).

Los delitos no se distribuyen de forma aleatoria ni uniforme en el espacio y en el tiempo, sino que existen patrones (Brantingham y Brantingham, 2008).



Fuente: (Martha Sepúlveda Scarpa, 2009, p. 9)

Proporcionado por: Dpto. de Análisis de Información - DNPJ

- **Teoría de las actividades rutinarias:** “Los infractores se comportan igual que el resto de las personas, realizan actividades diariamente, se mueven por rutas conocidas” para ir de la casa al trabajo, o a algún otro lugar que frecuenten, “manteniendo una cierta rutina en sus vidas” (Martha Sepúlveda Scarpa, 2009, p. 9).

Un infractor cometerá un delito en algún lugar que se encuentre dentro o cerca del recorrido que realiza diariamente para trasladarse desde la casa al trabajo u otro lugar habitual.

- **Prevención situacional del delito:** Es un sistema clasificado de métodos de prevención para reducir la oportunidad del delito, se fundamenta en el triángulo del delito y las teorías descritas anteriormente.

“Un delito puede ser prevenido usando alguna de estas cinco estrategias” (Martha Sepúlveda Scarpa, 2009, p. 10).

- Aumentar el esfuerzo del infractor, hacer que le cueste más.
- Incrementar el riesgo percibido del infractor, con mayor probabilidad de detención.
- Reducir las recompensas o beneficios esperados por el infractor.
- Reducir las tentaciones que incitan a las personas a cometer un delito.
- Eliminar excusas que los infractores puedan utilizar para justificar sus acciones.

Incrementar los esfuerzos	Incrementar los riesgos	Reducir las recompensas	Reducir provocaciones	Eliminar excusas
Endurecer blancos	Aumentar la guardia	Proteger blancos	Reducir la frustración/estrés	Poner reglas
Controlar los accesos	Mejorar la vigilancia natural	Remover blancos	Evitar disputas	Exhibir reglas
Proteger salidas	Reducir el anonimato	Identificar la propiedad	Reducir estímulos y tentación	Alertar conciencia
Separar a los agresores	Usar a los administradores locales	Interrumpir mercados	Neutralizar la presión entre pares	Ayudar al cumplimiento
Controlar armas	Endurecer la vigilancia formal	Disminuir beneficios	Desalentar la imitación	Controlar drogas y alcohol

Fuente: (Martha Sepúlveda Scarpa, 2009, p. 10).

Proporcionado por: Dpto. de Análisis de Información - DNPI

- **Teoría de las ventanas rotas:** Desde el punto de vista criminológico refiere que “el delito es mayor en las zonas donde el descuido, la suciedad, el desorden y el maltrato hacia los objetos son mayores” La teoría de las ventanas rotas. (s.f.). El delito es mayor en las zonas descuidadas, sucias y maltratadas. <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2017/09/La-Teoria-de-las-Ventanas-Rotas.pdf>. Si en una misma zona confluyen signos de deterioro en todos sus aspectos y nadie le presta atención para lograr su remediación temprana, el sector pronto tendrá un incremento del delito, motivado por el desinterés social.

PASOS BÁSICOS DEL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

El proceso de análisis de información se basa en la identificación de la **información, recopilación, procesamiento, traducción y redacción de nuevo contenido**, a fin de convertir los datos en un lenguaje sencillo y accesible, de allí la importancia de diseñar permanentemente procedimientos metodológicos ordenados y correlativos.



Fuente: Gottlieb, Steven, Sheldon Arenberg y Raj Singh 1994

Proporcionado por: Dpto. de Análisis de Información - DNPJ

Para lograr un adecuado análisis de información se debe:

- 1.-** Definir la necesidad a cubrir, a través del diagnóstico de las necesidades del usuario que requiere de la información a ser procesada.
- 2.-** Elegir los datos importantes, seleccionando la información a ser proceda que satisfaga las expectativas del usuario.
- 3.-** Seleccionar y definir un método de análisis para procesar la información, evaluando la calidad del dato y la relevancia del mismo, que permita determinar relaciones y comportamiento de los datos.

4.- Generar modelos de interpretación de los datos de una manera objetiva y entendible para el usuario.

5.- Comunicar los resultados de manera ejecutiva, recomendando y proponiendo las mejores soluciones o cursos de acción a seguir.



Fuente: Dpto. de Análisis de Información - DNPJ

TIPOS DE ANÁLISIS

INTERPOL: Define que el análisis de información policial es de dos tipos:

- **Operativo o Táctico; y,**
- **Estratégico.**

Para cualquiera de los tipos de análisis es necesario similares conocimientos, la diferencia radica en el grado de detalle y tipo de destinatario (INTERPOL, 2014).

El Análisis Operativo o Táctico: Su objetivo se encuentra en alcanzar un resultado específico en materia de aplicación de la ley, permitiendo generar detenciones, incautaciones, aprehensiones o la desarticulación de grupos criminales.

Este análisis comprende:

- Detectar conexiones entre sospechosos y su participación en delitos y en actividades delictivas.
- Identificar lagunas importantes de información o en las investigaciones.
- Proporcionar o elaborar perfiles sobre delincuentes conocidos o sospechosos.

El Análisis Estratégico: Se orienta a informar al nivel de toma de decisiones de la organización policial, informando con anticipación de amenazas potenciales a mediano y largo plazo, de modo que estas puedan estar preparadas para enfrentar a los problemas que plantean delitos emergentes.

Este análisis comprende:

- Identificación de modus operandi de grupos delictivos
- Tendencias y patrones
- Identificación peligros emergentes
- El modo en que ciertos factores externos, pueden repercutir en las actividades delictivas.

Otras clasificaciones de diferentes tipos de análisis del delito, presentadas por Gottlieb, Steven, Sheldon Arenberg y Raj Singh, en *Crime Analysis: From First Report to Final Arrest*, refieren que:

Análisis del Delito: Procura la identificación a corto plazo de patrones delictivos, generando aportes significativos en la construcción de tácticas para la prevención del delito. Se focaliza en la orientación policial rápida y efectiva como parte del despliegue preventivo.

Análisis de Información Criminal: Focaliza tendencias por medio del análisis de problemas y causas, realiza análisis a largo plazo de volúmenes de datos de registros delictivos para identificar **estructuras**, jerarquías de las organizaciones y patrones delictivos. Este tipo de análisis permite diseñar estrategias para reducir la oportunidad del delito a través de investigaciones.

Análisis de Investigación Criminal: Se orienta a definir la motivación del infractor para cometer una infracción, focaliza a la investigación individual del delito a través del análisis de perfiles conductuales.

Análisis de operaciones policiales: Focaliza la planeación y la toma de decisiones para el despliegue operativo de recursos. Este tipo de análisis estudia cómo afecta el delito a la jurisdicción policial y cómo ésta responde.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTOS DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD – BAC Y JEFATURAS ZONALES/SUBZONALES DE POLICÍA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Las Unidades Zonales y Subzonales de Policía Judicial a nivel nacional, son las encargadas de realizar la investigación, identificación, localización y captura del o los autores, infractores habituales u organizaciones que cometan todo tipo de delitos relacionados al Libro Primero - Título IV - Infracciones en General - SECCIÓN NOVENA.- Delitos contra el derecho a la propiedad:

Extorsión, estafa, abuso de confianza, aprovechamiento ilícito de servicios públicos, robo, hurto, hurto de bienes de uso policial o militar, hurto de lo requisado, abigeato, usurpación, ocupación y uso ilegal de suelo o tráfico de tierras, receptación, comercialización de bienes de uso policial o militar hurtados o robados, daño a bien ajeno, insolvencia fraudulenta, quiebra, quiebra fraudulenta de persona jurídica, ocultamiento y otros actos fraudulentos en beneficio del fallido.

Misión de la BAC.- “Investigar delitos contra la propiedad conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”

Como unidad especializada es la encargada de investigar, identificar, localizar y dismantelar organizaciones criminales, mediante procesos de investigación PROACTIVA y EN FLAGRANCIA, que permitan aportar los suficientes elementos de convicción sobre la existencia de la infracción y determinar la responsabilidad de los procesados, tendiente a una correcta administración de justicia, con la finalidad de reducir la incidencia del delito de robos a personas a nivel nacional.

1. PROCEDIMIENTO EN DELITO FLAGRANTE CONTRA LA PROPIEDAD (Artículos 444, 449, 527, 528 y 529 del COIP)

- a) El Policía Investigativo o equipos operativos designados, al tener conocimiento de la noticia criminis, analizará y evaluará la información receptada con el fin de iniciar el procedimiento que corresponda de acuerdo a la naturaleza, características y particularidades del caso.

- b) El Jefe de la Unidad tendrá conocimiento por los medios posibles sobre los hechos delictivos, con el fin de disponer y coordinar con los equipos de campo las acciones investigativas a realizarse.
- c) El Policía Investigativo o equipos operativos designados acudirán al lugar de los hechos y verificarán la información obtenida en el mismo, para coordinar con el Departamento de Análisis de Información de la Unidad, los diferentes requerimientos. Además, se coordinará con el personal policial del sitio para acordonar, vigilar, proteger y preservar el lugar donde se cometió la infracción penal, evitando la contaminación o alteración, para realizar un procesamiento correcto de los indicios asociativos, los cuales aportarán a la Fiscalía elementos de convicción que permitan formular cargos contra el o los presuntos responsables.
- d) Los Analistas de Información de la Unidad remitirán al Equipo Operativo la información resultante del procesamiento de los datos de denuncias, fuentes humanas, herramientas tecnológicas, entre otros.
- e) Las y los Policías Investigativos orientarán el procedimiento y realizarán las investigaciones recibidas en base a la información procesada por el Departamento de Análisis de Información. Asesorarán a las víctimas del hecho sobre el trámite legal a seguir (denuncia).
- f) Las y los Policías Investigativos en caso de existir víctimas o personas heridas y que necesiten atención urgente, se dará prioridad a su traslado a una casa de salud, en coordinación con el SIS ECU-911.
- g) Las y los Policías Investigativos realizarán las primeras diligencias investigativas y utilización de técnicas especializadas de investigación tales como: entrevistas, manejo de fuentes, levantamiento de celdas, explotación de cámaras de video vigilancia y otros; para establecer el nexo causal entre la materialidad de la infracción y la participación de los presuntos responsables.
- h) Las y los Policías Investigativos en el caso de requerir la solicitud de un acto urgente dentro de un hecho flagrante, deberán elaborar la documentación respectiva dando a conocer al Jefe de la Unidad para su trámite pertinente.
- i) El Jefe de la Unidad mediante oficio dará a conocer inmediatamente a la Fiscalía de turno, el requerimiento de un Acto Urgente (de ser el caso).
- j) Las y los Policías Investigativos planificarán y ejecutarán el operativo policial en base a la Orden de Servicio, respetando los principios básicos del uso progresivo y

diferenciado de la fuerza (legalidad, necesidad y proporcionalidad) y adoptando las medidas de seguridad de los intervinientes antes, durante y después del operativo.

- k) Si en el Operativo Policial NO existieron personas aprehendidas, las y los Policías Investigativos elaborarán el parte policial y/o la respectiva cadena de custodia y pondrán en conocimiento al Jefe de la Unidad para que a su vez remita con oficio dicha documentación a la autoridad competente.
- l) El Jefe de la Unidad mediante oficio dará a conocer inmediatamente a los operadores de justicia, los documentos para el trámite legal pertinente. Finalmente, toda la documentación del procedimiento será remitida al Departamento de Análisis para alimentar la base de datos de la unidad y su respectivo archivo.
- m) Si en el Operativo Policial SI existieron personas aprehendidas, las y los policías investigativos elaborarán el parte policial y/o la respectiva cadena de custodia y pondrán en conocimiento a la autoridad competente de manera directa e inmediata. De ser el caso, solicitar el apoyo técnico científico del personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), para fijar, levantar y etiquetar los indicios asociativos en el lugar de los hechos.
- n) Se deberá considerar de manera obligatoria, trasladar de manera separada a la víctima y al victimario, de acuerdo al caso. Si la víctima es menor de edad, se deberá ubicar y comunicar a su tutor/tutora para el acompañamiento respectivo del menor.
- o) Luego de desarrollarse la Audiencia de Calificación de Flagrancia, el Policía Investigativo o equipo operativo a cargo del procedimiento elaborará un parte policial informando lo que se dictaminó en la misma por parte de la autoridad competente, anexando una fotocopia de la Resolución de la Audiencia. Posteriormente se dará cumplimiento a lo que dispuso la autoridad en la audiencia y de ser el caso se trasladará a los detenidos a los Centros de Privación de Libertad y los indicios a los Centros de Acopio de Indicios y Evidencias autorizados en cada territorio. Una copia del parte será remitida al Dpto. de Análisis de la Unidad para su procesamiento respectivo.
- p) Los Analistas de Información de la Unidad registrarán los datos del caso investigado en una base de datos para su posterior procesamiento, tratamiento y utilización en futuros casos, y finalmente difundirán los resultados policiales obtenidos de acuerdo a los canales y medios tecnológicos oficiales.

2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON INFORMACIÓN INTEGRAL PROCESADA

Para investigar este tipo de casos se deberá adoptar de manera general el siguiente procedimiento:

- a)** El Policía Investigativo o Equipos Operativos obtendrán información a través de fuentes humanas, Informantes, víctimas y/o testigos de un hecho delictual (por medio de denuncias), Unidades de Policía Comunitaria, herramientas tecnológicas, medios de comunicación social (nacionales e internacionales), redes sociales, denuncias realizadas al ECU-911 o líneas de denuncias (1800-DELITOS, etc.), análisis de base de datos concerniente a infracciones contra el derecho a la propiedad a nivel nacional.
- b)** El Jefe de la Unidad avocará conocimiento de la información y dispondrá la ejecución de acciones investigativas a nivel nacional.
- c)** El Policía Investigativo o Equipos Operativos aplicarán las diferentes técnicas investigativas para la verificación de la información en el territorio de responsabilidad e identificar a los causantes de los hechos delictivos.
- d)** El Departamento de Análisis de Información de la Unidad analizará la información y estructura de los grupos delictivos organizados a ser investigados.
- e)** Si hasta el momento NO se determina la existencia de un hecho delictivo, el Analista de Información de la Unidad registrará la información en una base de datos centralizada y se archivará el caso.
- f)** Si hasta el momento SI se determina la existencia de un hecho delictivo, el Analista de Información de la Unidad realizará los documentos necesarios (parte policial y/o informe policial), con la información procesada y obtenida del caso y darán a conocer al Jefe de la Unidad.
- g)** El Jefe de la Unidad mediante oficio dará a conocer periódicamente a la Fiscalía Especializada, sobre lo actuado por el equipo investigativo de la Unidad en relación al caso.
- h)** El Jefe de la Unidad avocará conocimiento de las investigaciones aperturadas y delegará a un policía investigativo como "Oficial del Caso" con su equipo operativo, para el desarrollo de las acciones correspondientes.

- i) Una vez delegados los servidores policiales para investigar el caso, estos deberán cumplir todas las acciones investigativas e informarán al Jefe de la Unidad, para que este a su vez ponga en conocimiento del “Fiscal de Caso” para direccionar y orientar los esfuerzos y recursos.
- j) El “Analista de Caso” verificará periódicamente la información recolectada y obtenida por el “Equipo de Campo” y se generarán requerimientos que el caso investigado amerite.
- k) El Jefe de la Unidad avocará conocimiento de las actividades realizadas en cada caso investigado y remitirá mediante oficio a la Fiscalía especializada que esté llevando el caso.
- l) El Jefe de la Unidad avocará conocimiento de los documentos y peticiones de la Fiscalía Especializada para continuar las diligencias investigativas.
- m) El Policía investigativo o Equipo Operativo efectuarán las diligencias, actuaciones y técnicas especiales de investigación dispuestas por la Fiscalía e informarán oportunamente al Departamento de Análisis de Información sobre los resultados obtenidos.
- n) El “Analista de Caso” realizará el procesamiento, análisis y validación de la información hasta que el “Fiscal de Caso” determine que existen los suficientes elementos de convicción que el caso amerite.
- o) Si el “Analista de Caso” requiere más información, el “Equipo de Campo” deberá realizar las diligencias, actuaciones y técnicas especiales de investigación que sean necesarias y dispuestas por la Fiscalía, hasta que se pueda determinar la judicialización de los sospechosos identificados en el caso investigado; pero si el “Analista de Caso” no requiere más información, deberá elaborar el documento que consolide todas las actividades investigativas realizadas por el “Equipo Investigativo de Campo”, el mismo que será remitido a la Fiscalía por medio del Jefe de la Unidad.
- p) El Jefe de la Unidad recibirá el documento donde se informan las actividades realizadas por el “Equipo Investigativo”, para lo cual mediante oficio se pondrá en conocimiento a la Fiscalía Especializada que esté direccionando el caso, con el fin de obtener las autorizaciones judiciales pertinentes para la realización de la operación policial.
- q) Obtenidas las órdenes judiciales de los operadores de justicia que corresponda el caso, El Jefe de la Unidad coordinará con las diferentes unidades policiales para el desarrollo del operativo.

- r) A través de la Sección de la Gestión Operativa de la Unidad, se elaborará la Orden de Servicios para la ejecución del operativo policial, de acuerdo al talento humano, medios logísticos disponibles y nivel de riesgo que es caso señale.
- s) El Equipo de Campo conjuntamente con las Unidades de Apoyo y el Fiscal de Caso designado, ejecutarán el operativo policial, respetando los principios básicos del uso progresivo y diferenciado de la fuerza (legalidad, necesidad y proporcionalidad) adoptando las medidas de seguridad de los intervinientes antes, durante y después del operativo.
- t) Luego de desarrollarse la Audiencia de Calificación de Flagrancia de los detenidos, el “Equipo Investigativo” a cargo del procedimiento elaborará un parte policial informando la sentencia o fallo de la Autoridad Competente, anexando una fotocopia de la Resolución de la Audiencia. Posteriormente se dará cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad en la audiencia y de ser el caso, se trasladará a los detenidos a los Centros de Privación de Libertad y/o los indicios a los Centros de Acopio de Indicios y Evidencias autorizados en cada territorio. Una copia del parte será remitida al Dpto. de Análisis de la Unidad para su procesamiento respectivo.
- u) Los Analistas de Información de la Unidad registrarán los datos del caso investigado en una base de datos unificada para su tratamiento y utilización en futuros casos, y finalmente difundirán los resultados policiales obtenidos de acuerdo a los canales y medios tecnológicos oficiales.

3. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Considerando como antecedentes, los Artículos No. 442, 443, 444 y 449 del COIP, se deberá adoptar de manera general el siguiente procedimiento:

- a) Disposición fiscal remitida de manera legal, a través de oficio (Art. 444, numerales 4 y 14).
- b) Conocimiento del investigador policial, a través de la designación correspondiente, para realizar las diligencias investigativas dispuestas por la Fiscalía, con el fin de investigar y detener a los autores y cómplices del hecho ilícito cometido (Art. 449, numeral 8).
- c) Requerir a la Fiscalía, la práctica de pericias, así como la autorización de la autoridad competente (Juez), para realizar acciones y diligencias investigativas, tales como

vigilancias, seguimientos, interceptación de comunicaciones entre otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video, para establecer el grado de participación de los presuntos responsables del hecho delictivo.

- d) Judicialización de toda información obtenida en procesos realizados mediante la presentación del informe investigativo, a través del cual, se solicitará órdenes de detención y de allanamiento, incautación de indicios con apoyo del personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), con la finalidad de recabar elementos de convicción, que permitan determinar el nexo causal entre la materialidad de la infracción y los presuntos responsables.
- e) Cumplir con las disposiciones legales en los plazos establecidos, previo a la ejecución del operativo policial pertinente, en coordinación con la autoridad competente y demás unidades policiales de apoyo.
- f) Inicio de la etapa de instrucción fiscal y de la investigación correspondiente, que permita el esclarecimiento del hecho antijurídico, por parte de las autoridades correspondientes.
- g) Cumplir con las diligencias y pericias pertinentes, así como con los análisis de los elementos materiales de convicción, necesarios para el juzgamiento de la infracción penal cometida por los presuntos responsables.

4. PROCEDIMIENTO EN DELITO FLAGRANTE DE ABIGEATO (Art. 199 del COIP) Y CONTRAVENCIÓN DE ABIGEATO (Art. 210 del COIP)

UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL ABIGEATO Y JEFATURAS ZONALES/SUBZONALES DE POLICÍA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL

Misión.- “Investigar delitos de abigeato conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”

Abigeato.- La persona que se apodere de una o más cabezas de ganado caballar, vacuno, porcino, lanar, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Igual pena se impondrá a la persona que, con ánimo de apropiarse, inserte, altere, suprima o falsifique fierros, marcas, señales u otros instrumentos o dispositivos utilizados para la identificación de las cabezas de ganado.

Si la infracción se comete con fuerza, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si es cometida con violencia será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si a consecuencia del delito se causa la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal - COIP).

La Unidad Nacional de Investigación de Delitos de Abigeato como unidad especializada y las Unidades Zonales y Subzonales de Policía Judicial a nivel nacional, son las encargadas de realizar la investigación, identificación, localización y captura del o los autores, infractores habituales u organizaciones que cometan este tipo de delitos o contravenciones.

En este caso se deberán realizar las siguientes actividades:

- a) Enterado de la noticia del delito, el equipo investigativo se trasladará hasta el lugar del suceso.
- b) En caso de existir víctimas o personas heridas y que necesiten atención urgente, se dará prioridad a su traslado a una casa de salud, en coordinación con el SIS ECU-911.
- c) Se deberá acordonar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde se cometió la infracción penal, evitando la contaminación o alteración, permitiendo con ello un correcto procesamiento de los indicios asociativos, los cuales aportarán a la Fiscalía, elementos de convicción que permitan formular cargos contra el o los presuntos responsables luego de una investigación.
- d) Solicitar el apoyo técnico científico de personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), para fijar, levantar y etiquetar los indicios encontrados en el lugar de los hechos.
- e) Realizar las primeras diligencias investigativas y utilización de técnicas especializadas de investigación tales como: entrevistas, manejo de fuentes, levantamiento de celdas, verificación de cámaras de video vigilancia, entre otras, mismas que serán trasladadas mediante cadena de custodia al Centro de Acopio de Indicios y Evidencias según su jurisdicción y a su vez dar a conocer a la fiscalía correspondiente.
- f) Proceder a la aprehensión de los presuntos responsables y la retención de los medios utilizados para el cometimiento del delito o contravención, se les informará y respetará sus derechos constitucionales, mismos que será puestos a órdenes de la autoridad competente mediante el respectivo parte policial, para el trámite legal de calificación de flagrancia y formulación de cargos.

- g) El personal policial realizará las coordinaciones necesarias con la entidad pública de AGROCALIDAD para que realicen el respectivo peritaje y valoración de los animales, dicho informe se anexará al parte policial y se remitirá a la autoridad competente para la audiencia respectiva.
- h) Los indicios obtenidos dentro del procedimiento, en el caso de semovientes, si existen los propietarios y presentan la documentación pertinente notariada como: certificado de vacunación, certificado de areteo, matrícula de las marcas de fierro emitidas por AGROCALIDAD, con la autorización de la Fiscalía serán entregados mediante una acta de entrega y recepción, dentro de la cual será detallada minuciosamente sus características, debiendo mencionar que de acuerdo a la disposición de Fiscalía no es permitido su comercialización hasta que culmine el proceso investigación que determine la autoridad competente (juez).
- i) En caso de no existir los propietarios de los semovientes, indicio del presunto delito de abigeato para su entrega legal, deberán ser trasladados a entidades que posean de infraestructura adecuada para el cuidado que requieren los semovientes con su respectiva acta de entrega y recepción detallada minuciosamente sus características, estado de salud, entre otros, previo conocimiento y autorización de la autoridad competente, documento que anexara al parte policial del procedimiento y dentro del plazo de cuatro días contados desde el procedimiento, el agente a cargo de la investigación solicitará a la autoridad competente con el informe técnico de Agrocalidad el destino final de los semoviente.
- j) En caso de procedimientos con recuperación de semovientes faenados previo conocimiento de la autoridad competente se coordinará con AGROCALIDAD para el procedimiento según el "Manual de Procedimientos para la Regulación y Control de origen de productos y subproductos cárnicos en estado primario, destinados al consumo humano, para su respectiva incineración".
- k) Los vehículos retenidos/recuperados inmersos en la investigación, serán trasladados e ingresados en el Patio de Retención Vehicular según su jurisdicción, donde se realizará la hoja de ingreso (Cadena de Custodia), documento que se anexará al parte policial y se remitirá a la autoridad competente.

Contravención de abigeato. - En caso de que lo sustraído no supere un salario básico unificado del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días. (*Artículo 210 del Código Orgánico Integral Penal - COIP*).

5. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON INFORMACIÓN INTEGRAL PROCESADA

- a)** El Policía Investigativo o Equipos Operativos obtendrán información a través de fuentes humanas, Informantes, víctimas y/o testigos de un hecho delictual (por medio de denuncias), Unidades de Policía Comunitaria, herramientas tecnológicas, medios de comunicación social (nacionales e internacionales), redes sociales, denuncias realizadas al ECU-911 o líneas de denuncias (1800-DELITOS), análisis de base de datos concerniente al delito de Abigeato.
- b)** El Policía Investigativo o Equipos Operativos aplicarán las diferentes técnicas investigativas para la verificación de la información en el territorio de responsabilidad e identificar a los causantes de los hechos delictivos.
- c)** El Departamento de Análisis de Información de la Unidad analizará la información y estructura de los grupos delictivos organizados a ser investigados.
- d)** Determinado un hecho delictivo, el Analista de Información de la Unidad realizará los documentos necesarios (parte policial y/o informe policial), con la información procesada y obtenida del caso y darán a conocer al jefe de la Unidad.
- e)** El Jefe de la Unidad mediante oficio dará a conocer periódicamente a la Fiscalía Especializada, sobre lo actuado por el equipo investigativo de la Unidad en relación al caso.
- f)** El Jefe de la Unidad avocará conocimiento de las investigaciones aperturadas delegará a un policía investigativo como “Oficial del Caso” con su equipo operativo, para el desarrollo de las acciones correspondientes.
- g)** Una vez delegados los servidores policiales para investigar el caso, estos deberán cumplir todas las acciones investigativas e informarán al Jefe de la Unidad, para que este a su vez ponga en conocimiento del “Fiscal de Caso” para direccionar y orientar los esfuerzos y recursos.
- h)** El “Analista de Caso” verificará periódicamente la información recolectada y obtenida por el “Equipo de Campo” y se generarán requerimientos que el caso investigado amerite.
- i)** El Jefe de la Unidad avocará conocimiento de las actividades realizadas en cada caso investigado y remitirá mediante oficio a la Fiscalía especializada que esté llevando el caso.

- j) El Jefe de la Unidad avocará conocimiento de los documentos y peticiones de la Fiscalía Especializada para continuar las diligencias investigativas.
- k) El Policía investigativo o Equipo Operativo efectuarán las diligencias, actuaciones y técnicas especiales de investigación dispuestas por la Fiscalía e informarán oportunamente al Departamento de Análisis de Información sobre los resultados obtenidos.
- l) El “Analista de Caso” realizará el procesamiento, análisis y validación de la información hasta que el “Fiscal de Caso” determine que existen los suficientes elementos de convicción que el caso amerite.
- m) Si el “Analista de Caso” requiere más información, el “Equipo de Campo” deberá realizar las diligencias, actuaciones y técnicas especiales de investigación que sean necesarias y dispuestas por la Fiscalía, hasta que se pueda determinar la judicialización de los sospechosos identificados en el caso investigado; pero si el “Analista de Caso” no requiere más información, deberá elaborar el documento que consolide todas las actividades investigativas realizadas por el “Equipo Investigativo de Campo”, el mismo que será remitido a la Fiscalía por medio del Jefe de la Unidad.
- n) El Jefe de la Unidad recibirá el documento donde se informan las actividades realizadas por el “Equipo Investigativo”, para lo cual mediante oficio se pondrá en conocimiento a la Fiscalía Especializada que esté direccionando el caso, con el fin de obtener las autorizaciones judiciales pertinentes para la realización de la operación policial. Obtenidas las órdenes judiciales de los operadores de justicia que corresponda el caso, el Jefe de la Unidad coordinará con las diferentes unidades policiales para el desarrollo del operativo.

A través de la Sección de la Gestión Operativa de la Unidad, se elaborará la Orden de Servicios para la ejecución del operativo policial, de acuerdo al talento humano, medios logísticos disponibles y nivel de riesgo que es caso señale.

El Equipo de Campo conjuntamente con las Unidades de Apoyo y el Fiscal de Caso designado, ejecutarán el operativo policial, respetando los principios básicos del uso progresivo y diferenciado de la fuerza (legalidad, necesidad y proporcionalidad) adoptando las medidas de seguridad de los intervinientes antes, durante y después del operativo

- o) Luego de desarrollarse la Audiencia de Calificación de Flagrancia de los detenidos, el “Equipo Investigativo” a cargo del procedimiento elaborará un parte policial informando la sentencia o fallo de la Autoridad Competente, anexando una fotocopia de la

Resolución de la Audiencia. Posteriormente se dará cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad en la audiencia y de ser el caso, se trasladará a los detenidos a los Centros de Privación de Libertad y/o los indicios a los Centros de Acopio de Indicios y Evidencias autorizados en cada territorio. Una copia del parte será remitida al Dpto. de Análisis de la Unidad para su procesamiento respectivo. En caso de semovientes recuperados se aplicará lo detallado en el numeral 4 y literal h. o a su vez se realice el decomiso de productos cárnicos se coordinará con la referida entidad con el fin se realice lo detallado en el “manual de Procedimientos para la Regulación y control de origen de productos y subproductos cárnicos en estado primario destinados al consumo humano”

- p) Los Analistas de Información de la Unidad registrarán los datos del caso investigado en una base de datos unificada para su tratamiento y utilización en futuros casos, y finalmente difundirán los resultados policiales obtenidos de acuerdo a los canales y medios tecnológicos oficiales.

6. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON DISPOSICIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE

Considerando como antecedentes, los Artículos No. 442, 443, 444 y 449 del COIP, se deberá adoptar de manera general el siguiente procedimiento: Disposición fiscal remitida de manera legal, a través del (Art. 444, numerales 4 y 14)

- a) Conocimiento del investigador policial, a través de la designación correspondiente, para realizar las diligencias investigativas dispuestas por la Fiscalía, con el fin de investigar y detener a los autores y cómplices del hecho ilícito cometido (Art. 449, numeral 8).
- b) Requerir a la Fiscalía, la práctica de pericias, así como la autorización de la autoridad competente (Juez), para realizar acciones y diligencias investigativas, tales como vigilancias, seguimientos, interceptación de comunicaciones entre otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video, para establecer el grado de participación de los presuntos responsables del hecho delictivo.
- c) Judicialización de toda información obtenida en procesos realizados mediante la presentación del informe investigativo, a través del cual, se solicitará órdenes de detención y de allanamiento, incautación de indicios con apoyo del personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), con la finalidad de recabar elementos de convicción, que permitan determinar el nexo causal entre la materialidad de la infracción y los presuntos responsables.

- d) Cumplir con las disposiciones legales en los plazos establecidos, previo a la ejecución del operativo policial pertinente, en coordinación con la autoridad competente y demás unidades policiales de apoyo.
- e) Inicio de la etapa de instrucción fiscal y de la investigación correspondiente, que permita el esclarecimiento del hecho antijurídico, por parte de las autoridades correspondientes.
- f) Cumplir con las diligencias y pericias pertinentes, así como con los análisis de los elementos materiales de convicción, necesarios para el juzgamiento de la infracción penal cometida por los presuntos responsables.

Nota: De presentarse circunstancias fuera de la citadas en los numerales descritos, el personal policial deberá tomar contacto con la Unidad Nacional de Investigación Contra el Delito de Abigeato, ubicada en la Av. Isla Pinzón y Tomás de Berlanga (Antiguo Comisariato) o al correo electrónico: uica_dnpj@hotmail.com

Así como también para mayor información y coordinación con AGROCALIDDA Matriz: <https://www.agrocalidad.gob.ec/>; dirección: Eloy Alfaro y Federico González Suárez; Av. Interoceánica Km. 14 ½; sector La Granja; teléfono: (02) 382-8860.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTOS DE DELITOS DE AUTOMOTORES

SECCIÓN DE AUTOMOTORES

Es la sección encargada de realizar la investigación, identificación, localización y captura del o los autores y cómplices, infractores habituales u organizaciones que roben vehículos y demás delitos conexos (comercialización ilegal de vehículos sustraídos, sus partes y piezas, asalto con robo de automotores, robo de accesorios, alteración de los sistemas de identificación vehicular, número de motor, chasis, código VIN, plaqueta serial, etc.).

MODUS OPERANDI: Se refiere a la manera de proceder de una persona o de un grupo de personas con la finalidad de cometer un acto delictivo, utilizando distintos medios, métodos y técnicas. Conocido también como modalidad.

Tipos:

Bujiazo: Consiste en el empleo de un elemento contundente (bujía) con la finalidad de romper los cristales de un automotor y así apropiarse fraudulentamente de los bienes que se encuentran en el automotor.

Falso Mecánico: Cuando mediante un engaño relacionado a fallas mecánicas del vehículo se genera una distracción de la persona, con la finalidad de que otro individuo proceda a apropiarse fraudulentamente de las partes, accesorio y/o bienes que se encuentran en el interior automotor.

Estruche de automotor: Consiste en el forzamiento de las seguridades de un automotor, para así apropiarse del mismo de sus partes.

Robo de automotores estacionados: Es la sustracción de un vehículo, realizada por delincuentes, los cuales aprovechan la oportunidad de que el legítimo propietario lo deja estacionado en lugares públicos y/o privados sin la debida custodia o vigilancia.

Robo de automotores en movimiento: Consiste en que uno o varios individuos, aprovechan la oportunidad para interceptar un vehículo en marcha o en los semáforos y mediante amenazas con armas de fuego generalmente, obligan a bajar al conductor del automotor para luego fugar con rumbo desconocido.

Clonación (duplicación) de automotores: Consiste en el remplazo de los sistemas de identificación de un automotor que previamente fue robado, para luego alterar las

numeraciones alfanuméricas, grabando en su lugar numeraciones que pertenecen a otro automotor que se encuentra circulando de manera legal en cualquier lugar del país.

Adulteración del sistema alfa numérico del automotor: Consiste en el remplazo y adulteración de los sistemas de identificación de un automotor robado (números de motor y/o chasis), con numeraciones distintas a las originales de fábrica.

Adulteración de documentos de los automotores: Consiste en la alteración de forma fraudulenta de los documentos de identificación un automotor que fue robado, con la finalidad de “legalizarlo” de manera irregular.

Injerto o Trasplante: Es la falsificación llevada a cabo cambiando completamente la sección del chasis de un vehículo, que contiene el sistema de identificación alfanumérico, mediante un corte, al que se lo denomina ventana, para reemplazarla con la parte del chasis de otro vehículo que contiene la numeración Original. Se la fija a través de un cordón de suelda.

1. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS FLAGRANTES

- a) Enterado de la noticia del delito, el equipo investigativo se trasladará hasta el lugar de los hechos o del hallazgo del automotor, verificando las características del mismo.
- b) Una vez que se encuentre el Investigador Policial y/o Equipo Investigativo en el lugar de los hechos, si existen víctimas o personas heridas y que necesiten atención urgente, se dará prioridad a su traslado a una casa de salud, coordinando lo pertinente con el SIS ECU-911.
- c) Se deberá acordonar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde se cometió la infracción penal o el lugar del hallazgo del automotor, evitando la contaminación o alteración, permitiendo con ello un correcto procesamiento de los indicios asociativos, los cuales aportarán a la Fiscalía, elementos de convicción que permitan formular cargos contra el o los presuntos responsables.
- d) El Investigador Policial y/o Equipo Investigativo deberá entrevistarse con las víctimas, perjudicados y/o testigos del hecho para recopilar información de posibles sospechosos (número, rasgos físicos: estatura, contextura, etnia, género, vestimenta, etc.), vehículos en los que se movilizaban (tipo, placas, color, marca, etc.), dispositivo de rastreo satelital que contaba el automotor sustraído, equipos tecnológicos que estuvieren dentro de este, entre otros que amerite el caso.
- e) Posteriormente el Investigador Policial y/o Equipo Investigativo deberá realizar las primeras diligencias investigativas, con el fin de recabar información mediante la

utilización de técnicas especializadas de investigación, tales como: entrevistas, manejo de fuentes (abiertas, cerradas y humanas), levantamiento de celdas, verificación y explotación de cámaras de video vigilancia (privadas, SIS ECU 911, ANT/AMT y demás entidades de control de tránsito, entre otros, para identificar presuntos sospechosos y el modus operandi, que pudo darse bajo la modalidad de estruche (automotor estacionado) o bajo la modalidad de asalto y robo, así también como para evidenciar y orientar el procedimiento.

- f) Solicitar el apoyo técnico científico del personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), para fijar, levantar y etiquetar los indicios asociativos en el lugar de los hechos.
- g) Si el automotor tiene algún dispositivo de rastreo o medios tecnológicos que permitan ubicar el mismo, el Investigador Policial y/o Equipo Investigativo deberá coordinar con las víctimas o personas perjudicadas para que por medio de estos dispositivos se rastree la ubicación del automotor conjuntamente con la empresa proveedora de este servicio. En caso que en el automotor se encuentren medios tecnológicos o dispositivos de comunicación, se coordinará con el SIS ECU-911 para el rastreo de los mismos.
- h) De existir automotores retenidos o recuperados, previo el registro respectivo (explotación de sitio), serán trasladados e ingresados en el Patio de Retención Vehicular según su jurisdicción, donde se realizará la hoja de ingreso (Cadena de Custodia), documento que se anexará al parte policial y se remitirá a la autoridad competente.
- i) Si la modalidad fue asalto y robo, el Investigador Policial y/o Equipo Investigativo en base a la información proporcionada por las víctimas principalmente sobre los causantes del hecho, se expondrá a estas un álbum fotográfico de personas detenidas anteriormente por este mismo delito, con el fin de identificar al o a los causantes. Además, se asesorará a las víctimas y perjudicados del hecho sobre el trámite legal a seguir (presentación de la respectiva denuncia y demás).
- j) De existir personas aprehendidas, sobre quienes se ha podido establecer su presunta participación en el hecho ilícito cometido, se les informará y respetará sus derechos constitucionales.
- k) Se deberá realizar la valoración médica de las personas aprehendidas en un Centro de Salud Pública autorizado para este efecto, cuyo certificado deberá ser adjuntado al parte policial.

- l) Elaborar y suscribir el parte policial correspondiente, mismo que será estructurado de manera detallada sobre la infracción cometida, documento que será puesto en conocimiento de la Fiscalía de manera inmediata, para el trámite legal de calificación de flagrancia y formulación de cargos.

2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

- a) Disposición fiscal remitida de manera legal, a través de oficio (Art. 444, numerales 4 y 14).
- b) Conocimiento del investigador policial, a través de la designación correspondiente, para realizar las diligencias investigativas dispuestas por la Fiscalía, con el fin de investigar y detener a los autores y cómplices del hecho ilícito cometido (Art. 449, numeral 8).
- c) Requerir a la Fiscalía, la práctica de pericias, como la autorización de la autoridad competente (Juez), para realizar acciones y diligencias investigativas, tales como: vigilancias, seguimientos, interceptación de comunicaciones entre otros, para evidenciar el cometimiento para delinquir.
- d) Judicialización de toda información obtenida en procesos realizados mediante la presentación del informe investigativo, a través del cual, se solicitará órdenes de detención y de allanamiento, incautación de indicios con apoyo del personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), con la finalidad de determinar el nexo causal entre la materialidad de la infracción y los presuntos responsables.
- e) Cumplir con las disposiciones legales en los plazos establecidos, previo a la ejecución del operativo policial pertinente, en coordinación con la autoridad competente y demás unidades policiales de apoyo.
- f) Inicio de la etapa de instrucción fiscal y de la investigación correspondiente, que permita el esclarecimiento del hecho antijurídico, por parte de las autoridades correspondientes.
- g) Cumplir con las diligencias y pericias pertinentes, así como con los análisis de los elementos materiales de convicción, necesarios para el juzgamiento de la infracción penal cometida por los presuntos responsables.

3. PROCEDIMIENTO CON AUTOMOTORES QUE HAN PARTICIPADO EN DELITOS

- a)** Enterado de la noticia del delito, el equipo investigativo se trasladará hasta el lugar de los hechos o del hallazgo del automotor.
- b)** En caso de existir víctimas o personas heridas y que necesiten atención urgente, se dará prioridad a su traslado a una casa de salud, coordinando lo pertinente con el SIS ECU-911.
- c)** Se deberá acordonar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde se cometió la infracción penal, evitando la contaminación o alteración, permitiendo con ello un correcto procesamiento de los indicios asociativos, los cuales aportarán a la Fiscalía, elementos de convicción que permitan formular cargos contra el o los presuntos responsables luego de una investigación.
- d)** Solicitar el apoyo técnico científico de personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), para fijar, levantar y etiquetar los indicios asociativos en el lugar de los hechos.
- e)** Realizar las primeras diligencias investigativas y utilización de técnicas especializadas de investigación tales como: entrevistas, manejo de fuentes, levantamiento de celdas, explotación de cámaras de video vigilancia, y otros, para establecer el cometimiento para delinquir o establecer el nexo causal entre la materialidad de la infracción y la participación de los presuntos responsables.
- f)** Identificación del automotor (marca, modelo, color, placa, año de fabricación, código VIN, sistema de identificación vehicular alfanumérico, etc.).
- g)** Comparar las especies de la matrícula del automotor de existir y las series alfanuméricas identificadas, con las registradas en el SIIPNE 3w, con el fin de determinar si existe un reporte de bloqueo por robo, sin perjuicio verificar en la base de datos de la Fiscalía (noticia del delito), si existe una denuncia.
- h)** De confirmarse que el automotor que participó en el cometimiento de un delito, se encuentra denunciado o reportado como robado, se deberá localizar a la víctima o afectado, para que identifique al o los causantes del hecho delictivo, en el caso que hubieren sido aprehendidos en flagrancia; así como realizar los trámites legales ante la autoridad competente, para la devolución del automotor.
- i)** El automotor retenido o recuperado que participó en un delito, previo el registro respectivo (explotación de sitio), será trasladado e ingresado en el Patio de Retención Vehicular según su jurisdicción, donde se realizará la hoja de ingreso (cadena de

custodia), documento que se anexará al parte policial y se remitirá a la autoridad competente.

- j) Elaborar y suscribir el parte policial correspondiente, con los anexos respectivos, para remitir a la Fiscalía, dentro de los términos establecidos.

Consideraciones:

- k) Se deberá tomar en cuenta los procedimientos con vehículos que registran restricciones por los delitos de: abuso de confianza, estafa, falsificación de firmas, uso de documento falso, lesiones, entre otros.
- l) En los delitos detallados en el párrafo anterior, la Fiscalía dispondrá de oficio a la Policía Judicial la retención del automotor, mismos que serán ingresados a los Patios de Retención Vehicular (PRV) o Centro de Acopio de Indicios y Evidencias (CAIE), para las diligencias investigativas correspondientes.

4. PROCEDIMIENTO CON AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN CON SUS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN ALTERADOS O MANIPULADOS

- a) Aprehesión del automotor y verificación de la documentación presentada.
- b) Realizar la verificación en el SIIPNE 3w y en la base de datos de la Fiscalía (noticia del delito), a fin de determinar si el vehículo aprehendido posee reporte de robo y si coincide la identificación alfanumérica física con la registrada y los documentos presentados.
- c) El automotor retenido por alteración o manipulación en sus sistemas de identificación, previo el registro respectivo (explotación de sitio), será trasladado e ingresado en el Patio de Retención Vehicular según su jurisdicción, donde se realizará la hoja de ingreso (cadena de custodia), documento que se anexará al parte policial y se remitirá a la autoridad competente.
- d) Elaborar y suscribir el respectivo parte policial, documento que será puesto en conocimiento de la autoridad competente.
- e) Las y los servidores policiales que adopten procedimientos con automotores, que luego del registro respectivo, al existir la presunción de manipulación de los sistemas de identificación vehicular (motor, chasis, plaqueta referencial o láminas adhesivas entre otros), procederán a ser ingresados a los PRV o CAIE, y puesto a las órdenes de la autoridad competente.

- f) Solicitar de manera inmediata a la Fiscalía, la orden para que se realicen los peritajes correspondientes (revenido químico o calórico), con la finalidad de establecer la serie alfanumérica original del automotor.
- g) Requerir a la Fiscalía, para que el automotor sea trasladado hasta la ensambladora correspondiente y mediante la numeración secreta o número de correlación del automotor, se pueda establecer la identificación.
- h) Una vez identificado el automotor, se deberá localizar al legítimo propietario, con la finalidad de comunicarle sobre la recuperación de su automotor y de los trámites que debe realizar para su devolución, ante la autoridad competente que conociera la causa.

5. PROCEDIMIENTO CON AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN REPORTADOS COMO ROBADOS

- a) Reconocimiento e identificación del tipo de automotor a ser verificado y comunicar de manera inmediata al SIS ECU 911, del procedimiento a efectuar.
- b) Se deberá acordonar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde se cometió la infracción penal o el lugar del hallazgo del automotor, evitando la contaminación o alteración, permitiendo con ello un correcto procesamiento de los indicios asociativos, los cuales aportarán a la Fiscalía, elementos de convicción que permitan formular cargos contra el o los presuntos responsables.
- c) Solicitar el apoyo técnico científico de personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), para fijar, levantar y etiquetar los indicios asociativos en el lugar de los hechos.
- d) Realizar las primeras diligencias investigativas y utilización de técnicas especializadas de investigación tales como: entrevistas, manejo de fuentes, levantamiento de celdas, explotación de cámaras de video vigilancia y otros, para establecer el cometimiento para delinquir, a fin de detener a los autores y cómplices del hecho.
- e) Verificar y constatar que las placas del automotor sean auténticas, a través del SIIPNE 3w y en la base de datos de la Fiscalía (noticia del delito), consultar si el automotor registra denuncia o alerta de bloqueo por robo (placas, chasis, motor o código VIN), además cotejar de manera física, que los datos obtenidos coincidan con el sistema de identificación alfanumérica del automotor retenido o recuperado. Se deberá

considerar que los procedimientos con vehículos abandonados, constituyen una infracción de tránsito, mas no un delito.

- f) Si se consigue identificar el automotor, se deberá localizar al legítimo propietario, con la finalidad de comunicarle sobre la recuperación de su automotor y de los trámites que debe realizar para su devolución, ante la autoridad competente que conociera la causa.
- g) Si las placas o el sistema de identificación alfanumérica no corresponden, se debe ingresar el automotor al Patio de Retención Vehicular según su jurisdicción, para las investigaciones y pericias correspondientes.
- h) El automotor aprehendido o recuperado, previo el registro respectivo (explotación de sitio), será trasladado e ingresado en el Patio de Retención Vehicular según su jurisdicción, donde se realizará la hoja de ingreso (cadena de custodia), documento que se anexará al parte policial y se remitirá a la autoridad competente.
- i) Elaborar y suscribir el parte policial correspondiente, con los anexos respectivos, para remitir a la Fiscalía, dentro de los términos establecidos.
- j) Se deberá considerar que los automotores robados serán bloqueados en el SIIPNE por disposición de la autoridad competente y de la misma forma para su desbloqueo.

6. PROCEDIMIENTO CON AUTOMOTORES QUE CIRCULAN CON DOCUMENTOS HABILITANTES FALSOS

- a) Aprehender al ciudadano que conduce un automotor con documento(s) habilitante(s) falso(s) (matrículas, licencias, etc.).
- b) Verificar y constatar que las placas que posea el automotor sean auténticas, que correspondan a las características físicas y que coincidan con el sistema de identificación alfanumérico del automotor; y, confirmar también, si posee alertas de reporte de robo en el SIIPNE 3w y en la base de datos de la Fiscalía (noticia del delito).
- c) Verificar el sistema de seguridad de la especie del documento habilitante, códigos de matrícula, números de formulario y seguridades en la impresión.
- d) Al ciudadano aprehendido en flagrancia, sobre quien se ha podido establecer el nexo causal de su participación en la infracción penal, se le informará y respetará sus derechos constitucionales.

- e) Se deberá realizar su valoración médica del ciudadano aprehendido, en un centro de salud autorizado (Centros de Salud Pública) para este efecto, cuyo certificado deberá ser adjuntado al parte policial.
- f) Si las placas o el sistema de identificación alfanumérica no corresponden, se debe ingresar el automotor al Patio de Retención Vehicular, para las investigaciones y pericias correspondientes.
- g) De determinarse la originalidad del automotor, se deberá localizar al legítimo propietario, con la finalidad de comunicarle sobre la recuperación de su automotor y de los trámites que debe realizar para su devolución, ante la autoridad competente.
- h) El automotor retenido por circular con un documento habilitante falso, previo el registro respectivo (explotación de sitio), será trasladado e ingresado en el Patio de Retención Vehicular según su jurisdicción, donde se realizará la hoja de ingreso (cadena de custodia), documento que se anexará al parte policial y se remitirá a la autoridad competente.
- i) Elaborar y suscribir el parte policial correspondiente, con los anexos respectivos, para remitir a la Fiscalía, dentro de los términos establecidos.

7. PROCEDIMIENTO CON AUTOMOTORES INGRESADOS ILEGALMENTE AL PAÍS

- a) Reconocimiento e identificación del tipo de automotor a ser verificado y comunicar de manera inmediata al SIS ECU 911, del procedimiento a efectuar.
- b) Verificar con el Sistema de Rentas Internas (SRI) y la Secretaría Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), la legalidad del ingreso del automotor al país.
- c) Verificar y constatar que las placas que posea el automotor sean auténticas, que pertenezcan a las características físicas y que coincidan con el sistema de identificación alfanumérico del automotor; y, si posee alertas de reporte de robo en el SIIPNE 3w y en la base de datos de la Fiscalía (noticia del delito).
- d) Verificar el sistema de seguridad de la especie de matrícula vehicular, códigos de matrícula, números de formulario y seguridades en la impresión.
- e) El vehículo retenido ingresado ilegalmente al país, previo el registro respectivo (explotación de sitio), será trasladado e ingresado en los patios de retención vehicular de la Policía Judicial, donde se realizará la hoja de ingreso (cadena de custodia), documento que se anexará al parte y se remitirá a la autoridad competente.

- f) Solicitar a través de Interpol (con las características del vehículo), a los países vecinos, información sobre el robo del automotor; y, verificar en la SENAE, si el automotor ingresó a Ecuador, en legal y debida forma, pagando el tributo respectivo.
- j) Aprehensión del ciudadano que conduce el automotor ingresado (si presenta documentación adulterada) de manera ilegal al país y se le informará y respetará sus derechos constitucionales.
- g) Se deberá realizar su valoración médica del ciudadano aprehendido, en un centro de salud autorizado (Centros de Salud Pública) para este efecto, cuyo certificado deberá ser adjuntado al parte policial.
- h) Elaborar y suscribir el parte policial correspondiente, documento que será puesto en conocimiento de la Fiscalía de manera inmediata, para el trámite legal de calificación de flagrancia y formulación de cargos.

8. PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE AUTOMOTORES AL PATIO DE RETENCIÓN VEHICULAR

Para el referido ingreso, se debe presentar el parte policial con la siguiente información o documentación:

- a) Detallar en el parte policial, las circunstancias en las que se recuperó el automotor y los motivos fundamentados para su aprehensión e ingreso al Patio de Retención Vehicular.
- b) Identificación completa y detallada de la persona a quien se le retiró el automotor.
- c) Detallar marca, modelo, color, placas, año de fabricación, descripción del sistema de identificación vehicular alfanumérica.
- d) Detallar el estado y condición del automotor al momento de ingresar al Patio de Retención Vehicular.
- e) Deberá hacer constar los datos completos y unidad en la que labora el servidor policial directivo o técnico operativo, que realizó el procedimiento de aprehensión, recuperación o incautación del vehículo.
- f) Detallar de manera exhaustiva, todos los bienes, partes y accesorios propios y/o ajenos del automotor, que se encuentran en el interior.

- g)** Solicitar la hoja de ingreso, que contendrá todos los datos del vehículo, con la firma del servidor policial que recibe el automotor y del Jefe o Encargado responsable del ingreso y se deberá adjuntar fotografías del automotor.

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTOS DE DELITOS HIDROCARBURÍFEROS

UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS HIDROCARBURÍFEROS (UIDH)

Misión.- “Investigar delitos hidrocarbúferos, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustible conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”

3. PROCEDIMIENTO CON INDICIOS Y/O EVIDENCIAS OBTENIDOS EN DELITOS CONTRA LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA, DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y BIOCOMBUSTIBLES.

De acuerdo a lo dispuesto por la Sentencia 0066-15-JC, de 10 de septiembre del 2019, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador y lo establecido en el COIP, el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal, Ciencias Forenses o cualquier servidor policial que tome procedimiento con indicios y/o evidencias provenientes de delitos contra la actividad hidrocarbúfera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, deberán adoptar los siguientes lineamientos:

LINEAMIENTOS GENERALES

- a. Se deberá realizar la respectiva Inspección Ocular Técnica en el lugar de los hechos considerando los insumos necesarios y equipos de bioseguridad, con el fin de conservar y preservar todos los indicios relacionados con el cometimiento de delitos contra la actividad hidrocarbúfera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.
- b. En el caso de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, una vez que hayan sido fijados se realizará la prueba preliminar de campo, de lo cual se elaborará el Acta de Prueba Preliminar de Campo, la misma que será firmada por el Fiscal de caso, Investigador Policial Aprehensor y persona privada de la libertad, la cual será adjuntada al parte policial.

- c. En el caso de hidrocarburos y combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, una vez que hayan sido fijados se realizará la toma de muestras, de lo cual se elaborará la respectiva Cadena de Custodia y deberán ser entregadas a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador o a la entidad estatal que cumpla sus funciones.
- d. En caso de existir una sustracción ilegal de hidrocarburos, sus derivados, gas licuado de petróleo, biocombustibles en los oleoductos, gasoductos, poliductos y producto de esta sustracción se encuentran almacenados en un lugar, recipiente o cualquier otro medio no autorizado, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forense, realizará la fijación de los indicios y tomará muestras para su posterior análisis; de igual manera la empresa pública que haya sido perjudicada con esta acción ilícita a través de su personal técnico y especializado será la encargada de realizar el procedimiento de extracción de los acoples ilegales y la extracción de los hidrocarburos con la logística pertinente. Cabe indicar que, los indicios relacionados con este delito a excepción de los hidrocarburos y sus derivados, serán entregados al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, con el fin de dar inicio a la respectiva Cadena de Custodia.
- e. El personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses deberá establecer la cantidad y/o el volumen de los hidrocarburos, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, biocombustibles, para lo cual utilizará la metodología y equipo técnico correspondiente.
- f. La o el Fiscal con apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, procederán a la fijación y recolección de huellas, vestigios encontrados en el lugar, toma de muestras, prueba preliminar de campo, ingresando en cadena de custodia para la investigación a cargo de la o el Fiscal.
- g. Las empresas públicas de hidrocarburos tienen la obligación de almacenar evidencias incautadas relacionadas a delitos hidrocarburíferos tales como combustible, gasolina, diésel o gas licuado de petróleo, biocombustibles y cuando fuere necesario, por razones como la cantidad también la obligación de transportar y trasladar dichas evidencias, y en el caso de que los hidrocarburos se encuentren almacenados en contenedores que sean parte de un vehículo de transporte, estos también serán ingresados a EP Petroecuador.
- h. Todos los indicios producto de un delito hidrocarburífero, a excepción de combustibles como gasolina, diésel o gas licuado de petróleo, biocombustibles, serán ingresados al CAIE de la Policía Judicial.

- i. La Fiscalía deberá de **manera inmediata** tan pronto la Policía Nacional ponga en su conocimiento la existencia de evidencias relacionadas con productos hidrocarburíferos o sus derivados, **reconocer y solicitar** al Juzgador la entrega de dichas sustancias a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador o a la entidad estatal que cumpla sus funciones.
- j. El Juez o Jueza que conozca la causa, **de forma inmediata** y en la misma audiencia de flagrancia, cuando fuere el caso, deberá ordenar la entrega de las sustancias a la Empresa Pública de Hidrocarburos, esto deberá ser motivado por parte de la Fiscalía.

4. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON INFORMACIÓN INTEGRAL PROCESADA

- a. Conocimiento de la noticia del delito por diferentes fuentes de información o a través de denuncias presentadas ante la Policía Nacional; la misma que se informará a través de un parte policial o disposición de la o el Fiscal competente, con la finalidad de aperturar una Investigación Previa.
- b. Toda diligencia investigativa, deberá ser realizada en legal y debida forma, obedeciendo una organización y planificación previa, que contemple el antes, durante y después de la acción desplegada, así como las instrucciones de coordinación pertinentes entre el servidor policial y el Fiscal de caso.
- c. Con la delegación fiscal, dentro de una investigación por delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, la o el investigador policial deberá recabar información en las diferentes fuentes de información de las personas, vehículos, empresas, etc., que son mencionadas en los documentos (parte policial, denuncia, entre otros) relacionados al hecho investigado.
- d. Se coordinará con la o el Fiscal la obtención de la respectiva orden judicial para las diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, seguimientos manejo de fuentes y otros, que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video para lo cual se utilizará medios tecnológicos (cámaras, filmadoras, entre otras), para recabar información útil que conllevará a la ubicación y localización de el o los presuntos causantes del hecho.
- e. Se concurrirá al lugar de los hechos y sus derivaciones posibles, a fin de realizar el respectivo reconocimiento del lugar de los hechos, con el objeto de identificar personas, señales, objetos e instrumentos relacionados al delito.

- f. La o el Fiscal de ser necesario dispondrá la práctica de las diligencias investigativas que estime necesarias, de lo cual, se elaborarán los respectivos partes policiales y/o informes policiales, considerando los plazos establecidos por la ley.
- g. En los casos que se utilicen actuaciones y técnicas especiales de investigación, estas serán coordinadas con la o el Fiscal de caso, quien a su vez solicitará la autorización a la o el Juez, principalmente para interceptación de comunicaciones, entre otras.
- h. La o el investigador policial de forma permanente coordinará con la o el Fiscal de caso, la correcta y efectiva realización de las diferentes diligencias dispuestas, sin importar el estado del proceso investigativo.
- i. Identificados el o los presuntos autores del hecho y los elementos de convicción necesarios, se realizará el parte policial o informe policial, solicitando a la Fiscalía la respectiva Orden de Detención en contra de las personas involucradas, así como también se solicitará las Órdenes de Allanamiento e incautación de armas, objetos, derivados de hidrocarburos y la incautación de los vehículos utilizados relacionados con la infracción.
- j. Una vez obtenidas las órdenes judiciales, se deberá coordinar el trabajo operativo con la Fiscalía, los equipos de apoyo, unidades tácticas y unidades especiales investigativas de la Policía Nacional y de ser necesario la participación de los servidores policiales del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.
- k. Ejecutar las órdenes de allanamientos, detenciones, incautaciones, embargos y demás diligencias judiciales que sean necesarias, según el caso, en coordinación permanente con la o el Fiscal de caso.
- l. La o el Fiscal con apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que sea necesario, procederá a la fijación y recolección de huellas, vestigios encontrados en el lugar, toma de muestras, prueba preliminar de campo, ingresando en cadena de custodia para la investigación a cargo de la o el Fiscal (COIP Art. 460); cuyo procedimiento estará de acuerdo a los Manuales, Instructivos y Formatos del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses. En los lugares en que no se cuente con personal especializado de Criminalística, los servidores policiales pertenecientes a la Unidad Nacional de Investigación de Delitos Hidrocarburíferos (UIDH) desempeñarán las funciones antes detalladas.

- m. De encontrarse personas con presunción de responsabilidad, se procederá a su aprehensión, en cumplimiento a sus derechos de protección, consagrados dentro de la Constitución de la República del Ecuador.
- n. El personal policial que tomó el procedimiento, pondrá a las personas detenidas y/o aprehendidas a órdenes del Juez competente para resolver su situación jurídica.

5. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS FLAGRANTES

- a. La persona que sea aprehendida cometiendo un delito contra la actividad hidrocarburífera flagrante, será trasladada a la Unidad de Delitos Flagrantes o Fiscalías de su jurisdicción, donde se realizará el examen médico correspondiente.
- b. Se comunicará a la o el Fiscal de turno y se elaborará el parte policial de aprehensión, para posterior ser puesto a órdenes de la o el Juez que resolverá su situación jurídica en los plazos establecidos y respetando los derechos humanos y constitucionales.
- c. Con relación a los indicios, estos deberán ser preservados y manejados, respetando la Cadena de Custodia y se aplicará el procedimiento establecido en los lineamientos generales en torno al procedimiento con indicios con hidrocarburos.
- d. En caso de delitos Hidrocarburíferos cometidos en espacios acuáticos y mar territorial la Armada del Ecuador deberá entregar mediante un acta a las personas aprehendidas y todos los indicios del cometimiento del delito hidrocarburífero a los investigadores policiales del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, quienes deberán realizar el respectivo procedimiento garantizando el debido proceso y preservación de los indicios mediante cadena de custodia, para posterior ser puestos a órdenes de la o el Fiscal de Espacios Acuáticos, mediante un informe detallando las circunstancias del hecho con las respectivas firmas de responsabilidad.
- e. En caso de delitos contra la actividad hidrocarburífera, que haya tomado procedimiento personal de las FF.AA., se deberá entregar mediante un acta a las personas aprehendidas y todos los indicios del cometimiento del delito hidrocarburífero a los investigadores policiales del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, quienes deberán realizar el respectivo procedimiento garantizando el debido proceso y preservación de los indicios mediante cadena de custodia, para posterior ser puestos a órdenes de la o el Fiscal de turno, mediante un parte policial detallando las circunstancias del hecho con las respectivas firmas de responsabilidad.

- f. El servidor policial de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos Hidrocarburíferos o Policía Judicial deberá poner en conocimiento de lo actuado a la autoridad competente dentro de las 24 horas establecidas por la ley.

6. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON DISPOSICIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE

- a. Recibida la disposición fiscal, por el Jefe de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos Hidrocarburíferos o Jefe de agencia, estos designarán a un Investigador policial para que realice las diligencias dispuestas por la autoridad competente dentro del plazo establecido.
- b. El investigador policial a cargo de la disposición fiscal conformará su equipo operativo para realizar las coordinaciones pertinentes con Fiscalía y se registrará a lo establecido en este Manual.

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTOS DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y NATURALEZA

UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y NATURALEZA (UPMA-INV) Y JEFATURAS ZONALES/SUBZONALES DE POLICÍA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL

Misión.- “Investigar delitos contra el ambiente y la naturaleza conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”

1. LINEAMIENTOS GENERALES

- a. El presente manual será de uso y cumplimiento obligatorio para todas las y los policías investigativos de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Naturaleza.
- b. Las y los policías investigativos de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Naturaleza, actuarán en tres ámbitos: investigación con información integral procesada, investigación de delitos flagrantes e investigación con disposición de autoridad competente a nivel nacional.
- c. Las y los policías investigativos procederán inmediatamente a la aprehensión y/o detención de una o varias personas en caso de delitos contra el ambiente y naturaleza, pondrán en conocimiento de la autoridad competente en los plazos y términos que establece la ley, debiendo planificar su traslado de manera inmediata a las zonas de aseguramiento provisional legalmente autorizadas.
- d. Toda diligencia investigativa, debe ser realizada en legal y debida forma, obedecerá a una organización y planificación previa, que contemple el antes, durante y después de la acción desplegada, así como las instrucciones de coordinación pertinentes entre el servidor policial y el Fiscal titular.
- e. Las y los policías investigativos procederán inmediatamente a la aprehensión y/o detención de una o varias personas en caso de delitos contra el ambiente y naturaleza, pondrán en conocimiento de la autoridad competente en los plazos y términos que establece la ley, debiendo planificar su traslado de manera inmediata a las zonas de aseguramiento provisional legalmente autorizadas.

- f. Ante la imposibilidad de entrevistar al denunciante, se tomará conocimiento de los antecedentes aportados por éste a través de los documentos adjuntos, parte policial, denuncia, entre otros; no obstante, se deberá dejar constancia en el informe policial, de los motivos que imposibilitaron la entrevista o de la negativa a prestar la entrevista ante la Policía Judicial.
- g. Se concurrirá al lugar de los hechos y sus derivaciones posibles a fin de realizar el respectivo reconocimiento del lugar de los hechos, con el objeto de reconocer huellas, señales, objetos e instrumentos. En caso de resultados que existan indicios la o el Investigador Policial deberá solicitar la presencia de peritos Ambientales Acreditados por el Concejo de la Judicatura y peritos de Criminalística.
- h. Una vez conocido el cometimiento de un hecho presuntamente delictivo, se realizará el parte o informe policial, se solicitará a la autoridad competente la respectiva orden de vigilancia y seguimiento, utilizando medios tecnológicos (cámaras, filmadoras, entre otras) para la recolección de elementos constitutivos del delito.
- i. La o el Investigador policial deberá poner en conocimiento de la o el Fiscal las características particulares de cada Delito Ambiental, y sumado a los indicios encontrados, entrevistas y/o versiones (solicitadas por la o el Fiscal) recabadas en el lugar de los hechos; con ello deberá coordinar con el Subsistema encargado de la Investigación Técnico Científica en materia de Medicina Legal y Ciencias Forenses y/o laboratorios acreditados, para el desarrollo de todas las pericias necesarias, con la finalidad de recabar la mayor cantidad de indicios/evidencias técnico-científicas dentro del proceso investigativo.
- j. En caso de haberse encontrado armas de fuego, se deberá consultar los antecedentes de ésta, al Departamento de Control de Armas del Comando Conjunto de las FF.AA., perteneciente a la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las FF.AA., por intermedio de la Fiscalía, a fin de establecer, si esta se encuentra debidamente inscrita, datos del propietario y demás datos. En caso de existir registros, se deberá ubicar y entrevistar al propietario del arma de fuego.
- k. Si dentro de la investigación se advirtiere o descubriere un hallazgo casual o inevitable de indicios relacionados con el cometimiento de otra infracción, se hará a conocer simultáneamente a la Unidad policial especializada en el delito y en forma paralela se conformará un equipo interinstitucional para la investigación de estos delitos conexos, todo esto en coordinación con la Fiscalía.

- l.** La o el investigador policial de forma permanente coordinará con la o el Fiscal, la correcta y efectiva realización de las diferentes diligencias dispuestas, sin importar el estado del proceso de investigación.
- m.** Los partes policiales de aprehensión y detención de infractores, deberán ser realizados de manera cronológica, coherente y precisa, individualizando las acciones cometidas por los mismos que deberán ser firmados por los servidores policiales investigativos participantes y entregados de manera inmediata a la Fiscalía para el procedimiento correspondiente.
- n.** Los bienes y objetos que sean aprehendidos considerados dentro de la investigación y en casos de delitos flagrantes deberán ser ingresados a los Centros de Acopio de Indicios y Evidencias del Subsistema Investigativo, garantizando la respectiva Cadena de Custodia.

2. MARCO LEGAL

La Unidad Nacional de Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Naturaleza, realiza las investigaciones y operativos enmarcados en los siguientes artículos del Código Orgánico Integral Penal:

Sección 4a. Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario

Art. 132.- Modificación ambiental con fines militares.- La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, utilice técnicas de modificación ambiental con fines militares, de combate u otros fines hostiles como medio para producir destrucciones, daños o perjuicios vastos, duraderos, graves o permanentes al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

CAPÍTULO IV: DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA O PACHA MAMA

Sección 1a. Delitos contra la biodiversidad

Art. 245.- Invasión de áreas de importancia ecológica.- La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando:

1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales.
2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas.

Art. 246.- Incendios forestales y de vegetación.- La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda.
2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias.

3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles.

4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales.

5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional.

Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 248.- Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional.- El atentado contra el patrimonio genético ecuatoriano constituye delito en los siguientes casos:

1. Acceso no autorizado.- La persona que incumpliendo la normativa nacional acceda a recursos genéticos del patrimonio nacional que incluya o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años de prisión. La pena será agravada en un tercio si se demuestra que el acceso ha tenido finalidad comercial.

2. Erosión genética.- La persona que con sus acciones u omisiones ingrese, reproduzca, trafique o comercialice organismos o material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional, que incluyan o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.

3. Pérdida genética.- La persona que con sus acciones u omisiones provoque pérdida del patrimonio genético nacional, que incluya o no componente intangible asociado será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.

Sección 2a. Delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana

Art. 249.- Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales.

Se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente.
3. Actuando con ensañamiento contra el animal.
4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
5. Si el animal es cachorro, gerente o hembra gestante.
6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor.

Se exceptúan de esta disposición las lesiones que resulten producto de accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Art. 250.- Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años.

Art. 250.1.- Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Actuando con ensañamiento contra el animal.
2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
3. Si el animal es cachorro, gerente o hembra gestante
4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Art. 250.2.- Peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana.- La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúa de esta disposición el caso de espectáculos públicos con animales autorizados mediante consulta popular o aquellos que no tienen como finalidad la muerte del animal, y regulados por los Gobiernos Autónomos municipales y metropolitanos.

Parágrafo único Contravenciones contra animales que formen parte de la Fauna Urbana

Art. 250.3.- Abandono de animales de compañía.- La persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.

Art. 250.4.- Maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.

Sección 3a. Delitos contra los recursos naturales

Art. 251.- Delitos contra el agua.- La persona que contraviniendo la normativa vigente, contamine, desequie o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.

Art. 252.- Delitos contra suelo.- La persona que contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.

Art. 253.- Contaminación del aire.- La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Delitos contra la gestión ambiental

Art. 254.- Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.- La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años cuando se trate de:

1. Armas químicas, biológicas o nucleares.
2. Químicos y Agroquímicos prohibidos, contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos y sustancias radioactivas.
3. Diseminación de enfermedades o plagas.
4. Tecnologías, agentes biológicos experimentales u organismos genéticamente modificados nocivos y perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la biodiversidad y recursos naturales.

Si como consecuencia de estos delitos se produce la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.

Art. 255.- Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se impondrá el máximo de la pena si la o el servidor público, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor o sus responsabilidades de realizar el control, tramite, emita o apruebe con información falsa permisos ambientales y los demás establecidos en el presente artículo.

Sección 6a. Delitos contra los recursos naturales no renovables

Parágrafo 1o. Delitos contra los recursos mineros

Art. 260.- Actividad ilícita de recursos mineros.- La persona que sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Art. 261.- Financiamiento o suministro de maquinarias para extracción ilícita de recursos mineros.- La persona que, en beneficio propio o de terceros, financie o suministre a cualquier título, maquinaria, equipos, herramientas y en general cualquier instrumento que se utilice para realizar las actividades ilícitas descritas en el artículo anterior, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

CAPÍTULO VI: DELITOS CONTRA LA ESTRUCTURA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

Sección única Delitos contra la seguridad pública

Art. 364.- Incendio.- La persona que incendie los bienes o lugares enumerados en el presente artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años:

1. Embarcaciones, aeronaves, transporte terrestre, almacenes, astilleros, edificios o cualquier otro lugar que sirva de habitación y mantenga en su interior a una o más personas en el momento del incendio.
2. A todo lugar, incluso inhabitado, que contenga depósitos de pólvora u otras materias explosivas.

3. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DELITOS FLAGRANTES

Los Investigadores de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Naturaleza o Investigadores de Policía Judicial para actuar frente al cometimiento de delitos contra el ambiente y naturaleza en flagrancia, deberán considerar los siguientes pasos:

- a) Enterado de la noticia del delito, el equipo investigativo se trasladará hasta el lugar del suceso, con el equipamiento técnico logístico e insumos necesarios.

- b)** El Investigador y/o Equipo Operativo una vez en el sitio del suceso, deberá realizar las diligencias investigativas necesarias para localizar e identificar a los presuntos infractores de la ley (entrevistas, exploración, explotación y manejo de fuentes humanas e informantes, fuentes abiertas y cerradas, utilización de equipamiento tecnológico, etc.).
- c)** El Investigador y/o Equipo Operativo una vez ubicado el lugar de los hechos, realizará un registro físico del mismo, con el fin de localizar elementos de convicción concernientes al delito investigado.
- d)** En caso de existir indicios referentes al delito investigado, se procederá a aplicar la respectiva cadena de custodia.
- e)** El Investigador y/o Equipo Operativo una vez ubicados al o a los posible(s) infractor(es), realizarán un registro físico de los mismos y procederán a identificar su identidad.
- f)** De ser procedente, se procederá a realizar la aprehensión del o los presuntos infractores de la ley, dando a conocer sus derechos constitucionales. En caso de ser menor de edad se coordinará con personal especializado; y, en caso de extranjeros con la entidad respectiva.
- g)** El Investigador y/o Equipo Operativo deberá obtener el respectivo certificado médico de los aprehendidos, de igual manera los antecedentes personales.
- h)** En caso de no existir indicios que correspondan al delito investigado, se procederá a desistir de la aprehensión de los ciudadanos y se elaborará el parte policial correspondiente.
- i)** El Investigador y/o Equipo Operativo en el caso de delitos mineros, deberá coordinar con el Fiscal de Turno, para que este impulse ante la Unidad Judicial correspondiente y se obtenga la autorización u orden judicial para que los indicios localizados sean entregados bajo cadena de custodia a las respectivas entidades de control el material aurífero y/o material mineralizado incautado producto de un acto ilícito, en este caso a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR).

En referencia a los indicios de flora de delitos referentes al medio ambiente deberán ser trasladados hasta los espacios destinados de la Unidad Nacional de Protección del Ambiente (UNPAMB), y en caso de fauna silvestre deberán ser trasladados a los centros de rescate animal o zoológicos destinados por personal del Ministerio del Medio Ambiente (MAAE).

- j) El Investigador y/o Equipo Operativo deberá elaborar el parte policial, en el que se detallará de manera secuencial y cronológica el evento y harán constar datos de los aprehendidos, características de los indicios y el Acta de Cadena de Custodia para la respectiva Audiencia de Calificación de Flagrancia.
- k) El Investigador y/o Equipo Operativo conducirá a los aprehendidos a la Unidad de Flagrancia correspondiente, antes del cumplimiento de las 24 horas para la audiencia respectiva.
- l) Finalmente, el Investigador y/o Equipo Operativo deberá acudir a la Audiencia de Formulación de Cargos, a efecto de que se califique la legalidad de la detención y la responsabilidad del o los presunto(s) infractor(es).

4. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON INFORMACIÓN INTEGRAL PROCESADA

- a) Se recepcará la noticia del cometimiento del delito, misma que puede ser identificada por diferentes fuentes, tales como: fuente humana, fuentes abiertas, fuentes cerradas, unidad policial, FGE, 1800 DELITO, denuncias, análisis delictuales, etc. Disponen la verificación de la información al DAI.
- b) El Jefe de la Unidad dispondrá la verificación de la información al Policía Investigativo o Equipo Operativo; para lo cual, previo análisis deberá autorizar y disponer la designación de un Analista de Caso para que dirija las tareas investigativas y la verificación de la información.
- c) Policía Investigativo o Equipo Operativo, una vez recibida la disposición, procederá a verificar la información recibida en fuentes abiertas, cerradas, noticia del delito, entre otras, concerniente a la actividad ilícita que se está investigando.
- d) El Analista de Caso realizará el respectivo análisis y procesamiento de la información y evaluación por lo que después de obtener datos relevantes realizará un informe de requerimientos para el equipo operativo.
- e) En caso que NO sea procedente el presunto hecho delictivo, el Analista del Caso procederá a registrar y archivar la información obtenida hasta el momento, con el fin de manejar, administrar y contar con una base de datos con información delictual relevante que servirá para futuros casos.

- f) En el caso de que, SI se constató la ocurrencia del presunto hecho delictivo, el Analista del Caso realizará el análisis y procesamiento de la información, con el fin de contar con datos que permitan aperturar una Investigación Previa.
- g) El Jefe de la unidad una vez enterado del resultado del análisis y procesamiento de la información relacionada a un presunto delito que provee el departamento de análisis de información, dispondrá a la Sección de Despacho, fin remita mediante oficio anexando el parte policial, a conocimiento de la autoridad competente.
- h) Una vez que la Fiscalía reciba la información y gestione la apertura de la Investigación Previa, la Sección de Despacho de la Unidad recibirá la Delegación Fiscal, por lo que el Jefe de la Unidad a través de la Sección de Despacho dispondrá mediante memorando la designación de un equipo de servidores policiales que realizarán la investigación del caso.
- i) La o el Policía Investigativo o el Equipo Investigativo, avocarán conocimiento y procederá a realizar las actividades investigativas relacionadas al presunto delito dispuesto por la autoridad competente. En caso de requerir otras diligencias investigativas realizarán por medio de parte policial.
- j) El servidor policial Analista del Caso, procesará y analizará toda información recibida del presunto delito investigado a fin de direccionar el caso, para luego remitir el parte policial y/o informe al señor Jefe del DAI.
- k) La Sección de Despacho de la Unidad, enviará el informe y/o parte policial a la autoridad competente que tiene conocimiento el caso. Y una vez obtenido la autorización de los requerimientos el Analista de caso procederá al tratamiento de la información para su respectivo análisis.
- l) El Jefe de la Unidad a través de la Sección de Despacho, mediante memorando procederá a designar un equipo de trabajo para la investigación del delito identificado, para el cumplimiento de las diligencias, actuaciones y técnicas especiales de investigación.
- m) El policía investigativo o equipo operativo designado para la investigación del presunto delito, realizará las diligencias, actuaciones y técnicas especiales de investigación que sean necesarias para la recolección de información.
- n) El Analista de Caso designado direccionará la investigación y realizará la recolección, validación y análisis de la información recibida del presunto delito que se está investigando, entregada por el equipo de trabajo de campo.

- o)** El Analista designado realizará la documentación necesaria para plasmar los indicios encontrados en la información depurada y que sea relevante para el caso que se está investigando y elabora el documento que corresponda de acuerdo a su gestión.
- p)** El Jefe de la Unidad a través de la Sección de Despacho de la Unidad entregará mediante oficio el informe o parte policial a la autoridad competente que tiene conocimiento el caso, una vez obtenido la información de requerimientos, conjuntamente con el Analista de caso, se procederá al tratamiento de la información para su respectivo análisis.
- q)** El Departamento de Coordinación Operacional de la Unidad, generará la respectiva Orden de Servicio para el cumplimiento del operativo policial correspondiente con todas las Unidades Policiales y Entidades de Control que el caso lo amerite.
- r)** El policía investigativo o equipo operativo, que cuenten con la orden judicial realizará los allanamientos a los inmuebles y las detenciones a los presuntos infractores conjuntamente con Fiscalía, Criminalística y Unidades Policiales de apoyo operativo, a fin de localizar bienes, indicios y elementos de convicción para la investigación de los delitos contra el ambiente y naturaleza.
- s)** En caso de incautar material aurífero, mineralizado o maquinaria pesada, producto de delitos mineros se iniciará la cadena de custodia y el Investigador y/o Equipo Operativo deberá coordinar con el Fiscal de Caso, para que este impulse ante la Unidad Judicial correspondiente y se obtenga la autorización u orden judicial para que los indicios localizados sean entregados bajo cadena de custodia a las respectivas entidades de control, en este caso a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR). En referencia a los indicios de flora de delitos referentes al medio ambiente deberán ser trasladados hasta los espacios destinados de la Unidad Nacional de Protección del Ambiente (UNPAMB), y en caso de fauna silvestre deberán ser trasladados a los centros de rescate animal o zoológicos destinados por personal del Ministerio del Medio Ambiente (MAAE).
- t)** Luego de desarrollarse la Audiencia de Calificación de Flagrancia, el Policía investigativo o equipo operativo a cargo del procedimiento elaborará un parte policial informando lo que se dictaminó en la misma por parte de la Autoridad Competente, anexando una fotocopia de la Resolución de la Audiencia. Posteriormente se dará cumplimiento a lo que dispuso la autoridad en la audiencia y de ser el caso se trasladará a los detenidos a los Centros de Privación de Libertad y los indicios a los Centros de Acopio de Indicios y Evidencias autorizados en cada territorio. Una copia del parte será remitida al Dpto. de Análisis de la Unidad para su procesamiento respectivo.

- u) Los Analistas de Información de la Unidad registrarán los datos del caso investigado en una base de datos para su posterior procesamiento, tratamiento y utilización en futuros casos, y finalmente difundirán los resultados policiales obtenidos de acuerdo a los canales y medios tecnológicos oficiales.

5. PROCEDIMIENTO EN ALLANAMIENTOS REFERENTE A DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y NATURALEZA

- a) En allanamiento de inmuebles se requerirá la respectiva orden judicial.
- b) La o los investigadores policiales de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Naturaleza, en el cumplimiento de las diligencias de allanamientos, bajo la dirección de la o el Fiscal interviniente, debe observar las garantías constitucionales, considerando la seguridad física de todas las personas participantes, además del respeto a la integridad de género y condición humana de quienes se encuentren al interior de los inmuebles.
- c) Realizado el allanamiento los servidores policiales del subsistema investigativo, se procederá a la fijación, levantamiento, colección y traslado de especies de vida silvestre, de acuerdo a lo establecido en el protocolo respectivo.
- d) Realizado el allanamiento por personal técnico, se procederá a la fijación, levantamiento, colección y traslado de maquinaria, herramientas, bombas de agua, mangueras, combustible, zarandas y en general cualquier instrumento que se utilice para realizar las actividades mineras ilegales, de acuerdo a lo establecido en el protocolo respectivo.
- e) Finalizada las diligencias, se elaborarán y firmarán las actas respectivas por parte de los intervinientes; y la o el Fiscal dispondrá lo pertinente en torno al inmueble allanado en cuanto a su incautación, entrega o custodia, según el caso.
- f) Si los delitos previstos fueron cometidos por funcionarios, empleados, servidores públicos o servidores de las FFAA, Policía Nacional o Servicio de Aduanas, quienes de manera fraudulenta y clandestina o por sus acciones u omisiones permitieran la comisión de dichos delitos, se procederá a su detención y a la vez serán puestos a órdenes de la Fiscalía, comunicando del particular a los repartos o unidades a las que pertenecen orgánicamente.
- g) Posterior a cada acción operativa interinstitucional se realizará la evaluación respectiva, con la finalidad de corregir, mejorar o estandarizar procedimientos.

6. PROCEDIMIENTO CON LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

- a)** En todos los procedimientos en los que se genere la privación de libertad de una o más personas, los servidores policiales estarán obligados a respetar y cumplir las normas constitucionales y derechos humanos, en un marco de respeto a la integridad de género y condición humana del detenido o aprehendido.
- b)** Producida la privación de libertad de una persona nacional o extranjera, el o la servidor (a) policial se identificará y sin mediar mayor formalidad alguna, pondrá en conocimiento de este, las razones de su detención, identidad de la autoridad que la ordena, los responsables del respectivo interrogatorio. Además, informará del derecho, a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de una o un defensor público o privado, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique; actividades también dejará constancia escrita.
- c)** Todo parte de detención o aprehensión, será realizado de forma inmediata al cumplimiento a la orden o de producido el hecho flagrante, de tal manera, que la autoridad competente, conozca de la privación de la libertad, dentro de las 24 horas subsiguientes.
- d)** Producida la privación de libertad de una(s) persona(s), el servidor policial acudirá a un Centro de la Red de Salud Pública o Unidad de Flagrancia de la jurisdicción, para la obtención de un certificado médico del detenido(s) o aprehendido(s), documento que será anexado al respectivo parte policial y posteriormente serán trasladados hasta el Centro de Detención Provisional, lugar en cual quedarán ingresados hasta que se realice la Audiencia de Formulación de Cargos.
- e)** En el caso de extranjeros, el funcionario responsable de la privación de la libertad, procurará que éste entienda sus derechos constitucionales, debiendo coordinar con la Fiscalía del lugar o de turno, la presencia de un traductor, o de un medio tecnológico que facilite la traducción.
- f)** Si se realiza la detención de un extranjero, el responsable de la misma, deberá comunicar inmediatamente al Representante Consular del país de origen, en el caso de no existir sede en el territorio nacional, comunicará de la detención al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que esta entidad, de cumplimiento a los instrumentos internacionales pertinentes en esta materia.

- g) Producida la privación de libertad de una o más personas, el aprehensor, cumplirá con todas las normas de seguridad necesarias.
- h) En la detención, el servidor policial que la ejecuta acudirá de forma obligatoria con el privado de la libertad, ante el juzgador y posteriormente a las respectivas dependencias para el registro correspondiente, debiendo coordinar con el servidor policial la desactivación de la alerta. Igual procedimiento se observará en caso de aprehensión en delito flagrante.

7. Fuentes

- a) Constitución de la República del Ecuador.
- b) Código Orgánico Integral Penal.
- c) Código Orgánico de la Función Judicial.
- d) Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- e) Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador, Acuerdo Ministerial Nro. 0080.

8. Anexos

- a) Modelo de Servicio Operativo en Territorio de la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial (DNPJ).



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.